



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



Castilla-La Mancha



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN**

Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014 -2020

**V4.2 ENERO 2019
VERSIÓN RESUMIDA**

Nota: la versión resumida no tiene carácter vinculante. Para ello, se recomienda revisar la versión completa aprobada del Programa disponible en:

<http://pdr.castillalamancha.es/programa-de-desarrollo-rural-2014-2020>

Índice

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL	5
2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA	5
2.1. Zona geográfica cubierta por el programa	5
2.2. Clasificación de la región	5
3. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES	5
3.1. DAFO	5
3.1.1. Descripción general de la situación actual de la zona de programación	5
3.1.2. I Contexto socioeconómico	5
3.1.3. II. Análisis sectorial	7
3.1.4. III. Contexto medioambiental	14
3.1.5. Puntos fuertes detectados en la zona de programación	21
3.1.6. Deficiencias detectadas en la zona de programación	22
3.1.7. Oportunidades detectadas en la zona de programación	24
3.1.8. Amenazas detectadas en la zona de programación	25
3.2. Evaluación de las necesidades	27
3.2.1. Necesidades detectadas para Castilla-La Mancha	27
4. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	28
4.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades	28
4.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés	30
4.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales	30
4.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	32
4.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	34
4.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	36
4.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	40
4.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	43

4.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013	45
4.4. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013	49
5. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS	50
5.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida,.....	50
5.2. Descripción por medida	73
5.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14).....	73
5.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	81
5.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	86
5.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	94
5.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	120
5.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20).....	127
5.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	139
5.2.8. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)	157
5.2.9. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	165
5.2.10. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	184
5.2.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	190
5.2.12. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	203
5.2.13. M14 : Bienestar de los animales (art.33)	208
5.2.14. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34).....	211
5.2.15. M16: Cooperación (art. 35).....	216
5.2.16. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....	225
6. PLAN DE FINANCIACIÓN	238
6.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)	238
6.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.....	239
6.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2020).....	240
7. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	246
7.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la	

estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3.....	246
7.1.1. Autoridades	246
7.2. Composición prevista del Comité de seguimiento.....	246

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Programa de Desarrollo Rural (Regional) - Castilla-La Mancha. España

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa

El ámbito geográfico de aplicación del Programa es la totalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España) integrada 919 municipios, distribuidos entre las cinco provincias que la componen.

2.2. Clasificación de la región

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 90 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece 3 categorías de regiones del nivel NUTS2 a los efectos de asignar los recursos procedentes de los Fondos Estructurales al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, formando parte Castilla-La Mancha de la categoría contemplada en la letra b) de la citada disposición al tratarse de una región en transición, dado que su PIB per cápita se encuentra entre el 75% y el 90% del PIB medio de la Europa de los Veintisiete, en concreto, el PIB per cápita de Castilla-La Mancha en el año 2013 equivalía al 77% de la medida de la Europa de los Veintisiete. Por lo tanto, teniendo en cuenta que Castilla-La Mancha se clasifica como una región NUTS2 dentro de la categoría de región en transición, la contribución máxima del FEADER al Programa alcanzará el 75% de acuerdo con la letra b) del apartado 3 del artículo 59 del Reglamento (UE) 1305/2013, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el apartado 4 del artículo y Reglamento mencionado.

3. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES

3.1. DAFO

3.1.1. Descripción general de la situación actual de la zona de programación

I. Territorio y contexto socioeconómico general

3.1.2. I Contexto socioeconómico

El 43,7% de la población regional se encuentra en zona rural y el 56,3% en regiones intermedias, según el criterio establecido por la OCDE. Del total de municipios se detecta un descenso de población en 573 y un aumento en 336.

En el 92% de los municipios la población no supera los 5.000 habitantes, con densidades medias de población de 26,6 Hab/ km², muy inferior a la media nacional.

La tasa de *población en riesgo de pobreza y exclusión social*¹ de Castilla-La Mancha, es en 2013 de 36,7%, muy elevada comparada con el 27,3% nacional.

Actividad económica

El Valor Añadido Bruto (VAB)² regional se situó en 2011 en 34.042,3 millones de €, posicionándose en noveno lugar en España, con tendencia descendente desde ese año.

¹ Fuente: EUROSTAT. ICC 9 Tasa de pobreza. Actualización a 20 de octubre de 2014.

² Fuente: EUROSTAT ICC 10 Estructura económica

Tabla 1. Estructura de la economía (Valor Añadido Bruto por sector económico).

Región	Tipo de región	VAB total (2011)	Valor Añadido Bruto por sector económico (2011)					
		Total	Sector primario		Sector secundario		Sector terciario	
		Millones EUR	Millones EUR	% del total	Millones EUR	% del total	Millones EUR	% del total
Castilla-La Mancha		34.042,3	2.250,2	6,6	11.368,9	33,3	20.425,0	60,0
Albacete	Intermedia	6.570,3	523,6	8,0	1.817,3	27,7		
Ciudad Real	Intermedia	8.666,8	582,9	6,7	2.976,8	34,3		
Cuenca	Predominantemente rural	3.619,5	467,5	12,9	994,6	27,5		
Guadalajara	Intermedia	4.438,7	144,0	3,2	1.826,0	41,1		
Toledo	Predominantemente rural	10.747,1	532,2	5,0	3.754,0	34,9		

Fuente: Detalle del ICC 10. Datos actualizados por EUROSTAT el 21/8/2014.

El 60% del total del VAB procede del sector terciario, un 33,3% del secundario y un 6,6% del primario que generó 2.250,2 millones de €³.

El empleo presenta una estructura muy similar a la del conjunto de España, con un 8,8% de empleados en el sector primario, un 24,9% en el secundario y un 66,4% en el terciario.

La productividad laboral media regional⁴, o VAB por persona empleada en 2011, es de 46.980,8€ por persona. Por sectores 35.436,2€/persona en el sector primario, (superior a la media nacional), 63.055,5 €/persona (sector secundario), y 37.523,3 € (sector terciario), estos dos inferiores a la media nacional.

La tendencia de la productividad desde el año 2008 hasta el 2011 ha sido creciente para todos los sectores excepto el sector primario, en el que también desciende el VAB y mantiene el empleo.

Mercado laboral

En Castilla-La Mancha la población activa ha descendido hasta las 1.001.800 personas del 3^{er} trimestre de 2014, de los que el 57% son hombres y el 43% mujeres⁵.

La tasa de empleo en la región ha registrado una tendencia decreciente, con un descenso mayor en hombres.

Tabla 2. Tasa de empleo de Castilla-La Mancha

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total (15-64 años)	62,4	57,9	56,3	55,9	51,9	51,2
Hombres (15-64 años)	74,2	67,8	65,9	64,1	59,5	58,6
Mujeres (15-64 años)	49,7	47,2	46	47	43,7	43,4
Total (20-64 años)	66,8	62,2	60,7	60,2	55,9	55,2
Hombres (20-64 años)	79,2	72,7	70,8	68,8	64,1	63,2
Mujeres (20-64 años)	53,3	50,8	49,8	50,9	47,1	46,8

Fuente: EUROSTAT. Evolución del ICC 5 Última actualización 31/10/2014

La población ocupada regional en el 3^{er} trimestre de 2014 es de 716.400 personas⁶. La tendencia por sectores es descendente.

³ Fuente: INE. Contabilidad Regional. 2013 (1^a Estimación).

⁴ Fuente: EUROSTAT ICC 12. Productividad laboral

⁵ Fuente: INE. Encuesta de Población Activa. Dato/s Tercer Trimestre 2014. <http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=996&capsel=998>

Si se tiene en cuenta el empleo por actividad⁷, en 2013 en agricultura se ocupó al 7% del total de personas, en silvicultura al 1,6%, en la industria agroalimentaria al 4% y en turismo al 6%.

La tasa de desempleo, se ha triplicado desde 2008 hasta 2013 con un valor del 30%, mayor que el nacional (26,1%) y el europeo (10,5%) y superior en jóvenes y mujeres⁸.

Existe mayor cantidad de parados cuanto menor es el nivel de formación⁹. Esto se agrava en las mujeres.

I+D+i

En Castilla-La Mancha se observa una disminución del gasto en I+D. En 2012 se movilizaron 230,547 millones de €, con el 63% realizado por empresas. El número de personas dedicadas a I+D, sufre un descenso importante hasta 2012 llegando a 7.607 personas, de las cuales 3.109 son mujeres¹⁰.

El porcentaje de gastos destinados a I+D respecto al Producto Interior Bruto a precios de mercado oscila desde 2008 a 2012 entre el 0,63% y el 0,72%¹¹.

El nº de empresas que realizaron actividades innovadoras en la región ha sufrido una caída importante desde 2008, registrando 549 en 2012.

3.1.3. II. Análisis sectorial

En 2011 el VAB regional provenía en un 60% del sector terciario, en un 33,4% del secundario y en un 6,6% del primario (ICC 10). La industria representa un 63,5% del sector secundario, siendo la industria de alimentos y bebidas en 2012 la más representativa ya que supone el 25,8% del VAB del sector industrial¹² en ese año.

En el sector terciario regional tiene una especial relevancia el turismo, con el 6% del empleo de la región en 2013¹³.

Sector agrario

La superficie agraria útil (SAU) de Castilla-La Mancha¹⁴ en 2010 era de 4.091.440 hectáreas, de las cuales el 64,2% son terrenos cultivables, el 19,1% cultivos permanentes y el 16,7% pastos permanentes.

Desde el año 2005 ha disminuido la superficie arable y los cultivos permanentes, no así los pastos permanentes que se han incrementado. Esta superficie se reparte entre 122.420 explotaciones, con una superficie media de 33,4 hectáreas¹⁵ superior a la media nacional (24 ha), pero con menor dimensión económica. El número de explotaciones mantienen una tendencia decreciente en la región desde 2005 pero su tamaño medio ha aumentado.

Las explotaciones regionales generan mayor empleo, 2,5 personas/explotación, frente a las 2,2 a nivel nacional. El trabajo en las mismas es fundamentalmente familiar¹⁶. Entre el año 2005 y 2010 la mano de obra agrícola¹⁷ creció un 14%, alcanzándose un total de 308.790 empleos regulares

⁶ Fuente: INE. Encuesta de Población Activa. Dato/s Tercer Trimestre 2014.
<http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=996&capsel=998>

⁷ Fuente: EUROSTAT. ICC 13, Empleo por actividad económica

⁸ EUROSTAT, 2013. ICC 7 Tasa de desempleo. Fecha de última actualización 31/10/2014

⁹ INE. Encuesta de población activa. 2013.

¹⁰ Fuente: Servicio de Estadística de Castilla-La Mancha. Ciencia y Tecnología. Dato/s 2008-2012.

¹¹ Fuente: INE. Estadística sobre actividades de I+D. Dato/s 2012.

¹² Dossier autonómico. Análisis y Prospectiva, serie territorial. Julio 2014. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

¹³ Fuente: EUROSTAT. 2012, ICC 13 Empleo por actividad económica.

¹⁴ Fuente: EUROSTAT. ICC 18 Superficie agraria: Total SAU

¹⁵ Fuente: EUROSTAT. ICC 17 Empresas agrícolas (explotación). 2010

¹⁶ INE. Censo agrario 2009

¹⁷ Fuente: EUROSTAT, ICC 22 Mano de obra agrícola, 2010

en el sector, con un crecimiento mayor de mano de obra femenina. En cambio, para el mismo periodo la tendencia de las UTAS fue decreciente.

En 2010 solo el 4,6% de los gestores de las explotaciones¹⁸ tenía menos de 35 años y los gestores de menos de 35 años en relación a los de más de 55 era de 8 jóvenes por cada 100 mayores. Del total de titulares jefes de explotación, el 80,5% son hombres y el 19,5% mujeres. Esta masculinización¹⁹ es aún mayor en gestores de menos de 40 años, en los que los hombres suponen más del 90% de los titulares.

Asimismo solo el 12,4% de los gestores²⁰, disponía de una formación adecuada y un 30,2 % para los gestores menores de 35 años, porcentajes inferiores a los niveles nacionales, aunque refleja los efectos de periodos anteriores.

La renta agraria²¹ regional ascendió en 2011 a 21.283,9€/UTA, por debajo de los 22.530,3€/UTA nacionales. La renta empresarial agraria²² alcanzó un valor de 25.624,7€/UTA, inferior a los 28.663€/UTA nacionales. En la renta agraria inciden el aumento de los costes de las materias primas y los consumos intermedios, la alta volatilidad de los precios percibidos por la producción.

Ámbito agrícola

La distribución de las tierras de cultivo, en 2012 era el 47,75% cultivos herbáceos, el 30,35% barbecho o no ocupado y el 21,90% cultivos leñosos²³. Estos últimos se incrementan un 12,66% con respecto a 2011.

La superficie en regadío en la región en año 2010 ascendía a 409.880 hectáreas (10% de la SAU²⁴). Hay que indicar que los regadíos de Albacete y de Ciudad Real dependen de dos acuíferos que sufren elevada presión de sobreexplotación.

La región dedica el 18,78% de su superficie al cereal, (2º lugar a nivel nacional en superficie de cebada y de centeno, 1º en avena y 4º en trigo²⁵). Además, es la 1ª región en superficie dedicada al viñedo de vinificación con más de 430.000 hectáreas (5,85% de la superficie regional), 2ª región en cultivo de olivar (5,1%), 2ª en girasol (2%) y 1ª en leguminosas grano (1,40%).

En cuanto a los frutales, 5ª región a nivel nacional de almendro (0,83% de la superficie regional), 4ª región en nogal, 1ª en pistacho. Las horticolas sólo suponen un 0,5% de la superficie regional, pero son relevantes en el VAB de la agroindustria. Es la 1ª productora nacional de ajo, cebolla y melón y la 4ª de espárrago.

La superficie de todos los cultivos indicados se ha incrementado desde 2007, a excepción de viñedo, cebolla, melón y ciruelo. No obstante, se ha iniciado una tendencia descendente en leguminosas grano y albaricoquero, que son cultivos relacionados con una industria importante en la región.

En 2010 la superficie de agricultura ecológica²⁶ supuso un 3,8% de la SAU, lo que representa un total de 155.170 hectáreas, de las cuales, 60.270 están certificadas y 94.900 en conversión. No obstante, según la estadística nacional, esta superficie en 2013 alcanzó 284.215,37 ha²⁷. Por cultivos, destacan los cereales (22,66% de la superficie en ecológico), olivar (22,33%) y viñedo (16,90%). Si se compara con la superficie regional del cultivo destacan los frutos secos (21,62%), las legumbres secas (18,76%) y viñedo (10%).

¹⁸ Fuente: EUROSTAT, ICC23 Estructura de edad de los gestores de explotaciones. 2010

¹⁹ Fuente: INE. Encuesta de la estructura de las explotaciones 2013.

²⁰ Fuente: EUROSTAT. ICC 24 Educación agrícola de gestores de explotaciones.2010.

²¹ Fuente: Estimación Comisión Europea. ICC 25 Renta agraria. 2011.

²² Fuente: Estimación Comisión Europea. ICC 26 Renta agraria empresarial: nivel de vida agricultores. 2011.

²³ Anuario de Estadística 2013 MAGRAMA

²⁴ Fuente: EUROSTAT, ICC 20 Superficie de regada 2010 I

²⁵ Fuente: Anuario de Estadística y Encuesta sobre superficies y rendimientos de cultivos en España (ESYRCE). MAGRAMA 2013

²⁶ Fuente: EUROSTAT, ICC 19 Superficie bajo agricultura ecológica. 2010.

²⁷ Fuente: Anuario de Estadísticas 2013. MAGRAMA

Ámbito ganadero

El número de explotaciones²⁸ agrarias de la región con carga ganadera en 2010 ascendía a 11.390 (9,3% del total).

En el Registro de Explotaciones Ganaderas regional, se observa que el número total de explotaciones ha descendido entre las anualidades 2011 y 2013 debido a la pérdida de las mismas en todas las especies a excepción de las dedicadas a las aves. Las mayores pérdidas son en el caprino (6,27%), el porcino (5,61%) y el ovino (4,59%). Estos descensos se registran en las explotaciones ganaderas²⁹ intensivas excepto para el porcino donde hay una pérdida importante en extensivo, asociadas a las dehesas.

Tabla 3. Explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.

	Nº de explotaciones totales			% de explotaciones intensivas		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013
Aves (Gallinas)	553	567	598	100%	100%	100%
Conejos	202	193	197	100%	100%	100%
Bovino	4.305	4.288	4.212	44,37%	43,54%	42,31%
Porcino	1.783	1.757	1.683	80,26%	81,10%	84,08%
Caprino	4.607	4.484	4.318	94,44%	94,07%	93,68%
Ovino	7.753	7.622	7.397	92,87%	92,47%	91,94%
Total	19.203	18.911	18.405	81,48%	81,00%	80,62%

Fuente: Registro de Explotaciones Ganaderas. D.G. de Agricultura y Ganadería. Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

El número de Unidades de Ganado Mayor (UGM)³⁰ en 2010 ascendía a 1.184.600, distribuidas en 463.116 cabezas de bovino, 3.282.605 de ovino, 457.500 de caprino y 1.433.896 de porcino, con evolución decreciente hasta el año 2013.

Destacan los animales sacrificados en ovino y en la producción de huevos y lana, superiores al 10% del total nacional.

²⁸ Fuente: EUROSTAT Detalle del ICC 17. Explotaciones con ganado. 2010.

²⁹ Según la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **Explotación ganadera intensiva:** Instalación en la que el ganado y las aves que son objeto de la explotación se encuentran estabulados durante la mayor parte de su ciclo productivo y en la que se acumulan los estiércoles. No se incluye en esta definición las explotaciones que utilicen sistemas de pastoreo salvo que en las instalaciones de descanso se supere una producción media de estiércol equivalente a dos toneladas día. La carga ganadera de las explotaciones intensivas, para considerarse como tal según esta norma, debe superar las 2,4 UGM/ha

³⁰ Fuente: EUROSTAT ICC 21 Unidades Ganadera o UGM. 2010,

Tabla 4. Producciones ganaderas Castilla-La Mancha y España, 2013 (número de animales sacrificados y toneladas)

		Castilla-La Mancha	España	%
Bovino	Animales sacrificados	160.143	2.222.003	7,21%
	Peso (toneladas)	47.483,3	580.940,3	8,17%
Ovino	Animales sacrificados	1.519.642	10.312.037	14,74%
	Peso (toneladas)	19.438,8	118.260,8	16,44%
Caprino	Animales sacrificados	84317	1.213.751	6,95%
	Peso (miles t)	850,7	8.939,9	9,52%
Porcino	Animales sacrificados	3.712.064	41.418.466	8,96%
	Peso (toneladas)	316.285,5	3.431.218,8	9,22%
Equino	Animales sacrificados	755	50.954	1,48%
	Peso (miles t)	151,0	11.667,9	1,29%
Aves	Animales sacrificados	18.020.000	685.539.000	2,63%
	Peso (toneladas)	29257,3	1.342.578,4	2,18%
Conejos	Animales sacrificados	4.566.000	52.470.000	8,70%
	Peso (toneladas)	4.565,8	63.289	7,21%
Leche	Volumen (miles l)	419.378	7.403.744	5,66%
Huevos	Miles de docenas	257.472	982.375	26,21%
Lana	toneladas	3.361	22.477	14,95%
Miel	toneladas	89	1.712	5,20%

Fuente: Anuario estadística agraria 2013. MAGRAMA

Desde 2011, los sacrificios³¹ de ovino, caprino y equino han descendido respecto a la anualidad anterior, lo que tiene especial incidencia, ya que la industria cárnica es la de mayor importancia en la región.

Las producciones láctea³² y de huevos de gallina³³, han aumentado desde 2010 y la de miel ha disminuido en 2012, consecuencia del gran descenso de colmenas,

La ganadería ecológica en el periodo 2010-2013 ha experimentado una evolución diferente en función de la especie ganadera, descendiendo el número de cabezas en bovino, ovino y caprino. Las colmenas ecológicas de la región, se han incrementado desde 2010. A esto se suman la aparición de explotaciones de porcino y de aves.

Sector forestal

La superficie forestal³⁴ regional en 2012 era de 3.597.537 hectáreas (45% de la superficie regional), de las cuales 2.708.077 ha eran superficie arbolada (49% de frondosas, 43% de coníferas y un 8% de superficie mixta.)

Un 23% de la superficie forestal es de propiedad pública y el 77% restante privada o desconocida y montes vecinales³⁵. Las empresas forestales regionales en 2012 son 204 (8% del total de empresas e industrias forestales regionales³⁶).

³¹MAGRAMA, SG de Estadísticas. Encuesta de Sacrificios de Ganado. Último dato disponible noviembre 2013 (Análisis y prospectiva, serie territorial 2013) e INE, Producción Ganadera.

³² INE, Producción Ganadera

³³ INE- Producción ganadera serie 1990-2012

³⁴ Fuente: Anuario de Estadística Forestal 2011-2012 y Anuario Estadística Agraria 2013. ICC 29, Bosques y otras tierras madereras.

³⁵ Inventario Forestal Nacional (IFN3)

³⁶ Inventario de empresas e Industrias forestales de Castilla-La Mancha.

De las producciones obtenidas por el sector forestal en 2012, las cortas ascendieron a 40.870 m³ en frondosas y 216.944 m³ en coníferas (menos del 2% del total nacional) y la extracción de leñas a 72.386 toneladas (inferior al 5% del total nacional³⁷).

Contribuyen a la diversificación económica otras producciones como el corcho, el piñón, la producción de trufa y esparto, con oscilaciones anuales.

La productividad laboral regional³⁸ en silvicultura se estima en 22.055,69€/persona, equivalente a 11.269,15 €/UTA, valores más bajos que en la industria alimentaria donde asciende a 60.628,37€/persona en 2011 y en agricultura (18.594,7€/UTA). Este valor de agricultura también es inferior al nacional (24.326,4€/UTA).

Caza

La actividad cinegética regional cobra gran importancia en su vertiente deportiva y de ocio y por la actividad empresarial e influencia socioeconómica. La superficie de los cotos de caza asciende a unas 7.187.000 hectáreas. Esta actividad se lleva a cabo fundamentalmente en municipios afectados por problemas de población, bien con bajas densidades de población o pérdida en el censo, por lo que podría ser una actividad complementaria de dinamización del desarrollo local.

Sector de la industria agroalimentaria y forestal

El VAB de la industria agroalimentaria regional en 2012 fue de 1.583.650.000€³⁹ (8,3% del VAB agroalimentario de España).

Tanto en cifra de negocios, como en VAB y nº de empleados son las industrias de bebidas, cárnicas y lácteas las que se consideran estratégicas en Castilla-La Mancha. Estas han reducido entre 2011 y 2012 su valor añadido o las personas empleadas, excepto la de bebidas.

³⁷ Fuente: Anuario Estadística Agraria 2013 MAGRAMA y avance Anuario Estadística Forestal 2012.

³⁸ Fuente: ICC 14 Productividad laboral agricultura Estimación de la Comisión 2009-11. ICC 15 Productividad laboral silvicultura, media 2008-10. Proxy ICC 16 Productividad laboral industria agroalimentaria, 2011 Proxy

³⁹ Análisis y prospectiva, dossier autonómico. Encuesta Industrial de Empresas. MAGRAMA. Julio 2014

Tabla 5. Encuesta industrial de Empresas de Castilla-La Mancha

Castilla - La Mancha	Encuesta Industrial de Empresas Principales Variables miles de euros / personas					
	2012			2011		
	Cifra Negocios	Valor Añadido	Personas Ocupadas	Cifra Negocios	Valor Añadido	Personas Ocupadas
Industria cárnica	1.820.825	292.644	5.317	1.966.167	304.827	5.768
Industria del pescado	77.816	8.935	201	79.803	8.899	203
Conservas de frutas y hortalizas	286.109	37.759	964	254.882	40.697	1.091
Aceites y grasas	405.310	42.888	805	378.369	47.024	834
Industrias lácteas	1.237.534	181.026	2.552	1.177.926	187.970	2.569
Productos molinería				181.647	32.393	390
Pan, panadería y pastas alimenticias	278.940	88.969	3.357	278.137	107.220	3.155
Azúcar, chocolate y confitería	185.624	39.181	1.142	174.681	44.205	969
Café, té, especias, platos preparados	102.290	29.130	773	88.131	23.703	672
Productos alimentación animal	620.474	52.134	839	446.159	21.384	737
Destilación bebidas alcohólicas	362.141	54.841	486	224.918	54.285	499
Vinos	1.356.840	272.330	3.321			
Sidra y otros						
Cerveza y malta						
Aguas y bebidas no alcohólicas	416.621	133.168	1.347	148.573	40.511	685
Industria Alimentos y Bebidas	8.174.236	1.583.650	22.846	7.529.954	1.564.640	22.203
Total Industria	28.571.449	6.133.763	88.612	26.096.129	6.178.008	94.766

Fuente: Análisis y Prospectiva, serie territorial. Encuesta Industrial de Empresas 2011 y 2012, INE. Valor Añadido: Valor de la producción industrial al que se resta el valor de los consumos intermedios empleados en el proceso productivo

El sector agroalimentario ocupa al 25,75% del total de personas ocupadas en el sector industrial)⁴⁰.

Desde 2008, descienden el número de industrias alimentaria⁴¹, que en 2013 asciende a 2.391 del total de 12.589 industrias regionales. Desde 2010, las ventas netas de productos se incrementan hasta 7.250.877.000€ en 2012 (8,04% de las ventas a nivel nacional en 2013). Existe una fuerte atomización de esta industria en la región (86% cuentan con menos de 10 empleados⁴²).

La productividad laboral de dicha industria en 2010 fue de 66.518€/persona, por encima del valor nacional (57.512€/persona) y del de la Unión Europea (40.785€/persona)⁴³, aunque según las estimaciones, para 2011 disminuye hasta 60.628€/persona.

Con un total de 414 en 2012, el 22% de las industrias agroalimentarias de la región son cooperativas (2ª región española con más cooperativas agroalimentarias con el 12%), con una facturación de 2.299 millones de € (tercer lugar a nivel nacional)⁴⁴.

Por sectores destacan vinos y mostos, olivar, frutas y hortalizas, cereales y alimentación animal y , una menor presencia en sectores relevantes como la industria cárnica y láctea.

Existe un desequilibrio regional entre la producción agraria ecológica y su comercialización, ya que sólo cuenta con 243 elaboradores y transformadores y 17 mayoristas⁴⁵.

⁴⁰ Fuente: INE. Contabilidad Regional. Dato/s 2013 (1ª Estimación).

⁴¹ MERCASA. Alimentación en España 2013.

⁴² MERCASA. Alimentación en España 2013

⁴³ Fuente: Indicadores Comunes de Contexto. Dato/s 2010.

⁴⁴ OSCAE. Macromagnitudes del cooperativismo agroalimentario español. Dato/s 2013

⁴⁵ Estadísticas Agricultura Ecológica. MAGRAMA 2013

Mercado exterior

Las exportaciones regionales presentan una alta concentración en los sectores de la alimentación (33,36%), bienes de equipo (22,55%), semimanufacturas (20,84%) y manufacturas de consumo (10,12%)⁴⁶.

Tabla 6. Valor de las exportaciones agrarias y pesqueras en 2013.

Valor de las exportaciones agrarias y pesqueras en miles de € en 2013				
CAPITULOS TARIC	CASTILLA-LA MANCHA	% Sobre C. A.	ESPAÑA	C-LM / ESPAÑA (%)
01 ANIMALES VIVOS	10.357,74	0,58	478.746,14	2,16
02 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES	223.636,67	12,44	3.915.778,73	5,71
03 PESCADOS, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS	14.117,83	0,79	2.172.704,10	0,65
04 LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEV	207.576,51	11,54	1.051.198,31	19,75
0504 Tripas/vejigas/estómag. anima	5.012,52	0,28	99.892,93	5,02
07 LEGUMBRES, HORTALIZAS, S/ CONS	78.733,67	4,38	4.794.296,57	1,64
08 FRUTAS /FRUTOS, S/ CONSERVAR	35.410,96	1,97	6.972.890,28	0,51
09 CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIA	5.961,66	0,33	367.730,66	1,62
10 CEREALES	1.482,76	0,08	436.052,58	0,34
11 PRODUC. DE LA MOLINERÍA; MALTA	3.421,18	0,19	230.985,01	1,48
12 SEMILLAS OLEAGI.; PLANTAS INDU	1.452,94	0,08	466.216,79	0,31
13 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	579,43	0,03	235.993,37	0,25
14 MATERIAS TRENZABLES	159,54	0,01	6.381,91	2,50
15 GRASAS, ACEITE ANIMAL O VEGETA	84.903,90	4,72	3.093.005,27	2,75
16 CONSERVAS DE CARNE O PESCADO	15.171,96	0,84	1.135.108,62	1,34
17 AZÚCARES; ARTÍCULOS CONFITERÍA	36.847,92	2,05	511.295,63	7,21
18 CACAO Y SUS PREPARACIONES	10.939,36	0,61	462.315,19	2,37
19 PRODUC. DE CEREALES, DE PASTEL	24.584,24	1,37	1.203.736,91	2,04
20 CONSERVAS VERDURA O FRUTA; ZUM	127.223,22	7,07	2.370.332,00	5,37
21 PREPARAC. ALIMENTICIAS DIVERSA	8.726,11	0,49	1.306.527,74	0,67
22 BEBIDAS TODO TIPO (EXC. ZUMOS)	893.969,34	49,71	3.807.614,18	23,48
23 RESIDUOS INDUSTRIA ALIMENTARIA	7.460,04	0,41	885.582,50	0,84
24 TABACO Y SUS SUCEDÁNEOS	597,73	0,03	294.019,61	0,20
TOTAL	1.798.327,23	100,00	36.298.405,03	4,95

Fuente: Análisis y prospectiva. Serie territorial. Datos provenientes de DATACOMEX. Ministerio de Economía y Competitividad

En la agroindustria las exportaciones crecen desde 2010, siendo los más relevantes los sectores del vino, cárnico y lácteo (también recoge huevos y miel).

Calidad alimentaria

La región dispone de 35 alimentos y bebidas con Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida. Estos productos aportan un gran valor añadido económico y social a la misma.

La superficie de agricultura ecológica supone el 18,7% de la superficie total de agricultura ecológica de España y las 197 explotaciones ganaderas ecológicas son el 3,2% del total ecológico nacional⁴⁷.

Las empresas e industrias forestales del sector secundario en 2012, son 1.125, de las que 77 son de primera transformación y 1.048 de segunda⁴⁸.

⁴⁶ Fuente: Datacomex. Dato/s 2013.

⁴⁷ Análisis y prospectiva, dossier autonómico. Encuesta Industrial de Empresas. MAGRAMA. Julio 2014

⁴⁸ Inventario de empresas e industrias forestales. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Dirección General de Política Forestal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Sector terciario: Turismo y servicios forestales y de conservación de la naturaleza

El variado patrimonio cultural y natural regional ofrece un elevado potencial para la dinamización del medio rural. En el sector forestal regional, hay 1.216 empresas registradas, de las que 1.169 son de obras y servicios, 19 de actividades turísticas y de uso público y 28 asociaciones⁴⁹.

La región ostenta como principal producto turístico el cultural, seguido del de naturaleza y biodiversidad⁵⁰. El turismo de naturaleza representa casi un 6% de los ingresos y de las estancias/pernoctaciones del conjunto del mercado turístico español.

3.1.4. III. Contexto medioambiental

Suelo

En los últimos años la superficie agraria muestra una tendencia negativa debida fundamentalmente al descenso de pastos, en favor de los sistemas forestales y otras superficies. No obstante en 2012, se observa cierta recuperación por aumento de las superficies de barbecho, otras tierras no ocupadas y los cultivos leñosos.

La presión sobre los hábitats y ecosistemas, está condicionada por la intensidad agraria, que en Castilla-La Mancha es menor que en España, aunque se observa una intensificación en la región en los últimos años.

Las dehesas de la región, integran 486.916 hectáreas, cerca del 30% del censo ovino, 40% del vacuno extensivo, 45% del cerdo ibérico de la región y el 100% de algunas razas autóctonas en peligro de extinción. Estos ecosistemas sufren presión a consecuencia de la disminución y envejecimiento de la población, la baja rentabilidad de determinadas explotaciones y al abandono de prácticas y técnicas agrarias tradicionales junto a la intensificación.

Incendios forestales

Los incendios forestales son una de las causas de destrucción de cubierta vegetal natural y contribuyen a aumentar el riesgo de erosión y de desertificación. Debido a las condiciones climatológicas que caracterizan la región, que propician el incremento del riesgo de incendios forestales, se han venido incluyendo en los anteriores PDR medidas de prevención y de recuperación.

En el intervalo de años comprendido entre 2006 y 2012 tuvieron lugar anualmente una media de más de 200 incendios forestales que afectaron a una superficie aproximada de 4.500ha/año, suponiendo un total de más de 31.000 ha.

Tabla 7. Evolución de los Incendios Forestales en Castilla-La Mancha.

Información	Año	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Conatos		505	482	516	667	367	528	824	592
Incendios		202	212	194	232	98	217	317	230
Sup. arbolada afectada (ha)		1.299	107	171	4.908	169	708	7.330	1.556
Sup. desarbolada afectada (ha)		3.319	1.919	1.804	3.302	438	1.473	4.440	3.351
Superficie total afectada (ha)		4.618	2.026	1.975	8.210	607	2.181	11.771	4.907

Fuente: Anuarios Estadísticos 2007-2013, MAGRAMA y Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

⁴⁹ Inventario de empresas e industrias forestales. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Dirección General de Política Forestal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

⁵⁰ http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/caminos-naturales/5a_-_ImpactoEconomicoSocialCNyVV_DEF4_tcm7-345709.pdf

Medio Natural

El Plan de Conservación del Medio Natural⁵¹, aprobado en 1994 y modificado en 2003, es el Plan Director de la gestión y marco estratégico para la normativa sobre montes, vías pecuarias, conservación de la naturaleza así como planes parciales y sectoriales.

Los objetivos generales se enmarcan en los principios de multifuncionalidad, sostenibilidad y conservación de la biodiversidad:

- Asegurar la persistencia y mejora de los recursos naturales y las masas forestales y sus capacidades productivas, potenciando su papel en la biodiversidad y procurando su ampliación
- Garantizar las utilidades de los recursos naturales y las masas forestales, en especial las relativas a:
 - Proporcionar un marco de vida adecuado a la población rural
 - Potenciar aprovechamientos tradicionales de los montes y su gestión con base científica y de desarrollo sostenible
 - Asegurar la adecuada protección con la función estabilizadora y reguladora de las masas forestales, del aire, agua y suelo
 - Conservar la biodiversidad y funcionalidad del ecosistema,
 - Atender las necesidades de esparcimiento de la sociedad, con las limitaciones necesarias
- Asegurar la defensa de los recursos naturales y las masas forestales

El Plan se articula en las siguientes líneas de actuación:

- Conservación de la Vida Silvestre y Espacios Naturales Protegidos. Restauración de hábitats naturales.
- Protección de Agua y Suelo. Lucha contra la desertificación.
- Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales.
- Aprovechamiento sostenible de la caza y la pesca.
- Uso público y educación ambiental
- Defensa del monte contra incendios, plagas y enfermedades.
- Gestión y administración de vías pecuarias

Patrimonio Natural: Biodiversidad

Castilla-La Mancha ostenta un importante Patrimonio Natural caracterizado por la diversidad de ecosistemas existentes en su territorio, con una variada y numerosa biodiversidad, sometido a diferentes presiones que pudieran alterarlo.

Áreas protegidas

Más de 24,3%⁵² de la superficie total regional está catalogada como zona protegida, como Espacio Natural Protegido (ENP), o dentro de la Red Natura 2000.

a) Espacios Naturales Protegidos (ENP)

Es una de las Comunidades Autónomas con más ENP de España (la 6ª en número y la 3ª en superficie, en 2013) con 110 espacios declarados que ocupan alrededor del 7,4% de la superficie

⁵¹ http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20140306/plan_de_conservacion_m_natural.pdf

⁵² Anuario de Estadística Agraria 2013

total regional (casi 600.000 ha). De ellos, sólo 41 disponen de un Instrumento de planificación o Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado y solamente 10, aproximadamente un tercio de la superficie protegida, cuenta con un Plan de Gestión o un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) o instrumento equivalente⁵³. Así, el 66% de la superficie protegida regional no dispone de un Plan que garantice una gestión sostenible de los recursos naturales,

En Castilla-La Mancha existen actualmente declarados 2 Parques Nacionales: Cabañeros, con gran diversidad de especies faunísticas y botánicas y las Tablas de Daimiel, un humedal que se utiliza como área de invernada, mancada y nidificación de avifauna creando una Zona Integral de Aves Acuáticas.

b) Zonas Sensibles

b.1) Red Natura 2000 (RN2000)

La Red Natura 2000 en la región está constituida por 72 LICs y 38 ZEPAs. La superficie ocupada por dichas áreas alcanza 1.839.339 hectáreas⁵⁴, el 23,1% del territorio (ICC34) y el 13,6% de la RN2000 de España.

En 2011 la superficie forestal regional localizada en RN2000 representaba el 47,73%⁵⁵ alcanzando la cifra de 1.401.429 hectáreas gracias a las repoblaciones con función protectora y por la contabilización de superficies agrarias abandonadas.

b.2) Otras Zonas Sensibles

La Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha, establece como Zonas Sensibles las Áreas Críticas de aplicación de los Planes de Conservación de Especies Amenazadas, los Refugios de Caza y Pesca, las Zonas Periféricas de Protección y otras Zonas Sensibles.

Tabla 8. Número y superficie de otras Zonas Sensibles de Castilla-La Mancha

Zonas Sensibles	Nº	Sup (ha)
Áreas Críticas de Flora	7	6.432
Áreas Críticas de Fauna	4	1.229.896
Refugio de Fauna	34	15.111
Refugio de Pesca	4	51.678 m
Otras Zonas Sensibles	1	10

Fuente: Asociación y Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

La realización de determinadas actividades en el perímetro exterior de las Zonas Sensibles puede afectar negativamente a sus recursos naturales. En la región se han definido 56 Zonas Periféricas de Protección.

Como otras zonas sensibles destacan los cerca de 450 humedales⁵⁶ de variada tipología y alto valor ambiental. Entre ellos, la comarca de la Mancha Húmeda es la más importante con

⁵³ En el Anuario sobre el estado de las áreas protegida en España del año 2011 son equivalentes al PRUG los Planes de Recuperación y los de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

⁵⁴ Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha

⁵⁵ ICCnº34

⁵⁶ Plan de Conservación de Humedales, 2002 información basada en el Inventario Regional de Zonas Húmedas 1989

diferentes figuras de protección como Reserva de la Biosfera, Parque Nacional de las Tablas de Daimiel o Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y 5 humedales incluidos en el Convenio Ramsar.

En Castilla-La Mancha existen un total de 8 espacios incluidos –unas 10.544 hectáreas- en el listado de Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar: Tablas de Daimiel (Ciudad Real), Laguna de la Vega o del Pueblo en Pedro Muñoz (Ciudad Real), Laguna de Manjavacas, en Mota del Cuervo (Cuenca), Laguna del Prado, en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Lagunas de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Laguna de El Hito (Cuenca), Laguna de Puebla de Beleña (Guadalajara), y las lagunas de Ruidera (entre Albacete y Ciudad Real).

Las áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales forman parte de las Zonas Sensibles de acuerdo con la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Casi el 42% del total de la superficie forestal regional está integrada en alguna figura o categoría de protección.

Hábitats

Entre los hábitat de importancia para la fauna vertebrada de la región cabe citar: zonas esteparias, humedales y riberas, sistemas asociados al bosque mediterráneo luso-extremadureño, bosques de coníferas o caducifolios, matorrales y pastizales de alta montaña y otros hábitats especiales, como cavidades subterráneas.

La región dispone de un Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial donde se incluyen los tipos de hábitats y elementos geológicos y geomorfológicos que precisan de una protección especial y un Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA) que tiene en cuenta las peculiaridades regionales, que cuenta con 474 taxones.

Tabla 9. Número de especies de flora amenazada según Catálogo Regional de Especies Amenazadas

Catálogo de Especies Amenazadas	Categoría de amenaza			
	En Peligro de Extinción	Vulnerables	De Interés Especial	TOTAL
Creación 1998	7	43	203	253
Modificación 2001	12	145	317	474

Fuente: Revisión del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, Mayo 2003

Actualmente, en Castilla-La Mancha existen 7 Planes de Recuperación de Flora, que actúan en las denominadas áreas críticas.

La apicultura ha contribuido a la conservación de la biodiversidad a través del pecoreo y actividad polinizadora de las abejas en zonas de alto valor natural. Las abejas son los polinizadores predominantes para la mayoría de ecosistemas con vegetación entomófila, proporcionando un servicio vital para cultivos y flora silvestre, y por tanto el abandono de esta actividad se relaciona directamente con la pérdida de biodiversidad.⁵⁷

La polinización realizada en convivencia con las prácticas apícolas respetuosas con el medio ambiente es fundamental para aumentar el semillado, regeneración y mantenimiento de dichas superficies, máxime cuando existe una disminución de polinizadores naturales.

En cuanto a la fauna silvestre el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, contempla 359 vertebrados (230 aves, 58 mamíferos, 26 reptiles, 13 anfibios y 32 peces). Entre

⁵⁷ Antonio Gómez Pajuelo <http://ecocolmena.com/la-apicultura/abejas-y-biodiversidad/>
<http://www.uco.es/congresos/apoidea/pdf/conferencia-importancia-economica.pdf>
 Informe técnico Apolo <http://www.entomologica.es/index.php?a=ea&d=itapolo>

los mamíferos herbívoros destacan los ciervos y jabalíes, que constituyen el 30% y el 20% respectivamente de los cazados en España, haciendo de esta región una de las de mayor riqueza cinegética.

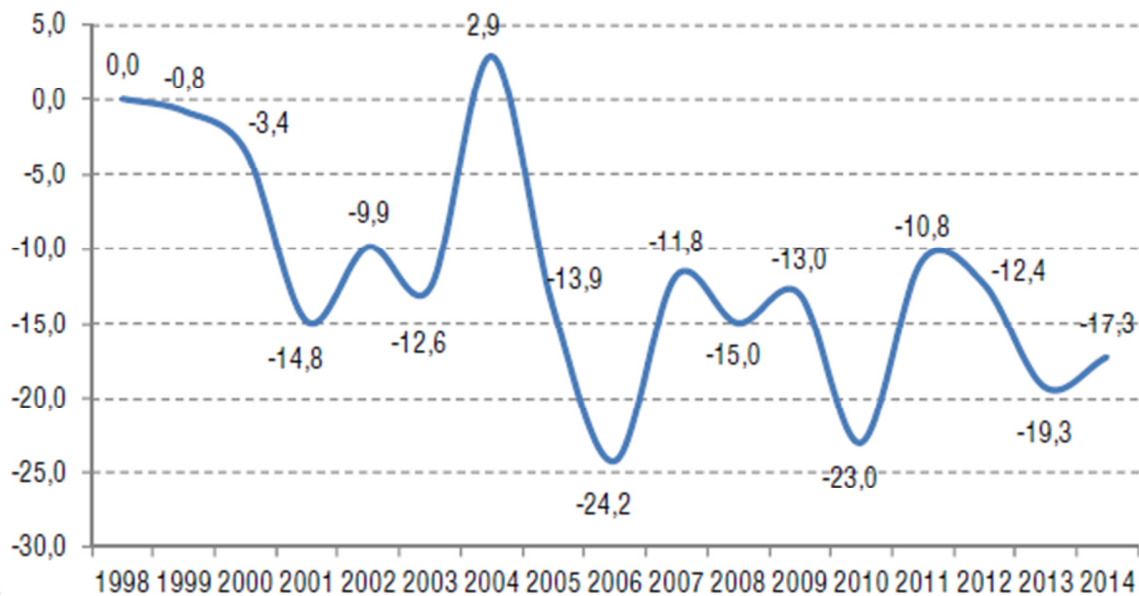
En la región, han sido catalogadas con algún tipo de amenaza 363 especies de fauna, de las cuales 56 son invertebrados y 307 vertebrados,

Actualmente existen 5 Planes de Conservación de fauna desarrollados en Castilla-La Mancha.

En cuanto a las **aves ligadas a los medios agrarios**, los resultados del Programa SACRE, de Seguimiento de Aves Comunes en Primavera (SEO/BirdLife), indican que más del 50% de las aves más abundantes con problemas de conservación desarrollan la mayor parte de su ciclo vital en el medio agrario.

La tendencia de las aves agrarias a nivel regional es descendente (ICC35-año 2013) según la información proporcionada por SEO/Birdlife.

Tabla 10. Tendencia en el índice de población de aves en tierras agrarias a nivel regional



	Cambio respecto a 1998 (%)	1998=100
Aves asociadas a medios agrarios (ICC35)	-19,3	80,7
Aves asociadas a medios agrícolas arbóreos	-28,7	71,3
Aves asociadas a medios agrícolas herbáceos	-35,8	64,2
Aves asociadas a medios forestales	22,3	122,3

Fuente: SEO/Birdlife. Datos desagregados para el año 2013 para el ICC35.

Si se analiza la evolución media anual y el índice de cambio (respecto a 1998) de las aves se confirma la situación general que consiste en el descenso en medios agrarios y ligero aumento en forestales, aunque el declive en medios herbáceos es el más fuerte en Castilla-La Mancha.

En cuanto a las especies exóticas invasoras, se han detectado varias de ellas pero actualmente el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y el camalote o jacinto de agua (*Eichornia crassipes*), con un elevado potencial colonizador, suponen una grave amenaza.

Recursos hídricos

Demarcaciones y cuencas hidrográficas

La comunidad Autónoma dispone de más de 428 masas de agua superficiales y de más de 72 masas de agua subterránea.

Del análisis de los diferentes Planes hidrológicos se desprenden que más de la mitad de las masas de agua subterráneas se encuentran en un estado cuantitativo peor que bueno, estando fundamentalmente afectadas las de las demarcaciones del Segura y el Guadiana y en menor número las del Tajo y el Júcar.

Por otra parte, aproximadamente la mitad de las masas de agua superficiales no alcanzan un buen estado ecológico, estando afectadas todas las demarcaciones en este caso, destacando sobre las demás la del Guadiana.

Según Eurostat (ICC40) en 2010, en España casi el 62% de las aguas superficiales se consideran de alta calidad, y el 58% de las aguas subterráneas. Sin embargo, hay una más diferencia respecto a las masas de agua de baja calidad, donde las aguas subterráneas alcanzan casi al 21% y sólo el 9% de las aguas superficiales se encuentran en malas condiciones.

La principal fuente de contaminación de las aguas subterráneas se relaciona con prácticas deficientes en las actividades agrícolas y ganaderas, que utilizan elevada cantidad de insumos, sobre todo fertilizantes y pesticidas.

Castilla-La Mancha tiene declaradas 7 zonas vulnerables a la contaminación de los suelos por nitratos de origen agrario.

En 2010 se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la región, con el objetivo de controlar y reducir la contaminación mediante el establecimiento de unos parámetros de aplicación de abonos, la identificación de tipos de cultivo afectados según la distribución de superficies cultivadas y el control de la actividad ganadera.

Uso de agua en el sector agrario

En la región la demanda principal de agua corresponde al sector agrario asociada a los sistemas en regadío, con una extracción de 1.774.425 hm³ en 2012 (ICC 39).

La agricultura regional tiene una elevada influencia tanto en la disponibilidad como en la calidad del agua, sobre todo en las subterráneas. La demanda de agua del sector agrario es cubierta en mayor medida con las aguas subterráneas, alcanzando en 2012 el 55% de la disponibilidad total de las mismas.

Atendiendo a las técnicas de riego, la región tiene más del 55% de la superficie agraria en regadío bajo sistema localizado mientras el riego por gravedad, ocupa una superficie que ha ido reduciéndose desde el 2004. El riego por aspersión es el sistema que mayor uso del agua tiene en la región, aunque en términos de superficie no sea el mayoritario.

En cuanto a la distribución del uso del agua en los distintos tipos de cultivos destacan los herbáceos.

Tabla 11. Distribución de agua a las explotaciones agrícolas por tipos de cultivo (miles de m³)

Por tipos de cultivos	2010	2011	2012
Herbáceos	816.653	923.977	1.167.572
Frutales	40.289	114.190	124.209
Olivar y viñedo	569.723	107.849	129.533
Patatas y hortalizas	191.321	235.960	276.810
Otros tipos de cultivos	61.926	75.508	76.301
Total	1.679.912	1.457.484	1.774.425

Fuente: INE. Encuesta sobre el uso del agua en el sector

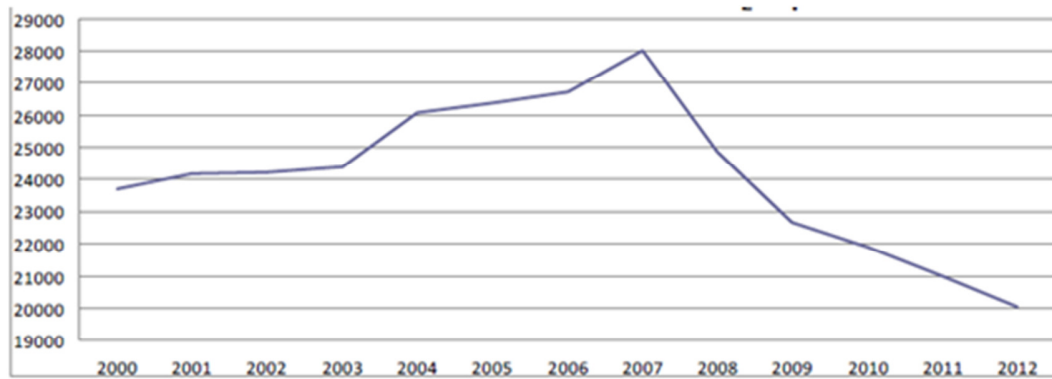
Energía y Cambio Climático

Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

En Castilla-La Mancha se establece la Estrategia de Regional de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático.

Según el Sistema Español de Inventario (SEI), las emisiones de GEI en Castilla-La Mancha en 2011, en CO₂ equivalente, representan el 5,92% del total de España. Su evolución ha sido ascendente si bien en 2007 se aprecia un punto de inflexión en la tendencia.

Gráfico 1. Evolución de las Emisiones de GEI en Castilla-La Mancha (kt Co₂ – equivalente)



Fuente: Dossier Autonómico, Análisis y prospectiva en base al Inventario Español – Serie 1990-2012

En 2012 las emisiones de GEI procedentes de la agricultura representan el 14,53% del total de emisiones de la globalidad de actividades emisoras, lo que equivale a 2.928,7 Kt de CO₂ equivalente (ICC45), valor muy próximo al del año base por lo que este sector no contribuye al descenso de las emisiones totales regionales.

3.1.5. Puntos fuertes detectados en la zona de programación

A continuación se exponen las fortalezas detectadas en el territorio objetivo de este Programa:

F1- Amplia infraestructura tanto pública como privada destinada a la educación agraria y ambiental existente en la región.

F2- La inversión en I+D de las empresas en la región muestra una tendencia a la recuperación respecto del mínimo alcanzado en 2009.

F3- Importante superficie regional dedicada a la producción ecológica, con alta representación de cultivos estratégicos como el olivar, viñedo, frutos secos y legumbre seca así como una apuesta de los subsectores apícola, porcino y avícola por la calidad y sostenibilidad ambiental.

F4- Alta representación del VAB de la agroindustria en el conjunto de la industria regional.

F5- Elevado peso del empleo generado por la industria agroalimentaria regional en el empleo industrial regional, con una productividad laboral por encima de la española y la europea.

F6- Elevada representación de las cooperativas en la industria agroalimentaria. Es la 2ª región con mayor nº cooperativas, con el 12% del total nacional y la 3ª con más facturación.

F7- Importante peso de la industria cárnica, del vino, láctea y de bebidas en el sector de la agroindustria regional, tanto en términos de VAB como de empleo para la región.

F8- Crecimiento de la producción cunícola regional, y de la producción de leche de vaca y oveja, que refuerzan el papel de la industria cárnica y láctea de la región.

F9- Importante repercusión del sector agroalimentario en las exportaciones regionales, destacando las bebidas, la carne, leche y productos lácteos, huevos y miel y las grasas.

F10- Elevada presencia de productos con calidad diferenciada en la región, que repercuten positivamente tanto en los precios pagados a los productores primarios como en el valor añadido económico y social y la imagen de la región.

F11- Importante proporción de superficie forestal en la región, con aprovechamientos que favorecen la diversificación de la economía rural.

F12- Notable diversidad paisajística de la región, con presencia de 24 tipos de paisajes diferenciados.

F13- Elevada proporción de superficie protegida (Espacio Natural Protegido o dentro de la Red Natura 2000 o con otras figuras de protección) que resulta fundamental en el patrimonio natural de la región.

F14- Importante papel de la superficie forestal catalogada como Monte de Utilidad Pública, por satisfacer necesidades de interés general al desempeñar, preferentemente, funciones de carácter protector, social o ambiental. A esto se suman los Montes Singulares y un Monte Protector, de alto valor ecológico.

F15- Esfuerzo importante en la repoblación regional, fundamentalmente de tierras agrarias aunque también en otras repoblaciones, con resultados positivos de las políticas de desarrollo rural en estas medidas.

F16- Amplia experiencia en la aplicación del enfoque LEADER, con una extensa superficie de territorio cubierta por el mismo, con capacidad de detección y dinamización de las iniciativas locales.

F17- Elevado patrimonio cultural y natural que confiere condiciones especiales a las zonas rurales de la región que actúan como motor de la actividad turística.

F18- Sistema de seguros agrarios nacional importante con amplia representación en el sector.

F19- Amplia infraestructura para el turismo rural. Es la segunda región en plazas disponibles. Sus cifras de pernотaciones contribuyen a mejorar la ocupación regional.

F20- Importante contribución de la caza y de la pesca fluvial a la actividad económica rural de la región.

F21- Papel importante de los caminos naturales y las vías pecuarias regionales en la puesta en valor del patrimonio natural, con una alta demanda de uso en el turismo de naturaleza.

F22- Elevado potencial de superficie para la extensificación de la producción ganadera, evitando la degradación del heterogéneo y diverso sistema Mediterráneo de pastos existente en la región (dehesa, pastos arbustivos, monte, etc).

3.1.6. Deficiencias detectadas en la zona de programación

A continuación se exponen las debilidades detectadas en el territorio objetivo de este Programa:

D1- Mayor número de parados en los niveles de formación más bajos o menos especializados, en proporciones mayores a las registradas a nivel nacional.

D2- Menor nivel de participación de la población regional en actividades de formación y aprendizaje a lo largo de su vida que la nacional. Altos niveles de población que no busca información relacionada con el aprendizaje.

D3- Bajo nivel de formación de los gestores de las explotaciones con un 12,5% del total de gestores con conocimientos de agricultura básicos o completos.

D4- Disminución importante de las empresas que realizan actividades de innovación. Reducción de la intensidad de innovación en el total de empresas de la región.

D5- Productividad laboral decreciente en el sector primario, con valores inferiores a los alcanzados en el conjunto de la nación. La productividad laboral forestal es incluso menor a la alcanzada en agricultura y en la industria agroalimentaria.

D6- Disminución del número de explotaciones en la región y de la Superficie Agraria Útil Total (SAU). Disminución de los pesos relativos de la superficie arable y los cultivos permanentes en el total de la SAU.

D7- Superficie media por explotación mayor que la media nacional pero con una dimensión económica menor. Menor número medio de UTAs por explotación respecto a la media nacional.

D8- Estructura de edad de los gestores de las explotaciones con un porcentaje bajo de jóvenes en 2010, con sólo el 4,6% de gestores menores de 35 años.

D9- Renta agraria regional y renta empresarial agraria más bajas que las nacionales.

D10- Pérdida de superficie de cultivos de referencia en la región, algunos de ellos con influencia importante en la industria agroalimentaria, como el viñedo, melón, cebolla, albaricoquero, ciruelo, leguminosas grano, etc.

D11- Descenso de la producción en sectores y productos como el ovino, caprino, huevos de gallina y miel que repercuten en la industria agroalimentaria, estratégica en la región.

D12- Disminución de los efectivos ganaderos en producción ecológica en ovino, caprino y vacuno, en este último caso asociado también a una reducción del número de explotaciones ecológicas.

D13- Descenso importante del VAB y número de empleados en la industria cárnica y láctea, estratégicas para la región.

D14- Importante atomización de la industria agroalimentaria regional, con el 86% de las empresas con menos de 10 empleados. Elevado peso de las cooperativas con bajos volúmenes de

facturación, con el 43,7% de menos de 1M€ y el 63% de menos de 2M€.

D15- Pequeña cantidad de elaboradores y transformadores en la región en comparación con la capacidad productiva en términos de superficie agraria en producción ecológica, que dificulta la comercialización de estos productos de calidad.

D16- Suelos con baja cantidad de materia orgánica, con valores estimados por debajo de los umbrales para el correcto funcionamiento del sistema suelo-cultivo.

D17- Exceso de fertilización nitrogenada en los cultivos herbáceos, frutales y almendro que contribuye a la pérdida de calidad de las aguas por lixiviación de nutrientes. Balance de fósforo negativo tanto en cultivos leñosos como herbáceos lo que a la larga produce el empobrecimiento de los suelos y la pérdida de calidad de los mismos.

D18- Resultados insuficientes de los planes de actuación en las zonas vulnerables para evitar la superación de umbrales de nitratos.

D19- Mal estado de los montes de carácter asociativo (vecinales) lo que promueve su abandono.

D20- Poca superficie forestal sujeta a instrumentos de ordenación y gestión.

D21- Baja cantidad de áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras zonas sensibles) con instrumentos de planificación y de gestión o equivalentes.

D22- Bajo número de Planes de Conservación, de Recuperación y de Manejo de las especies de fauna y flora silvestres con algún tipo de amenaza.

D23- Las variaciones en el uso del agua por la agricultura no dependen de la disminución de la superficie regada sino de la disponibilidad de la misma y por lo tanto no reflejan una tendencia descendente sino bastante variable.

D24- Existencia de superficie de regadío por gravedad en la región.

D25- Registro de una pérdida de explotaciones con instalaciones de energía renovable instalada a pesar de que la producción de energía solar y eólica es importante en la región.

D26- Estancamiento en la producción regional de energía a partir de biomasa.

D27- A pesar de que las emisiones GEI de la región van en descenso fundamentalmente desde 2007, las emisiones de la agricultura no contribuyen a ello ya que son muy similares a las del año base, 1990, con oscilaciones alrededor de los 3.200 de Kt de CO₂ equivalente.

D28- Despoblamiento de las zonas rurales y baja densidad de población, en un elevado número de municipios de la región.

D29- Pérdida de autoempleo en la región.

D30- Tasa de desempleo muy alta, por encima de los valores nacionales, con especial incidencia en jóvenes y mujeres.

D31- Elevada población en riesgo de pobreza y con tendencia creciente, con una tasa del 36,7 en 2013 frente al 27,3 nacional.

D32- PIB per cápita por debajo de la media española. VAB regional en descenso.

D33- Menor penetración de las TIC en las empresas de menos de 10 trabajadores. Bajos niveles de formación en TIC de las empresas hacia sus empleados.

D34- Menor tasa regional de penetración de las TIC en los hogares regionales, tanto en disponibilidad de ordenadores como de conexión a internet. Este déficit se incrementa aún más en los municipios rurales.

D35- Bajos niveles de ocupación para la extensa infraestructura turística.

D36- Baja superficie forestal certificada con algún sistema de Gestión Forestal Sostenible, en relación al total regional.

D37- Altos índices de intensificación de las explotaciones ganaderas.

3.1.7. Oportunidades detectadas en la zona de programación

A continuación se exponen las oportunidades detectadas en el territorio objetivo de este Programa:

O1- Repercusión elevada de las medidas de formación de los Programas de Desarrollo Rural anteriores, en especial entre los gestores de menor edad.

O2- Aprovechamiento de la experiencia formativa de periodos anteriores.

O3- Existencia de un marco estratégico para la política de I+D+i que marca las prioridades en investigación e innovación que la Comunidad Autónoma define en su RIS3 (Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente).

O4- Buena respuesta de los jóvenes para la incorporación a la actividad agraria impulsada por los programas de desarrollo rural anteriores.

O5- Nuevos mercados y productos en alimentación con mayor valor añadido para los productores (marcas de calidad, productos ecológicos, productos de calidad diferenciada, alimentos tradicionales, productos que transmiten sostenibilidad al consumidor).

O6- Sectores novedosos, conocimientos técnicos y tecnologías que permiten el desarrollo de nuevos productos alimenticios

O7- Marco para el impulso de la utilización de canales cortos y participación del agricultor en el valor añadido de la cadena de comercialización (Ley de la cadena alimentaria, Ley de fomento de la integración asociativa, etc).

O8- Existencia de yacimientos de empleo en el sector forestal e industrias derivadas junto a otros relacionados con la sostenibilidad ambiental.

O9- Demanda social creciente en mejoras ambientales y de sostenibilidad

O10- Capacidad de generación de empleo verde.

O11- Capacidad de proteger y conservar la biodiversidad de las áreas protegidas y de aquellos sistemas agrarios y forestales característicos de alto valor natural con instrumentos y actuaciones adecuados

O12- Aumento de la demanda de los servicios ambientales y sociales de los ecosistemas.

O13- Existencia de un Marco de Acción Prioritaria para las zonas Natura 2000

O14- Aumento de la demanda de iniciativas relacionadas con la riqueza paisajística y la biodiversidad. Relevancia del turismo nacional con una demanda creciente de uso y disfrute del patrimonio natural y cultural.

O15- Plan Estratégico de Turismo regional. Fomento del desarrollo de iniciativas turísticas y acciones de promoción turística en zonas rurales y de interior, en particular las relacionadas con las Vías Pecuarias, Vías Verdes, etc.

O16- Posibilidad de crecimiento en el uso de energías renovables en las explotaciones agrarias y en la agroindustria y de disminución de su dependencia energética.

O17- Capacidad de minimizar los problemas medioambientales derivados de la acumulación de subproductos de la actividad ganadera intensiva.

O18- Marco para la mejora de la eficiencia del regadío siguiendo los programas de medidas de los nuevos Planes Hidrológicos de Demarcación, intensificando los esfuerzos para conseguir mejorar la eficiencia energética e hídrica y conseguir ahorros efectivos de este recurso.

O19- Impulso y sinergias para el aprovechamiento de la experiencia de la aplicación del enfoque LEADER para la mejora de la aplicación de la estrategia y dinamización de las iniciativas locales.

O20- Los avances tecnológicos y de accesibilidad de las TIC en áreas rurales puede facilitar la diversificación de la economía en esas áreas.

O21- Estrategia Marco de Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha. Capacidad de crecimiento en producción de energía renovable regional.

O22- Contribución positiva del turismo rural a aumentar los niveles de pernoctación en la región.

O23- Alta representación de la industria agroalimentaria regional en la exportación que facilita la apertura de los mercados internacionales a otros productos regionales.

O24- Productividad laboral regional de la industria y servicios crecientes.

O25- Existencia de una Estrategia Regional frente al Cambio Climático en Castilla-La Mancha.

O26- Plan de Conservación del Medio Natural, documento director para la gestión del medio y los recursos naturales forestales.

O27- Localización geográfica estratégica de nuestra región desde un punto de vista logístico, siendo el centro del eje central de comunicaciones norte-sur, este-oeste de la península ibérica, así como potencial nudo logístico intracomunitario con el vecino Portugal

3.1.8. Amenazas detectadas en la zona de programación

A continuación se exponen las amenazas detectadas en el territorio objetivo de este Programa:

A1- Creciente grado de exigencias en el nivel de conocimientos para la gestión competitiva y sostenible de las explotaciones y de las empresas.

A2- Disminución progresiva del gasto en I+D de la Administración Pública, la enseñanza y las instituciones privadas sin fines de lucro.

A3- Pérdida de talento derivada de la disminución de las personas dedicadas a I+D.

A4- El contexto económico-financiero actual provoca la contracción del crédito que dificulta el acceso a la financiación

A5- Falta de relevo generacional en las explotaciones agrarias, con un ratio de 8 gestores menores de 35 años por cada 100 mayores de 55, en 2010.

A6- Volatilidad de los precios de las materias primas y de los precios percibidos por agricultores y ganaderos.

A7- Pérdida de colmenas en la región.

A8- Dificultades de los productores agrarios para participar en el valor añadido de la cadena de comercialización.

A9- Caída de los niveles de consumo y contracción en el gasto de los hogares.

A10- Los efectos asociados a la duración e intensidad de la crisis económica han incrementado la vulnerabilidad y provocan el cierre de empresas (especialmente las microempresas) y la destrucción del empleo.

A11- Elevado riesgo de desertificación, especialmente como consecuencia de los incendios

forestales y de la pérdida de fertilidad y calidad en suelos por salinización y erosión, unidos a las condiciones climáticas.

A12- Persistencia de los problemas que ponen en riesgo los ecosistemas de zonas desfavorecidas, de montaña o con otras limitaciones naturales, como el despoblamiento, el abandono de la actividad agraria y de prácticas agrarias sostenibles.

A13- Elevada presión de los paisajes de llanura que provoca la fragilidad de los mismos. Vulnerabilidad ligada al abandono de los paisajes de montaña por sus valores intrínsecos.

A14- Elevado riesgo de incendios e insuficiencia de las medidas aplicadas que se reflejan en un repunte de superficie afectada. La excesiva vulnerabilidad de los espacios forestales se ve afectada por causas antrópicas.

A15- Persistencia de la presión sobre el ecosistema de las dehesas, base territorial para su aprovechamiento pascícola de importantes recursos zoogenéticos ganaderos, que pone en peligro la sostenibilidad ambiental de un sistema productivo fundamental para la agroindustria estratégica de la región.

A16- Mantenimiento de los factores que amenazan la conservación de determinados hábitats, y especies silvestres de flora y fauna importantes para la biodiversidad de la región.

A17- Aumento de la presión sobre las aves agrarias que ha provocado su disminución a nivel regional, a pesar de que la población de aves comunes aumenta en la región mediterránea sur, donde está enmarcada Castilla-La Mancha.

A18- Persistencia de los riesgos de erosión genética en razas autóctonas en peligro de extinción y en variedades vegetales autóctonas.

A19- Incidencia de especies exóticas invasoras en la región.

A20- Elevada presión sobre las masas subterráneas de agua de la región por la agricultura, principalmente en Albacete y Ciudad Real.

A21- Disminución del impulso de crecimiento de energía eólica desde 2010, a pesar de ser la segunda región productiva de España.

A22- Incremento de las emisiones GEI en la agricultura derivado del aumento del consumo y las necesidades productivas asociadas.

A23- Elevada pérdida de población de menor edad, con mayores proporciones respecto a los rangos de mayor edad.

A24- Descenso del nº de personas empleadas, con alta influencia del sector de la construcción, aunque también de la industria y el sector primario pero en menor medida.

A25- Nivel de vida de los agricultores menor respecto al de las personas empleadas en el total de los sectores, lo que dificulta los alicientes para el ejercicio de la actividad agraria.

A26- Preocupación ante la posible aparición de nuevas enfermedades o plagas vegetales que puedan afectar a nuestros cultivos, influyendo en el tejido productivo

3.2. Evaluación de las necesidades

3.2.1. Necesidades detectadas para Castilla-La Mancha

N01-Formación para la especialización profesional en el ejercicio de la act. agraria y la educación ambiental en el medio rural

N02-Divulgar formación en el medio rural para motivar a la población acerca de su implicación en la misma a lo largo de su vida

N03-Impulsar la I+D+i mediante la cooperación agraria e industrial y de los organismos pub. y priv. competentes para su mejora

N04-Modernizar las exp.agrarias para mejorar su competitividad, impulsando sist. productivos claves para la región

N05-Incentivar el relevo generacional en las explotaciones agrarias y atraer al sector agrario a jóvenes.

N06-Aumentar la dim econom y social de empresas agroalimentarias y forestales e integrar productores en la cadena alimentaria

N07-Impulsar la modernización y la innovación en la industria agroalimentaria y forestal regional

N08-Reforzar e impulsar los productos de calidad diferenciada para incrementar el valor añadido económico, social y ambiental

N09-Impulsar y reforzar la gestión forestal sostenible y promover la diversificación de la economía rural.

N10-Prevenir los incendios forestales y restaurar los daños provocados por los mismos

N11-Impulsar el mantenimiento o mejora de la calidad de los suelos, especialmente en zonas de especial fragilidad

N12-Evitar el abandono y la baja densidad de la población rural, con especial atención de la población joven

N13-Evitar el abandono de la actividad agrícola, ganadera y forestal

N14-Proteger el patrimonio genético autóctono de flora y fauna de la region

N15-Impulsar la actividad turística poniendo en valor el turismo rural, de naturaleza y biodiversidad, cinegético y cultural

N16-Disminuir la presión de la agric. sobre las masas de agua a través de la mejora de gestión y eficiencia en uso del agua

N17-Impulsar la sostenibilidad ambiental en la gestión agraria e industrial fomentando la eficiencia energética y e. renovables

N18-Prevenir los efectos de la agricultura intensiva en el medio ambiente incentivando la bioeconomía

N19-Generar empleo de calidad, con especial atención en los jóvenes y las mujeres, que permita reducir los índices de pobreza

N20-Impulsar las TIC en las empresas pequeñas y en los hogares de las poblaciones rurales

N21-Detectar, dinamizar y canalizar las iniciativas de emprendimiento local

N22-Dinamizar el acceso a financiación, especialmente de las PYME

N23-Fomentar la conservación y la protección de la biodiversidad del patrimonio natural castellano- manchego.

N24-Disminuir el riesgo de desertificación en la región castellano-manchega

4. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

4.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades

La estrategia del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, en coherencia con la nueva política de la UE para el periodo 2014-2020, se ha elaborado considerando las tres prioridades de la Estrategia 2020, por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Además, también tiene en cuenta el Acuerdo de Asociación, documento estratégico ya aprobado, que establece las prioridades de inversión para los Fondos EIE en coherencia con lo establecido en el Marco Estratégico Común y los cuatro retos señalados como más apremiantes para España en el Position Paper de la Comisión.

También se han considerado las especificaciones para los elementos comunes del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, así como las políticas medioambientales definidas a nivel comunitario (7º Programa de Acción Medioambiental, Directiva Marco del Agua, Estrategia Europea sobre la Biodiversidad, etc.), nacional (Planes Hidrológicos de las diferentes demarcaciones situadas en Castilla-La Mancha) o regional (Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, etc.).

Teniendo en cuenta estas premisas y el análisis de la situación de contexto cuyos resultados se han plasmado en la matriz DAFO, además de las aportaciones resultantes de la participación pública de los actores implicados, se han descrito 24 necesidades para el territorio regional.

El proceso de participación pública se ha dinamizado en distintas ocasiones, invitando a diferentes actores implicados a grupos de discusión celebrados en el inicio de la programación, organizando reuniones de manera particular a lo largo del mismo y a través de la Evaluación Estratégica Ambiental. De manera complementaria se ha motivado a los actores implicados en la gestión de forma permanente durante el diseño del programa.

Del total de necesidades y aunque su contribución social, ambiental o económica no puede separarse en algunas ocasiones por lo que hay que tener en cuenta su contribución múltiple, 11 tienen una implicación ambiental explícita, 9 se pueden asociar directamente a aspectos económicos y otras 9 tienen una componente social muy marcada.

Considerando el análisis DAFO y las necesidades que han emanado del mismo, se ha decidido atender todas las necesidades estableciendo cuatro grandes retos generales a los que debe hacer frente el PDR de Castilla-La Mancha, y que definirán la estrategia de desarrollo rural:

- Creación de empleo en Castilla-La Mancha, con un esfuerzo especial dirigido a los jóvenes y las mujeres y a la población de las zonas rurales.
- Disminución del riesgo de pobreza y exclusión social de la población regional.
- Disminución del despoblamiento del medio rural.
- Impulso de la conservación del patrimonio y uso sostenible de los recursos naturales de la región, unido al aumento de la contribución en la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Para afrontar estos retos es necesario tener en cuenta los siguientes objetivos específicos, de manera coherente con la contribución a las prioridades de desarrollo rural y con el Acuerdo de Asociación:

- Fomento de la viabilidad y de la sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, a través del impulso de la calidad, la modernización, la innovación,

la diversificación y la integración en la cadena alimentaria de los productores y disminución de la atomización industrial.

- Mejora de la competitividad y de la sostenibilidad ambiental de industria alimentaria y forestal regional, teniendo en cuenta la calidad, la innovación, la internacionalización y la integración.
- Fomento del valor de los ecosistemas y refuerzo del carácter de utilidad pública del patrimonio natural, impulsando su contribución a la lucha contra el cambio climático, protegiendo la biodiversidad de la región y el conocimiento de este patrimonio por la población.
- Impulso de la gestión sostenible de los recursos naturales, fomentando el uso de energías renovables en una economía baja en carbono en el sector agrario y alimentario, la disminución del uso de recursos a través de la mejora de la eficiencia, la conservación y creación de sumideros de carbono y las mejoras en la gestión del agua, suelo y los inputs del sector agrario, la industria alimentaria y forestal.
- Impulso de un desarrollo territorial equilibrado a través del aumento de la calidad de vida de la población rural, promoviendo la diversificación de la economía y dinamizando el desarrollo local participativo.

Como objetivos transversales, el PDR de Castilla-La Mancha debe afrontar la mejora en los niveles de formación del sector agrario y agroalimentario y el impulso a la innovación, que contribuyan a alcanzar los anteriores.

En la consecución de estos objetivos se han tenido en cuenta otras estrategias y herramientas establecidas para Castilla-La Mancha, que tienen especial relevancia en el contexto de aplicación del PDR como es el caso de los Planes de Gestión de las zonas Red Natura 2000, los Planes Hidrológicos de cuenca y la estrategia de producción ecológica, que se está definiendo de forma paralela al diseño del PDR.

En la consecución de estos objetivos se han tenido en cuenta otras estrategias y herramientas establecidas para Castilla-La Mancha que tienen especial relevancia en el contexto de aplicación del PDR como es el caso de los Planes de Gestión de las zonas Red Natura 2000, los Planes Hidrológicos de cuenca, la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha y la estrategia de producción ecológica, que se está definiendo de forma paralela al diseño del PDR.

Por lo que respecta a la ITI de Castilla-La Mancha, que nace mediante un Decreto autonómico, el 31/2017, de 25 de abril, lo que se pretende es revertir en la medida de lo posible ciertos desequilibrios estructurales existentes en el territorio, tal es el caso de la elevada dispersión territorial, la baja densidad de población, la dificultad orográfica, el elevado índice de ruralidad, las altas tasas de desempleo, el elevado envejecimiento de la población y la despoblación. El Decreto indicado crea 5 ITI, una por cada una de las 5 que conforman la Región, recogiendo dicho Decreto la relación de términos municipales susceptibles de priorización en cuanto a la percepción de fondos del FEADER.

Con respecto a la estrategia de producción ecológica, no sólo se va a tener en cuenta en el PDR el apoyo a los productores por el beneficio ambiental que se obtiene (medida 11) sino que se van a reforzar estas acciones con una estrategia integral que impulse la comercialización y la generación de valor añadido en la cadena alimentaria a través de medidas de apoyo a las agrupaciones (medida 9), el desarrollo de cadenas cortas y mercados locales y actividades de promoción local (submedida 16.4), inversiones en explotaciones o industrias (medida 4), apoyo a la marca de calidad (medida 3) y todo ello con apoyo a la formación (medida 1).

De esta forma no sólo se consigue estimular una producción sostenible medioambientalmente sino que se inicia la generación de una estructura de producción ecológica, atendiendo también a la comercialización y transformación en la cadena de valor, que contribuya a promover un contexto de sostenibilidad empresarial de los productores ecológicos, tanto en el sector primario como en el secundario. Así mismo, con el desarrollo de las cadenas cortas y los mercados locales se conseguirán beneficios medioambientales (mayor sostenibilidad en los sistemas de producción, menor contaminación al requerir una menor distancia de transporte o una menor huella de carbono de estos productos).

Las actuaciones en Red Natura 2000 también se han diseñado combinando distintas medidas, de forma que se permitan atender los requerimientos de estas zonas de forma integrada, considerando como herramientas fundamentales los Planes de Gestión de las mismas. La combinación de medidas en estos ámbitos se detalla en el apartado 5.3 junto con las actuaciones en materia de Planificación Hidrológica y con la perspectiva de una adecuada protección de las aguas.

4.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés

4.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

4.2.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

4.2.1.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.1.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La combinación de estas medidas proporcionará una base de conocimiento en las zonas rurales que impulsará la competitividad y la innovación en el sector agroalimentario y forestal, estratégicos para la región, con especial atención a los jóvenes que se incorporen a la actividad agraria, incidiendo en las debilidades, previniendo frente a las amenazas y aprovechando las oportunidades y fortalezas reflejadas en las tablas adjuntas.

Las actuaciones previstas acompañarán a la población del medio rural y a los integrantes del sector primario en la mejora y evolución de conocimientos necesarios para afrontar los retos dirigidos a la conservación y gestión de los recursos naturales y la puesta en valor del patrimonio natural, para la diversificación de las actividades. Según la experiencia de programas anteriores, se impulsará que la formación en entornos rurales tenga sintonía entre los conocimientos impartidos y las oportunidades de empleo existentes en el medio, en función de las previsiones locales.

El fomento de la innovación es en sentido amplio: introducción de nuevos métodos de producción o comercialización de un producto, apertura de nuevos mercados, conquista de fuentes de aprovisionamiento, creación de una nueva organización de empresa, introducción de nuevas tecnologías o de tecnologías ya conocidas que se adaptan a las realidades locales o modificación de las habilidades o los conocimientos de las personas. No se circunscribe a la mera incorporación de tecnologías en los procesos productivos.

También se reforzará la cooperación entre la investigación, organismos competentes en esta materia y el sector primario y la industria relacionada.

Este objetivo se impulsará con el 1,15% del presupuesto, como resultado del análisis DAFO, la evaluación de necesidades y la experiencia de periodos anteriores y facilitará la sinergia con otras medidas para contribuir al resto de objetivos del Programa. El objetivo se refuerza respecto a periodos anteriores, con una clara apuesta por la innovación.

4.2.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

4.2.1.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.1.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Las iniciativas de cooperación entre diferentes actores de los distintos sectores como las industrias agroalimentarias, Instituciones, Centros de Investigación, Universidades, productores primarios, entre otros, son una fuente fundamental para descubrir enfoques innovadores y constituyen un marco importante para mejorar los pilares del conocimiento y la innovación orientados a la mejora de la gestión y de los resultados medioambientales.

El sector de la industria agraria y agroalimentaria de Castilla-La Mancha está constituido fundamentalmente por autónomos, microempresas y pymes que han realizado durante los últimos años un gran esfuerzo para modernizarse y adaptarse al mercado actual. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para muchos productores primarios que ven como sus costes de explotación y producción dificultan sus posibilidades para competir con grandes empresas referentes en el sector.

Por ello, mediante la cooperación entre los agentes involucrados se persigue posibilitar la consecución de un mayor aprovechamiento de las economías de escala y curvas de experiencia. En este sentido, la integración de grupos, asociaciones u organizaciones de primeros productores pueden contribuir a mejorar los lazos entre los actores participantes reforzando la investigación y la innovación en un sector cada vez más necesitado de este tipo de medidas.

La cooperación pretende integrar y mejorar las relaciones entre los actores participantes ya sean productores, agrupaciones de productores, Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV), instituciones públicas, privadas, etc., facilitando así la incorporación de grupos de investigación con el objetivo de innovar en sanidad de la producción primaria en un sentido integral, aplicado, y orientado en definitiva, al desarrollo rural

A este objetivo se contribuirá con el 0,33% del presupuesto ya que existe un reto regional en innovación aunque se ha tenido en cuenta que las actividades de cooperación no han funcionado bien en el periodo anterior.

4.2.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

4.2.1.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

4.2.1.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Con objeto de impulsar la mejora del conocimiento y de la formación profesional del sector primario, que registra bajos niveles de formación, se han previsto bajo esta medida distintas alternativas formativas, que permitan incentivar la participación en las mismas y mejorar los resultados económicos y ambientales de los sectores involucrados.

Se considerarán programas de formación continua para impulsar y acompañar la instalación de jóvenes en la empresa agraria, además de reforzar los nuevos conocimientos que lleva aparejada la modernización de las explotaciones agrarias en materia de regadíos.

Se prevé atender los requerimientos formativos para impulsar las prácticas respetuosas con el medio ambiente y de bienestar animal y las medidas agroambientales y ecológicas, de forma permanente en el ejercicio de la actividad profesional. Las acciones formativas dirigidas a las personas activas del sector agrario se destinarán a reforzar la capacitación y el conocimiento de los trabajadores y con ello, incidir directamente en aspectos de mejora en la productividad de las explotaciones (organización, métodos productivos, maquinaria, cultivos, etc.).

La formación abarca dos enfoques. Por un lado, la formación continua contribuirá a que trabajadores de los sectores agrícola y silvícola reciclen sus conocimientos a lo largo de su vida profesional para utilizar nuevos métodos de producción y tecnologías innovadoras que aumenten sin duda la eficiencia de sus sistemas productivos. Por otro lado, la formación impulsa la profesionalización de todo el colectivo dedicado a dichos sectores que buscan fórmulas de desarrollo profesional y acceso al mercado laboral.

En el sector silvícola se favorecerá la conservación de los bosques y su capacidad de producción frente a fenómenos naturales adversos o sucesos de carácter catastrófico.

El DAFO y las necesidades se reflejan en la FA 1A. Según la experiencia del periodo anterior se ha previsto para ello un presupuesto que supone el 0,45% del Programa para mantener los resultados positivos en la formación impulsada en periodos anteriores y la implicación del sector en la formación.

4.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

4.2.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

4.2.2.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.2.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Para mejorar los rendimientos globales, la sostenibilidad y la competitividad de las explotaciones se atenderán las necesidades de modernización y realización de inversiones a nivel individual y

en infraestructuras comunes agrarias que proporcionen facilidades a nivel colectivo.

Las medidas impulsarán la utilización adecuada y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y respetando el medio ambiente. Será fundamental el papel de todas las submedidas de las medidas 1 y 2 junto al papel fundamental de la innovación a través de la operación 16.2.1.

La submedida 4.1 intervendrá promoviendo la mejora cualitativa y cuantitativa, la ordenación, homogenización y la diversificación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.

La submedida 4.3, contribuirá por medio de la generación o adecuación de la conservación de infraestructuras rurales que faciliten el desarrollo del medio agrario (O.4.3.1) y forestal (O.4.3.2), así como la adecuación del tamaño de las parcelas y las infraestructuras de riego (O.4.3.3) y a habilitar caminos que permitan su conexión, o elementos colectivos que contribuyan a la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias.

Las inversiones en infraestructuras forestales contribuirán a incrementar la competitividad del sector forestal mediante acciones encaminadas principalmente a facilitar el acceso a las superficies forestales (O.4.3.2).

La contribución fundamental se realiza a través de la M4 (96,5% del presupuesto de la subprioridad), apoyada con actuaciones de información, formación y asesoramiento además del impulso en innovación. Las actuaciones que impulsan el objetivo suponen el 5,8% del presupuesto, asignado en función de la importancia del objetivo y de la experiencia en otros periodos.

4.2.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

4.2.2.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

4.2.2.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La baja representación de los jóvenes en las explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha pone de manifiesto la necesidad del relevo generacional. La submedida 6.1, acompañada de la formación y el asesoramiento (medidas 1 y 2 completas) indispensables para la instalación y la adquisición de capacidades para el ejercicio de la actividad empresarial de forma competitiva y sostenible, intentará la fijación de población joven en las zonas rurales, además de evitar el abandono de la actividad agrícola, ganadera y forestal.

Las lecciones aprendidas de periodos anteriores indican que las inversiones en activos físicos que implican la modernización y la adaptación de las explotaciones producen sinergias y contribuyen a la sostenibilidad si se aplican de manera complementaria a la instalación de jóvenes por lo que se ha previsto que la submedida 4.1 ejerza esta función para impulsar el relevo generacional

necesario en la región y también atender a un sector de población en una situación muy vulnerable.

Asimismo se ha observado que la incorporación de jóvenes a la actividad agraria además de los beneficios antes citados conllevará también la mejora en los niveles de formación de los profesionales agrarios y la incorporación de las nuevas tecnologías entre las herramientas de uso habitual. Por lo tanto, reforzará la difusión de conocimiento e innovación en el sector primario.

La contribución al objetivo se realiza principalmente con la submedida 6.1, en función de la importancia del objetivo y la experiencia de programas anteriores, junto a la submedida 4.1 (66% y 33% respectivamente del presupuesto de la prioridad) apoyada de manera sinérgica con las medidas 1 y 2 hasta alcanzar el 9,4% del importe de gasto público total del Programa, teniendo en cuenta la experiencia del periodo anterior

4.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

4.2.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

4.2.3.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)
- M14: Bienestar de los animales (art.33)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.3.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La apuesta por la calidad diferenciada y una industria competitiva y sostenible hacen que la combinación de estas medidas atienda de forma integral el impulso al sector en la región.

Por un lado se intentará paliar la atomización de la industria, con la integración de los productores en la cadena alimentaria además de potenciar las agrupaciones de productores agrícolas, ganaderos y forestales, junto a las inversiones que permitan una modernización de las mismas, con la medida 9 y la submedida 4.2.

La constitución y revitalización de agrupaciones de productores o titulares de explotaciones fortalecerá o promoverá la producción adaptando la misma a las exigencias del mercado, mejorará la comercialización e impulsará la información y la organización e implantación de procesos innovadores.

El valor añadido en la producción agraria se impulsará a través de la calidad diferenciada regional y para ello es necesaria la submedida 3.2, junto a los incentivos que permitan unirse a los productores bajo estas denominaciones de calidad (Submedida 3.1). Así mismo, con las actuaciones en bienestar animal (medida 14) también se logrará incrementar el valor añadido de la

producción agraria al mejorar los rendimientos productivos fruto de la ausencia de estrés, de la correcta alimentación y su asimilación o debido a la ausencia de enfermedades. También contribuirá a incrementar el valor añadido las cadenas cortas de distribución al hacer más rentables las actividades de las explotaciones agrarias, objetivo que se conseguirá con la submedida 16.4.

En todo este proceso es importante la dinamización y el impulso de la cooperación entre los distintos actores del proceso productivo y los organismos competentes en materia de I+D+i. La operación 16.2.1 es una oportunidad para potenciar la competitividad y sostenibilidad regional en el ámbito de este área de interés.

Será necesario acompañar todo este proceso de apuesta por la generación de valor añadido en productos de calidad, innovación y modernización con la difusión de resultados y la formación de los integrantes del sector, con las tres submedidas de formación.

El esfuerzo fundamental para conseguir el objetivo será a través de la submedida 4.2 (83,3% del presupuesto de la subprioridad), pero acompañado con importes no desdeñables de las medidas 14, 9 y 3, además de las actuaciones para formación y cooperación (medida 1 y 16). Así el esfuerzo en el objetivo refleja la importancia del sector agroalimentario para la región, con una asignación presupuestaria del 10,5% del gasto público total.

4.2.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

4.2.3.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.3.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Las necesidades fundamentales de la prevención y gestión de riesgos en las explotaciones regionales están atendidas a través del sistema de seguros agrarios en España.

No obstante, se va a contribuir a esta prioridad con el esfuerzo innovador en sanidad agraria y cinegética que se realice desde la cooperación (operación 16.2.2), que afronte la sanidad desde su concepto integrador no sólo en lo que se refiere a la sanidad de la producción vs. sanidad del medio ambiente, sino también desde la visión transversal de la sanidad que afecta a las diferentes etapas del proceso productivo. Con esta operación se impulsará la innovación y cooperación para la gestión de riesgos tanto fitosanitarios como zoonosanitarios para que sirvan como base de futuras líneas de actuación en materia de cooperación, ya sean de tipo transversal como específicas para cada subsector.

La contribución presupuestaria a este objetivo contará con una asignación del 0,12% (1.791.586,67 euros) del gasto público total del Programa que intentará promover la cooperación en este ámbito con una actuación de nueva introducción en la programación de desarrollo rural ya que no tuvo precedente en 2007-2013.

4.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

4.2.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

4.2.4.1.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.4.1.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.4.1.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A este objetivo se contribuirá con medidas que tienen un efecto puntual, como aquellas destinadas a la conservación de fauna doméstica en peligro de extinción y especies vegetales en riesgo de erosión genética (SM.10.2 y O.10.1.3) junto a otras que suponen una estrategia integral en la combinación de prácticas que permiten impulsar o proteger sistemas productivos en los que se hace una gestión sostenible de los recursos como el fomento del pastoreo, extensificación, protección del suelo, producción ecológica (O.10.1.4, O.10.1.6, O.10.1.7 y M11).

Se potenciará la conservación de los hábitats y especies con acciones dirigidas a mejorar la calidad ambiental de las zonas donde se encuentran (submedida 4.4) y protegiendo el medio de

especies invasoras. También contribuirá a este objetivo el efecto de la apicultura en las zonas de vegetación silvestre (O. 10.1.1). Las actuaciones en la Red Natura 2000, detalladas más adelante, serán fundamentales para alcanzar este objetivo.

Se sumará un valor añadido (operación 7.6.3.) tanto a las explotaciones agrarias, ya sea como complemento de la agricultura, la ganadería o de las tierras improductivas, como a otras actividades con gran incidencia económica para el desarrollo rural y el mantenimiento de las poblaciones rurales (hostelería, transporte, servicios, etc).

Con las submedidas 8.1, 8.3 y 8.4 se atenderá este objetivo impulsando los sistemas agroforestales, la flora autóctona y las cubiertas vegetales estables, restaurando las masas forestales y atendiendo a las necesidades del medio para prevenir y reparar los daños causados provocados por incendios forestales por la implicación que estos tienen en el medio ambiente.

A través de las submedidas 12.1 y 12.2 se compensarán las desventajas y restricciones impuestas en las zonas Natura 2000 designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes y con las submedidas 15.1 y 15.2 se impulsará la adquisición de compromisos más exigentes a los considerados línea base en los planes de gestión de las zonas de RN2000.

La medida 13 contribuirá a la conservación de la biodiversidad de manera sinérgica a otras actuaciones del Programa para atenuar el riesgo de abandono de la actividad agraria en zonas asociadas con un alto valor natural.

Será importante el papel de la I+D en este objetivo (medida 16), junto al apoyo de las medidas 1 y 2.

A la prioridad 4 se destinará el 46,2% del presupuesto del Programa, según las necesidades detectadas y la experiencia anterior.

4.2.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

4.2.4.2.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.4.2.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones

agrícolas (art. 15)

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.4.2.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A este objetivo de mejora en la gestión del agua se contribuirá impulsando sistemas de aplicación más eficientes en el uso de fertilizantes y plaguicidas con el fin de reducir la contaminación de los recursos hídricos, por lo que se podrá influir a través del apoyo al ejercicio de la actividad agraria de una forma respetuosa con el medio ambiente, o con sistemas productivos en los que estos insumos y su manejo se minimicen o se utilicen de forma menos agresiva para el medio natural (O. 10.1.4, O.10.1.6, O.10.1.7 y medida11).

Se potenciará la conservación de los hábitats y especies con acciones dirigidas a mejorar la calidad ambiental de las zonas donde se encuentran (submedida 4.4) y protegiendo el medio de especies invasoras.

Se sumará un valor añadido (operación 7.6.3.) tanto a las explotaciones agrarias, ya sea como complemento de la agricultura, la ganadería o de las tierras improductivas, como a otras actividades con gran incidencia económica para el desarrollo rural y el mantenimiento de las poblaciones rurales (hostelería, transporte, servicios, etc).

A través de las submedidas 8.1, 8.3 y 8.4 se contribuirá al objetivo impulsando un buen funcionamiento del ciclo del agua en la función que regulan los ecosistemas forestales, es decir conservando, restaurando previniendo la erosión, entre otras, al igual que la medida 13, en el que se impulsan estos beneficios a través de la atenuación del riesgo de abandono de las explotaciones.

A través de las submedidas 12.1 y 12.2 se compensarán las desventajas y restricciones impuestas en las zonas Natura 2000 designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes y con las submedidas 15.1 y 15.2 se impulsará la adquisición de compromisos más exigentes a los considerados línea base en los planes de gestión de las zonas de RN2000.

A través de las submedidas 15.1 y 15.2 se impulsará la adquisición de compromisos más exigentes a los considerados en la línea de base en los planes de gestión de las zonas de RN2000.

La actividad de I+D en esta materia podrá contribuir positivamente en este objetivo (operación 16.2.1).

El apoyo mediante la formación y el asesoramiento en materia de fertilizantes y fitosanitarios será fundamental para repercutir en este objetivo de manera horizontal en un gran número de explotaciones agrarias (medidas 1 y 2). Por lo tanto, a través de estas medidas se prevé reducir el impacto del ejercicio de la actividad agraria en los recursos hídricos regionales.

4.2.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

4.2.4.3.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.4.3.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.4.3.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La mejora en la gestión del suelo se afrontará con distintas medidas y por lo tanto desde diferentes perspectivas como son la disminución de la erosión, la mejora de la calidad del mismo, el fomento de la extensificación, mantenimiento de cobertura vegetal en el medio agrario (O.10.1.4, 10.1.6, 10.1.7 y medida 11), entre otras, de forma que se realice una explotación acorde con la capacidad del medio y el manejo sostenible de forma integral de los recursos, en el que se evitará la erosión, el efecto de los fitosanitarios y fertilizantes en exceso o por defecto, etc.

Se potenciará la conservación de los hábitats y especies con acciones dirigidas a mejorar la calidad ambiental de las zonas donde se encuentran (submedida 4.4) y protegiendo el medio de especies invasoras.

También se evitará la erosión del suelo a través de la atenuación del riesgo de abandono de la actividad agraria (medida 13).

Se sumará un valor añadido (operación 7.6.3.) tanto a las explotaciones agrarias, ya sea como

complemento de la agricultura, la ganadería o de las tierras improductivas, como a otras actividades con gran incidencia económica para el desarrollo rural y el mantenimiento de las poblaciones rurales (hostelería, transporte, servicios, etc).

En otro orden, se impulsará la generación de cubiertas vegetales a través de la forestación o de la restauración de los daños provocados por desastres naturales (submedidas 8.1, 8.3 y 8.4) y el adecuado manejo de las prácticas agrarias por el impulso de actividades de los planes de gestión en Red Natura 2000 (medida 15). A través de las submedidas 12.1 y 12.2 se compensarán las desventajas y restricciones impuestas en las zonas Natura 2000 designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes.

La actividad de I+D en esta materia podrá contribuir positivamente en este objetivo (medida 16).

Será importante la transmisión de conocimiento (medidas 1 y 2) ejercida de una forma transversal en las explotaciones, para aumentar las capacidades de los profesionales del sector primario en este ámbito.

4.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

4.2.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

4.2.5.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.5.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A este objetivo se contribuirá fundamentalmente a través de la modernización, consolidación y mejora de regadíos existentes con el objetivo principal de incrementar el ahorro y el control de agua optimizando la eficiencia de los sistemas productivos y disminuyendo el impacto que produce en el medio (Operación 4.3.3). Las actuaciones de la medida 4 orientadas a tal fin, suponen casi el 97% del presupuesto de la subprioridad, teniendo en cuenta la importancia del regadío en la región y las lecciones aprendidas de periodos anteriores.

Será importante en la consecución de este objetivo la integración de actuaciones de obras e instalaciones colectivas, porque además de incidir en la consecución del mismo refuerzan el carácter social de la explotación de los medios productivos (Submedida 4.1).

Por otro lado, existe un refuerzo con la difusión de conocimiento (medida 1) y el asesoramiento (Submedidas 2.1 y 2.2) que apoye estas actividades, bien en las explotaciones que realicen inversiones, bien en aquellas otras en las que sin realizar mejoras se quieran aplicar nuevos conocimientos de los sistemas productivos de las mismas, por el interés de la formación permanente de las personas implicadas en la mejora de la competitividad y sostenibilidad.

La cooperación entre distintos actores para la generación de I+D en esta materia es una oportunidad de contribuir a la mejora de la eficiencia y gestión de este recurso en la región (Operación 16.2.1).

El presupuesto programado en el Programa para conseguir los objetivos previstos en el área focal 5A supone el 2,9% del gasto público total, aunque existirán contribuciones indirectas por los efectos complementarios y sinérgicos de la aplicación de otras actuaciones.

4.2.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

4.2.5.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.5.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La combinación de estas medidas contribuirá a implantar sistemas más eficientes en el uso de la energía y a modernizar las explotaciones agrarias con el objeto de mejorar el rendimiento económico de las mismas a través de un mejor uso en la agricultura y en la transformación de productos agrarios. Se impulsará la sostenibilidad ambiental en la gestión agraria e industrial fomentando la eficiencia energética, y de forma sinérgica, en línea coherente con la lucha contra el cambio climático a través del fomento de las energías renovables (Submedida 4.1 y operación 4.3.3).

La actividad de I+D en el ámbito de la cooperación en esta materia podrá contribuir positivamente en este objetivo (operación 16.2.1).

A través de la formación y la cooperación se fomentará la innovación y la transferencia de conocimientos (medida 1 y operación 16.2.1) para de esta manera innovar hacia nuevos métodos de transformación o comercialización de los productos agrícolas y la introducción de nuevas tecnologías o tecnologías ya conocidas que se adaptan a un uso más eficiente de la energía.

Está previsto que para alcanzar el objetivo programado se destine el 0,51% del presupuesto total FEADER, donde el peso fundamental procederá de la medida 4, apoyada con la formación (medida 1) y la cooperación (operación 16.2.1). No obstante, se contribuirá a la eficiencia energética de manera indirecta a través del resto de actuaciones de la medida 4, aunque su objetivo principal no sea la eficiencia energética.

4.2.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

4.2.5.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.5.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Para contribuir a este objetivo fundamentalmente está implicada la submedida 4.1 a través de la incidencia en el sector ganadero, que es estratégico para la región con la reducción de los impactos producidos por el carácter intensivo del mismo en materia de cambio climático,

impulsando estructuras de almacenamiento de estiércol y construcción de biodigestores anaerobios de purines y residuos para la obtención de biogás, que faciliten la mejora en la gestión de deyecciones.

La cooperación entre distintos actores para la generación de I+D en esta materia es una oportunidad de contribuir al suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, así como el impulso de la bioeconomía (medida 16).

Para alcanzar este objetivo se ha previsto destinar el 0,10% del gasto público total del Programa, principalmente a través de la medida 4 y complementado a través de la innovación en el ámbito de la cooperación de la operación 16.2.1. El bajo presupuesto asignado está en consonancia con la experiencia de periodos anteriores y las dificultades técnicas que suponen este tipo de inversiones y la gestión de la biomasa, que resultan en acogidas de las medidas muy bajas.

4.2.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

4.2.5.4.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.5.4.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se afrontará, de manera directa, principalmente a través de mejoras de infraestructuras y en concreto de aquellas dedicadas a la gestión y valorización de subproductos de origen animal, a la introducción de maquinaria menos contaminante y de mayor eficiencia energética o incluso a proyectos en los que se incluyan las energías renovables entre sus actuaciones realizadas con la submedida 4.1. La modernización de las infraestructuras impulsará la contribución de manera eficaz al desarrollo del sector forestal y la silvicultura, así como a la mejora en la gestión forestal sostenible, incrementándose en consecuencia sus beneficios.

Toda mejora de infraestructura efectuada en terrenos forestales significa una mayor eficacia en el uso de medios para efectuar cualquier aprovechamiento forestal implicando un mayor grado de eficiencia en temas como el ahorro energético. El efecto indirecto e inmediato es la menor producción de gases de efecto invernadero (submedida 4.1).

La cooperación entre distintos actores en esta materia es una oportunidad de contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura (operación 16.2.1). La formación será importante en este ámbito.

El presupuesto destinado a alcanzar de manera directa esta actuación será el 0,11% del gasto público total del Programa, teniendo en cuenta la dificultad de las actuaciones y la experiencia de periodos anteriores.

4.2.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

4.2.5.5.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los

bosques (art. 21 a 26)

- M16: Cooperación (art. 35)

4.2.5.5.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El cambio climático es una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible y representa uno de los mayores retos ambientales en el futuro.

A través de la submedida 8.1 se incidirá directamente en el impulso y mantenimiento de sumideros de carbono en la región, sin perjuicio de la existencia de otras acciones que se contemplan dentro del programa que promoverán la inmovilización del carbono, tanto en el ámbito agrario como en el forestal, en sumideros diferentes a los creados con las reforestaciones y creaciones de superficies forestales, aunque su contribución se contabilice como indirecta.

Con la submedida 8.5, se impulsarán acciones de mantenimiento y crecimiento de las masas forestales o bosques. Serán la herramienta fundamental y necesaria para potenciar el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales, y la generación de bienes y servicios. Su objetivo principal será aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales al mejorar su estructura forestal y contribuir a incrementar la protección que ofrecen frente a eventos y sucesos que inciden en su degradación mediante actuaciones encaminadas a conservar y mejorar la biodiversidad existente, evitar la degradación del suelo forestal y mantener la regulación hídrica. Estas acciones favorecerán la captura de carbono y se mejorará el paisaje, a la vez que se facilitará la creación y el mantenimiento de pequeñas empresas en el medio rural.

La cooperación entre distintos actores en esta materia es una oportunidad de contribuir a la conservación y captura de carbono tanto en el sector agrícola como forestal (Operación 16.2.1).

Al objetivo previsto se destinará el 9,4% del presupuesto y el mayor peso del mismo recae sobre la medida 8, con un 53% y el 47% respectivamente de las submedidas 8.5 y 8.1.

4.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

4.2.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

4.2.6.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art.17)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

4.2.6.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La diversificación de la economía rural compensa la estacionalidad de la actividad del sector primario, genera empleo y calidad de vida en las zonas rurales e impulsa un desarrollo territorial adecuado.

Por lo que respecta a la medida 4, la submedida 4.2 tendrá un papel relevante en la generación de empleo no agrario mediante el apoyo a la industria agroalimentaria que genere productos no agrarios o no incluidos en el Anexo I del TFUE

La medida 6, en el grado en que se aplique, impulsará actividades diferentes a las agrícolas y ganaderas, de la misma forma que la submedida 8.6 en el impulso de la actividad relacionada con la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

En el ámbito forestal el objetivo se afrontará con la submedida 8.6, con actuaciones que fomenten la innovación tecnológica, la mejora de la producción y las tecnologías de la transformación y comercialización de los productos forestales, traten de optimizar la oferta de servicios ambientales destinados al turismo y las oportunidades de trabajo, y fomenten los mercados basados en productos forestales, incluyendo la producción de biomasa para energía.

La formación será necesaria para acompañar los procesos de creación de las empresas, e impulsar la cultura emprendedora y el descubrimiento de oportunidades de generación de empleo.

Está previsto alcanzar el objetivo con el 3,9% del presupuesto, con un peso de la medida 4 del 86%, por ser un sector estratégico en la región, además del apoyo de la medida 8, con el 12%, respecto a la medida 1, con un 2% teniendo en cuenta la experiencia de periodos anteriores.

4.2.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

4.2.6.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

4.2.6.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Las zonas rurales de la región presentan importantes desventajas por un menor desarrollo económico y social junto a problemas de accesibilidad, envejecimiento y menor empleo, lo que implica menor calidad de vida.

El Desarrollo Local Participativo se impulsará con la medida 19, instrumento que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader, para el desarrollo endógeno.

La submedida 7.1 intervendrá en el objetivo a través del apoyo en la elaboración y actualización de planes de protección y gestión de la Red Natura 2000 y la planificación de otras zonas de alto valor natural regionales.

La submedida 7.2 afrontará pagos del periodo anterior con los que se intentaba estimular el desarrollo y promoción del medio rural y la renovación de poblaciones mediante la puesta en marcha de infraestructuras locales, servicios básicos, además de otros para el ocio y la cultura y la conservación y mejora del patrimonio rural. No obstante, si durante la ejecución del Programa se estima oportuno, se afrontarán acciones tendentes a la consecución de los servicios básicos de las poblaciones rurales de conformidad con dicha submedida.

Las actuaciones de la submedida 7.5 impulsarán el objetivo a través del estímulo del uso recreativo, turístico y el paisajístico forestal, lo que constituirá un foco de diversificación de la actividad laboral.

También se impulsará la defensa del patrimonio natural (operación 7.6.2), lo que permitirá la

sensibilización en la conservación y mejora de los recursos naturales, constituyendo un motor generador de empleo.

Este objetivo se pretende impulsar de manera directa con alrededor del 9,9% del presupuesto, corriendo a cargo de la metodología Leader el esfuerzo principal. No obstante, se esperan sinergias con otras medidas ya que este objetivo contribuye especialmente en los retos previstos en el Programa.

4.2.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

4.2.6.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

4.2.6.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

No está previsto programar este área focal. Debido a la variabilidad de condiciones de las zonas rurales, la medida prevista para atender este objetivo es la 19, aunque su contribución se considera indirecta en la programación, teniendo en cuenta que la iniciativa Leader permitirá reforzar el acceso a las nuevas tecnologías adaptando la intervención a las condiciones del contexto donde se actúa.

El apoyo en la utilización y el acceso a las TIC en las zonas rurales se convierte en un objetivo importante para conseguir el refuerzo en la mejora de la calidad de vida de tales zonas generando oportunidades más amplias para la creación de empleo, la diversificación de la economía y en definitiva el desarrollo territorial y por lo tanto se ha previsto una contribución importante en este ámbito desde el Fondo FEDER.

La medida 19 se convierte en dinamizadora de las iniciativas potenciales con TIC locales para acercar el comercio electrónico a las zonas rurales y para acercar la oferta de dichas zonas rurales al resto del mundo, reforzando las medidas para la competitividad de las empresas o para la introducción de sistemas que faciliten el ejercicio de la actividad agraria.

Para la población también aumentan las opciones de acceso al conocimiento y la formación a lo largo de la vida, además de facilitar el acceso a muchos trámites como la administración electrónica, comercio, etc.

4.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha contribuirá a alcanzar los objetivos de desarrollo rural establecidos en el Reglamento (UE) nº1305/2013 a través de la ejecución de medidas incluidas en el mismo, lo que a su vez permitirá atender a las necesidades identificadas.

Estas medidas también contribuirán a alcanzar los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, tal y como se muestra con más detalle en la tabla resumen.

La **innovación** se impulsará mediante la siguiente estrategia:

La revitalización del sector forestal tendrá en cuenta como aspecto fundamental la innovación en los métodos de producción, productos y procesos, enfocada para facilitar la gestión forestal sostenible y con el objetivo final de favorecer la conservación de los terrenos forestales y de mejorar sus funciones protectoras y ecológicas, además de incentivar el desarrollo territorial de las zonas rurales. En este objetivo participarán las medidas 4, 7, 8, 9, 12 y 15 de manera integrada y sinérgica.

La innovación en el sector agrícola y ganadero se incentivará por distintas vías como es el caso de su priorización en distintas medidas, la formación que se proporcione en la incorporación de jóvenes y las habilidades y herramientas que las nuevas generaciones impulsen (medidas 1, 2, 6 y 14), la modernización de las explotaciones fomentando inversiones en las mismas (medida 4) y, por medio de la cooperación de este sector en actividades de I+D (medida 16).

Por otro lado, en el sector secundario la innovación vendrá determinada por la orientación que se dé a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización (medidas 3 y 4) y la búsqueda de la competitividad y la sostenibilidad (medida 9), además de la cooperación de este sector en actividades de I+D (medida 16).

Se contribuirá también al objetivo de innovación a través de la dinamización y canalización de las iniciativas de desarrollo local participativo (medida 19). Las líneas generales estratégicas de estas iniciativas están orientadas, entre otros objetivos, hacia la creación de empleo, atendiendo a las necesidades de la industria agroalimentaria, así como el apoyo a PYMES en otras actividades dirigidas a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

La formación y el asesoramiento serán herramientas clave para conseguir la difusión del conocimiento y el fortalecimiento y acompañamiento de las anteriores medidas (medidas 1 y 2).

Los objetivos relacionados con el **medio ambiente** se impulsarán desde distintos ámbitos, entre los que se encuentran los siguientes:

El fomento de prácticas respetuosas con el medio ambiente, con un uso sostenible de los recursos y una minimización del impacto de los efectos negativos de la agricultura, orientado a los productores o bien desde el impulso de la cadena alimentaria para que el valor añadido generado en estos productos de calidad sirva de refuerzo para la sostenibilidad de este tipo de producciones. La atenuación del riesgo de abandono de la actividad agraria permitirá el ejercicio de estas prácticas de sostenibilidad ambiental, tanto en la vertiente de biodiversidad como en la de mantenimiento del suelo.

El apoyo a las inversiones para la modernización del sector primario y de la industria agraria y forestal para considerar las innovaciones que facilitan la eficiencia en el uso de los recursos y la adecuada gestión de los mismos.

La realización de actuaciones para la conservación del medio natural en el ámbito del Plan Director de la Gestión de la región, el impulso de medidas de protección de la biodiversidad, la cooperación en I+D, la educación ambiental y la participación de la ciudadanía en el uso y disfrute del medio natural son líneas que contribuyen al objetivo de medio ambiente en el marco del Programa.

La formación y el asesoramiento se convierten en una herramienta fundamental en la contribución a este objetivo.

Por la especial repercusión de las medidas en el ámbito de la Planificación Hidrológica y con la perspectiva de una adecuada protección de las aguas, las líneas generales establecidas en los planes definen los siguientes objetivos de medio ambiente:

Para las aguas superficiales:

- Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua.
- Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
- Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

Para las aguas subterráneas:

- Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua.
- Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de este recurso.
- Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación del recurso.

Para las zonas protegidas:

- Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en las zonas determinadas y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen.

Para las masas de aguas artificiales y masas de agua muy modificadas:

- Proteger y mejorar esas masas de agua para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

Las medidas con las que se prevé conseguir efectos en la línea de estos objetivos hidrológicos en el Programa de Desarrollo Rural son la 1 y la 2, impulsando el conocimiento para una gestión eficiente y adecuada de los recursos, la 4, a través de las mejoras en los sistemas de regadío y del control de las especies invasoras, medidas 10, 11 y 14, con el fomento de sistemas de explotación de bajos insumos, y por último, con la medida 12 y 15, en tanto que se adopten compromisos más restrictivos en materia hidrológica o de insumos en las zonas de Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural regionales.

En cuanto a la contribución en el objetivo de la **adaptación y mitigación del cambio climático** desde la programación de desarrollo rural, existe un amplio abanico de medidas que tendrán efecto en este ámbito.

Las actuaciones contempladas para la adaptación al cambio climático son diversas. Entre ellas se encuentran las orientadas hacia la biodiversidad, tanto en el ámbito agrario para la protección de razas autóctonas como en el medio natural con diversas medidas, como la mejora producida por la apicultura, o la lucha contra las especies invasoras así como la ejecución de las medidas contempladas en los planes de conservación, de gestión y las diversas herramientas disponibles para la conservación del medio natural regional.

También se encuentran entre las actuaciones aquellas destinadas a la mejora de la gestión del agua, impulsando sistemas de cultivo con minimización de insumos e impacto ambiental y las orientadas al suelo, tanto en la gestión como en la conservación del mismo, a través de las medidas de inversiones para la modernización de los sistemas productivos y del fomento de prácticas agrarias sostenibles.

Por otro lado, para la mitigación del cambio climático se han previsto actuaciones como la utilización de métodos de producción más eficientes y con menos emisiones de gases de efecto invernadero, el impulso de las energías renovables, la generación de sumideros de carbono, entre otras en las medidas 4, 8 y 10.

El impulso de la I+D y la formación vuelven a ser un aspecto fundamental para la implicación de los actores de manera efectiva en la lucha contra el cambio climático.

Por otro lado, la gestión de los espacios RN2000 es especialmente relevante para los objetivos de medio ambiente y de adaptación y mitigación del cambio climático del Programa. Para ello las medidas del Programa se han integrado en las prioridades estratégicas que define el Marco de Acción Prioritaria (MAP) de España, de modo que sirvan de refuerzo al buen funcionamiento de la RN2000 y su sostenibilidad financiera.

Las medidas 1 y 2 facilitarán la difusión del conocimiento y el asesoramiento en temas relacionados con la gestión de explotaciones y el uso sostenible de los recursos, la aplicación de buenas prácticas, etc., y contribuirán a las prioridades 1 y 5 del MAP. La medida 3 contribuirá en el impulso a la información y promoción de regímenes con estos objetivos, como la agricultura ecológica, producción integrada, etc.

La medida 4 contribuirá a las prioridades 2 y 3 del MAP fundamentalmente a través de acciones cuyo objetivo será la preservación de especies y hábitats para sostener y potenciar su estado de conservación y el mantenimiento y mejora de la calidad ambiental. También prevé actuaciones de protección de la biodiversidad luchando contra las especies invasoras, con lo que su aportación principal será a la prioridad 3 del MAP.

Esta medida impulsará la instauración de herramientas de planificación de los espacios forestales mediante la redacción de instrumentos de gestión forestal sostenible.

También en acciones de esta medida en regadíos, su contribución a las prioridades del MAP se realizará mediante la priorización de las inversiones que supongan un ahorro de agua en las zonas Red Natura 2000.

La medida 7 permitirá el apoyo a la Elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de Red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural, teniendo en cuenta, además de la normativa de aplicación, el Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha, como documento estratégico director en el ámbito regional. Con ello se contribuirá fundamentalmente a las prioridades 2, 3 y 4 del MAP.

A través de las actuaciones contempladas en la misma se podrán mejorar infraestructuras turísticas que permitan poner en valor el medio natural a través de la implicación de la ciudadanía mediante el Uso público y Educación ambiental, contribuyendo principalmente a la prioridad 1 y la 5, a través de la información y sensibilización.

La medida 8 contempla diversas herramientas que favorecen los objetivos de las prioridades 3 y 4, a través de la restauración del potencial forestal y la biodiversidad, la creación de superficies forestales, la prevención de incendios y otros desastres naturales y el incremento del valor medioambiental de las zonas forestales.

Todas las operaciones de las submedidas 10, 11 y la medida 14 a través del impulso a las prácticas agrarias sostenibles y otras que permiten la mejora y conservación de la biodiversidad regional, contribuirán a las prioridades 2 y 3 del MAP.

A través de la medida 12 se compensarán las desventajas y restricciones impuestas en las zonas Natura 2000 designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes, vinculado a las prioridades 1 y 5 del MAP.

Con la medida 13 se atenuará el riesgo de abandono de aquellas zonas que por su especial naturaleza o condiciones dificultan el ejercicio de la actividad agraria, a pesar de que esta es una práctica necesaria para la conservación del ecosistema. Esta medida se vincula con las prioridades 3 y 5 del MAP.

Con la medida 15 se impulsará la adquisición de compromisos más exigentes a los considerados en la línea de base en los planes de gestión de las zonas de RN2000, contribuyendo directamente a las prioridades 2 y 3 del MAP.

4.4. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La organización de la gestión del FEADER parte del papel preponderante de la Administración Autónoma, sin embargo los Grupos de Acción Local (en adelante GAL) juegan un papel destacado aunque de menor importancia en términos de gestión de recursos.

El programa actual guarda una relación estrecha con los de periodos anteriores pero ha incorporado las lecciones aprendidas de los mismos. Además, tendrá especial relevancia el carácter participativo del mismo y facilitará la incorporación de representantes de la sociedad civil afectados por la gestión del Programa, interlocutores socioeconómicos, ambientales, responsables del fomento de la igualdad de oportunidades y de la innovación. Esto se efectuará a través de su participación en los diferentes mecanismos de coordinación establecidos tales como el Comité de Seguimiento, grupos de trabajo, redes sectoriales, etc.

En el mismo se atenderán las líneas estratégicas presentadas anteriormente y como se ha expuesto el asesoramiento y la divulgación de información y conocimiento serán fundamentales para el correcto funcionamiento de las medidas, impulsando la correcta aplicación de los compromisos ambientales que se tienen que considerar en las medidas y el apoyo en la correcta puesta en funcionamiento, en términos de competitividad y sostenibilidad, de las inversiones que se realicen tanto en las empresas agrarias como en la industria.

Los servicios de asesoramiento se consideran un apoyo fundamental para los productores agrarios en el apoyo del ejercicio de sus funciones, en términos de sostenibilidad y competitividad, en un contexto de evolución permanente de los requerimientos del mercado que hay que compatibilizar con unas buenas condiciones agrarias y medioambientales y otras prácticas que mejoren o conserven el medio natural, además de la lucha contra el cambio climático y la eficiencia en el uso de los recursos.

Este asesoramiento será complementario al ejercido por la red de servicios periféricos y de oficinas comarcales agrarias de la Administración que integra la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha⁵⁸, que además de ejercer una labor imprescindible en la orientación de trámites administrativos también realiza asesoramiento a los agricultores en otras materias derivadas del ejercicio de la actividad agraria (alertas fitosanitarias, etc). A través de ellos se ha tenido conocimiento de la existencia de pequeñas ganaderías de razas autóctonas en peligro de extinción que no aparecen en las estadísticas regionales, procediendo a su impulso mediante el Programa.

El desarrollo territorial aplicado a través de Leader, con un enfoque ascendente, permite que el trabajo de la red de Grupos de Acción Local y los conocimientos adquiridos de periodos anteriores se conviertan en una herramienta de elevada utilidad para el asesoramiento y apoyo necesarios para el impulso de las actividades emprendidas en materia de desarrollo local en las zonas rurales.

En toda esta tarea será necesaria la labor ejercida por el equipo coordinador de la programación, gestión, seguimiento y evaluación del programa, que habilitará los canales necesarios para el ejercicio de esta coordinación y los foros adecuados para poner en común y aclarar las cuestiones necesarias en materia de asesoramiento y de acciones realizadas en materia de innovación.

⁵⁸ http://castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20120801/anexo_i.pdf

Estos foros se habilitarán de la forma más adecuada, como grupos de trabajo, sesiones divulgativas, etc.

Se mantiene una dotación de personal similar al periodo anterior y las estructuras organizativas que formaron parte del programa 2007-2013. Además se ha aumentado la previsión económica destinada a asistencias técnicas que serán útiles para analizar los resultados y las lecciones aprendidas del PDR 2014-2020, que proporcionen argumentos de ayuda a la toma de decisiones de la Autoridad de Gestión.

También cobrará más importancia en este periodo, como resultado de las lecciones aprendidas, la estrategia de información y publicidad, de forma que pueda llegar al ciudadano información de utilidad en materia de asesoramiento, tanto de innovación como de temas ambientales o de interés amplio en el marco del desarrollo rural.

En materia de innovación se cuenta con una red importante de Centros Agrarios pertenecientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que siguen ejerciendo las labores de capacitación y experimentación agraria y con los cuales se cuenta para impulsar la I+D en la región, para la agricultura productiva y sostenible y de esta forma apoyar las acciones que se pretenden impulsar en el marco de la Asociación Europea de la Innovación.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

5.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida,

De conformidad con el punto 1 del epígrafe 8 de la Parte I del Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, a continuación se recogen los elementos que dicha disposición contempla. La relación de elementos enumerados, además de cumplir con las especificaciones indicadas en el presente Programa, deberán cumplir con la pertinente legislación europea, nacional y autonómica que le sea preceptiva así como con el contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

1 Eco-condicionalidad y Línea de Base

1.1. Eco-condicionalidad

La Eco-condicionalidad viene definida por las normas relativas a la Condicionalidad, los criterios y actividades mínimas y la utilización de abonos y productos fitosanitarios, tal como se detalla a continuación:

a) Condicionalidad

De conformidad con el Capítulo I del Título VI del Reglamento (UE) 1306/2013, las normas de condicionalidad se refieren a los requisitos legales de gestión y a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, de tal forma que los beneficiarios de ciertas medidas del presente Programa deberán cumplir con el contenido de dicho Capítulo y del Anexo II del referido Reglamento, así como con el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El cuadro denominado Normas de Condicionalidad ilustra lo mencionado con anterioridad.

Estas normas de condicionalidad se adjuntan como anexo al Programa.

b) Criterios y actividades mínimas

Los beneficiarios de ciertas medidas del presente Programa deberán dar cumplimiento a los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) 1307/2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC.

c) Utilización de abonos y de productos fitosanitarios

De conformidad con el Marco Nacional de Desarrollo Rural, los beneficiarios de ciertas medidas del presente Programa deberán cumplir con las exigencias contenidas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las contenidas en los Planes de Actuación aplicables a las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos procedentes de usos agrarios designadas por Castilla-La Mancha, así como con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

1.2. Línea de Base

Con carácter general, la Línea de Base de una medida incluirá las normas relativas a la condicionalidad, las referidas a los criterios y actividades mínimas pertinentes y aquellas otras específicas en cuanto a la utilización de abonos y de productos fitosanitarios (las normas anteriores definen el concepto de Eco-condicionalidad). En ciertas medidas específicas, además de las normas mencionadas con anterioridad relativas a la Eco-condicionalidad, la línea de base incluirá ciertas prácticas concretas referidas a una agricultura de tipo convencional o tradicional. En otras, la línea de base se define tan solo por las normas relativas a la condicionalidad, mientras que en medidas muy concretas, la línea de base no incluye las normas referidas a la Eco-condicionalidad sino unas normas muy específicas relativas a sus ámbitos de actuación.

A continuación se recoge la línea de base para cada una de las medidas/submedidas/operaciones del presente Programa.

MEDIDA	SUBMEDIDA	OPERACIÓN	LÍNEA DE BASE
10	10.1	10.1.1	Prácticas agrarias de una apicultura de tipo tradicional o convencional. Definida en la operación
		10.1.3	Condicionalidad (especialmente los aspectos relativos a la identificación y registro de los animales, las enfermedades animales y el bienestar animal)
		10.1.4	Condicionalidad (especialmente los aspectos relativos a la identificación y registro de los animales, las enfermedades animales y el bienestar animal) + la práctica ganadera de la producción en intensivo definida en la operación
		10.1.6	Eco-condicionalidad + la práctica tradicional de cultivos herbáceos en alternancia con el barbecho, en la que se repiten dos veces los cultivos herbáceos y el tercer año se deja de barbecho con suelo desnudo
		10.1.7	Eco-condicionalidad + la práctica tradicional de un cultivo de plantas aromáticas comporta la recolección de la planta mediante siega, y en época de plena floración, que es cuando existe la mayor concentración de aceites esenciales en la misma
11	11.1 Y 11.2		Eco-condicionalidad + las prácticas agrarias y métodos relativos a la agricultura convencional
12	12.1		Eco-condicionalidad + las prácticas agrarias de carácter obligatorio recogidas en los planes de gestión de las zonas ZEPA de ambientes esteparias
	12.2		Normas específicas al ámbito de actuación definidas en la submedida
13	13.1 Y 13.2		Condicionalidad
14			Condicionalidad (especialmente los aspectos relativos a la identificación y registro de los animales, las enfermedades animales y el bienestar animal)
15	15.1		Normas específicas al ámbito de actuación definidas en la submedida

2 Exclusión de la doble financiación de prácticas agrícolas y beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Las posibilidades de riesgo de doble financiación con el pago verde procedente del primer Pilar de la PAC son con respecto a las ayudas incluidas en las medidas 10: Agroambiente y Clima, 11: Agricultura Ecológica y 12: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua. De

conformidad con el apartado 6 del artículo 28, el apartado 4 del artículo 29 y el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013 respectivamente, se deberá deducir de los pagos de las ayudas de las medidas relacionadas el importe necesario con objeto de excluir de la doble financiación a las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) 1307/2013, presentándose la siguiente casuística:

1. Para **aquellos compromisos de distinta naturaleza** a las prácticas del componente verde: no existe riesgo de doble financiación.
2. Para **compromisos de naturaleza similar** a las prácticas del componente verde, pero no utilizados como equivalentes, o aquellos relativos a la agricultura ecológica: existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Se entiende por “compromisos o prácticas de diferente naturaleza a las prácticas del componente verde” aquellas que no están directamente relacionadas con las prácticas del *greening*, tal y como se indica en el documento de la Comisión de 26 de junio de 2013.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al “régimen de pequeños agricultores” establecido en el título V del Reglamento 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

Los compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del componente verde son aquellos asociados a los cultivos permanentes tales como frutos secos, frutales, olivar y viñedo fundamentalmente, ya que en caso de que el beneficiario de las medidas de desarrollo rural sea también beneficiario de los pagos directos, en este tipo de cultivos no se precisa realizar ninguna práctica agrícola beneficiosa para el clima y el medio ambiente, no existiendo por tanto riesgo de doble financiación.

Los compromisos de naturaleza similar a las prácticas del componente verde aparecerán en la medida 10: Agroambiente y Clima, submedida 10.1: Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.6.: Protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y operación 10.1.7.: Cultivo de plantas aromáticas para la mejora de la biodiversidad, en la medida 11: Agricultura Ecológica, tanto en cultivos herbáceos como en cultivos hortícolas y en la medida 12: Pagos al amparo de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, submedida 12.1: Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000.

3 Categorías de Agricultores

a) Joven Agricultor: De conformidad con la letra n) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013, se define como joven agricultor a la persona que en el momento de presentar la solicitud es mayor de 18 años y no tiene más de 40 años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.

b) Agricultor Activo: La definición de agricultor activo se contempla en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Los beneficiarios de las siguientes medidas se deberán ajustar a la definición de agricultor activo:

Medida 3 Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Medida 4 Inversión en activos físicos, submedida 4.1: Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas.

Medida 6 Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas, submedida 6.1: Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Medida 11 Agricultura Ecológica.

Medida 13 Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas.

Medida 14 Bienestar de los animales.

De conformidad con el Marco Nacional de Desarrollo Rural, en el caso de las ayudas incluidas en la submedida 4.1: *Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas*, los titulares de explotaciones agrarias prioritarias que sean beneficiarios quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

c) Agricultor Profesional: Persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

Para una mejor comprensión de las categorías de agricultores anteriormente definidas, se incluye el siguiente detalle que recoge una serie de conceptos que aclararán las anteriores definiciones.

Categoría de agricultores

- *Explotación agraria prioritaria*:

1. Explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas

1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una Unidad de Trabajo Agrario, y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional.

b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.

c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho régimen. Los agricultores profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos en Castilla-La Mancha.

e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas en la legislación autonómica sobre organización territorial.

2. Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de prioritarias en los términos establecidos en la Ley estatal 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

3. Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados anteriormente en el punto 1. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

II.- Explotaciones asociativas

Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una Unidad de Trabajo Agrario, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

a) Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.

b) Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el apartado III siguiente, que cumpla algunos de los requisitos señalados a continuación:

- Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.

- Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado I.1, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

c) Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado I.1 anterior.

III.-Formas jurídicas de las explotaciones asociativas

Las explotaciones asociativas prioritarias deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

a) Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

b) Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

Renta unitaria de trabajo: Rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de Unidades de Trabajo Agrario (UTA) dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.

Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

4 Condicionalidad de la ayuda sujeta a explotaciones forestales de cierto tamaño

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 32 (Exigencia de instrumentos de gestión forestal sostenible), apartado 2, indica que todos los montes en régimen especial administrativo (Montes de Utilidad Pública, Montes sometidos a Consorcio o Convenio para su repoblación forestal, Montes Protectores, Montes singulares), deberán contar con un instrumento de gestión forestal, contemplando el apartado 3, que el resto de los montes que sustenten masas arbóreas y que tengan una superficie superior a 100 hectáreas deberán contar con un instrumento de gestión. Por lo tanto, la Ley autonómica exige para el resto de montes no sujetos a un régimen especial administrativo la elaboración de un Plan de Gestión o un instrumento de gestión forestal equivalente cuando la superficie de la masa forestal sea superior a 100 has.

De conformidad con los datos incluidos a continuación sobre un estudio de la propiedad forestal realizado conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la superficie forestal perteneciente a explotaciones por encima de las 100 has arroja una cifra de 2.528.127,52 has, esto es, un 74,7% del total de la superficie forestal de Castilla-La Mancha, la cual se reparte en 4.517 explotaciones, lo que representa tan solo un 1,6% de los propietarios forestales. La superficie forestal perteneciente a diversas Administraciones Públicas asciende a 1.138.181 ha (el 45 % de la superficie objeto de un plan de gestión).

Intervalo (Tamaño de explotación)	Superficie		Propietarios forestales	
	Hectáreas	Porcentaje	Hectáreas	Porcentaje
1(<1ha)	4.602,83	1,3	171.173	59,3
2(>=1 ha y <5 ha)	177.260,04	5,2	76.386	26,4
3(>=5 ha y <10ha)	124.714,60	3,7	17.845	6,2
4(>=10 ha y <25ha)	183.020,26	5,4	12.038	4,2
5(>=25 ha y <100ha)	328.002,00	9,7	6.852	2,4
6(>=100 ha y <250ha)	361.005,91	10,7	2.266	0,8
7(>=250 ha y <1.000ha)	837.130,60	24,7	1.733	0,6
8(>=1.000 ha)	1.329.991,01	39,3	518	0,2
TOTAL	3.385.727,24	100	288.811	100

Si esta cifra se rebaja al estrato del estudio inmediatamente inferior (≥ 25 ha), supondría que para obtener un incremento superficial de 328.002 ha (9,7 % más, alcanzando el 84,4 % de la superficie forestal regional), el número de explotaciones forestales que podrían presentar Plan de Gestión o instrumento equivalente sería de 6.852 (2,4 %), alcanzándose un total de 11.369

explotaciones (4 % del número de explotaciones forestales regional). Esto supondría que para obtener un 9,7 % más de superficie, se incrementaría por más del doble el esfuerzo administrativo a realizar en este periodo.

Las condiciones climatológicas existentes en Castilla-La Mancha ocasionan una baja productividad que se manifiesta en el poco crecimiento anual de las especies implantadas. Esto conlleva a turnos de corta o recolección, que en el mejor de los casos serían a partir de los 60 años de edad. Las actuaciones de reforestación que se efectúen, una vez consolidadas, serán muy espaciadas en el tiempo, por lo que técnicamente la existencia de Planes de Gestión o instrumentos equivalentes en explotaciones de superficie inferior a 100 Ha no supondría una mejora significativa en la gestión forestal sostenible que compensase el tremendo esfuerzo que supone esta planificación. La solución pasa, tal y como se indica en la submedida 8.5, en la elaboración de unos documentos **marco de directrices y compromisos** a los que estas fincas se puedan acoger para garantizar su sostenibilidad forestal. Este requisito sería imprescindible para acometer cualquier acción que requiriera una autorización administrativa o para tener prioridad al acceso de subvenciones públicas. Así se evitarían algunas prácticas insostenibles que se podrían realizar en un futuro.

5 Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Montes Consorciados/Conveniados

Dado que las ayudas incluidas en las operaciones 4.3.2 y 7.6.2 y la medida 8 van dirigidas directamente a los Montes y a las Vías Pecuarias, a continuación se definen ciertos tipos de montes existentes para comprender tales operaciones y medida, así como el concepto de Vía Pecuaria:

- **Montes de Utilidad Pública (MUP):** Bienes públicos propiedad de la Administración General del Estado, de la Administración Regional o de la Administración Local, correspondiendo su gestión a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los Montes de Utilidad Pública, declarados así por sus beneficios ambientales, están incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha y constituyen el dominio público forestal.

- **Montes Consorciados/Conveniados:** Son montes sometidos a una repoblación forestal bajo un acuerdo contractual con la Administración Pública. La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta la titularidad del arbolado creado. Son repoblaciones forestales efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la medida de forestación en el año 1993.

- **Montes Protectores:** Se trata de montes que han sido declarados por sus beneficios ambientales estando incluidos en el Catálogo de Montes Protectores de Castilla-La Mancha. Su propiedad es de naturaleza privada. El aprovechamiento comercial de sus productos forestales es consecuencia de la multifuncionalidad de estos terrenos.

- **Montes Singulares:** Son montes que cumpliendo las premisas de los Montes Protectores se ubican en Espacios Protegidos.

- **Vías Pecuarias:** Son los antiguos caminos de la trashumancia recorridos por los ganados en busca de pastizales, tanto de invierno como de verano. Actualmente, además del uso ganadero se asignan otros usos tales como los sociales y los ligados al desarrollo rural y a los aspectos ambientales. Todas las vías pecuarias están incluidas en el Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional de Castilla-La Mancha y constituyen el dominio público pecuario, siendo bienes públicos, propiedad de la Administración Regional, correspondiendo su gestión a la Consejería de

Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6 Sistemas de alto valor natural

Con respecto a la submedida 4.4.: Inversiones no productivas en el sector forestal, la submedida 7.1: Elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la Red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural y la medida 12: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, se considerarán sistemas de alto valor natural a las superficies situadas en Espacios Protegidos declarados así por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, gestionados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y cuya ubicación no se corresponde con el ámbito territorial definido para la Red Natura 2000. Por el momento, y hasta que no se lleve a cabo en profundidad un estudio de tales sistemas, los Sistemas de Alto Valor Natural son los recogidos a continuación:

FIGURA	NOMBRE	SUPERFICIE LEGAL (ha)
MONUMENTO NATURAL	VOLCÁN DEL CERRO DE LOS SANTOS	84
MONUMENTO NATURAL	MACIZO VOLCÁNICO DE CALATRAVA	3.763
MICRORRESERVA	ARENALES DEL CAUDETE	125,04
MICRORRESERVA	ALBARDINALES DE MEMBRILLA-LA SOLANA	26,13
MONUMENTO NATURAL	PITÓN VOLCÁNICO DE CANCARIX	613
MICRORRESERVA	BONAL DEL BARRANCO DE ZARZALAGORDA	9,12
MONUMENTO NATURAL	LOS CASTILLEJOS VOLCÁNICOS DE LA BIENVENIDA	197
MONUMENTO NATURAL	VOLCÁN DE PIEDRABUENA	481
MICRORRESERVA	COMPLEJO LAGUNAR DEL RÍO MOSCAS	125,7

La superficie total de estos sistemas alcanza el valor de 5.423,99 hectáreas, representando el 0.29 % de la superficie incluida en la Red Natura 2000 (1.839.339 Hectáreas).

No obstante, durante el periodo de programación 2014-2020 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha definirá los Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural ajustados a su realidad territorial por medio de un estudio que se pondrá en marcha para dar respuesta al Indicador Común de Contexto nº 37 denominado Zonas Agrarias de Alto Valor Natural.

7 Operaciones que afectan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a otra u otras Comunidades Autónomas

En el supuesto caso de que una operación incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha presentase dudas respecto a la Autoridad competente que la debe gestionar por verse afectada por otra u otras Comunidades Autónomas, se recurrirá al artículo 5 del Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las Autoridades de Gestión de los Programas de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, para establecer finalmente quién es la Autoridad competente de su gestión. En la sección 5.1.5 del Marco Nacional de Desarrollo Rural se contemplan los casos en los que el solicitante de la operación es titular de una explotación agraria cuya base territorial se extiende a dos o más Comunidades Autónomas o cuando aquel sea otro tipo de operador y la operación supone una inversión que afecta a dos o más Comunidades Autónomas.

8 Disposiciones comunes a las medidas de inversión

a) Evaluación del impacto medioambiental

En virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, las operaciones de inversión que, de acuerdo con la legislación nacional o autonómica aplicable se exijan someter a evaluación de impacto ambiental para poder ser elegibles, deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento. No obstante, cuando la ayuda se conceda en forma de instrumentos financieros, no será aplicable el contenido del apartado 1 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental son los estipulados en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, que traspone la Directiva 2011/92/UE, independientemente de la fuente de financiación que reciban para su ejecución, así como los previstos en la Ley autonómica de Castilla-La Mancha 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental. En dicha Ley autonómica se establece el marco jurídico en materia de evaluación del impacto medioambiental que concierne a los proyectos de inversión sujetos a las ayudas procedentes de medidas incluidas en el presente Programa.

En el caso concreto de proyectos de inversión relacionados con regadíos, la evaluación de impacto ambiental tendrá en cuenta los efectos acumulados de dichos proyectos con respecto a otras infraestructuras o transformaciones en regadío del entorno.

b) Subvencionabilidad de los gastos

De conformidad con el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a. La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b. La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- c. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- d. La adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- e. Los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

No obstante, cuando la ayuda se conceda en forma de instrumentos financieros, no será aplicable el contenido del apartado 2 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 y con el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, no serán subvencionables los siguientes gastos:

- a. En el caso de inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de animales, de plantas anuales y su plantación. No obstante, si el presente Programa incluyera la medida 5: Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por

desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas, los gastos de compra de animales podrán considerarse subvencionables. No obstante, cuando la ayuda se conceda en forma de instrumentos financieros, no será aplicable el contenido del apartado 3 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

b. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

c. Los gastos de depreciación.

d. Los intereses de deuda, excepto respecto a las subvenciones concedidas en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.

e. La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, el cual se deberá aumentar hasta el 15% en el caso de zonas abandonadas y zonas con un pasado industrial que comprendan edificios. En casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los citados porcentajes para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.

f. El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

g. En el caso del arrendamiento con opción de compra, los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del seguro.

h. Los equipos de segunda mano.

i. La compra de maquinaria o equipos de reposición o sustitución de las existentes, salvo si la nueva adquisición corresponde a maquinaria o equipos distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

j. Los correspondientes al capital circulante adicional y vinculado a una inversión agrícola o forestal, incluso si la misma recibe ayuda de FEADER a través de un instrumento financiero. No obstante, cuando la ayuda se proporcione a través de un instrumento financiero establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 1303/2013, el capital circulante podrá considerarse gasto admisible. Este gasto admisible no será superior a 200.000 euros o al 30% del importe total de los gastos admisibles para la inversión, optándose por la cifra más alta.

c) Otras consideraciones relativas a las medidas de inversión

No podrán optar a las ayudas las empresas en crisis, de conformidad con la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Las inversiones que de acuerdo con la normativa ambiental requieran de una Evaluación de Impacto Ambiental, ésta avalará que aquellas "son compatibles con el mantenimiento de la biodiversidad en las zonas rurales".

En cualquier caso, toda inversión deberá cumplir con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

9 Disposiciones específicas a las inversiones en instalaciones de riego

Las inversiones en regadíos correspondientes con la submedida 4.1 y la operación 4.3.3 del presente Programa, además de cumplir con las exigencias del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 y las relativas a las disposiciones comunes a las medidas de inversión recogidas en el epígrafe precedente al presente (evaluación del impacto medioambiental, subvencionabilidad de los gastos y otras consideraciones relativas a las medidas de inversión), deberán acatar así mismo las contenidas en el artículo 46 del referido Reglamento.

En cuanto a los Planes de Demarcación Hidrográfica que afectan al territorio de Castilla-La Mancha, en concreto 7 Planes de Demarcación, todos ellos han sido aprobados por el gobierno de España, tal como se muestra a continuación:

Planes de Demarcación Hidrográfica

- Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
- Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro
- Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, todos los Planes de Demarcación Hidrográfica indicados con anterioridad se han notificado a la Comisión a los solos efectos de las inversiones que se puedan realizar en dichas zonas o en otras cuyo medio ambiente pueda verse afectado. Así mismo, en dichos Planes de Demarcación se ha incluido el apartado relativo al Programa de Medidas, de conformidad con el artículo 11 de la Directiva Marco del Agua.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 46 del referido Reglamento, deberá haberse instalado o irse a instalar como parte de la inversión sistemas de medición que permitan, por medio de contadores, determinar el volumen de agua o el uso del agua respecto a la inversión objeto de ayuda.

En el apartado denominado Actuaciones en Zonas Regables se detallan ciertos aspectos que se deben cumplir en las actuaciones referidas a modernización de regadíos, aquellas otras que supongan un incremento neto de la superficie irrigada y en actuaciones de modernización que igualmente supongan un incremento neto de la superficie irrigada.

El ahorro potencial derivado de la actuación será justificado técnicamente en un anejo del proyecto de obras, pudiendo determinarse:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

Toda actuación en materia de regadío requerirá disponer de las reservas y derechos de agua correspondientes en el momento de presentar la solicitud.

ACTUACIONES EN ZONAS REGABLES

En actuaciones de modernización

Para dar cumplimiento al apartado 4 del artículo 46 del mencionado Reglamento, en toda inversión que constituya una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá evaluar previamente que la misma va a permitir llevar a cabo un ahorro potencial de agua de entre un 5% y un 25% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente. El ahorro potencial aplicable a cada operación se definirá en su ficha correspondiente.

Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la elegibilidad se supeditará a que:

- a) la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión; y
- b) en caso de que se trate de una inversión en una única explotación agrícola, ésta suponga también una reducción del volumen total de agua utilizado por la explotación que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión. El volumen total de agua utilizado por la explotación incluirá el agua vendida por la misma

Ninguna de estas condiciones se aplicará a actuaciones de modernización de instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones de uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de aguas subterránea o superficial.

En actuaciones que supongan incremento neto de superficie irrigada

Las actuaciones que supongan un incremento neto de superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

- a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y
- b) un análisis medioambiental muestra que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de dicha inversión. Dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

La condición establecida en la letra a) no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado

por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva Marco del Agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

En actuaciones de modernización con incremento neto de superficie irrigada

Sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 5 del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y de conformidad con la letra a) del apartado 6 del citado artículo y Reglamento, las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5% y un 25% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes y la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes. El ahorro potencial aplicable a cada operación se definirá en su ficha correspondiente.

10 Ejecución pública

En los casos en los que el beneficiario de las actuaciones incluidas en las medidas/submedidas/operaciones del presente Programa sea la propia Administración Regional de Castilla-La Mancha (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural), tales actuaciones podrán ser ejecutadas directamente por aquella, o bien mediante encargos a sus medios propios instrumentales o a través de adjudicatarios como resultado de un procedimiento de licitación pública de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En los casos descritos con anterioridad en los que las actuaciones no sean directamente ejecutadas por la Administración Regional, la ayuda podrá ser abonada a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la realización de dichas actuaciones.

11 Licitación pública

Toda medida/submedida/operación a la que reglamentariamente se le exija que lleve aparejada la adopción de un procedimiento de licitación pública, dicho procedimiento deberá acatar el contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como los principios generales de adjudicación de los contratos públicos derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

12 Moderación de costes

La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla en su artículo 30 la forma de justificar las subvenciones públicas, mientras que en su artículo 31 se regulan los gastos subvencionables. El apartado 3 del artículo 30 establece que los gastos en los que se ha incurrido se acreditarán por medio de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichos gastos también podrán acreditarse mediante facturas electrónicas. Así mismo, existe un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permite el control de la concurrencia de subvenciones. El apartado 5 de dicho artículo recoge que en el caso de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes aludidos en el apartado 3 descrito, se deberá aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El apartado 3 del artículo 31 de la referida Ley establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en obra y los 18.000 euros en otro tipo de gastos subvencionables, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria económica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Así mismo, en la medida 4: Inversiones en activos físicos se ha realizado un estudio de módulos con el objeto de moderar costes. Tal estudio se adjunta como Anexo al presente Programa.

13 Baremos estándar de costes unitarios.

De conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, las subvenciones pueden adoptar la forma de baremos estándar de costes unitarios. Para fijar esta forma de ayuda, la letra a) del apartado 5 del citado Reglamento contempla que se debe utilizar una metodología de cálculo justa, equitativa y verificable basada en datos estadísticos u otra información objetiva o los datos históricos verificados de beneficiarios concretos o la aplicación de las prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios. Por otro lado, en aplicación del apartado 2 del artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013, cuando la ayuda se conceda sobre la base de costes tipo, los Estados miembros velarán porque los cálculos correspondientes sean adecuados, precisos y se efectúen con antelación de modo justo, equitativo y verificables, para lo cual un organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del Programa y que esté debidamente capacitado efectuará los cálculos o confirmará la idoneidad y exactitud de los mismos.

Teniendo en cuenta las disposiciones indicadas, por el momento se han implementado los baremos estándar de costes unitarios en las submedidas 1.1 de Cursos de formación, talleres de trabajo y preparación, en la submedida 1.3 de Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones y en la submedida 4.1 de Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas cuya metodología de cálculo se ha basado en la utilización

de información objetiva y de datos estadísticos, habiendo sido realizados los trabajos para la fijación de tales baremos por un organismo funcionalmente independiente.

La utilización como forma de ayuda de los baremos estándar de costes unitarios no implica que necesariamente una solicitud de ayuda no pueda ser apoyada por medio del reembolso de los costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, pudiendo aplicarse en una misma solicitud de ayuda ambas formas de ayuda.

En el caso de las submedidas 1.1 y 1.3, cuando el beneficiario de las acciones de transferencia de conocimientos sea la Administración Regional competente en materia agraria y de desarrollo rural, o bien el organismo público que ostente las competencias en formación agraria, también serán aplicables los baremos estándar de costes unitarios.

14 Costes tipo o costes adicionales y pérdidas de ingresos

Con el objeto de dar cumplimiento a lo contemplado en el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013, un organismo funcionalmente independiente de la Autoridad de Gestión del presente Programa y debidamente capacitado para ello se ha encargado de realizar los cálculos necesarios para determinar los costes tipo o costes adicionales y las pérdidas de ingresos a los que se hacen referencia en la disposición citada, de tal forma que la Autoridad de Gestión del referido Programa confirma que tales cálculos son adecuados, precisos y se han efectuado con antelación de modo justo, equitativo y verificable.

De esta forma, las ayudas incluidas en la submedida 8.1: Reforestación y creación de superficies forestales, en la medida 10: Agroambiente y clima, en la medida 11: Agricultura ecológica, en la medida 12: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en la medida 13: Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en la medida 14: Bienestar de los animales y en la submedida 15.1: Pagos para los compromisos silvoambientales y climáticos, se concederán sobre la base de los cálculos realizados sobre los costes tipo o costes adicionales y las pérdidas de ingresos.

Anexo al presente Programa se adjuntará el estudio realizado para calcular los costes indicados y las pérdidas de ingresos.

15 Intensidades de ayuda para medidas con actuaciones fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE o no agrarias (forestales y de las zonas rurales) o referidas a productos que no son del Anexo I del Tratado

El Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013 establece con carácter general los importes e intensidades de ayuda de la mayor parte de las medidas y submedidas de ámbito agrario. Sin embargo, para ciertas medidas y submedidas de ámbito agrario, así como para otras en las que sí se han establecido en el ámbito estrictamente agrario (no forestal ni de las zonas rurales) dicho Anexo no los contempla. Por lo tanto, para el establecimiento de importes e intensidades de ayuda en aquellas medidas y submedidas no contempladas en el mencionado Anexo II del referido Reglamento, se ha acudido o bien al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, o al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Guardando coherencia con el capítulo

13 del presente Programa, que lleva por título: *Elementos necesarios para la evaluación de la ayuda estatal*, para la fijación de los importes e intensidades de ayuda de tales medidas y submedidas se ha recurrido a una u otra disposición de las señaladas.

Medida 1 Transferencia de conocimientos y actividades de información

Disposición utilizada: Reglamento (UE) 702/2014

- a. Intensidad de ayuda agrícola: La intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables. Para el caso de los proyectos de demostración el importe máximo de la ayuda se limitará a 100.000 euros a lo largo de 3 ejercicios fiscales (art. 21.8 Reglamento (UE) 702/2014).
- b. Intensidad de ayuda forestal: La intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables. (art. 38.6 del Reglamento (UE) 702/2014).
- c. Intensidad de ayuda en zonas rurales: (art.47.7 del Reglamento (UE) 702/2014). La intensidad de la ayuda se limitará al:
 - 60% de los costes subvencionables para las medianas empresas
 - 70% de los costes subvencionables para las microempresas y las pequeñas empresas

Medida 2 Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas

Submedida 2.2 Ayuda para el establecimiento de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento y de servicios de asesoramiento forestal

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 631 a 639 y 652 a 658).

Intensidad de ayuda: La intensidad de la ayuda se limitará a 70.000 euros por empresa.

Medida 4 Inversiones en activos físicos

Submedida 4.2 Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

Especificidad: Ayuda a inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas y a la producción de algodón.

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 631 a 642).

a. Intensidad de ayuda para PYMES que sean microempresas y pequeñas empresas (empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros):

La intensidad de la ayuda no deberá superar el 45% de los costes subvencionables.

b. Intensidad de ayuda para PYMES que sean empresas medianas (empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 50 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 35% de los costes subvencionables.

c. Intensidad de ayuda para no PYMES:

No PYMES son empresas que ocupan a un mínimo de 250 personas o cuyo volumen de negocio anual o balance general anual supera los 50 millones de euros:

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 25% de los costes subvencionables.

Medida 7 Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

a) Submedida 7.1 Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la Red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 631 a 639 y 643 a 651).

Intensidad de ayuda: No excederá del 100% de los costes subvencionables (Directriz 648).

b) Submedida 7.2 Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, excepto las inversiones en energías renovables y en ahorro energético

b1) Para todo tipo de inversiones excepto en energías renovables y en ahorro energético.

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 631 a 639 y 643 a 651).

Intensidad de ayuda: No excederá del 100% de los costes subvencionables (Directriz 648).

b2) Solo para inversiones en energías renovables y en ahorro energético

Disposición utilizada: Artículos 38 a 43 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las intensidades de ayuda quedan fijadas en los artículos 38 a 43 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión en función de si las inversiones se dirigen a las energías renovables o al ahorro energético.

c) Submedida 7.5 Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructura turística de pequeña escala

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 631 a 639 y 643 a 651).

Intensidad de ayuda: No excederá del 100% de los costes subvencionables.

d) Submedida 7.6 Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

Operaciones 7.6.2 y 7.6.3 Para el patrimonio natural, cinegético y piscícola

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 631 a 639 y 643 a 651).

- a. Intensidad de ayuda para PYMES que sean microempresas y pequeñas empresas (empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 45% de los costes subvencionables.

b. Intensidad de ayuda para PYMES que sean empresas medianas (empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 50 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 35% de los costes subvencionables.

c. Intensidad de ayuda para no PYMES:

No PYMES son empresas que ocupan a un mínimo de 250 personas o cuyo volumen de negocio anual o balance general anual supera los 50 millones de euros:

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 25% de los costes subvencionables.

No obstante lo anterior, la intensidad de ayuda para proyectos de tipo no productivo podrá alcanzar el 100% del coste elegible.

Medida 8 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Submedida 8.1 Ayuda a la reforestación/creación de superficies forestales

Disposición utilizada: Reglamento (UE) 702/2014.

Intensidad de ayuda: La intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables (art. 32.16 del Reglamento (UE) 702/2014).

Submedida 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Disposición utilizada: Reglamento (UE) 702/2014.

Intensidad de ayuda: La intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables (art 34.12 del Reglamento (UE) 702/2014).

Submedida 8.4 Ayuda para la recuperación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Disposición utilizada: Reglamento (UE) 702/2014.

Intensidad de ayuda: La intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables (art. 34.12 del Reglamento (UE) 702/2014).

Submedida 8.5 Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Disposición utilizada: Reglamento (UE) 702/2014.

Intensidad de ayuda: La intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables (art. 35.8 del Reglamento (UE) 702/2014).

Medida 10 Agroambiente y Clima

Submedida 10.2 Ayuda para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 220, 227 y 230).

Intensidad de ayuda: La intensidad de la ayuda deberá limitarse al 100% de los costes subvencionables.

Medida 15 Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques

Submedida 15.2 Conservación y promoción de los recursos genéticos forestales Disposición utilizada: Reglamento (UE) 702/2014.

Intensidad de ayuda: La ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables (art. 42.6 del Reglamento (UE) 702/2014).

Medida 16 Cooperación

Submedida 16.2 Ayuda para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 165 a 173, 313 a 324, 493 a 498 y 572 a 577 y 631 a 639 y 699 a 712).

a) *Intensidad de ayuda agrícola* (Directrices 165 a 173 y 313 a 324): La intensidad de la ayuda podrá llegar hasta el 100% de los costes subvencionables. No obstante, en cuanto a los costes relativos a inversiones, la intensidad máxima de ayuda no deberá superar el 50% del importe de los costes de las inversiones subvencionables. Válida para la operación 16.2.1 y 16.2.2.

Cuando el proyecto piloto afecte a productos no incluidos en el Anexo I del TFUE se deberán emplear las intensidades de ayuda recogidas en la letra c) correspondientes a las zonas rurales.

b) *Intensidad de ayuda forestal* (Directrices 493 a 498 y 572 a 577): La intensidad de la ayuda podrá llegar hasta el 100% de los costes subvencionables. No obstante, en cuanto a los costes directos mencionados en la directriz 321 letra d) y a los costes directos de proyectos específicos vinculados a la aplicación de un plan de gestión forestal o equivalente estos se deberán limitar a los costes subvencionables y a las intensidades máximas de las ayudas a la inversión en el sector forestal, tal como se especifica en la sección 2.1 de la parte II de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

Cuando el proyecto piloto afecte a productos no incluidos en el Anexo I del TFUE se deberán emplear las intensidades de ayuda recogidas en la letra c) correspondientes a las zonas rurales.

c) *Intensidad de ayuda zonas rurales* (Directrices 631 a 639 y 699 a 712):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 50% de los costes subvencionables para los costes contemplados en las letras a), b), c) y e) de la Directriz 708.

- Para los costes recogidos en la letra d) de la Directriz 708 se utilizarán las intensidades de ayuda siguientes:

a) Intensidad de ayuda para PYMES que sean microempresas y pequeñas empresas (empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 45% de los costes subvencionables.

b) Intensidad de ayuda para PYMES que sean empresas medianas (empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 50 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 35% de los costes subvencionables.

c) Intensidad de ayuda para no PYMES:

No PYMES son empresas que ocupan a un mínimo de 250 personas o cuyo volumen de negocio anual o balance general anual supera los 50 millones de euros:

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 25% de los costes subvencionables.

Submedida 16.4 Cooperación horizontal y vertical entre agentes de la cadena agroalimentaria: desarrollo de cadenas cortas y mercados locales y actividades de promoción local

Disposición utilizada: Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (Directrices 313 a 324, 631 a 639 y 699 a 712).

a) Intensidad de ayuda agrícola (Directrices 313 a 324): La intensidad de la ayuda podrá llegar hasta el 100% de los costes subvencionables. No obstante, en cuanto a los costes relativos a inversiones, la intensidad máxima de ayuda no deberá superar el 50% del importe de los costes subvencionables.

Cuando el proyecto piloto afecte a productos no incluidos en el Anexo I del TFUE se deberán emplear las intensidades de ayuda recogidas en la letra b) correspondientes a las zonas rurales.

b) Intensidad de ayuda zonas rurales (Directrices 699 a 712):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 50% de los costes subvencionables para los costes contemplados en las letras a), b), c) y e) de la Directriz 708.

- Para los costes recogidos en la letra d) de la Directriz 708 se utilizarán las intensidades de ayuda siguientes:

a) Intensidad de ayuda para PYMES que sean microempresas y pequeñas empresas (empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 45% del importe de los costes subvencionables.

b) Intensidad de ayuda para PYMES que sean empresas medianas (empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 50 millones de euros):

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 35% del importe de los costes subvencionables.

c) Intensidad de ayuda para no PYMES:

No PYMES son empresas que ocupan a un mínimo de 250 personas o cuyo volumen de negocio anual o balance general anual supera los 50 millones de euros:

- La intensidad de la ayuda no deberá superar el 25% del importe de los costes subvencionables.

Medida 19 Ayuda para el desarrollo local en el marco de LEADER (DLP)

Las intensidades de ayuda para las submedidas 19.1: Ayuda preparatoria, 19.3: Preparación y realización de las actividades de cooperación del GAL y 19.4: Ayuda para los costes de explotación y animación no deberán exceder del 100% de los costes subvencionables

Las intensidades de ayuda para la submedida 19.2: Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, serán fijadas por el Grupo de Acción Local, para lo cual utilizarán la baremación que se debe aplicar a las operaciones a financiar dentro de su Estrategia de Desarrollo Local, así como las intensidades máximas de ayuda, las cuales se deberán ajustar a la normativa que sea de aplicación, tanto la que se contempla en los distintos Reglamentos de ámbito comunitario como en las disposiciones de ámbito nacional.

En general, salvo que en el diseño de la submedida 19.2 se establezca un límite inferior, la intensidad máxima de ayuda deberá adecuarse a las diferentes disposiciones reglamentarias sobre ayudas de estado tales como:

- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).
- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

16 Definición de zona rural

La definición de territorios rurales que la región de Castilla-La Mancha empleará en el Programa de Desarrollo Rural viene establecida tomando como referencia la clasificación propuesta por la Comisión Europea, la cual se denomina “grado de urbanización”. De acuerdo con dicha clasificación y teniendo en cuenta que la unidad de referencia es la LAU2 (lo que equivale a municipio), del total de municipios de Castilla-La Mancha 5 son urbanos (Albacete, Ciudad Real, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo), 13 son intermedios (Bolaños de Calatrava, Puertollano, La Solana, Cuenca, Tarancón, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Fuensalida, Quintanar de la Orden, Sonseca, Torrijos y Yuncos) y el resto son municipios rurales. De manera complementaria, según la metodología urban-rural utilizada por la Comisión para clasificar los territorios a nivel NUT3, el 40,9% de la región castellano-manchega es rural y el 59,1% es intermedia. Esta última metodología es la empleada por la Comisión para el cálculo de los indicadores comunes de contexto.

No obstante las referidas clasificaciones, la zona de aplicación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha abarcará el conjunto de todo su territorio, excepto para la medida 7, salvo la submedida 7.5, en las que su aplicación vendrá condicionada por el concepto de zona rural, su delimitación y la clasificación de zonas rurales que contemplan los artículos 9 y 10 de la Ley estatal 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, así como la medida 19 que se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo en los núcleos de población que superen los 30.000 habitantes.

17 Instrumentos Financieros

En aplicación del artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013, los Programas de Desarrollo Rural podrán emplear instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado.

Los instrumentos financieros son mecanismos de apoyo financiero de naturaleza reembolsable que suponen una alternativa o complemento a otras formas de ayudas como las subvenciones. Pueden adoptar la forma de capital riesgo, garantías, microcréditos, o préstamos, entre otros.

La Administración General del Estado y ciertas Comunidades Autónomas, entre ellas Castilla-La Mancha, están colaborando para definir un instrumento financiero de gestión centralizada y de adhesión voluntaria, el cual podrá adoptar los siguientes tipos:

- Instrumento de Préstamos

- Instrumento de Garantía

Ambos instrumentos, en caso de implementarse, servirán para facilitar el acceso a la financiación para el apoyo a las actuaciones recogidas en la normativa comunitaria que regula el FEADER.

18 Normas aplicables a las ayudas por superficie

El presente Programa tendrá en cuenta para las medidas que incluyan ayudas por superficie el contenido del artículo 47 del Reglamento (UE) 1305/2013.

19 Anticipos

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) 1305/2013, el presente Programa por el momento no se acogerá a la posibilidad que brinda tal disposición de acogerse a anticipos.

20 Subvencionabilidad de los gastos

La subvencionabilidad de los gastos será conforme con el Capítulo III del Título VII del Reglamento (UE) 1303/2013, sin perjuicio de las especificidades contenidas en el artículo 35 del citado Reglamento relativas al desarrollo local participativo y a aquellas otras contempladas en los artículos 35, 45, 46 y 47 del Reglamento (UE) 1305/2013, con respecto a la medida de cooperación y a las disposiciones comunes correspondientes con las inversiones, incluyendo las relativas a las instalaciones de riego, y las normas aplicables a las ayudas por superficie, respectivamente.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, el gasto será subvencionable con una contribución de FEADER si el beneficiario ha incurrido en el mismo y lo ha abonado entre la fecha de presentación del presente Programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto será subvencionable con una contribución de FEADER si la ayuda es efectivamente abonada por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del referido artículo y Reglamento, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda por medio de una contribución de FEADER si tales operaciones han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la Autoridad de Gestión del presente Programa la solicitud de financiación o solicitud de ayuda.

De conformidad con el apartado 9 del susodicho artículo y Reglamento, cuando el Programa incluya un gasto no subvencionable pero pretenda considerarse aquel como subvencionable a raíz de una modificación del citado Programa, el gasto tendrá la consideración de elegible o subvencionable a partir de la fecha en la que se presente a la Comisión la solicitud de modificación del referido Programa. Así mismo, tal como contempla el apartado 11 del artículo y Reglamento que nos ocupa, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

21 Producciones agrarias estratégicas o sectores estratégicos de Castilla-La Mancha

Se consideran producciones agrarias estratégicas o sectores estratégicos en Castilla-La Mancha a los efectos de las submedidas 4.1: *Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas* y 6.1: *Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores* las siguientes:

- 1.- Producciones agrícolas: azafrán, frutales, hortícolas, leguminosas grano de consumo humano, olivar, setas y viñedo.
- 2.- Producciones ganaderas: apicultura, avicultura de carne, avicultura de puesta en sistemas alternativos de cría, bovino, caprino, ovino y porcino de engorde.
- 3.- Todas las producciones ecológicas y todas las producciones integradas.

Las inversiones dirigidas a dichas producciones o sectores serán priorizadas por las siguientes circunstancias:

- Abastecimiento de la industria agroalimentaria regional
- Arraigo en la cultura tradicional regional
- Contribución a la sostenibilidad medioambiental de las explotaciones agraria

5.2. Descripción por medida

5.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

5.2.1.1. Base jurídica

Artículo 14 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.1.2. Detalles por operación

5.2.1.2.1. Submedida 1.1. Cursos de formación, talleres de trabajo y de preparación

Submedida: 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

5.2.1.2.1.1. Descripción del tipo de operación

Se trata de actividades de formación profesional y de adquisición de competencias en diferentes formatos tanto en presentación como en duración.

Los **cursos de formación** abarcarán un conjunto de enseñanzas específicas dirigidas a un grupo de participantes concreto impartidos de manera tanto teórica como práctica con una duración fijada entre un mínimo de 15 horas y un máximo de 100, con un intervalo de participantes de entre 15 como mínimo y 60 como máximo. Adicionalmente, podrán enmarcarse en esta submedida dentro de las actividades prácticas, las visitas a explotaciones agrarias, a empresas agroalimentarias y de servicios ambientales. Así mismo, se brinda la posibilidad de que las acciones formativas realizadas a través de Internet también puedan ser elegibles.

Los **talleres de trabajo** consisten en reuniones temáticas en las que se abordará en profundidad un tema en concreto. Su duración en ninguno de los casos podrá rebasar el tiempo de una jornada laboral ordinaria (8 horas lectivas teóricas) y al menos deberán estar conformados por un mínimo de 25 participantes.

Los **talleres de preparación** consisten en reuniones más personalizadas cuyo objetivo es dar una

respuesta o solución específica a problemas específicos y cuyo número de participantes se reduce a un mínimo de 5 y un máximo de 10. Estos talleres podrán tener una duración máxima de dos jornadas (16 horas lectivas teórico/prácticas).

En base a la temática tratada en las anteriores acciones y a la población objetivo de las mismas, estas se dividirán en las siguientes **operaciones**:

1.1.1. *Formación agraria y medio ambiental*: Los temas que abarcará este tipo de operación serán específicos de agricultura, ganadería, silvicultura, conservación del medio ambiente (especialmente los bosques), sanidad vegetal, sanidad y bienestar animal, seguridad en el trabajo, defensa y gestión sostenible de los recursos naturales (reducción de insumos), cultivos y sistemas alternativos, ahorro de energía y costes, mejora del paisaje, repercusión de la actividad agraria y ganadera en relación al medio ambiente, prácticas agrícolas y ganaderas que fomenten la biodiversidad y la conservación y recuperación de hábitats naturales, mejora de las prácticas de manejo de los fertilizantes naturales y químicos así como técnicas para preservar la calidad de las aguas (nitratos, metales pesados) y el aire (CO₂, NH₃), etc.

1.1.2. *Formación rural no agraria*: Esta operación comprenderá una formación dirigida fundamentalmente a aspectos transversales u horizontales respecto de la anterior operación, como es el caso de las TICs, el turismo rural, la industria agroalimentaria así como cualquier otra temática localizada en el ámbito rural y no contemplada en la mencionada operación 1.1.1. Las acciones formativas incluidas en esta operación serán complementarias a aquellas otras instrumentadas a través de otros fondos EIE, verificándose en cualquier caso que no existe doble financiación.

5.2.1.2.1.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las entidades que impartan las acciones formativas previstas en las operaciones incluidas en esta sub-medida. En concreto, serán beneficiarios por una parte, la Consejería competente en materia de formación agraria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el organismo público que en su momento ostente las competencias en formación agraria, por otra, las PYMES, además de las organizaciones profesionales agrarias u otras asociaciones, ambas de ámbito al menos provincial, introducidas en el medio rural con capacidad técnica y económica, instalaciones y medios propios adecuados para llevar a cabo actividades de formación. También podrán ser beneficiarias aquellas entidades, tanto de titularidad pública como privada, que estén homologadas para la impartición de formación profesional (Centros Integrados, Centros de Referencia Nacional, etc) especializadas por sectores productivos.

Los beneficiarios serán seleccionados mediante un sistema de concurrencia competitiva que garantizará los principios de libertad de acceso a las convocatorias, la publicidad y transparencia y la no discriminación e igualdad de trato, de tal forma que el procedimiento de convocatoria dirigido a las entidades privadas deberá regirse de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las normas subsidiarias que la desarrollan y aplican.

En el caso de las acciones formativas realizadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la ayuda podrá ser abonada directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de tales acciones, sin que en ningún caso éstos sean considerados como beneficiarios

de esta ayuda.

Los **destinatarios** de las acciones formativas serán las personas que desarrollen sus actividades o presten sus servicios en los sectores agrícola, alimentario y silvícola, los gestores de tierras y otros agentes económicos que constituyan PYME, y cuyo ámbito de actuación sea el medio agroalimentario y silvícola, así como todas aquellas personas cuyo trabajo se realice o potencialmente pueda realizarse en dicho ámbito.

5.2.1.2.1.3. Costes subvencionables

Se consideran elegibles los **gastos directos** o de impartición tales como:

- Gastos correspondientes con las retribuciones de formadores internos y externos (en labores de impartición, preparación de clases, tutoría y evaluación y seguimiento de los participantes).
- Gastos de alquiler o arrendamiento de equipos didácticos y de plataformas tecnológicas.
- Gastos de medios didácticos, adquisición de materiales didácticos y bienes consumibles, así como de materiales publicitarios y promocionales con los correspondientes logos FEADER.
- Gastos de alquiler, de arrendamiento de aulas, de talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. (Pagos puntuales por el coste específicamente relacionado con la acción formativa)
- Gastos de seguro de accidentes de los participantes.
- Gastos de viaje, de manutención y de alojamiento de los participantes (alumnos y profesores), pero no así de los gastos derivados de la sustitución de los agricultores.

Por otro lado, serán financiables los **costes indirectos** o de organización y de personal de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa los cuales nunca podrán suponer más del 5% del coste total de la actividad.

Los costes salariales de los trabajadores que reciben formación no se consideran subvencionables. Tampoco es admisible la subvención del IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) excepto para las entidades exentas o no sujetas a dicho impuesto.

De acuerdo con el epígrafe 8.2.1.3.1.2 relativo al tipo de ayuda, la subvención, además de adoptar la forma de reembolso de costes subvencionables, también adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, para lo cual, se ha utilizado una metodología de cálculo justa, equitativa y verificable basada en la utilización de información objetiva y de datos estadísticos, la cual se recoge en el Anexo denominado "Cálculo y aplicación de costes simplificados en las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020". Cuando se utilice como forma de ayuda los baremos estándar de costes unitarios, estos serán aplicables a los gastos directos enumerados con anterioridad.

5.2.1.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Las entidades privadas que presten servicios de transferencia de conocimientos e información que pretendan ser beneficiarias de las acciones recogidas en esta sub-medida deberán:

1. Disponer de personalidad jurídica propia y contar entre sus fines u objetivos el de la formación y/o capacitación de personas.
2. Disponer de personal debidamente capacitado en términos de cualificación profesional y formación para llevar a cabo las acciones formativas, de tal manera que al menos el 25%

del personal docente implicado en tales acciones se encuentre integrado en la plantilla de trabajadores del beneficiario.

3. Disponer de medios materiales e infraestructuras localizadas en el territorio de Castilla-La Mancha para la realización de las acciones formativas. No obstante, al tratarse de una Región muy extensa, no será obligatorio que dispongan de instalaciones en todas las provincias pero sí al menos en una que cuente con instalaciones suficientes para impartir las acciones formativas. Quedarán expresamente excluidas de la condición de beneficiarias aquellas entidades que tan solo dispongan de una mínima estructura administrativa y que tengan que recurrir a la subcontratación del resto de servicios necesarios para la impartición de las acciones formativas.
4. Para obtener la condición de beneficiario, en éste no deberán concurrir ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, deberá acatar el contenido del artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. Por otro lado, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no deberá haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
5. Demostrar la cualificación profesional del personal docente lo cual se realizará por medio de la titulación académica correspondiente o, en el caso de que dicha competencia profesional haya sido adquirida por la experiencia laboral o por otros cauces no reglados de formación, la misma deberá ser previamente evaluada en base a la documentación justificativa que se presente tal como contratos laborales de puestos de trabajo relacionados con la competencia a evaluar, certificados de cursos no reglados, cartas de presentación emitidas por personal técnico, bien de la Administración Pública, bien en el ejercicio libre de la profesión, en la que se detalle el tipo y tiempo de experiencia en cuestión o bien a través de los certificados de profesionalidad emitidos en base al RD 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
6. Estar legalmente constituidos con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, con el objeto de evitar la creación artificial y expresa de entidades que quieran optar a la ayuda.

Serán excluidos aquellos beneficiarios que hayan sido sancionados en convocatorias anteriores con al menos una reducción del 25% y aquellos otros que si bien no hubiesen sido penalizados, no hayan cumplido con el 80% del programa solicitado en convocatorias previas.

Para evitar la doble financiación, en cualquier caso, el personal docente de cualquier acción formativa subvencionada bajo esta sub-medida no podrá ser el mismo que aquel que esté realizando labores de asesoramiento bajo la medida 2 del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Quedan excluidos en términos de elegibilidad los cursos de preparación o formación que sean parte integrante de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Tampoco serán elegibles aquellos gastos realizados en actividades o acciones formativas financiadas con otros fondos europeos.

En el caso de que el municipio donde se celebre la actividad formativa cuente con una población inferior a 2.000 habitantes, el número mínimo de alumnos para llevarla a cabo podrá ser como

mínimo de 5.

5.2.1.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Por una parte serán subvencionables el 100% de los **costes directos** generados de forma indubitativa por la acción formativa y por otro lado, serán financiados los **costes indirectos** o de organización y de personal de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa los cuales nunca podrán suponer más del 5% del coste total de la actividad. No obstante, las intensidades de ayuda deberán dar cumplimiento al contenido del punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Con vistas a la moderación de costes, se deberán realizar compras masivas en aquellos casos en los que exista un material común para diversas actividades tales como material de oficina para los cursos (carpetas, bolígrafos, folios, etc.), material promocional y de publicidad con el logo FEADER, etc. Para este tipo de compras deberán estudiarse un mínimo de tres ofertas y podrán realizarse con antelación para acciones programadas dentro de un mismo ejercicio presupuestario.

5.2.1.2.2. Submedida 1.2. Acciones informativas y acciones demostrativas

Submedida: 1.2 - apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información

5.2.1.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Acciones informativas: consistirán en actividades destinadas a la difusión de información relativas a la agricultura, ganadería, silvicultura, desarrollo sostenible, conservación del medio ambiente (en especial del aire y del agua), procesos industriales agroalimentarios, gestión y desarrollo de medianas y pequeñas empresas del ámbito rural, etc., destinadas a grupos concretos con el fin de actualizar sus conocimientos para el desarrollo de su trabajo. Estas acciones pueden realizarse en forma de exposiciones, reuniones, presentaciones o publicación y difusión, tanto en forma impresa o digital de folletos informativos o pequeños manuales prácticos o a través de plataformas digitales de difusión de la información (páginas Web, redes sociales 'online' –principalmente las profesionales-, foros, blogs, etc.)

Acciones demostrativas: consistirán en sesiones prácticas en las que se mostrarán novedades o avances en los ámbitos tecnológico y de proceso productivo que supongan una mejora con respecto a las tecnologías o procesos tecnológicos o productivos de uso actual, como es el caso de nueva maquinaria, nuevos sistemas productivos en la industria agroalimentaria, nuevas variedades de cultivos, sistemas eficientes de riego, nuevas tecnologías en la industria agroalimentaria y forestal, etc. Tales acciones demostrativas tendrán una duración de entre una y tres jornadas como máximo (entre 8 y 24 horas). La infraestructura instalada como resultado de una demostración podrá utilizarse después de que haya concluido la acción demostrativa.

5.2.1.2.2.2. Beneficiarios

Debido a la naturaleza de las acciones incluidas en esta sub-medida y a la posibilidad de que se financien elementos inventariables, con el fin de garantizar que los mismos se destinan al objeto por el que fueron subvencionados durante un amplio periodo de tiempo, es conveniente que el beneficiario de dichas acciones sea la Administración Pública Regional de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dispone de una red de centros agrarios con departamentos de formación e instalaciones susceptibles de ser modificadas y adaptadas al propósito de la sub-medida. Igualmente, es titular de una amplia red de equipamientos destinados a la educación ambiental

que con unas pequeñas mejoras e inversiones podrían satisfacer plenamente los objetivos de la mencionada sub-medida, con unos periodos de uso que sobrepasan con creces los periodos de amortización de cualquier inversión. Tales circunstancias aconsejan que el beneficiario de la ayuda sea la citada Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o, en su caso, el organismo público responsable de la formación agraria en la Región.

Los destinatarios de estas acciones serán las personas que desarrollen sus actividades o presten sus servicios en los sectores agrícola, alimentario y silvícola, los gestores de tierras y otros agentes económicos que constituyan PYME y cuyo ámbito de actuación sea el medio agroalimentario y silvícola, así como todas aquellas personas con residencia en el ámbito rural y cuyo trabajo se realice o se tenga previsto realizar en dicho ámbito.

Las ayudas podrán ser abonadas directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de las acciones previstas en esta submedida sin que por ello se les pueda considerar beneficiarios de la subvención. En el caso de que los gastos que ocasionen las acciones superasen los 12.000 euros, deberán aplicarse los procedimientos de contratación pública.

5.2.1.2.2.3. Costes subvencionables

Se consideran elegibles los gastos de edición de publicaciones o material divulgativo, de alquiler de locales para la celebración de sesiones informativas y demostrativas, coste de ponentes, mantenimiento y gestión de plataformas digitales y demás gastos necesarios para el desarrollo de las actividades informativas y demostrativas incluidos aquellos correspondientes con elementos promocionales con los logotipos del FEADER, siempre que estén justificados y cuya valoración resulte proporcionada al servicio o material utilizado.

Para el caso concreto de las acciones demostrativas, la ayuda también podrá abarcar los gastos de inversión pertinentes, debiendo estar la inversión claramente relacionada con las acciones demostrativas, siendo aplicable el contenido del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 así como el punto 8 del Capítulo 8.1 del presente Programa. Asimismo, serán subvencionables los gastos de viaje y de alojamiento y las dietas de los participantes.

En el caso de que no esté previsto dedicar todo el tiempo de vida útil de la inversión realizada a las acciones objeto de subvención, se deberá indicar el periodo de tiempo que se va a mantener (que nunca deberá ser inferior a 3 años) y establecer el importe subvencionable correspondiente a la amortización usando los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En ningún caso, una acción individual desarrollada bajo esta sub-medida podrá suponer un coste global superior a los 100.000 euros.

Al ser el beneficiario un organismo público que por la prestación de estos servicios no percibe ninguna contraprestación, el mismo no se encuentra sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que el IVA sí se considera un gasto subvencionable.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, en el caso de que se opte por fijar baremos estándar de costes unitarios se establecerán por cualesquiera de las maneras indicadas en la disposición aludida.

5.2.1.2.2.4. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda supondrá el 100% de los gastos subvencionables que se hayan generado por la actividad, diferenciándose los costes de inversión (que se gestionarán de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013) y los costes demostrativos. En el caso de los costes de inversión se deberán tener en cuenta los costes de amortización en base al tiempo y a las acciones que usen las infraestructuras subvencionadas. No obstante, las intensidades de ayuda deberán dar cumplimiento al contenido del punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Como establece el artículo 6 del Reglamento (UE) 808/2014, podrán incluirse los gastos derivados del alojamiento, transporte y manutención de los participantes en las acciones pero no estarán cubiertos los gastos de sustitución. Además, no se recurrirá al sistema de bonos u otro equivalente para cubrir tales gastos.

Con vistas a la moderación de costes, se deberán realizar compras masivas en aquellos casos en los exista un material común para diversas actividades tales como material de oficina (carpetas, bolígrafos, folios, etc.), material promocional y de publicidad con el logo FEADER, etc. Para este tipo de compras deberán estudiarse un mínimo de tres ofertas y podrán realizarse con antelación para acciones programadas dentro de un mismo ejercicio presupuestario.

5.2.1.2.3. Submedida 1.3. Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones

Submedida: 1.3. apoyo al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales

5.2.1.2.3.1. Descripción del tipo de operación

El sistema de intercambios con breves estancias en otras explotaciones agrarias y forestales de la UE o con visitas organizadas a las mismas permitirá a los participantes implicarse directamente en el proceso de aprendizaje. De esta forma, la adquisición del conocimiento de experiencias ajenas se hace de una forma directa y netamente práctica, cuyo objetivo no es otro que el de favorecer el intercambio de conocimientos y buenas prácticas agrarias y el descubrimiento de otras nuevas.

Estas estancias podrán realizarse dentro de los límites fijados en los Programas de Desarrollo Rural de los países de la UE, con una duración total de no más de una semana (7 días) y con un máximo por visita o intercambio de 5 personas provenientes de diferentes explotaciones agrarias y/o forestales de la UE. El intercambio o las visitas a explotaciones deberán estar relacionados con temas como la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales, los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles, en la diversificación de las explotaciones, la compatibilización de usos en terrenos con importantes valores ambientales, en especial aquellos ubicados en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución locales, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la resistencia de los bosques.

5.2.1.2.3.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las entidades públicas y privadas encargadas de la organización de los intercambios o visitas, pudiendo tratarse de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como de aquellas entidades que puedan ser beneficiarias de las sub-medidas 1.1 y 1.2.

Los destinatarios de estas acciones serán los trabajadores, propietarios, gestores de tierras y

otros agentes económicos que constituyan PYME y cuyo ámbito de actuación sea el sector agroalimentario, la silvicultura y el medio natural.

5.2.1.2.3.3. Costes subvencionables

Se consideran elegibles los gastos directamente relacionados con el viaje, alojamiento y manutención de las personas que realizan el intercambio o la visita. En ningún caso serán elegibles los gastos de sustitución.

El beneficiario de la ayuda deberá hacerse cargo del pago de todos los gastos asociados al intercambio o la visita de tal forma que ninguno recaiga directamente en el participante en la actividad o destinatario final de la misma.

De acuerdo con el epígrafe 8.2.1.3.3.2 relativo al tipo de ayuda, la subvención, además de adoptar la forma de reembolso de costes subvencionables, también adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, para lo cual se ha utilizado una metodología de cálculo justa, equitativa y verificable basada en la utilización de información objetiva y de datos estadísticos, la cual se recoge en el Anexo denominado "Cálculo y aplicación de costes simplificados en las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020". Cuando se utilice como forma de ayuda los baremos estándar de costes unitarios, estos serán aplicables a los gastos directamente relacionados con el intercambio o visita enumerados con anterioridad.

5.2.1.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Para ser beneficiario de la ayuda contemplada en esta submedida se deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Las entidades organizadoras de los intercambios y visitas deben disponer de una estructura administrativa propia suficiente como para gestionar y planificar los viajes así como todo aquello que tenga relación con los participantes en tales intercambios y visitas.
2. Para obtener la condición de beneficiario, en este no deberá concurrir ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, deberá acatar el contenido del artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. Por otro lado, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no deberá haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
3. El beneficiario deberá estar legalmente constituido con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, con el objeto de evitar la creación artificial y expresa de entidades que quieran optar a la misma.

5.2.1.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda supondrá el 100 % de los gastos subvencionables que se hayan generado por la actividad, estableciéndose para estos gastos como límite máximo el mismo que el contemplado cada año para el personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por indemnizaciones por razones de servicio en el apartado 1 (dietas). (Anexo X de la Orden de 27/01/2015 de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para 2015.) No

obstante, las intensidades de ayuda deberán dar cumplimiento al contenido del punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Dichos gastos serán abonados tras la presentación de los soportes justificativos (facturas).

5.2.1.3. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Los organismos que presten servicios de formación deberán:

1. Disponer de personal debidamente capacitado en términos de cualificación profesional y formación para llevar a cabo las acciones formativas, de tal manera que al menos el 25% del personal docente implicado en tales acciones se encuentre integrado en la plantilla de trabajadores del beneficiario.
2. Disponer de medios materiales e infraestructuras localizadas en el territorio de Castilla-La Mancha para la realización de las acciones formativas. No obstante, al tratarse de una Región muy extensa, no será obligatorio que dispongan de instalaciones en todas las provincias. Quedarán expresamente excluidas de la condición de beneficiarias aquellas entidades que tan solo dispongan de una mínima estructura administrativa y que tengan que recurrir a la subcontratación del resto de servicios necesarios para la impartición de las acciones formativas.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Los intercambios y visitas a explotaciones agrícolas y forestales podrán realizarse dentro de los límites fijados en los Programas de Desarrollo Rural de los países de la UE, con una duración total de no más de una semana (7 días) y con un máximo por visita o intercambio de 5 personas provenientes de diferentes explotaciones agrarias y/o forestales de la UE.

La temática y contenido de estas visitas deberá estar relacionada con temas como la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales, los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles en la diversificación de las explotaciones, la compatibilización de usos en terrenos con importantes valores ambientales, en especial aquellos ubicados en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución locales, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la resistencia de los bosques.

5.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

5.2.2.1. Base jurídica

Artículo 15 y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) 1306/2013 de financiación, gestión y seguimiento de la PAC.

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art. 12.1 del Reglamento (UE) 1306/2013).

5.2.2.2. Detalle por operación

5.2.2.2.1. Submedida 2.1. Servicios de asesoramiento

Submedida: 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

5.2.2.2.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida tiene como objeto ayudar a fomentar la utilización de los servicios de asesoramiento por parte de los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales de Castilla-La Mancha (incluidas las zonas Natura 2000 y las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas) para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

La experiencia adquirida durante el período de programación anterior nos conduce a que el hecho de que los beneficiarios de esta ayuda fueran los agricultores y tuvieran que abonar el coste del servicio de asesoramiento con anterioridad al cobro de la ayuda provocara que gran parte de ellos no llevaran a término la actuación. En este nuevo período de programación las ayudas se otorgarán directamente a la entidad prestadora del servicio, esperando así una mayor tasa de éxito de la submedida en cuestión.

Los servicios de asesoramiento atenderán consultas planteadas y asesorarán individualmente a los agricultores, a los jóvenes agricultores y otros gestores de tierras en los siguientes aspectos:

- las obligaciones aplicables al nivel de las explotaciones derivadas de los requisitos legales de gestión y las normas que rigen las buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra establecidas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013
- las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, tal como se establecen en el título III, Capítulo 3, del Reglamento (UE) 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola, según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 1307/2013
- las medidas a escala de las explotaciones agrícolas incluidas en los programas de desarrollo rural orientadas a la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la promoción de la iniciativa empresarial
- los requisitos a escala de los beneficiarios establecidos por los Estados miembros para la aplicación del artículo 11, apartado 3 de la Directiva 2000/60/CE
- los requisitos a escala de los beneficiarios definidos por los Estados miembros para aplicar el artículo 55 del Reglamento (CE) 1107/2009, en particular, el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.
- las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria
- un asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

Adicionalmente a las materias de carácter obligatorio indicadas anteriormente, estos servicios también podrán asesorar en los siguientes aspectos:

- la información relacionada con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) 1307/2013
- las cuestiones vinculadas con los resultados económicos y medioambientales de la explotación agraria, incluidos los aspectos de competitividad
- el desarrollo de cadenas cortas de distribución
- la agricultura ecológica
- aspectos sanitarios de la cría de animales.

Los asesores no deben limitar sus esfuerzos a ayudar a los agricultores a cumplir con sus obligaciones o a realizar las prácticas más adecuadas o convenientes, sino que también deben explicar los objetivos de estas obligaciones y prácticas, las políticas subyacentes y como contribuyen a la agricultura sostenible.

En cuanto a los servicios de asesoramiento forestal comprenderán como mínimo las obligaciones pertinentes establecidas en las siguientes disposiciones:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

De manera complementaria, estos servicios también podrán asesorar en cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

El asesoramiento a las PYMES podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

5.2.2.1.2. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento.

El prestador de los servicios de asesoramiento podrá ser:

- a. La Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia agraria, que actuará mediante gestión directa o a través de convenios o encomiendas de gestión a entidades públicas.
- b. Personas o entidades jurídicas, públicas o privadas, seleccionadas por un procedimiento de concurrencia competitiva por medio de convocatorias, de tal forma que tal procedimiento debe regirse de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las normas subsidiarias que la desarrollan y aplican.

Los potenciales beneficiarios se harán públicos para conocimiento de los posibles interesados, preferiblemente por medios informáticos.

La submedida se dirige a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, seleccionadas o designadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que provean de servicios de asesoramiento en cualesquiera de los aspectos de carácter obligatorio que establece la normativa

comunitaria para el beneficio de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así como PYMEs, que operan en las zonas rurales de Castilla-La Mancha.

5.2.2.2.1.3. Costes subvencionables

Se considerarán elegibles los costes en los que se ha incurrido para prestar el servicio de asesoramiento.

Los costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

a) Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:

- Coste salarial
- Seguridad Social a cargo de la empresa

A los efectos de determinar los gastos de personal, la tarifa por hora aplicable podrá calcularse dividiendo los gastos brutos de empleo anuales justificados más recientes por 1.720 horas, de conformidad con el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento (UE) 1303/2013.

b) Otros gastos directamente imputables a las acciones de asesoramiento tales como:

- Contratación de servicios a terceros (análisis de tierras, etc)
- Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
- Compra de materiales específicos.

c) Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la actividad, incluyendo en estos el Kilometraje realizado por los técnicos del servicio de asesoramiento. El coste elegible por kilómetro no podrá superar el límite fijado por la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha para sus empleados públicos. Se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada firmada por el técnico que los realice y su superior.

d) Gastos de manutención de los técnicos del servicio de asesoramiento, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentará justificante de su coste. Su coste elegible no podrá superar el límite fijado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para sus empleados públicos.

e) Gastos indirectos. Supondrán hasta un 15% de los gastos recogidos en la letra a), de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (UE) 1303/2013.

5.2.2.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Desarrollar la labor de asesoramiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Haber sido seleccionado por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para prestar el servicio de asesoramiento.
3. Aportar anualmente, junto a la solicitud, un programa de actuaciones en el que se identifique a los agricultores a asesorar y sus explotaciones, el tipo de asesoramiento y la estimación del coste del asesoramiento.
4. Disponer de un libro o ficha por trabajador que permita ver la distribución de sus honorarios entre tareas y asesorados.
5. Disponer de fichas o documentación con el contenido de cada asesoramiento y su

asignación de gastos.

6. El asesoramiento podrá realizarse en cualquier momento desde la fecha de reconocimiento de la entidad y dentro del periodo de elegibilidad del presente Programa.
7. Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento.
8. Comprometerse a atender a cualquier usuario que lo solicite sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición y cumplir las obligaciones en relación a la prohibición de divulgar información o datos de carácter personal o individual.

5.2.2.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se sufragarán los costes elegibles reales en los que se haya incurrido para ejercer el asesoramiento y hayan sido debidamente justificados, con un límite de 1.500 € por servicio de asesoramiento.

5.2.2.2.1.6. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

El reconocimiento de las entidades de asesoramiento se realizará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva por medio de convocatorias, de tal forma que tal procedimiento debe regirse de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las normas subsidiarias que la desarrollan y aplican. En este procedimiento se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

Recursos apropiados y solvencia:

- a) Disponer de personalidad jurídica propia y contar entre sus fines el del asesoramiento en materia agraria y forestal.
- b) Contar con experiencia en aquellos aspectos en los que se pretende dar asesoramiento.
- c) Disponer de un número adecuado de instalaciones abiertas al público coherente con el ámbito territorial a asesorar. Estas instalaciones deberán contar con los medios materiales adecuados, incluidos los informáticos y telemáticos, para llevar a cabo efectivamente la tarea de asesoramiento.
- d) Disponer de un equipo de personal técnico coherente con la dimensión, el número y la tipología de las explotaciones agrarias a las que se presta el servicio de asesoramiento. Los técnicos tendrán que poseer titulación universitaria adecuada al ámbito del asesoramiento en la que la entidad pretende ofrecer sus servicios de asesoramiento, y se garantizará que los técnicos recibirán formación periódica en la que se actualicen sus conocimientos en el ámbito de su actuación.
- e) Disponer de un responsable técnico al frente de la coordinación del servicio que posea titulación universitaria en algunos de los ámbitos de actuación de la entidad de asesoramiento y que tenga, al menos, una experiencia de tres años en materias relacionados con el asesoramiento que la entidad pretende impartir.

Otros elementos:

1. Se tendrá en cuenta el precio o tarificación propuesta.
2. Se tendrá en cuenta la organización y metodología propuestas con el fin de asegurar un asesoramiento de calidad.
3. Se tendrán en cuenta las mejoras ofertadas sin incremento de precio. Como mínimo, la entidad, para ser seleccionada, deberá dar asesoramiento en los aspectos indicados en la descripción de la submedida 2.1.

5.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

5.2.3.1. Base jurídica

- Art 16 del Reg (UE) 1305/2013
- Reg (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios
- Reg (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reg (CEE) 2092/91
- Reg (CE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reg (CEE) 1576/89 del Consejo
- Reg (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reg (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007
- Directiva (UE) 2015/1535, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información
- RD 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal.
- Decreto 9/2007, de 6 de febrero de 2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en Castilla-La Mancha y creación del registro de las mismas.
- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

5.2.3.2. Detalles por operación

5.2.3.2.1. Submedida 3.1. Ayuda a la participación en regímenes de calidad

Submedida: 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

5.2.3.2.1.1. Descripción del tipo de operación

A través de esta submedida se pretenden revalorizar las producciones potenciando los productos de calidad con el fin de satisfacer las necesidades de los consumidores y de cumplir con las

exigencias autonómicas, nacionales y europeas en cuanto a la certificación de productos. Por tanto, es necesario e imperativo informar, formar y apoyar al agricultor para que se dirija hacia la diferenciación de producciones y productos gracias a estrategias de calidad, nuevos sistemas de producción agraria compatibles con el medio ambiente y una certificación del cumplimiento de los sistemas establecidos. Se otorgarán ayudas a agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez o hayan participado durante los cinco años anteriores en:

- Regímenes de calidad europeos.
- Regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea en el art.16.1 b) del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplan las directrices de la UE sobre las mejores prácticas para el funcionamiento de los regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas y alimenticios.

5.2.3.2.1.2. Beneficiarios

Todos los agricultores y ganaderos que de manera individual o asociada participen por vez primera o hayan participado durante los cinco años anteriores en un régimen de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y sean agricultores activos de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

5.2.3.2.1.3. Costes subvencionables

- Costes fijos ocasionados por la participación en el Programa que incluyen los gastos de inscripción y la cuota anual de participación en el mismo.
- Costes de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen de calidad.

5.2.3.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

- Los beneficiarios deberán ser titulares de una explotación agraria ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha la cual deberá figurar inscrita con sus medios productivos en los registros correspondientes al Programa de Calidad Agroalimentaria.
- Tener contratados con entidades de control autorizadas, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 6 de febrero de 2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en Castilla-La Mancha y creación del registro de las mismas, la realización de la certificación o la inspección del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa de Calidad Alimentaria.
- Haber abonado después de haberse presentado ante la autoridad competente la correspondiente solicitud, el importe de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes subvencionados (estos son la inscripción en un régimen de calidad subvencionado y la cuota anual de participación en dicho régimen, incluido, en su caso, el coste de los controles necesarios).
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos del régimen de calidad serán realizadas

por una entidad privada de certificación que deberá dar todos los pasos necesarios para evaluar la conformidad de los métodos específicos y de productos obligatorios de acuerdo con los requisitos del sistema de certificación del producto en concreto.

- No se podrán conceder ayudas a marcas nacionales y/o regionales de calidad alimentaria hasta que tales marcas no hayan sido notificadas a la Comisión de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

5.2.3.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda para la participación por primera vez o durante los cinco años anteriores en regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios consistirá en un incentivo anual cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes subvencionados (estos son la inscripción en un régimen de calidad subvencionado y la cuota anual de participación en dicho régimen, incluido, en su caso, el coste de los controles necesarios).

El importe máximo de la ayuda será de 3.000 euros por explotación y por año durante un periodo máximo de cinco años.

La ayuda podrá otorgarse sobre el montante de gastos elegibles por la pertenencia a varios regímenes de calidad, sin que el total de la misma supere los 3.000 euros por explotación y por año.

El porcentaje de ayuda será del 60% de los costes elegibles.

5.2.3.2.2. Submedida 3.2. Información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior

Submedida: 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

5.2.3.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Un producto agrícola de calidad requiere una comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. Mejorar la información de los consumidores sobre la existencia y los requisitos de los Programas de Calidad aumentará la conciencia de aquellos sobre la disponibilidad de productos de alta calidad. A través de esta submedida se perseguirá:

- Inducir a los consumidores a que compren los productos alimentarios incluidos en los Programas de Calidad.
- Dar a conocer las características o ventajas particulares de los productos referidos, especialmente la calidad diferenciada, los métodos de producción específicos y el respeto por el medio ambiente.
- Difundir el conocimiento científico y técnico de estos productos de calidad diferenciada.

Se otorgarán ayudas a las asociaciones o agrupaciones de productores que promocionen los productos de calidad incluidos en:

– Regímenes de calidad europeos.

– Regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que cuentan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea en el art.16.1 b) del Reglamento (UE) 1305/2013.

– Regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen las directrices de la UE sobre las mejores prácticas para el funcionamiento de los regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas y alimenticios.

Quedan excluidas de las ayudas la promoción de marcas comerciales.

5.2.3.2.2. Beneficiarios

Grupos de productores compuestos por operadores que participen en un Programa de Calidad, entre otros, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Interprofesionales que representen a un producto concreto y Agrupaciones de Productores.

5.2.3.2.3. Costes subvencionables

Costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad. Estas actividades son incompatibles con las operaciones subvencionadas en el marco de la OCM Vitivinícola.

No serán subvencionables los gastos efectuados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto en el caso de los gastos de asistencias a ferias. En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras Comunidades Autónomas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado en Castilla-La Mancha (en peso o en volumen), en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria.

En los productos vínicos y bebidas espirituosas, las acciones orientadas al mercado interior se limitarán a la información de los consumidores sobre los sistemas de calidad de tales productos vínicos recogidos en el apartado tipo de ayuda y sobre el consumo responsable de dichas bebidas.

Las actividades y material publicitario será subvencionable siempre que no se mencionen empresas y marcas. Específicamente no se considerarán actividades subvencionables las actividades de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

Las actividades de información y promoción subvencionables, así como los gastos elegibles de estas actividades son las que se detallan en la Tabla siguiente denominada "Costes Subvencionables".

<i>OPERACIONES DE PROMOCION</i>	<i>CONCEPTO DE GASTOS</i>
1.) Actividades promocionales	-Alquiler de los locales
a.) Catas comentadas	-Alquiler de medios, de audiovisuales (megafonía, proyección, traducción y otros medios relacionados).
b.) Degustaciones	-Alquiler de espacio publicitario
c.) Presentaciones públicas	-Contratación de personal externo para la actividad
d.) Presentaciones en puntos de venta	-Elaboración, edición y publicación de libros, material publicitario y divulgativo Cuadernillos

	<p>Folletos Carteles Catálogos Notas informativas Artículos publicitarios Muestras y objetos publicitarios Monolito Creación de lemas -Producto genérico de los regímenes de calidad diferenciada ofrecido en las presentaciones públicas</p>	
<p>2.) Actividades publicitarias a.) Publicidad en medios de comunicación y guías especializadas b.) Creación, actualización y diseño de páginas Web publicitarias c.) Banners d.) Anuncios publicitarios en la red</p>	<p>-Alquiler de espacio publicitario -Anuncios publicitarios -Notas de prensa publicitarias -Artículos publicitarios -Cuñas de radio y televisión -Internet Redes sociales publicitarias Web publicitarias (Creación, y actualización) Piezas gráficas para espacios publicitarios</p>	
<p>3.) Información y difusión de los requisitos científicos y técnicos</p>	<p>-Elaboración, edición y publicación de libros, material publicitario y divulgativo Cuadernillos Folletos Carteles Catálogos Notas informativas Artículos publicitarios</p>	
<p>4.) La elaboración de: a.) Planes estratégicos b.) Estudios técnicos, c.) Estudios de mercado d.) Estudios de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado</p>	<p>Informes Estudios Técnicos Estudios de mercado Planes estratégicos Gastos de los estudios de evaluación de los resultados cuando estén incluidos como parte de la acción de información y promoción</p>	
<p>5.) Actividades dirigidas a : a.)- Organización de foros b.)- Intercambio de conocimientos entre empresas c.)- Concursos d.)- Exhibiciones e.)- Exposiciones f.)- Ferias g.)- Otros eventos</p>	<p>-Derechos de participación en exposiciones, certámenes, encuentros, talleres, congresos, foros, jornadas, seminarios y ferias - Para una persona, gastos de viaje vinculados a las acciones de información y promoción ejecutadas, según decreto 36/2006 - Coste de las publicaciones realizadas de forma separada o vinculada a eventos específicos - Alquiler de los locales y suelos - Alquiler de medios, de audiovisuales (megafonía, proyección, traducción y otros medios relacionados) - Diseño, adquisición, alquiler, montaje y desmontaje de Stand</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> - Muestras y objetos publicitarios - Gastos en producto de los regímenes de calidad diferenciada para degustaciones y material promocional - Gastos de atención y apoyo al protocolo (azafatas, recepción, etc) - Gastos en ponentes contratados para jornadas, seminarios o cualquier otro evento para el desarrollo de actividades de información - Actos de organización de concursos - Actos de entrega de premios - Consultoría y diseños previos de campaña 	
--	---	--

5.2.3.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

La promoción debe ser de un producto reconocido por un régimen de calidad. Las acciones promocionales y publicitarias deberán respetar la normativa comunitaria vigente en la materia:

a) Ser de tal naturaleza que no induzcan a error al comprador, especialmente:

i) sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, modo de fabricación u obtención y origen o procedencia. No obstante, podrá aparecer la indicación del origen del producto cuando se trate de una designación efectuada en virtud de la normativa comunitaria.

ii) atribuyendo al producto alimenticio efectos o propiedades que no posea,

iii) sugiriéndole que el producto alimenticio posee características particulares cuando todos los productos similares posean estas mismas características.

b) No atribuir a un producto alimenticio propiedades de prevención, tratamiento y curación de una enfermedad humana, ni mencionar dichas propiedades.

c) Tales actividades resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, las características específicas de los métodos de producción agrícolas de la Unión, en particular en términos de autenticidad, bienestar de los animales o el respecto por el medio ambiente vinculados al programa de calidad de que se trate, y podrán incluir la difusión de conocimientos específicos y técnicos sobre esos productos.

Quedan excluidas de las ayudas la promoción de marcas comerciales.

Los beneficiarios deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

- No se podrán conceder ayudas a marcas nacionales y/o regionales de calidad alimentaria hasta que tales marcas no hayan sido notificadas a la Comisión de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

5.2.3.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actividades de información y promoción de los productos que participen en los regímenes de calidad estarán subvencionadas en un porcentaje del 70% de los costes elegibles totales de la acción.

5.2.3.3. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En Castilla-La Mancha estos regímenes de calidad específicos son:

Regímenes de Calidad Europeos de vinos:

- D.O.P. VALDEPEÑAS
- D.O.P. LA MANCHA
- D.O.P. ALMANSA
- D.O.P. MÉNTRIDA
- D.O.P. MONDÉJAR
- D.O.P. MANCHUELA
- D.O. RIBERA DEL JÚCAR
- D.O.P. UCLÉS
- D.O.P. JUMILLA
- D.O.P. PAGO FINCA ÉLEZ
- D.O.P. PAGO DOMINIO DE VALDEPUSA
- D.O.P. PAGO GUIJOSO
- D.O.P. PAGO DEHESA DEL CARRIZAL
- D.O.P. PAGO FLORENTINO
- D.O.P. PAGO CAMPO DE LA GUARDIA
- D.O.P. PAGO CASA DEL BLANCO
- D.O.P. PAGO CALZADILLA
- I.G.P. VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA

Regímenes de Calidad Europeos de quesos:

- D.O.P. QUESO MANCHEGO

Regímenes de Calidad Europeos de miel:

- D.O.P. MIEL DE LA ALCARRIA

Regímenes de Calidad Europeos de aceite:

- D.O.P. ACEITE MONTES DE TOLEDO
- D.O.P. ACEITE DE LA ALCARRIA
- D.O.P. ACEITE CAMPO DE MONTIEL
- D.O.P. ACEITE CAMPO DE CALATRAVA

Regímenes de Calidad Europeos de azafrán:

- D.O.P. AZAFRÁN DE LA MANCHA

Regímenes de Calidad Europeos de arroz:

D.O.P. ARROZ DE CALASPARRA

Regímenes de Calidad Europeos de jamón:

D.O.P. GUIJUELO

E.T.G. JAMÓN SERRANO

Regímenes de Calidad Europeos de berenjena:

I.G.P. BERENJENA DE ALMAGRO

Regímenes de Calidad Europeos de cordero:

I.G.P. CORDERO MANCHEGO

I.G.P. CORDERO SEGUERO

Regímenes de Calidad Europeos de ajo:

I.G.P. AJO MORADO DE LAS PEDROÑERAS

Regímenes de Calidad Europeos de melón:

I.G.P. MELÓN DE LA MANCHA

Regímenes de Calidad Europeos de carne:

I.G.P. CARNE DE ÁVILA

Regímenes de Calidad Europeos de mazapán:

I.G.P. MAZAPÁN DE TOLEDO

Regímenes de Calidad Europeos de pan:

I.G.P. PAN DE CRUZ DE CIUDAD REAL

Regímenes de Calidad Europeos de Producción Ecológica:

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Regímenes de Calidad Europeos de Términos de Calidad Facultativos:

PRODUCTOS DE MONTAÑA

Y CUALQUIER OTRO RÉGIMEN DE CALIDAD RECONOCIDO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE PROGRAMA DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 16.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

En Castilla-La Mancha estos regímenes de calidad específicos son:

LOGOTIPO DE RAZAS AUTÓCTONAS

Y CUALQUIER OTRO RÉGIMEN DE CALIDAD RECONOCIDO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE PROGRAMA DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 16.

5.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

5.2.4.1. Base jurídica

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.4.2. Detalles por operación

5.2.4.2.1. Operación 4.3.1 Ayudas a las inversiones en infraestructuras agrarias

Submedida: 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

5.2.4.2.1.1. Descripción del tipo de operación

Las infraestructuras rurales son un elemento que condiciona en gran medida el desarrollo de los sectores agrario y forestal. Su falta o estado de conservación inadecuado influyen negativamente en la competitividad de estos sectores en las zonas afectadas. Esta falta de competitividad se traduce en una menor calidad de vida en las áreas rurales y en mayores niveles de despoblamiento, problemas importantes del medio rural. Mantenerlas en buen estado es esencial si pretendemos tener una agricultura competitiva, ya que los costes de producción pueden incrementarse de forma considerable si aquellas son deficientes.

El tamaño de las parcelas agrícolas, cuando es reducido, y la dispersión de estas últimas, son condicionantes que impiden el desarrollo de nuevas producciones que requieren mayores superficies para su rentabilidad o para su mecanización, además de que el tiempo de trabajo que hay que dedicar a las labores agrícolas se hace excesivo. Por ello, es imprescindible emprender acciones que intenten incrementar el tamaño de las parcelas de la explotación agrícola, ya sea mediante intervención directa de la Administración o con ayudas que fomenten ese incremento.

Los caminos rurales son otro de los elementos importantes en el desarrollo de la actividad agrícola. Es competencia de los Ayuntamientos mantenerlos en buenas condiciones de tránsito. Para ello se deben dedicar muchos recursos que habitualmente repercuten en parte a los agricultores mediante contribuciones especiales para su mantenimiento. La tarea de la Administración Regional en este campo deberá consistir en subvencionar o realizar las inversiones que supongan una mejora duradera de los caminos rurales, de forma que su mantenimiento sea lo más sencillo y menos gravoso posible, permitiendo con ello reforzar las comunicaciones para dotarlas de mayor capacidad de tránsito rodado, ya que se trata de caminos de tierra o cubiertos con diversos materiales granulares que presentan graves deterioros y deficiencias estructurales debido a la erosión originada por las aguas de escorrentía y a su degradación por el uso.

Otras actuaciones en infraestructuras de uso colectivo que mejoren en los diferentes municipios los servicios prestados a la actividad agraria serían por ejemplo muelles de carga, básculas, depósitos de llenado para equipos de tratamientos fitosanitarios, abrevaderos, mangas para manejo de ganado, fosos de tratamiento zoonosanitario, estercoleros, cercas, construcción o adecuación de locales municipales para almacenamiento de residuos procedentes de la actividad agraria (envases fitosanitarios, plásticos, aceites usados y otros), etc. Todos ellos de titularidad pública.

Estas infraestructuras generan sinergias que claramente van más allá del ámbito estricto de la actividad agrícola, en particular, en términos de impacto en la conservación y mejora del medio ambiente, la accesibilidad, lo que repercute en la mejora de la calidad de vida de las zonas rurales.

La estructuración de la tierra y las infraestructuras colectivas son factores competitivos, aumentan la producción agrícola, la productividad y el valor del sector.

Las obras ejecutadas en virtud de esta operación se clasifican según los siguientes tipos:

Obras de interés general: obras que benefician las condiciones de la zona de actuación y que se aprobarán por el Plan de obras correspondiente. El catálogo de las mismas aparece en la Ley 4/2004, de 18 de mayo de 2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha. Estas obras se ejecutarán por la Administración Regional.

Obras de interés común: obras de dotación de infraestructuras para polígonos agrarios conforme a la Ley antes mencionada. Se cofinanciarán entre la Administración y los usuarios.

Obras complementarias: aquellas obras que sin relacionarse directamente con la actuación principal contribuyen al desarrollo de la zona y son beneficiosas para todos los beneficiarios o para grupos de ellos.

Concentración parcelaria privada: Concentración de iniciativa privada regulada en la norma autonómica definida en el Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, con la finalidad de agilizar las fases del procedimiento, conceder una mayor participación en los trabajos a los afectados, estimular a los propietarios de explotaciones insuficientes a incrementar el tamaño de las mismas hasta conseguir dimensiones acordes con las exigencias y situaciones actuales, todo ello teniendo las precauciones precisas para la protección del medio ambiente durante su ejecución. Los interesados se deben constituir en sociedad para este fin y el número de socios nunca podrá ser menor de tres.

5.2.4.2.1.2. Beneficiarios

La Administración Agraria Autonómica representada por la Consejería competente en materia agraria, así como:

- Las Diputaciones Provinciales
- Las Mancomunidades de municipios
- Los Ayuntamientos
- Las entidades locales menores (pedanías)

También serán beneficiarios las agrupaciones de agricultores que deseen realizar la concentración parcelaria u otro tipo de obras de infraestructura de interés común o complementarias.

5.2.4.2.1.3. Costes subvencionables

Las ayudas se concederán para atender las inversiones materiales o inmateriales en infraestructuras realizadas por entidades públicas y agrupaciones de agricultores que cumplan los requisitos de elegibilidad y se destinen al desarrollo, modernización o adaptación de tales infraestructuras para la agricultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas, la consolidación y mejora de tierras, el suministro y ahorro de energía, así como el suministro de agua para el ganado y la realización de pequeñas obras como es el caso de abrevaderos colectivos.

Las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en régimen de ejecución directa serán:

- Mejora, acondicionamiento y construcción de caminos rurales públicos distintos a las pistas forestales y a los caminos contemplados en la operación 4.3.2. y en otras medidas forestales. No se contemplan las vías de comunicación por carretera, únicamente las vías que vertebran el territorio de un municipio y permiten el acceso a las parcelas agrícolas.

- Ejecución de infraestructuras y equipamientos diversos que contribuyan a incrementar la competitividad del sector agrícola, tales como la construcción de puntos de suministro de agua para el ganado, incluida su captación, zonas de servicios comunes de polígonos ganaderos, electrificación rural, instalación de básculas, lucha contra la erosión y laminación de avenidas, etc.

– Reordenación de la propiedad mediante la concentración parcelaria u otras variantes como la permuta de tierras con reordenamiento del suelo mediante un uso racional según su vocación agrícola (cultivos herbáceos o leñosos), forestal o ganadera (pastos), que contribuya a la conservación del medio ambiente, a la fijación de población rural y a la diversificación de la renta.

En el caso de reordenación de la propiedad, se han iniciado y están en proceso de realización numerosas actuaciones de carácter privado. En estos casos los gastos elegibles irán dirigidos a:

- Asistencias técnicas para la elaboración de Bases, proyectos, acuerdos y amojonamientos, pagos de notarios y registradores.
- Asistencias técnicas para la elaboración de proyectos de caminos y desagües de concentración parcelaria.
- Inversiones en la ejecución de las infraestructuras contempladas en los Planes de Obras, principalmente caminos y accesos declarados de interés general, así como otras infraestructuras complementarias.
- Honorarios de estudios, proyectos, direcciones de obra y otros inherentes a la licitación y ejecución de las inversiones, siempre que no superen el 10% del total de la inversión.

Las obras inherentes a la concentración parcelaria (caminos, accesos, etc.) correrán por cuenta de la Consejería competente en materia de agricultura.

En lo que respecta a los gastos subvencionables y a las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones deberá tenerse en cuenta, además de las disposiciones reglamentarias, el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa. No obstante, no serán elegibles a efectos de esta operación los siguientes costes:

- Los costes de mano de obra aportada por el propio beneficiario.
- Los costes de las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad a partir de biomasa, así como las que utilicen como materia prima cereales y otros cultivos ricos en almidón y oleaginosas y aquellas otras de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones vigentes en cada momento.
- Los costes de las inversiones en caminos forestales y recreativos.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, en el caso de que se opte por fijar baremos estándar de costes unitarios se establecerán por cualesquiera de las maneras indicadas en la disposición aludida.

5.2.4.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Todas las actuaciones incluidas en la presente operación deberán disponer y acatar lo siguiente:

- Disponer de una evaluación previa del impacto medioambiental (declaración, informe o resolución) si así lo establece la normativa específica aplicable a ese tipo concreto de inversiones cuando puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente. En casos favorables las actuaciones deberán incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos.

- Disponer de la manifestación del órgano competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

- Disponer del Acuerdo de la Asamblea, cuando proceda, de acometer las actuaciones.
- Cumplir con las disposiciones de la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones.

- Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales, se deberán cumplir.

Las actuaciones que ejecute la Administración necesitarán la aprobación de un plan de actuaciones. Así mismo, el proyecto deberá obtener el mínimo de puntuación establecido en los criterios de selección.

- Toda solicitud de ayuda, para su validación, deberá acompañarse de una memoria técnico-económica, salvo cuando por su simplicidad no sea necesaria, en cuyo caso puede bastar con el presupuesto.

En la memoria técnico-económica se deberán incluir al menos los siguientes apartados para su valoración:

- a. Localización del proyecto.
- b. Identificación de los promotores del proyecto.
- c. Descripción detallada de las acciones concretas a acometer.
- d. Objetivos y beneficios previstos con la inversión.
- e. Programación de la ejecución prevista.
- f. Presupuesto previsto para las inversiones.

Las actuaciones que realice la Administración directamente se realizarán conforme a la legislación aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas y mediante acuerdos y/o convenios de colaboración con las corporaciones y entidades locales. Asimismo, las obras se podrán ejecutar a través de encargos o encomiendas de gestión con empresas públicas, como medios propios instrumentales de la Administración.

Las actuaciones que ejecuten las agrupaciones de agricultores precisarán la concurrencia de proyectos mediante licitación, en el caso de que se superen los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.

Compromisos:

Las entidades a las que se entregue la obra se deben comprometer al mantenimiento de las infraestructuras.

5.2.4.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En las obras de interés general en las que actúa directamente la Administración, al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda podrá alcanzar el 100 % del gasto elegible de la inversión.

En obras ejecutadas por agrupaciones de agricultores se establece una ayuda consistente en un porcentaje de los gastos elegibles que dependerá del tipo de actuación y del lugar donde se

ejecute, llegando como máximo al 50%.

En actuaciones financiadas en concentraciones parcelarias de carácter privado el límite de inversión financiable será de 250 € por hectárea realmente concentrada, entendiéndose por tal la superficie aportada a la concentración. Las ayudas hasta llegar al máximo podrán modularse en las convocatorias de ayuda en función del aprovechamiento y la calidad de las tierras. La ayuda se establecerá en un porcentaje del importe financiable que dependerá del índice de reducción (número total de parcelas aportadas/número total de parcelas de reemplazo). Esta ayuda supondrá un 70% de la inversión financiable cuando el índice de reducción establecido en la autorización del expediente y el obtenido finalmente se igualen. Se incrementará o disminuirá proporcionalmente al índice de reducción realmente alcanzado hasta el 100%, como máximo del importe financiable.

5.2.4.2.1.6. Información específica de la operación

Definición de inversiones colectivas

En esta operación se consideran inversiones colectivas en el caso de las concentraciones parcelarias, aquellas realizadas, previa autorización por parte de la Administración, por una asociación de propietarios constituida al efecto, la cual realizará los trabajos descritos en el epígrafe de costes subvencionables de la presente operación.

Del mismo modo se incluyen en esta operación las obras e instalaciones de infraestructuras de interés común o complementarias realizadas por agrupaciones de productores para dar servicio a los agricultores fuera de las unidades de explotación, las cuales permitirán dotar de servicios a las mismas, diferenciándose de aquellas incluidas en la submedida 4.1 en tanto que estas se realizan dentro de las explotaciones para su propio beneficio.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales, se deberán cumplir.

5.2.4.2.2. Operación 4.3.2. Inversiones en infraestructuras forestales

Submedida: 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

5.2.4.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Desde hace décadas, la actividad en el sector forestal ha sufrido un decaimiento provocado por la falta de competitividad de los productos forestales. El aprovechamiento de la resina, la recogida de esparto y las plantas aromáticas prácticamente han llegado a desaparecer, mientras que otros como madera, leña y pastos aprovechados por la ganadería en régimen extensivo han sufrido importantes descensos en su producción. Esta situación ha ocasionado una descapitalización importante de las explotaciones ubicadas en los montes y terrenos forestales que conlleva el abandono, cuando no su pérdida, de las infraestructuras forestales en las cuales se sustenta esta producción.

Con esta operación se pretenden efectuar inversiones en infraestructuras forestales que contribuyan a incrementar la competitividad del sector forestal mediante acciones encaminadas principalmente a construir nuevas infraestructuras y mejorar y rehabilitar las existentes que faciliten la ubicación de tecnologías que permitan adoptar métodos de producción innovadores y compatibles con la gestión forestal sostenible.

El objetivo de esta operación es optimizar la obtención y el aprovechamiento de los productos procedentes de la silvicultura, tanto los tradicionales como otros más novedosos ligados a los servicios silvoambientales. La modernización de las infraestructuras contribuirá de manera eficaz al desarrollo del sector forestal y la silvicultura, así como a la mejora en la gestión forestal sostenible, incrementándose en consecuencia sus beneficios. Con la puesta en valor de estas infraestructuras se potenciará la actividad y la generación de empleo rural.

Toda mejora de infraestructura efectuada en terrenos forestales significa una mayor eficacia en el uso de medios para efectuar cualquier aprovechamiento forestal, implicando un mayor grado de eficiencia. El efecto indirecto e inmediato es la menor producción de gases de efecto invernadero.

Dado que en esta Región existen muy pocas explotaciones en régimen privado puramente forestales, sino que compatibilizan la explotación forestal con la agrícola y ganadera, para evitar duplicidad con las inversiones efectuadas al amparo del resto de submedidas y operaciones contempladas en esta medida, las inversiones incluidas en esta operación se efectuarán en explotaciones ubicadas en montes cuya titularidad y/o gestión corra a cargo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Las acciones que se desarrollarán en esta operación son conformes con los criterios de gestión forestal sostenible establecidos en la línea de actuación denominada "Aprovechamiento sostenible y fomento de los recursos forestales" del Plan de Conservación de Medio Natural en Castilla-La Mancha, plan estratégico en materia forestal y de conservación de la naturaleza de esta Región.

Esta operación se corresponde con la contemplada en el artículo 17 apartado, 1 letra c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.4.2.2. Beneficiarios

Será beneficiaria la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los costes de las inversiones podrán ser abonados directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de las inversiones.

Al ser la beneficiaria de la ayuda la Administración Regional, se deberá tener en cuenta el contenido del punto 10 del capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública.

5.2.4.2.3. Costes subvencionables

Serán elegibles todos los gastos necesarios para la ejecución de las infraestructuras, incluido el IVA no recuperable, y todos aquellos gastos generales correspondientes con el proyecto de inversión. Por tanto, como costes elegibles se incluirán aquellos asociados a la construcción o mejora de infraestructuras propias de los terrenos forestales relacionados con la producción forestal y el desarrollo rural (abrevaderos, refugios, almacenes, cargaderos, mangas ganaderas, etc). Tales infraestructuras serán destinadas a facilitar e incrementar la producción forestal, formando parte de esta producción los pastos forestales, y por lo tanto, los animales que aprovechan los mismos, ya sean domésticos (ganado) o silvestres (piezas de caza). Dado que el beneficiario de las ayudas bajo esta operación es la propia Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para los terrenos forestales que gestiona, el riesgo de duplicidad se evitaría con respecto a las inversiones agrícolas o ganaderas solicitadas por otros operadores. Además, estas infraestructuras, dado el carácter multidisciplinar de los bosques, se usarán en los

procesos de recolección y productivos de más de un producto forestal. Por ejemplo, un refugio es válido para pastores, resineros, madereros y otras personas, y un abrevadero o una manga serán usados por la ganadería y la caza.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones, se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida..

5.2.4.2.4. Condiciones de admisibilidad

En materia de infraestructuras, sólo serán elegibles las acciones ejecutadas sobre terrenos forestales gestionados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Todas las inversiones en infraestructuras deberán ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de operaciones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

Con carácter general, las inversiones o planificaciones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad responsable de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

5.2.4.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cantidad de ayuda consistirá en el coste real determinado en el proyecto o la propuesta de gasto redactada al efecto y aprobada por la Autoridad competente en la materia.

En todos los casos, la intensidad de la ayuda será del 100 % de la inversión financiable tal y como se indica en el apartado 17(4) del Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.4.2.3. Operación 4.3.3 Inversiones en modernización y transformación de regadíos

Submedida: 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

5.2.4.2.3.1. Descripción del tipo de operación

En las zonas de clima semiárido, como es el caso de la mayor parte de Castilla-La Mancha, la estacionalidad de las lluvias es muy acusada y propensa a largos periodos de sequía, por lo que la adecuada gestión de los recursos hídricos disponibles adquiere una gran importancia.

Por otra parte, la situación en Castilla-La Mancha de numerosas masas de agua en riesgo de encontrarse en estado menor que bueno hace aconsejable incentivar las inversiones en infraestructuras que supongan una modernización de regadíos y que permitan un ahorro de agua que ayude a conseguir los objetivos de buen estado en un plazo lo más breve posible y la utilización responsable de los recursos naturales.

En el ámbito productivo de las explotaciones, como es el sistema intensivo de regadío, la puesta en riego de superficies mejorará la competitividad de aquellas mediante la adaptación de sus producciones al mercado, diversificará y garantizará la producción agraria, incrementará la renta y la calidad de vida en el medio rural y preservará el medio ambiente a través de una mejor aplicación del agua y de un mayor ahorro de la misma y de la energía. Por tanto, en una región como Castilla-La Mancha en la que la rentabilidad de las explotaciones es inferior a la media nacional es aconsejable potenciar el uso del regadío en aquellas zonas en las que las masas de agua no están afectadas en su estado cuantitativo y siempre que se permita mantener el mismo a

largo plazo. Para ello, en esta operación se apoyarán las inversiones en infraestructuras que permitan la puesta en riego de zonas regables, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las principales actuaciones previstas en esta operación serán las de modernización y mejora de regadíos existentes con el objetivo principal de incrementar el ahorro y el control del agua, dadas las especiales circunstancias de las masas de agua en riesgo de encontrarse en mal estado cuantitativo, sobre todo en las masas de agua subterráneas. Con estas actuaciones se contribuirá al Focus Área 5A.

La utilización en estas inversiones de nuevas tecnologías permitirá realizar un ahorro de energía, contribuyendo con ello al Focus Área 5B.

Del mismo modo, se pretende favorecer la puesta en riego de nuevas superficies cuando las masas de agua afectadas se encuentren en buen estado cuantitativo, lo que permitirá obtener unas explotaciones más rentables y la fijación de mano de obra en el medio rural. Con estas actuaciones se contribuirá al Focus Área 2A.

Asimismo, se procurará reordenar los derechos de agua en zonas con acuíferos en un estado peor que bueno o en zonas regables en las que se reduzca la demanda global con una disminución efectiva de la dotación hídrica, con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia en el uso del agua y al mismo tiempo se contribuya a la mejora ambiental de las masas de agua afectadas. En estos casos se podrían poner en riego superficies anteriormente no regadas a cambio de superficies con derechos de riego que pasarían a ser de secano o para otros usos, y la concentración de extracciones en unos pocos pozos que gestionados por las entidades de riego conllevaría a un uso más racional que las extracciones y gestiones individuales de las mismas.

Las actuaciones en regadío, al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol, contribuirán al objetivo transversal de innovación.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la situación del agua en esta Comunidad Autónoma (amplia utilización de aguas subterráneas y estado inferior al bueno de muchas de ellas, amplia aceptación, en periodos anteriores, de cambios a sistemas de riego de bajo consumo) es aconsejable un trato especial diferenciado respecto de otras inversiones en infraestructuras, dado el interés que existe en intentar solventar los problemas de las masas de agua en mal estado lo antes posible para permitir, una vez alcanzado el equilibrio, el desarrollo de explotaciones de regadío sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Las obras a realizar serán bien de iniciativa pública o privada.

Las actuaciones de iniciativa pública serán declaradas de interés general o regional debido a que se trata de actuaciones de interés socioeconómico para una zona determinada, teniendo prioridad en la asignación y reserva de recursos hídricos así como en la ejecución de las actuaciones por la Administración.

Las obras ejecutadas en actuaciones de iniciativa pública en materia de regadíos serán de los siguientes tipos:

Obras de regadío de interés general: las correspondientes a captaciones, impulsión, obras de regulación y red principal de abastecimiento a la zona regable o los distintos sectores hidráulicos independientes, siempre que esta conducción no sirva, al mismo tiempo, de distribución. También incluye el suministro de energía eléctrica a las obras anteriores. Estas obras se ejecutarán por la Administración Regional y Estatal.

Obras de regadío de interés común: aquellas que partiendo de las anteriores sirvan para la distribución a las distintas parcelas o unidades de riego, incluidos los hidrantes. Serán ejecutadas

por la Administración, si bien ésta podrá ceder los derechos de actuación a los propietarios. Se cofinanciarán entre la Administración y los usuarios.

Obras de regadío complementarias: se podrán ejecutar por la Administración o por las entidades de riego o particulares y consistirán en obras que sin relacionarse directamente con la actuación de regadíos contribuirán al desarrollo de la zona, siendo óptimas para los beneficiarios de las actuaciones de regadío. Tales obras son por ejemplo el arreglo de los caminos afectados por las obras.

Las actuaciones en materia de regadíos de iniciativa privada son las propuestas por las entidades de riego y podrán acogerse a las ayudas que se contemplen en este Programa de Desarrollo Rural en las cuantías y cantidades establecidas en las convocatorias de ayuda que a tal efecto se publiquen.

Únicamente se acogerán a esta operación las obras e instalaciones de aprovechamiento común realizadas que permitan obtener y llevar el agua hasta la parcela de riego, exceptuándose las que se realicen en las parcelas de las explotaciones.

5.2.4.2.3.2. Beneficiarios

- a. En obras de interés general, la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Administración General del Estado, así como organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- b. Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna Comunidad de Usuarios o Regantes.
- c. Las Comunidades de Regantes u otras entidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que tengan concedidos derechos de agua para riego.

5.2.4.2.3.3. Costes subvencionables

Actuaciones en infraestructuras comunes:

- Inversiones en nuevas infraestructuras de riego y actuaciones sobre las estructuras hidráulicas existentes para evitar pérdidas de agua y/o para mejorar su eficiencia energética (impermeabilizaciones, pérdidas por evaporación, etc., que entrañen ahorro de agua y sean coherentes con el proyecto global objeto de la actuación). También se incluye cualquier actuación dirigida a la captación, el filtrado, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la aplicación y la gestión y el control del agua, exceptuando las inversiones en presas, embalses y trasvases.
- Implantación de tecnologías de comunicación vinculadas a la irrigación o a las redes de energía.
- Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para uso agrario.
- Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego con el objeto principal de optimizar la eficiencia y el ahorro energético.
- Implantación de tecnologías que permitan el ahorro de energía. A estos efectos no se considerará elegible en esta operación las instalaciones para la creación de una central de bioenergía. No obstante, serán auxiliares las instalaciones necesarias para la utilización de la

misma.

– Las inversiones materiales e inmateriales destinadas a la informatización (elaboración de GIS) y automatización de las instalaciones de riego.

– Reposición, restauración y acondicionamiento de la red viaria y actuaciones singulares (linderos, vallados, obras de fábrica y elementos naturales) contempladas en proyectos conjuntos que supongan inversiones complementarias.

– Honorarios de redacción de proyectos y de dirección de obra, así como los estudios necesarios para su ejecución.

– Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

– El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a dichos proyectos y de los servicios profesionales asociados.

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

En lo que respecta a los gastos subvencionables y a las condiciones de subvencionabilidad deberá tenerse en cuenta, además de las disposiciones reglamentarias, el contenido de los puntos 8, 9 y 19 del Capítulo 8.1 del presente Programa. No obstante, no serán costes elegibles a efectos de esta operación los siguientes:

– Los costes de las actuaciones nuevas de puesta en riego cuando la finalidad de las mismas sea el riego por superficie.

– Los costes de las inversiones en nuevos regadíos en zonas donde las masas de agua hayan sido calificadas como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico por motivos relativos a la cantidad de agua o que no dispongan de reservas de agua o no aparezcan en los proyectos de medidas de los Planes Hidrológicos correspondientes.

– Los costes de las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad a partir de biomasa, así como las que utilicen como materia prima cereales y otros cultivos ricos en almidón y oleaginosas y aquellas de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones establecidos y vigentes en cada momento.

5.2.4.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Para todas las actuaciones se requerirá:

- Que se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como en el punto 9 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

- Declaración ambiental y pronunciamiento favorables del órgano ambiental competente de los espacios protegidos y de la Red Natura 2000.

- La coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua. Para ello se precisará un pronunciamiento del órgano de cuenca correspondiente antes de la concesión de la ayuda. Este pronunciamiento deberá contener lo siguiente:

La conformidad de la actuación con el Plan Hidrológico, con la Directiva Marco del Agua y con el Plan de Gestión de Inundaciones vigente correspondiente conforme a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la "Evaluación y la gestión de los riesgos de inundación".

El cumplimiento de los caudales ecológicos.

La disponibilidad de derechos de agua o reserva y adaptación de los mismos al Plan Hidrológico una vez actualizados.

La relación de las masas de agua afectadas, bien por extracciones, percolación y retorno de los flujos de la infraestructura actual y futura, así como los posibles cambios en ellos.

- Que el titular que va a llevar a cabo las actuaciones dispone de las autorizaciones, de los derechos de agua actualizados y de los permisos pertinentes.

- Acuerdo de la Asamblea, cuando proceda, de acometer las inversiones.

- Disponer de aparatos de medida que permitan determinar el volumen de agua que entra en la infraestructura y que sale a cada parcela o grupo de parcelas. Siempre que sea posible se utilizarán contadores. Si no se dispone de ellos en el momento de la solicitud se podrá incluir en la misma.

- Cumplir con las disposiciones de la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones públicas.

- Cumplir con las disposiciones específicas relativas a las inversiones en instalaciones de riego recogidas en el punto 9 del Capítulo 8.1 del presente Programa, así como las contempladas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, con las siguientes particularidades:

En el caso de transformaciones, de acuerdo con el artículo 46.5 a) de Reglamento (UE) 1305/2013, no se permitirán las actuaciones en masas de agua con un estado cuantitativo de la misma calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico.

En el caso de modernizaciones y modernización con ampliación se considerará como consumo inicial el otorgado en los derechos de agua.

Un ahorro mínimo potencial de agua que dependiendo del tipo de actuación alcanzará los siguientes porcentajes:

22% para el revestimiento y reparación de conducciones por acequias.

15% para el cambio de la distribución de canal abierto a tubería bajo presión.

5% para modernizaciones que afecten a alguna parte de las infraestructuras en masas de

agua que, según el Plan Hidrológico de Cuenca correspondiente, se encuentren en buen estado cuantitativo, sean conducciones mediante tubería a presión y el sistema de riego principal sea a presión por goteo.

10% para el resto de actuaciones.

En actuaciones que afecten, bien por extracciones, percolación y retorno de los flujos de la infraestructura actual y futura, así como los posibles cambios en ellas, a masas de agua que, según el Plan Hidrológico de Cuenca correspondiente se encuentren en un estado cuantitativo peor que bueno, se exigirá un ahorro efectivo del 50% del potencial.

El Ahorro Efectivo de agua no se podrá utilizar para ampliar la superficie de riego ni para ajustar dotaciones, sino que deberá contribuir a mejorar el equilibrio de las masas de agua afectadas.

En los casos en los que no se pueda determinar, incluso por la Confederación Hidrográfica correspondiente, el estado cuantitativo de las masas de agua afectadas bien por extracciones, percolación y retorno de los flujos de la infraestructura actual y futura, así como los posibles cambios en ellos, se considerará que no alcanza el buen estado cuantitativo.

Las actuaciones que ejecute la Administración no necesitarán la concurrencia de proyectos. No obstante, necesitarán la aprobación de un Plan de Actuación y la declaración de interés general. Así mismo, el proyecto deberá obtener el mínimo de puntuación establecido en los criterios de selección. En tales actuaciones se deberá aportar un estudio de recuperación de costes conforme al Plan de Actuación previsto por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

No serán elegibles las actuaciones que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las Áreas Focales a las que contribuirá la presente operación, tal como establece el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética para los regadíos, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales, se deberán cumplir.

Las actuaciones que supongan únicamente cambios en el suministro de energía deberán ir acompañadas de una auditoría energética y someterse, en la medida de lo posible, a sus indicaciones.

COMPROMISOS

El destinatario final de la infraestructura se comprometerá a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la ejecución de las obras, y permitirá a la Autoridad de Gestión la realización de visitas en cualquier momento para comprobar los contadores y que solicite, si procede, al órgano de cuenca competente los volúmenes servidos.

Los beneficiarios deben comprometerse, si procede, a realizar cursos de formación en materia de

manejo de agua o acogerse a una asesoría continua sobre el mismo.

Revisión concesional de los aprovechamientos. Se exigirá un compromiso de tramitación de revisión concesional de los aprovechamientos, de modo que los recursos hidráulicos inscritos se ajusten a las dotaciones establecidas en la Planificación Hidrológica y en el caso de las masas de agua identificadas en los planes hidrológicos en un estado peor que bueno por razones cuantitativas, además de lo anterior, se deberá reflejar la reducción efectiva exigida, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.4.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En las obras de interés general en las que actúa directamente la Administración, al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

En obras cuya titularidad es de las entidades de riego se establece una ayuda consistente en un porcentaje de los gastos elegibles que dependerá del tipo de actuación y del lugar donde se realice, de tal forma que:

a) Para actuaciones de transformación en regadío será del 45%.

b) Para actuaciones de modernización en los que las masas de agua afectadas no tienen un estado inferior al bueno se establece una ayuda base del 45%. Esta ayuda se incrementará hasta en 10 puntos más en los casos en los que se establezca una reducción efectiva superior a la mínima exigida a razón de un 2% adicional, con un máximo del 10 % por cada 5 puntos adicionales de ahorro efectivo estimado de agua que supere el mínimo exigido, en actuaciones que supongan un ahorro de agua.

c) Para actuaciones de modernización con masas de agua afectadas en un estado inferior al bueno se establece una ayuda base del 50 %. Esta ayuda se incrementará hasta en 10 puntos más en los casos en los que se establezca una reducción efectiva superior a la mínima exigida a razón de un 2% adicional, con un máximo del 10 % por cada 5 puntos adicionales de ahorro estimado de agua que supere el mínimo exigido, en actuaciones que supongan un ahorro de agua.

5.2.4.2.4. Submedida 4.1. Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida: 4.1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

5.2.4.2.4.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo de esta submedida es proporcionar incentivos destinados a la inversión en las explotaciones agrarias con objeto de mejorar los rendimientos y la competitividad de las mismas a través de una utilización adecuada y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y, siempre, respetando el medio ambiente.

La inclusión en la categoría de producciones agrarias estratégicas en Castilla-La Mancha que deben ser favorecidas al priorizar las inversiones se ha basado en tres razones fundamentales: por abastecer a la industria agroalimentaria regional, por su arraigo en la cultura tradicional y por

su contribución a la sostenibilidad medioambiental, siendo tales producciones las siguientes:

- 1.- Producciones agrícolas: azafrán, frutales, hortícolas, leguminosas grano de consumo humano, olivar, setas y viñedo.
- 2.- Producciones ganaderas: apicultura, avicultura de carne, avicultura de puesta en sistemas alternativos de cría, bovino, caprino, ovino y porcino de engorde.
- 3.- Todas las producciones ecológicas y todas las producciones integradas.

Las explotaciones de Castilla-La Mancha tienen una rentabilidad inferior a la media nacional por lo que fomentar actuaciones que permitan adaptar las explotaciones a las circunstancias del mercado e incluyan técnicas y tecnologías innovadoras provocará un incremento de la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos. Por ello merecen un apoyo las inversiones que mejoren su competitividad.

La agricultura intensiva (ganadería intensiva, cultivos de regadío) suele ser altamente productiva y está sometida a variaciones extremas del mercado. Por ello, se debe fomentar su diversificación, la adaptación de sus productos y el uso respetuoso con el medio ambiente a través de la reducción del consumo energético y el uso más racional del agua.

Del mismo modo, hay zonas de alta concentración de explotaciones de ganadería intensiva (Toledo) que tienen verdaderos problemas de gestión de las deyecciones que a su vez afectan a la emisión de gases de efecto invernadero. Apoyando la mejora de las instalaciones de gestión de deyecciones, en especial, con instalaciones de digestores anaerobios para la obtención de biogás, se mejoraría la situación.

El estado de las masas de agua en Castilla-La Mancha que, en varios casos, está en riesgo de no alcanzar el estado de bueno según los planes hidrológicos, en términos cuantitativos, impulsa la necesidad de orientar la ayuda hacia explotaciones que modernicen sus sistemas de riego con el objetivo de ahorrar agua. Sin menoscabo de lo anterior y en las masas de agua cuyo estado sea bueno, se pueden fomentar las instalaciones de nuevos regadíos que permitan mejorar las rentabilidades de las explotaciones a la vez que se fija población y se crea trabajo.

Estas inversiones suponen un esfuerzo financiero que no puede ser asumido de forma individual, por lo que es necesario promover, por una parte, la utilización de instrumentos financieros y, por otra, las inversiones en común y el asociacionismo. Por ello, y como apoyo a las explotaciones agrarias, se estima oportuno prever la ejecución de determinadas inversiones por agrupaciones de agricultores, que en sí mismas no son productivas, pero ponen a disposición de las explotaciones agrarias individuales elementos comunes para cubrir parte de las necesidades de la explotación tanto en la producción y consumo de inputs, como en la gestión de subproductos, residuos etc.

Contribución a los objetivos transversales

En cuanto a la contribución a los objetivos transversales, la submedida tiene como objeto la mejora de la competitividad de las empresas, lo que se consigue mediante la innovación, que es la única forma de garantizar la viabilidad de las explotaciones. Además, con muchas de estas inversiones se busca una reducción de los contaminantes emitidos a la atmósfera –por ejemplo mediante la renovación del parque de maquinaria agrícola-, o se buscan sistemas de riego en parcelas mediante los cuales se permita reducir el consumo de agua y su mejor aprovechamiento. Por tanto, contribuye también a los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación al

mismo y al medio ambiente

Los objetivos que se persiguen con estas actuaciones son fundamentalmente los siguientes:

- mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones y sus resultados económicos
- facilitar la reestructuración y modernización de las explotaciones, en términos de tamaño o de orientación productiva
- mejorar la eficiencia del uso de los recursos y medios de producción reduciendo las afecciones ambientales.

Los anteriores objetivos se orientarán hacia una agricultura más eficiente, profesionalizada y ligada al territorio, exigiéndose un mínimo de viabilidad.

5.2.4.2.4.2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores activos siguientes:

1. Las personas físicas mayores de edad con cualificación y formación suficiente, así como jóvenes agricultores o personas jurídicas titulares de una explotación agraria ubicada en Castilla-La Mancha que a su vez sea viable.
2. Las agrupaciones de agricultores que sin ser titulares de explotaciones agrarias realicen inversiones colectivas.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que no tengan personalidad jurídica propia, salvo en el caso de los titulares de una explotación de titularidad compartida. Asimismo, quedan excluidos de la condición de beneficiarios los perceptores de una pensión de jubilación.

5.2.4.2.4.3. Costes subvencionables

Para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8, 9 y 19 del Capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida. No obstante, para los gastos que a continuación se mencionan se tendrá en consideración lo siguiente:

- Serán subvencionables el 10% de los costes generales vinculados a los gastos en construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles y los asociados a los gastos en maquinaria sobre el total subvencionable.
- No serán subvencionables los arrendamientos financieros ni la mano de obra de la propia explotación. Tampoco se contempla el pago de anticipos en esta submedida.
- No se apoyará la adquisición de maquinaria o equipo de reposición salvo que se amplíe la capacidad de producción en más del 25 % o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.
- Del mismo modo se exceptúan de la ayuda las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad partiendo de materias primas consistentes en producciones agrícolas ricas en azúcares, almidón y leguminosas y aquellas de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones establecidos

vigentes en cada momento.

Los gastos serán elegibles cuando se destinen a:

- mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación y sus resultados económicos
- facilitar la reestructuración y la modernización de las explotaciones agrarias en términos de tamaño o de orientación productiva.

De entre los gastos elegibles se pueden indicar los siguientes:

- Naves, apriscos, establos y otros alojamientos ganaderos, equipos de ordeño y de lactación artificial.
- Mejora de las estructuras de almacenamiento de estiércol.
- Construcción de biodigestores anaerobios de purines y residuos para la obtención de biogás. En los casos en los que se obtenga la autorización pertinente del organismo competente se podrán utilizar para la obtención de energía térmica que se aproveche en la propia explotación.
- Almacenes de productos y electrificaciones fundamentalmente aprovechando energía solar y eólica.
- Nuevos regadíos en sistemas de riego por goteo o aspersión siempre que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 cuando el estado de las masas de agua no haya sido calificado como peor que bueno por razones de cantidad de agua en el correspondiente Plan Hidrológico y el análisis medioambiental preceptivo muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental significativo.
- Plantaciones, o reconversión de las existentes, en los cultivos estratégicos antes mencionados.

Serán también gastos elegibles aquellos que mejoren la eficiencia del uso de los recursos y medios de producción reduciendo las afecciones ambientales, tales como:

- Instalaciones de energías alternativas (solar y eólica). En los casos en los que se obtenga energía, sólo será elegible cuando cumpla la normativa vigente en la materia y la potencia instalada no supere la máxima requerida por la explotación.
- Maquinaria de laboreo, siembra, tratamientos, recolección y transporte, en especial la adecuada para la optimización en la aplicación de fertilizantes y reducción de la erosión del suelo.
- Instalaciones de modernización de regadíos con destino al riego por goteo o aspersión que cumplan con los requisitos del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Incorporación de nuevas tecnologías (automatización, informatización y telemática) y otras inversiones que puedan demostrarse que contribuyen a la reducción de los costes de producción.

Se podrá permitir la realización de todas estas inversiones para utilización en común por varios agricultores, siempre que aparezca en escritura pública el acuerdo de voluntades de compartir la inversión y la participación de cada uno.

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética que establezca el ahorro de energía según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería

competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Deberán someterse a la legislación en materia de ahorro energético que se establezca en cada momento.

De acuerdo con el epígrafe 8.2.4.3.4.2 relativo al tipo de ayuda, la subvención, además de adoptar la forma de reembolso de costes subvencionables, también adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, para lo cual, se ha utilizado una metodología de cálculo justa, equitativa y verificable basada en la utilización de información objetiva y de datos estadísticos, la cual se recoge en el Anexo denominado "Cálculo y aplicación de costes simplificados en las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020". Cuando se utilice como forma de ayuda los baremos estándar de costes unitarios, estos serán aplicables a los diferentes gastos subvencionables enumerados en los puntos anteriores.

5.2.4.2.4.4. Condiciones de admisibilidad

1) Condiciones de admisibilidad relativas a las inversiones

A) La presentación de un plan de inversiones que describa el punto de partida (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios o inversiones necesarias para conseguirlos.

B) Una previa evaluación del impacto medioambiental conforme a la normativa medioambiental aplicable.

C) Una manifestación del órgano ambiental competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

D) En caso de actuaciones en materia de regadíos se exigirá además que se cumpla con las normas comunes de inversiones en general y de riego en particular recogidas en los puntos 8 y 9 del Capítulo 8.1 del presente Programa, así como las establecidas en el Reglamento (UE) 1305/2013, con las siguientes particularidades:

- Disponibilidad de derechos de agua, que deberán actualizarse, y adaptación de los mismos al Plan Hidrológico.
- Coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua.
- Acuerdo de la Asamblea, cuando proceda, de acometer las inversiones.
- Disponer de aparatos de medida que permitan determinar el volumen de agua consumido.

En el caso de modernizaciones con o sin incremento de superficie regada se exigirá un ahorro potencial mínimo del:

- 20% para el paso de sistemas de riego por superficie a riegos por aspersión o por goteo.
- 15% para el paso de sistemas de riego por aspersión a riego por goteo.
- 10% para la sustitución de riegos por aspersión obsoletos por otros más eficientes o

modernizados.

- 5% para la sustitución de riegos por goteo obsoletos por otros más eficientes o modernizados.

Además, se exigirá un ahorro efectivo del 50% del ahorro potencial en masas de agua en riesgo de alcanzar estado inferior al bueno en términos cuantitativos conforme lo establecen los Planes Hidrológicos. Si se trata de inversiones en una única explotación, éste ahorro afectará a toda la explotación. El ahorro efectivo de agua no se podrá destinar a ampliar la superficie de riego, sino que deberá contribuir a mejorar el balance de las masas de agua afectadas.

Se considerará como consumo inicial el otorgado en los derechos de agua. Si los derechos corresponden a una entidad de riego, será esta la que certifique los consumos.

E) Que el gasto elegible del Plan de Inversiones superará los 9.000 euros.

F) Que las explotaciones que únicamente recojan actuaciones en materia de ahorro de energía deberán disponer de una auditoría energética y llevar a cabo todas aquellas que en la misma se aconsejen, exceptuando las que por su elevado coste no sean asumibles por la dimensión de la explotación.

2) Condiciones de admisibilidad del beneficiario

A) Cuando se trate de personas físicas:

a) Ser mayor de edad y agricultor activo en el momento de presentar la solicitud, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional y autonómica en materia de subvenciones.

B) Cuando se trate de personas jurídicas:

a) Ser explotación agraria prioritaria o alcanzar tal condición con las inversiones.

b) Que una de sus actividades principales sea la agraria en SAT, Cooperativas y resto de personas jurídicas.

c) Que al menos el 50 por ciento de los socios sean agricultores profesionales.

C) En agrupaciones de productores, que al menos el 90% sean agricultores activos. Además, deberá de disponerse de un acuerdo de los órganos de gobierno correspondientes para realizar las actuaciones.

D) En los casos de regadío, el beneficiario se compromete a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la ejecución de las obras, permitiendo a la Autoridad de Gestión la comprobación de contadores y, si procede, esta última podrá solicitar al órgano de cuenca los volúmenes servidos. En los casos de que el suministro lo realice una comunidad de usuarios, estos aportarán certificación de los consumos comprobados por la misma.

E) En el caso de jóvenes agricultores, estos deberán cumplir con los requisitos necesarios para poder instalarse por primera vez recogidos en la submedida 6.1 del presente Programa o haberse incorporado con ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de

ayuda.

3) Condiciones de admisibilidad de la explotación

Con el fin de apoyar a las explotaciones que verdaderamente necesitan superar los retos del ajuste estructural, mejorar la competitividad y poder ser económicamente viables y sostenibles a largo plazo, las ayudas irán dirigidas a las explotaciones, a excepción de las de titularidad compartida, cuya renta unitaria por UTA esté entre los 10.000 y los 35.000 euros en el momento de presentar la solicitud de ayuda, salvo para los casos en los que únicamente se realicen actuaciones que consistan en la reducción de consumos de agua y/o energía para las que no se exigirá un límite de capacidad económica.

4) Compromisos

Los beneficiarios se comprometen a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda, así como el mantener las inversiones auxiliadas y el tamaño o dimensión de la citada explotación durante al menos cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

El destinatario final de las actuaciones en regadío se comprometerá a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la ejecución de las obras, permitiendo a la Autoridad de Gestión la realización de visitas en cualquier momento para comprobar los contadores y que solicite, si procede, al órgano de cuenca competente, los volúmenes servidos.

Los beneficiarios deben comprometerse, si procede, a realizar cursos de formación en materia de manejo de agua o acogerse a una asesoría continua sobre dicha materia.

5.2.4.2.4.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará de la siguiente manera:

- en un 5% adicional en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación o en actuaciones promovidas por titulares integrados en cooperativas u otras entidades asociativas de carácter agroalimentario que estén reconocidas o formen parte de una Entidad Asociativa Prioritaria prevista en la Ley 13/ 2013, de 2 de agosto, o de una Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional en virtud del Decreto 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha y se crea su registro, o en una agrupación de productores de las creadas en el marco de la medida 9 del Programa de Desarrollo Rural.
- en un 2% adicional, con un máximo del 10 % por cada 5 puntos adicionales de ahorro efectivo de agua que supere el mínimo exigido en cada caso respecto a actuaciones que supongan un ahorro de agua.
- en un 2% adicional, con un máximo del 10% por cada 5 puntos adicionales de ahorro de energía convencional en la explotación o sustituidos por energía solar o eólica que incidan directamente en la orientación productiva de la misma.

El porcentaje básico más estos incrementos no podrán superar el 50% de la inversión financiable. Estos porcentajes de ayuda se podrán incrementar en 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, incluidos los relacionados con una unión de organizaciones de productores e inversiones a ejecutar en las

zonas con limitaciones naturales.

El volumen máximo de inversión objeto de ayuda será de 100.000 € por unidad de trabajo agrario (UTA) sin superar los 800.000 €.

5.2.4.2.4.6. Información específica de la operación

Definición de inversiones colectivas

En esta submedida se consideran inversiones colectivas a aquellos elementos de inversión ejecutados por una agrupación de agricultores, que sin ser titular de una explotación agraria, tal agrupación facilita y/o posibilita la utilización de tales elementos de inversión a las explotaciones agrarias individuales asociadas, permitiendo de esta forma el acceso a ciertos medios de producción que si no se abordaran de forma conjunta resultarían muy costosos para las explotaciones individuales, posibilitando al mismo tiempo el hecho de cubrir parte de las necesidades de la explotación tanto para la producción y el consumo de inputs, como para la gestión de subproductos y residuos.

También se consideran colectivas las actuaciones de regadío en parcela promovidas por una entidad asociativa de riego cuando disponga de los derechos de riego, de tal forma que permita garantizar una mejor gestión y control del uso de agua.

En cualquier caso, las inversiones apoyadas por esta submedida únicamente afectarán a las realizadas en el seno de las propias explotaciones de los beneficiarios últimos, diferenciándose de aquellas otras que ofrecen servicios comunes para todas las explotaciones y que se ejecutan fuera del terreno de las propias explotaciones, las cuales serán apoyadas por las operaciones 4.3.1 y 4.3.3 del presente Programa.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética que establezca el ahorro de energía según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Deberán someterse a la legislación en materia de ahorro energético que se establezca en cada momento.

5.2.4.2.5. Submedida 4.2. Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias

Submedida: 4.2. Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

5.2.4.2.5.1. Descripción del tipo de operación

La submedida 4.2 tiene por objeto mejorar las condiciones en las que las industrias agroalimentarias de la región llevan a cabo la transformación y comercialización de productos agrícolas para lograr mayor valor añadido en los productos elaborados, mejorar la calidad y, en consecuencia, mejorar su competitividad en el mercado. Para ello, la submedida ofrece apoyo a inversiones en infraestructuras, en equipos, instalaciones y maquinaria que conforman los procesos de transformación y/o comercialización y en otros ámbitos de la actividad

agroalimentaria.

Según el análisis de necesidades de la producción agroalimentaria de Castilla-La Mancha, esta submedida resulta especialmente interesante para el apoyo a:

- los segmentos de producción agroalimentaria que presentan mayores dificultades de desarrollo, como son la producción de productos ecológicos,
- las industrias agroalimentarias con escaso desarrollo comercial que requieran fortalecer las condiciones de comercialización con el fin de intensificar la salida al mercado de sus productos, obteniendo así mayor rentabilidad empresarial, por ejemplo: productos lácteos procedentes de leche de cabra, productos de la caza, así como aquellos con crisis periódicas, como el sector lácteo en general.
- las industrias agroalimentarias localizadas en zonas rurales de débil desarrollo que requieran afianzar la población y ofrecer oportunidades de desarrollo rural (se considerarán zonas rurales de débil desarrollo a todos los municipios de Castilla-La Mancha exceptuando las capitales de provincia de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo). Dentro de las zonas de débil desarrollo merecen atención especial las zonas con despoblamiento y declive socioeconómico, objeto del procedimiento de Inversión Territorial Integrada en Castilla-La Mancha.
- los proyectos que mejoren la eficiencia energética de los procesos y minimicen el impacto negativo sobre el medioambiente.

5.2.4.2.5.2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en Castilla-La Mancha, con actividad en el momento de presentación de la solicitud de ayuda o que se inicien en la actividad agroalimentaria con el proyecto de inversión objeto de solicitud de ayuda, y que deseen llevar a cabo proyectos de inversión en el ámbito de la industria agroalimentaria con el fin de mejorar la transformación y/o la comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca.

5.2.4.2.5.3. Costes subvencionables

a) Los gastos de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos. El valor de los bienes inmuebles deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y no excederá del límite del 10% del coste subvencionable total del proyecto de inversión.

b) Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos.

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos de los contemplados en a) y b)).

d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. No serán costes elegibles el arrendamiento financiero, la compra de terrenos, la maquinaria de segunda mano ni el arrendamiento con opción a compra. Las inversiones destinadas a la producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables sólo serán subvencionables en tanto en cuanto no hayan

sido objeto de subvención o prima de generación a través de otros mecanismos de incentivación.

No son elegibles los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.4.2.5.4. Condiciones de admisibilidad

Principales condiciones relativas al solicitante:

- Personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en Castilla-La Mancha, que transformen y/o comercialicen productos agrícolas del Anexo I, excepto productos de la pesca, o que se inicien con el proyecto objeto de solicitud de ayuda en dichas actividades.
- Los solicitantes podrán ser PYME y No PYME, atendiendo a las definiciones establecidas en la Recomendación de la Comisión, para justificar la modulación de las intensidades de ayuda.
- Empresas que no se encuentren en situación de crisis.

Principales condiciones relativas a la inversión:

- Inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca, pudiendo ser el resultado del proceso de producción un producto no contemplado en dicho Anexo. Esta mejora deberá repercutir, bien en la cifra de negocio o bien en la calidad de los productos y/o procedimientos de comercialización (nuevos clientes, nuevos mercados), lo que será comprobado por la Autoridad de Gestión.
- Cuando la ayuda se conceda en forma de instrumento financiero, las inversiones podrán partir de materias primas no incluidas en el Anexo I del Tratado siempre y cuando tales inversiones contribuyan a las prioridades de desarrollo rural y ámbitos de actuación a los que contribuye la submedida 4.2, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Las inversiones deberán ser ejecutadas en industrias agroalimentarias cuyas instalaciones estén localizadas en el territorio de Castilla-La Mancha o, en caso de tratarse de nuevas instalaciones, que vayan a localizarse en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Los proyectos de inversión deberán tener un mínimo presupuestado subvencionable de 10.000 €.
- Los proyectos de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente irán precedidos de una evaluación del impacto ambiental previsto, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y otra normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones (Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental), salvo cuando la ayuda se conceda en forma de instrumento financiero, de conformidad con el apartado 7 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Las inversiones no deberán haberse iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda (a excepción de determinados costes generales relacionados directamente con la redacción del proyecto) y deberán haberse ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la Autoridad de Gestión la solicitud de financiación

siendo subvencionables los costes en los que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

- Los beneficiarios que obtengan ayuda para la ejecución de un proyecto de inversión deberán comprometerse a mantener la titularidad, actividad, ubicación, naturaleza y objetivos del proyecto y las inversiones auxiliadas durante un período mínimo de 5 años desde el pago final de la ayuda al beneficiario.
- Aquellos solicitantes de ayuda a inversiones que afecten a productos auxiliados a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español- *medida de inversiones en el sector vitivinícola (mosto, vino, vinagre)* – no podrán solicitar ayuda al amparo de esta submedida mientras esté prevista la posibilidad de solicitud a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español - *medida de inversiones en el sector vitivinícola*.

5.2.4.2.5.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 y el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, la ayuda podrá alcanzar un máximo del 50% del importe de las inversiones subvencionables efectuadas.

Cuando el producto final obtenido en el proceso de transformación no se halle incluido en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las intensidades máximas de ayuda vendrán determinadas por las directrices 631 a 642 de la disposición denominada Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014-2020, recogiendo tales intensidades máximas en el punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa. Las ayudas destinadas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo resultado sea un producto no agrícola o no incluido en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán consideradas como ayudas de estado, ayudas sobre las que la Comisión no ha formulado ninguna objeción de conformidad con la Decisión de la Comisión de 17 de octubre de 2016 C(2016) 6579 final, asignando a este tipo de régimen de ayudas estatales el código SA. 45494. Dicho régimen de ayudas estatales ha sido modificado con el objetivo de aumentar los porcentajes máximos de intensidades de ayuda previstos, no habiendo presentado ninguna objeción la Comisión, de conformidad con la Decisión de 11 de agosto de 2017, C(2017) 5720 final. El régimen de ayudas estatales de la Decisión anterior es el SA. 48592 que modifica al SA. 45494.

Los porcentajes de ayuda serán el resultado de la suma de 2 componentes:

- Porcentaje debido al tipo de beneficiario, en concreto debido al tamaño de empresa y al carácter asociativo de la misma.
- Porcentaje dependiente de la puntuación obtenida en determinados criterios de selección de proyectos, de forma que los proyectos de mayor calidad tendrán mayor puntuación y, por tanto, mayor porcentaje de ayuda.

5.2.4.2.5.6. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Se entiende por inversión no productiva o también llamada inversión financiera, aquella consistente en la compra de activos que se negocian en los mercados financieros, y que supone la colocación de ahorro en activos que prometen un rendimiento determinado. Por ejemplo la adquisición de títulos emitidos por instituciones que necesitan dinero (acciones, obligaciones, participaciones preferentes, cuotas participativas, pagarés) o de otros activos complejos (futuros,

opciones, warrants, etc.) Este tipo de inversiones no producen bienes o servicios que pretenden añadir valor para comercializarse, por lo que, en el ámbito de esta submedida, no tienen cabida.

Definición de inversiones colectivas

Se entiende por inversión colectiva la reunión de aportaciones de una multitud de solicitantes inversores que se invierten de forma conjunta en un proyecto concreto de inversión en activos físicos.

Definición de proyectos integrados

Se entiende por proyecto integrado un proyecto global que integra varias áreas relacionadas entre sí y que corresponden a distintas medidas de actuación. Por ejemplo, proyecto integrado de bodega en el que se incluyen inversiones en activos físicos de la industria transformadora, inversiones en activos físicos de la explotación agrícola, inversiones en formación del personal, etc.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en esta submedida, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.

Por otra parte, se exigirá en tales casos la certificación conforme a la norma UNE – EN - ISO 50001_2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).

5.2.4.2.6. Submedida 4.4 Inversiones no productivas en el sector forestal

Submedida: 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

5.2.4.2.6.1. Descripción del tipo de operación

La preservación de especies y hábitats precisa de unas actuaciones encaminadas a sostener y potenciar su estado de conservación mediante la puesta en marcha de acciones que permitan mantener, e incluso mejorar, la calidad ambiental de las zonas incluidas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 y las de otros sistemas de alto valor natural. Se consideran como sistemas de alto valor natural aquellas superficies pertenecientes a Espacios Protegidos ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y no pertenecientes a la Red Natura 2000, tal como se recoge en el punto 6 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la denominada “Conservación de la Vida Silvestre y de los Espacios Naturales”, que tiene, entre otros objetivos, garantizar la protección de los ecosistemas naturales, mantener las poblaciones de todas las formas de vida silvestre, asegurar la conservación de todos los rasgos geomorfológicos relevantes y la preservación de la calidad paisajística. Además, hace especial hincapié en la restauración de los hábitats naturales.

Los mencionados objetivos, sin lugar a duda, contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 4a) del artículo

5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El apartado 1d) del artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de realizar inversiones de carácter no productivo vinculadas a la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats (teniendo cabida también las dehesas al ser un hábitat incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE con el código 6310), así como para reforzar el carácter de utilidad pública de las zonas ubicadas en la Red Natura 2000 y en aquellos sistemas de alto valor natural.

Por tanto, la finalidad que se persigue con esta submedida es la de emprender acciones que garanticen la protección de los ecosistemas naturales, que mantengan las poblaciones de todas las formas de vida silvestre, que aseguren la conservación de todos los rasgos geomorfológicos relevantes y que preserven la calidad del paisaje, acciones todas ellas compatibles con las actividades tradicionales y el fomento del desarrollo rural.

Mediante la ejecución de proyectos de obras y otras actuaciones se perseguirá finalmente la conservación y restauración del medio natural.

5.2.4.2.6.2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta submedida, tanto la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como los titulares de una explotación agraria o una agrupación de titulares, los ayuntamientos, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, las mancomunidades de municipios, las empresas privadas y las personas físicas que desarrollen una actividad económica, así como las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá realizar la inversión bien directamente, mediante encargo a sus medios propios, o a través de procedimientos de contratación pública de conformidad con lo establecido tanto en la legislación europea (Directiva 2004/18/CE) como en la legislación de carácter básico del Estado (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sobre el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Cuando sea beneficiaria la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, los costes podrán ser abonados directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de las referidas acciones.

Cuando las acciones se efectúen de forma indirecta mediante una ayuda o subvención pública destinada a sufragar el importe de la inversión efectuada al resto de beneficiarios, esta ayuda o subvención deberá estar conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa que la desarrolla.

5.2.4.2.6.3. Costes subvencionables

Serán elegibles los costes derivados de las acciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad y los hábitats tales como:

- Inversiones destinadas a la protección de hábitats considerados como prioritarios y a especies catalogadas como de interés comunitario, que tengan como objetivo el mantenimiento del estado de conservación favorable o su restauración. A los costes anteriores se añadirá el IVA no recuperable.
- Costes derivados de la redacción de proyectos y de dirección de obra.

- Adquisición de bienes inmuebles de alto valor ecológico, con los límites establecidos en el artículo 69 apartado 3 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.
- Acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por especies catalogadas como prioritarias de interés comunitario incluidas en la Directiva 92/43/CEE.
- Acciones que incrementen la biodiversidad faunística en explotaciones agropecuarias tales como construcción de vivares, naturalización de puntos de agua en fincas ganaderas para su uso por la fauna silvestre, instalación de elementos para nidificación y refugio de aves, etc.
- Costes asociados a la eliminación y control poblacional de especies invasoras. Estas actuaciones conllevarán la restauración del ecosistema afectado.

5.2.4.2.6.4. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las acciones en las que al menos acontezca una de las siguientes casuísticas:

- En materia de hábitats y especies: Las inversiones localizadas en espacios contemplados en el Anexo I o en donde habitan ejemplares de especies incluidas en el Anexo II, en ambos casos de la Directiva 92/43/CEE, y cuya ubicación se circunscriba al ámbito territorial de la Red Natura 2000 y otros sistemas de alto valor natural.
- En materia de aves: Las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento del estado de conservación favorable o bien su restauración y cuya localización se circunscriba a hábitats en donde habitan especies de las contempladas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- En materia de adquisición de inmuebles: Aquellos inmuebles ubicados en hábitats de interés comunitario, con especial atención a su carácter prioritario o a su fragilidad, de los contemplados en el Anexo I y/o en donde se produzcan concentraciones de ejemplares de las especies recogidas en el Anexo II, en ambos casos de la Directiva 92/43/CEE.
- En actuaciones relacionadas con las especies invasoras: Inversiones encaminadas al control y erradicación de poblaciones de especies invasoras incluidas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, o de aquellas otras especies cuando exista un dictamen de carácter científico que acredite el potencial invasor o peligrosidad para los ecosistemas autóctonos.
- Para el resto de acciones: Aquellas que estén relacionadas con los hábitats contemplados en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, y/o bien, con las especies recogidas en el Anexo II de la referida Directiva 92/43/CEE o aquellas otras indicadas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

Todas las inversiones en infraestructuras deberán ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de operaciones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

Con carácter general, las inversiones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad responsable de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

5.2.4.2.6.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En inversiones efectuadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la ayuda consistirá en el coste real determinado en el proyecto o la propuesta de gasto redactada al efecto aprobada por la Autoridad competente en la materia.

En inversiones efectuadas por otro tipo de beneficiario, la ayuda podrá ser sometida a un sistema de modulación de costes.

En todos los casos, la intensidad de la ayuda será del 100 % de la inversión financiable tal y como se indica en el apartado 17(4) del Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.4.2.6.6. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Son aquellas inversiones cuyo objeto es la producción de un bien o servicio sin valor de mercado. En el caso de la presente submedida serían los productos y servicios ambientales relacionados con la conservación y mejora de sistemas forestales, flora y fauna silvestre sin valor comercial directo.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

A efectos de esta submedida se consideran las zonas declaradas LIC y ZEPA que forman la Red Natura 2000, así como los espacios naturales protegidos por la legislación regional ubicados fuera del ámbito territorial de esta Red.

5.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

5.2.5.1. Base jurídica

Artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.5.2. Detalle por operación

5.2.5.2.1. Submedida 6.1 ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida: 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

5.2.5.2.1.1. Descripción del tipo de operación

La presente submedida pretende fomentar la incorporación a la actividad agraria de jóvenes agricultores mediante la creación de empresas agrarias, propiciando con ello el relevo generacional por medio de empresarios agrarios jóvenes y suficientemente formados. En una situación de incertidumbre económica, de dificultades financieras y de restricciones de acceso al capital para muchas empresas rurales, el apoyo a la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas viables, como pueden ser las nuevas explotaciones gestionadas por los jóvenes, es esencial para el desarrollo y la competitividad de las zonas rurales. Si tenemos en cuenta la baja densidad de población en la región, la disminución de la población joven en los últimos años y la elevada tasa de desempleo, sobre todo de personas con edad inferior a 34 años (46% del total desempleados en la región), el fomento de la incorporación de jóvenes a la

actividad agraria ayudará indudablemente a mitigar esta situación. El requisito de titularidad en la explotación no debe suponer un freno a la aceptación de la submedida si tenemos en cuenta la buena tasa de autoempleo (19,8% en el año 2013) en la región.

Por otra parte, la elevada edad de los gestores de las explotaciones agrarias, con formación básica escasa aunque con gran experiencia y profesionalidad requiere un relevo generacional con jóvenes bien formados y con adecuada capacitación abiertos a nuevas ideas y estrategias que afronten los nuevos retos que exige la agricultura de los próximos años.

El envejecimiento de la población activa agraria, la emigración de la población joven de las zonas rurales hacia las urbanas y el proceso de masculinización de las áreas rurales determinan la necesidad de establecer estrategias de incentivación que logren la incorporación de jóvenes, tanto hombres como mujeres, a la actividad agraria como medio de fijar población, mantener la actividad económica y asegurar una sostenibilidad y un desarrollo equilibrado del territorio.

El fin último es favorecer la incorporación de jóvenes a la actividad agraria en explotaciones viables, en línea con la adaptación estructural del sector, como titulares individuales o asociados con otros agricultores, quedando dicha incorporación estrechamente vinculada, entre otros aspectos, a medidas de apoyo desarrolladas en el presente Programa, en especial las relativas a inversiones en explotaciones agrarias y el desarrollo de competencias a través del asesoramiento continuo y la formación.

A los efectos de esta submedida, se entenderá por proceso de instalación al conjunto de actuaciones necesarias que conducen al joven a la titularidad de una explotación prioritaria. El proceso de instalación se iniciará cuando el joven que se pretenda instalar comience a ejecutar acciones dirigidas a constituir su explotación, considerándose como fecha de establecimiento aquella en la que se haya concluido al menos una de las siguientes acciones:

- 1º. Formalización del alta en la actividad agraria y en la Seguridad Social.
- 2º. Presentación de la declaración de pagos por superficies y/o primas ganaderas.
- 3º. Acceso a la titularidad de un libro de explotación con fines de actividad económica agraria.
- 4º. Acceso a la condición de socio de una explotación agraria asociativa.

El proceso de instalación concluirá cuando la explotación agraria alcance la condición de prioritaria, lo que implica entre otros aspectos que el joven sea titular de la explotación agraria y ostente el control efectivo de dicha explotación.

En este sentido, el joven deberá adjuntar a la solicitud de ayuda, no solo la documentación relativa al Plan Empresarial, sino aquella que justifique el interés mostrado por este en el proceso de instalación que certifique de esta manera el inicio del referido proceso, dándose por finalizado aquel cuando la explotación agraria sea inscrita en el registro de explotaciones prioritarias.

Para la correcta ejecución del Plan Empresarial, y a propuesta del propio beneficiario, este asignará un tutor con la cualificación y experiencia suficiente para conducir al joven durante la aplicación del citado Plan Empresarial. Este tutor podrá ser una empresa de asesoramiento reconocida e inscrita en el registro correspondiente.

Antes de que transcurran nueve meses desde la concesión de la ayuda el beneficiario deberá presentar un informe del tutor en el que se incluya el estado en el que se encuentran las

actuaciones contempladas en el Plan Empresarial que se deben haber iniciado en este periodo.

Se estima que el periodo medio de ejecución del Plan Empresarial será de 30 meses desde la aprobación de la ayuda hasta su completa ejecución, alcanzándose en los casos más desfavorables hasta una duración de 4 años (inversiones en infraestructuras, fundamentalmente de riego).

Un joven no podrá acceder a las ayudas al amparo de la submedida 6.1 cuando haya realizado alguna de las acciones consideradas como fecha de establecimiento en la actividad agraria, salvo que tales acciones hayan sido realizadas durante los 24 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

5.2.5.2.1.2. Beneficiarios

Las ayudas se dirigirán a los jóvenes, tanto mujeres como hombres, que en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda tengan cumplidos 18 años de edad y no hayan cumplido 41 años, se pretendan instalar como titulares por primera vez en una explotación agraria, la cual debe alcanzar la condición de prioritaria, momento en el que se considerará que el proceso de instalación ha concluido, y que cuenten con la capacitación y formación adecuadas.

Los jóvenes que pretendan instalarse accederán a la titularidad de las explotaciones en alguna de las siguientes modalidades:

- titularidad exclusiva (100% de la explotación),
- como socio de una explotación agraria cuya titularidad es una entidad jurídica o de una explotación de titularidad compartida.
- en cotitularidad (titularidad con otros agricultores)

5.2.5.2.1.3. Costes subvencionables

La ayuda se concederá a los jóvenes para facilitar su incorporación o instalación en una explotación agraria así como para la iniciación de la actividad agraria en la misma. Tal ayuda será a tanto alzado, de tal forma que no existen unas especificaciones precisas y concretas a las que el joven debe destinar la ayuda. La única exigencia es que la misma sirva para apoyar las actividades previstas en el Plan Empresarial hasta lograr su pleno cumplimiento o consecución.

5.2.5.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

El proceso de instalación se iniciará cuando el joven que se pretenda instalar comience a ejecutar acciones dirigidas a constituir su explotación, considerándose como fecha de establecimiento aquella en la que se haya concluido al menos una de las siguientes acciones:

- 1º) Formalización del alta en la actividad agraria y en la Seguridad Social
- 2º) Presentación de la declaración de pagos por superficies y/o primas ganaderas
- 3º) Acceso a la titularidad de un libro de explotación con fines de actividad económica agraria.
- 4º) Acceso a la condición de socio de una explotación agraria asociativa.

Las condiciones de admisibilidad relativas al beneficiario, al plan empresarial y a la explotación agraria son las que se recogen a continuación:

a) Del beneficiario

- Tener 18 años y no haber cumplido 41 años en la fecha de presentación de la solicitud de

ayuda.

- Incorporarse por primera vez a la actividad agraria y alcanzar la condición de agricultor activo en los 18 meses siguientes a la fecha de aprobación de la ayuda.

- A fecha de presentación de la solicitud de ayuda, acreditación de la muestra de interés por parte del beneficiario en la que se ponga de manifiesto la intención de instalarse por primera vez en una explotación agraria. La acreditación será justificada por medio de los siguientes extremos:

- a. Posesión de la capacitación o formación específica, o al menos, haberla iniciado.
- b. Haber realizado o formalizado en los 24 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda alguna de las siguientes actuaciones, entre otras:
 - 1) Haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Prioritarias.
 - 2) Haber formalizado contratos o compromisos de arrendamiento de fincas rústicas.
 - 3) Haber realizado un proyecto de obras redactado por técnico competente relacionado con el proceso de instalación.
 - 4) Haber accedido a la condición de socio de la sociedad en la que se establece.
 - 5) Haber presentado la solicitud de acceso al curso de formación para llevar a cabo el proceso de instalación.
 - 6) Cualquiera de las acciones mencionadas con anterioridad cuya conclusión determina la fecha de establecimiento.

- En el caso de no poseer un nivel de capacitación profesional suficiente (experiencia o formación), compromiso de adquirirla en el plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha de aprobación de la ayuda.

- Ostentar el control efectivo y a largo plazo sobre la explotación en la que se instala.

b) Del Plan Empresarial

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de un Plan Empresarial, siendo su contenido mínimo el siguiente:

- Situación inicial de la explotación agraria
- Hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria
- Detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

c) De la explotación

La explotación agraria en la que pretenda instalarse el joven deberá:

- alcanzar la condición de prioritaria, momento en el que se considera que ha finalizado el proceso de instalación, y
- ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa.

El incumplimiento de al menos una de las condiciones de admisibilidad dará lugar a la denegación/desestimación de la solicitud de ayuda presentada. Así mismo, deberá acatarse el contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cualesquiera otras

normas de aplicación.

El seguimiento de la implantación del Plan Empresarial, sin menoscabo de los oportunos controles que pueda efectuar la Administración, se realizará por el tutor asignado, el cual deberá informar anualmente a la Autoridad de Gestión del Programa de los progresos en la ejecución de aquel.

También será el tutor el encargado de informar y justificar las modificaciones del Plan Empresarial sobrevenidas en la implantación del mismo y que sean necesarias para alcanzar el fin propuesto. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad de Gestión previamente a la certificación final del expediente.

5.2.5.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una ayuda básica de 27.000 €, importe que se estima como el nivel de ingresos estándar mínimo que se debe obtener durante los 30 meses (periodo medio de instalación) para hacer atractivo el proceso de instalación. Dicho importe será incrementado en ciertos casos, sin superar en ningún momento los 50.000 €, con el fin de fomentar la instalación de jóvenes con unos mínimos de calidad que permitan alcanzar los objetivos del Programa y para posibilitar la compensación que suponen ciertas instalaciones en donde los gastos son más más elevados. Las cuantías en las que se incrementará la ayuda básica serán las siguientes:

- 10.000 € si la instalación genera una UTA o más de empleo duradero adicional, además de la mano de obra aportada por el joven agricultor.

- si las inversiones previstas en el Plan Empresarial contribuyen a un uso sostenible y eficiente de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, sobre todo en los ámbitos del agua y la energía, y la inversión financiable supera los 36.000 €, 10.000 € adicionales.

- 1.000 € si las incorporaciones incluyen la participación en programas de I + D + i.

- 2.000 € si el joven que se incorpora es miembro de una entidad asociativa prioritaria o de una agrupación de productores creada al amparo de la medida 9 del Programa de Desarrollo Rural que transforme y comercialice el producto procedente de sus socios.

5.2.5.2.1.6. Información específica de la operación

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión, los límites contemplados en el artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013 se deben establecer en términos de potencial de producción medida en producción estándar o equivalente. El artículo 5 del Reglamento (CE) 1242/2008 de la Comisión establece la producción estándar total como el valor económico de la producción bruta de la explotación. La viabilidad y el tamaño de las explotaciones, utilizando esta medida, dependerá de la orientación técnico-económica (OTE) y de la dimensión económica de cada una de ellas. En definitiva, se trata de obtener un índice (valor económico de producción bruta) que aplicado a cada una de las tipologías que define el mismo Reglamento permita comparar económicamente explotaciones con la misma OTE. La comparación entre explotaciones de diferente OTE se hace más complicado ya que los gastos necesarios para poder obtener la misma producción estándar son diferentes.

La Ley estatal 19/1995 establece otro indicador (renta unitaria de trabajo) para determinar el rendimiento económico de una explotación por unidad de trabajo y que permite comparar

rentabilidades de explotaciones independientemente de la OTE de las mismas. Este indicador junto con el de la renta de referencia permite definir la explotación prioritaria como la unidad económica con preferencia para recibir ayudas y para que se instale un joven agricultor. En este sentido se establece como condición de elegibilidad la instalación en una explotación prioritaria. Se considera que establecer los umbrales de esta forma es más justo al contemplar no solo la dimensión de la explotación sino el uso que se hace de ella, evitando, de esta forma, permitir la incorporación a personas que no desean ejercer la agricultura de forma razonablemente viable.

De acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural y de conformidad con lo contemplado en los artículos 4 y 5 de la Ley estatal 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el presente Programa establece los siguientes umbrales mínimo y máximo:

- Umbral mínimo: Igual o superior al 35% de la renta de referencia.

- Umbral máximo: Inferior al 120% de la renta de referencia sin que en ningún caso sea inferior al umbral mínimo.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se considera que el joven que se instala posee el control efectivo sobre la explotación cuando:

1º) Se cumplen las condiciones de acceso a la cotitularidad de conformidad con el artículo 18 de la Ley estatal 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, en aquellas instalaciones en las que el joven se instala como cotitular de una explotación agraria.

2º) En aquellas instalaciones en una entidad jurídica, el joven que se instala deberá atender a las siguientes cuestiones:

a) Ser partícipe de al menos el porcentaje del capital social del socio con mayor participación, asimilando los riesgos, gestión y toma de decisiones de la explotación en la misma proporción y, además, deberá tener representación en los órganos de gobierno de dicha entidad jurídica (consejo de dirección y de administración).

b) Podrá ostentar el control efectivo de la explotación, bien de forma individual o en colaboración con otros agricultores, en el caso de que el órgano de gestión de la entidad jurídica recaiga en personas físicas socios o miembros de dicho órgano. En el caso de que el órgano de gestión de la entidad jurídica recaiga en otra u otras personas jurídicas, los requisitos establecidos anteriormente se aplicarán a las personas físicas que ejerzan el control sobre éstas.

En todos los casos, el control de la explotación, y por lo tanto, la toma de decisiones, deberá recaer en el joven agricultor que se instala.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

El periodo de gracia para obtener la formación adecuada se establece en 36 meses desde la fecha de la resolución aprobatoria de la ayuda.

En cuanto al nivel de capacitación y competencia profesional adecuado para optar a la ayuda se podrá acreditar mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

a) Diploma de Capataz Agrícola, títulos universitarios de la rama agraria o haber superado todos los cursos universitarios de dicha rama, así como disponer del título de Formación

Profesional Agraria.

- b) Diploma expedido por el Órgano Competente en materia agraria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que acredite el haber superado un curso de "Incorporación a la Empresa Agraria", establecido por aquel, con una duración mínima de 150 horas lectivas.
- c) En los casos de trabajadores agrarios por cuenta ajena, deberán acreditar fehacientemente tal condición durante cinco años. En los casos en los que no se alcancen los cinco años se reconocerán 30 horas por año completo trabajado o fracción.
- d) Cursos realizados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas cuyo contenido formativo se ajuste a esta materia específica.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de un Plan Empresarial, siendo su contenido mínimo el que se indica a continuación:

- a. Situación inicial de la explotación agraria. Incluirá: antecedentes, localización, datos del promotor referentes a perfil personal y formativo, rendimientos obtenidos en la explotación en la que se instala y actividad principal de aquella. Así mismo, se detallará por medio de un análisis DAFO las debilidades y fortalezas tanto del promotor como de la explotación y las amenazas y oportunidades externas.
- b. Hitos y objetivos en relación con la actividad empresarial a desarrollar en la explotación agraria, y en concreto, los referentes a recursos humanos, resultados económicos, producción y tipo de explotación. Esto permitirá determinar si el tipo de explotación pertenece a alguno de los sectores estratégicos de la región recogidos en el punto 20 de la sección 8.1 del Programa relativos a las submedidas 4.1 y 6.1.
- c. Teniendo en cuenta la situación inicial de la explotación agraria, se describirán en detalle las actuaciones previstas para el desarrollo de la actividad que se pretende ejercer en la explotación agraria, debiendo al menos incluir las actividades previas a la instalación y los gastos ocasionados, las acciones de tipo administrativo, los gastos asociados al funcionamiento de la explotación, el plan de inversiones, así como las acciones previstas en cuanto a formación y asesoramiento y cualesquiera otras que se estimen oportunas. De igual manera, se deberá incluir un estudio económico, un plan financiero y un cronograma que permita identificar en el tiempo el grado de consecución de los objetivos perseguidos en cuanto a requisitos, compromisos y resultados. Así mismo, deberán especificarse las acciones a llevar a cabo en la explotación agraria con vistas a cumplir con las exigencias de tipo medioambiental, de ahorro y de eficiencia en materia de agua y energía y de mitigación y adaptación al cambio climático.

Si alguna de las actuaciones previstas en el Plan Empresarial es susceptible de apoyarse por medio de las ayudas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, deberá indicarse en dicho Plan, así como el deseo de acogerse a ellas, de tal forma que se priorizará al joven frente a otro tipo de beneficiarios siempre y cuando reúna las condiciones de elegibilidad de tales ayudas. Por tanto, el Plan Empresarial deberá recoger una enumeración de las acciones a llevar a cabo y su correspondencia con la medida prevista de apoyo incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.

El Plan Empresarial tendrá una duración máxima de 5 años desde la resolución aprobatoria de la ayuda.

5.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

5.2.6.1. Base jurídica

Artículo 20 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.6.2. Detalles por operación

5.2.6.2.1. Operación 7.6.2 Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural

Submedida: 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

5.2.6.2.1.1. Descripción del tipo de operación

Es objeto de esta operación defender el patrimonio ubicado en las zonas rurales con actuaciones de carácter material o físico y jurídico. Como consecuencia de esta defensa, se incrementará la sensibilización de los ciudadanos en la conservación y mejora de los recursos naturales garantizando el uso público de estos bienes.

La defensa y consolidación de la propiedad pública permite acometer acciones que constituyen un motor generador de empleo para el desarrollo rural al favorecer a las políticas para el uso, aprovechamiento y disfrute de los terrenos forestales públicos por la población sin más limitaciones que las establecidas en la legislación y en los planes de gestión aplicables, todo ello efectuado de forma compatible con la conservación de los valores ambientales y de los paisajes.

Además, esta propiedad pública, en concreto, los Montes de Utilidad Pública, poseen importantes valores ambientales. Están considerados como la infraestructura medioambiental que sustenta la gran parte de la biodiversidad y de los paisajes de nuestros espacios rurales, cumpliendo los objetivos de garantizar la protección de los ecosistemas naturales, mantener las poblaciones de todas las formas de vida silvestre, asegurar la conservación de todos los rasgos geomorfológicos relevantes y la preservación de la calidad paisajística, contemplados en la línea de actuación denominada "Conservación de la Vida Silvestre y de los Espacios Naturales" del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha. Esta fue una de las razones por la que la revisión de este Plan estableció acciones específicas de defensa del patrimonio forestal público.

Por otro lado existen montes de carácter asociativo, en su mayoría procedentes de procesos de desamortización de la propiedad pública y eclesiástica en régimen de "pro indiviso" que se administran mediante el sistema de "Juntas Gestoras", que en muchos casos y dada la antigüedad de las mismas se encuentran en plena decadencia e incluso en proceso de desaparición. Su revitalización y puesta en valor contribuirá de manera positiva al desarrollo rural de las zonas en donde se ubican.

Las vías pecuarias, caminos de la trashumancia ganadera desde la edad media, poseen un importante valor, amenazado en la actualidad por su falta de uso. La legislación vigente les reconoce otros valores, dependiendo de sus características, entre ellos los sociales (por su uso recreativo), los ecológicos (muchas se han convertido en pasillos verdes) y otros de carácter cultural (muchas discurren sobre antiguas calzadas romanas o caminos reales). Estos nuevos usos constituyen un elemento dinamizador de las zonas rurales. La presente operación apoyará

las actuaciones dirigidas a la defensa de las vías pecuarias como parte del patrimonio rural de la región, no apoyando actuaciones dirigidas a la dotación de infraestructuras de tales vías pecuarias.

Las actuaciones contempladas en esta operación sin lugar a duda contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 6b) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El apartado 1f) del artículo 20 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de realizar inversiones de carácter no productivo relativas a la defensa del patrimonio natural y de los paisajes rurales.

5.2.6.2.1.2. Beneficiarios

En materia de montes públicos y vías pecuarias, se aplicará un régimen de inversión directa, siendo beneficiaria de esta ayuda la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, pudiéndose abonar la misma directamente a los proveedores de las obras y servicios utilizados por aquella para la realización de las actividades.

Solamente en el caso de acciones encaminadas a la defensa del patrimonio de montes de carácter asociativo, estas serán ejecutadas por medio de un régimen de ayudas o subvenciones públicas, debiendo tales actuaciones dar cumplimiento a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la normativa que la desarrolla.

5.2.6.2.1.3. Costes subvencionables

Se consideran costes elegibles:

- Procesos de deslinde y amojonamiento de Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
- Procesos de actualización estatutaria y de constitución de “Juntas Gestoras” en montes de carácter asociativo.
- La actualización y mantenimiento, incluidos los procesos de informatización, de los inventarios de Montes Públicos (Catálogo de Montes Públicos), Montes asociativos (Registro) y Vías Pecuarias (Registro Público).

Para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de los mismos se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.6.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

En todos los casos, con excepción de las actuaciones en materia de defensa del patrimonio forestal de carácter asociativo, sólo serán elegibles las inversiones realizadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En materia de defensa del patrimonio forestal de carácter asociativo sólo serán elegibles aquellos montes cuya titularidad corresponda en proindiviso a varias personas, siendo alguna de ellas desconocida, con independencia de su denominación y de su forma de constitución.

Con carácter general, las inversiones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

5.2.6.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda alcanzará el 100 % de los gastos financiables. No obstante lo anterior, la intensidad de la ayuda para la operación 7.6.2 deberá cumplir el contenido del punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa.

5.2.6.2.2. Operación 7.6.3 Mantenimiento y recuperación del patrimonio cinegético y piscícola

5.2.6.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Es objeto de esta operación defender el patrimonio natural ubicado en las zonas rurales con actuaciones de carácter material físico. Como consecuencia de esta defensa, se incrementará la sensibilización de los ciudadanos en la conservación y mejora de los recursos naturales garantizando el uso público de estos bienes. Dentro de este patrimonio se encuentran las especies objeto de caza (actividad cinegética) o de pesca (actividad piscícola).

La caza es una actividad que desde tiempos remotos ha desempeñado un destacado papel en la economía agraria de nuestro país y de nuestra Comunidad Autónoma. Desde la segunda mitad del siglo pasado, la actividad cinegética ha experimentado un rápido desarrollo en el marco de una sociedad industrial por su carácter recreativo y de ocio. Este fuerte incremento de la demanda de caza ha influido en las explotaciones agrarias, modificando cualitativa y cuantitativamente el desarrollo rural de algunas comarcas, mejorando las condiciones sociales y económicas dentro del sector agrario, con mayor influencia en las áreas más deprimidas. Se puede considerar como un nicho importante de desarrollo local en las zonas rurales.

Castilla-La Mancha es la primera región cinegética española por el potencial de sus hábitats para la cría de especies de caza en libertad, pero sobre todo para la perdiz roja y el ciervo, por la diversidad de éstas y el amplio abanico de modalidades de caza que se pueden practicar, y también por su situación estratégica en cuanto a comunicaciones y grandes núcleos de población.

La gran superficie dedicada al aprovechamiento cinegético, más del 90% del territorio regional y las transformaciones que la caza ha provocado en el medio rural en las últimas décadas son algunos de los elementos más visibles de la creciente importancia de la actividad cinegética que, en la actualidad, se ha convertido en un estimable aprovechamiento no solo para muchas explotaciones agrarias, ya sea como complemento de la agricultura o de la ganadería o incluso como uso exclusivo de tierras donde no son productivos otros aprovechamientos debido a las limitaciones impuestas por el medio natural, sino también de otras actividades con gran incidencia económica para el desarrollo rural y el mantenimiento de las poblaciones rurales (hostelería, transporte, servicios, etc.).

De las especies silvestres declaradas cazables en Castilla-La Mancha, destacan 5 especies de mamíferos autóctonos de caza mayor, 3 especies de mamíferos autóctonos de caza menor, 8 aves migratorias acuáticas, 10 aves migratorias no acuáticas y 5 especies de aves autóctonas no migratorias.

De estas especies, 10 son aves incluidas en el anexo II/1 y 10 en el anexo II/2 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres:

Anexo II/1:	Anexo II/2
<i>Anser anser</i>	<i>Coturnix coturnix</i>
<i>Anas crecca</i>	<i>Vanellus vanellus</i>
<i>Anas platyrhynchos</i>	<i>Columba oenas</i>
<i>Anas clypeata</i>	<i>Streptopelia turtur</i>
<i>Anas strepera</i>	<i>Turdus philomelos</i>
<i>Alectoris rufa</i>	<i>Turdus pilaris</i>
<i>Phasianus colchicus</i>	<i>Turdus iliacus</i>
<i>Fulica atra</i>	<i>Sturnus vulgaris</i>
<i>Scolopax rusticola</i>	<i>Pica pica</i>
<i>Columba palumbus</i>	<i>Corvus corone</i>

La Comunidad Autónoma cuenta con una red fluvial de unos 8.000 Km., distribuida en siete cuencas hidrográficas, en gran parte de las cuales existen peces o crustáceos susceptibles de pesca deportiva. La densidad fluvial en la Comunidad Autónoma, estimada en 0,1 Km/Km², (Km de río/ Km² de superficie) resulta escasa en cursos de agua, compensándose en parte con la existencia de numerosos embalses, algunos de gran extensión, tanto en el interior, como en la periferia de la Comunidad Autónoma, con una capacidad máxima de embalse de 6.938 Hm³/año. La red fluvial se distribuye irregularmente a lo largo de la geografía de esta región, siendo más densa en los sistemas montañosos donde los ríos, en general, son numerosos y de pequeño caudal, y muy poco densa en las llanuras interiores, surcadas por los cauces de los ríos principales y arroyos estacionales.

Existen 14 especies de peces autóctonos declarados pescables en la Comunidad Autónoma, de las cuales una de ellas, la trucha común, tiene la Declaración de “Especie de Interés Preferente” por Orden de 14 de noviembre de 1994, en base a su elevado valor deportivo y a la sensibilidad al aprovechamiento. De las citadas especies de peces, tres están incluidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- *Luciobarbus comiza*
- *Pseudochondrostoma polylepis*
- *Pseudochondrostoma wilkommii*

El patrimonio cinegético y de la pesca fluvial de Castilla-La Mancha presenta actualmente una serie de amenazas graves que ponen en peligro la conservación de este patrimonio natural y el de otras especies con las que comparten requerimientos ecológicos o viven en los mismos ecosistemas, como pueden ser:

- Pérdida de diversidad genética.
- Transmisión de enfermedades por altas concentraciones de determinadas especies.
- Disminución de población de especies protegidas por falta de especies presa.
- Disminución de biodiversidad de especies de fauna terrestre por homogeneización de hábitats en cultivos agrícolas.
- Disminución de biodiversidad de especies de fauna acuática por alteración de ecosistemas

acuáticos.

- Conflictos económicos y sociales por explosiones demográficas.

Con la puesta en marcha de esta operación se podrán llevar a cabo acciones que mitiguen el peligro que llevan consigo las amenazas indicadas anteriormente, tales como:

- La restauración de ecosistemas cinegéticos y piscícolas.
- Los estudios, proyectos, programas, planes y actuaciones para la gestión, ordenación y mejora de hábitats y para las poblaciones cinegéticas y piscícolas, incluyendo, en su caso, las inversiones en infraestructuras que sean necesarias.
- Las ayudas a entidades o asociaciones y titulares de cotos que con sus actuaciones permitan o fomenten la sensibilización o el mantenimiento, la conservación y la mejora de los recursos naturales cinegéticos.
- Los estudios que garanticen la calidad genética de las especies piscícolas y cinegéticas autóctonas presentes en nuestro territorio.
- Los estudios sobre distribución y densidades de población de las especies objeto de aprovechamiento, de forma que se garantice el aprovechamiento sostenible de estas especies.
- Las mejoras en centros de cría de especies como la perdiz roja o la trucha común que presentan en el medio natural poblaciones afectadas por contaminación genética, por domesticación de los ejemplares soltados, por introducción de enfermedades, etc.
- El apoyo con acciones que mitiguen los conflictos entre cazadores y agricultores como es el caso de la existencia de poblaciones de determinadas especies que han proliferado en determinados lugares de la Región, de tal forma que se han producido conflictos en el medio rural entre el colectivo de agricultores y el colectivo de cazadores. Este es el caso de las poblaciones de conejo en zonas cercanas a infraestructuras viarias que a la hora de alimentarse producen una serie de daños en los cultivos que ha llevado a la Administración Regional a declarar zonas de emergencia por daños de conejo. Una de las medidas que se podría adoptar sería la ayuda a los agricultores a defender sus cultivos más preciados, fundamentalmente los leñosos, de los daños de esta especie.

Las actuaciones contempladas en esta operación sin lugar a duda contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 6b) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El apartado 1f) del artículo 20 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de realizar inversiones de carácter no productivo relativas a la defensa del patrimonio natural y de los paisajes rurales.

5.2.6.2.2.2. Beneficiarios

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Entidades públicas y personas físicas o jurídicas de carácter privado que acometan actuaciones en materia de recuperación y rehabilitación del patrimonio natural de las poblaciones cinegéticas y piscícolas.

Las actuaciones se ejecutarán por un lado directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural que sería la beneficiaria de esta operación. Se efectuará mediante el desarrollo de procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de contratación del sector público. (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Por otro lado, se ejecutará por medio de convocatorias públicas y periódicas de subvenciones. El régimen de ayudas será el de concurrencia competitiva y podrán tener carácter plurianual. En su

caso, tanto la convocatoria de la ayuda como su base reguladora se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5.2.6.2.2.3. Costes subvencionables

Los estudios e inversiones asociados con el mantenimiento, restauración y conservación del patrimonio natural del medio rural, tales como:

- Inversiones y estudios destinados a la recuperación y ordenación de especies cinegéticas y piscícolas y sus hábitats.
- Ayudas para fomentar las prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que persigan la conservación y el fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.
- Actuaciones de promoción de los valores naturales e impulso de los recursos fluviales mediante labores de acuicultura de conservación, incluida la mejora y adecuación de centros de cría, conservación y recuperación de especies piscícolas.
- Mejora y adecuación de centros de cría, conservación y recuperación de especies cinegéticas.
- Elaboración y desarrollo de estrategias de recuperación y mejora de las especies cinegéticas y piscícolas (calidad genética, medidas sanitarias, mejoras de hábitats, reintroducciones).
- Estudios socioeconómicos relacionados con el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas.

Para la determinación de los gastos subvencionables y de las condiciones de subvencionabilidad de los mismos se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.6.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

- Las actuaciones a ejecutar deberán encontrarse en consonancia con la normativa de aplicación vigente en materia de caza y pesca.
- Las operaciones seleccionadas deben ser coherentes con alguna de las medidas o estrategias marcadas por los instrumentos de planificación y ordenación cinegética y piscícola o encontrarse dentro, o ser compatibles con alguna de las medidas previstas en la Estrategia Forestal Española y en el Plan Forestal Español o en el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.
- Cualquier actuación que resulte incompatible con alguno de los documentos citados con anterioridad, no será admisible.

Con carácter general, las inversiones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

5.2.6.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda alcanzará el 100 % de los gastos financiados. No obstante lo anterior, la intensidad de la ayuda para la operación 7.6.3 deberá cumplir el contenido del punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa.

5.2.6.2.3. Submedida 7.1. Elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de Red Natura 2000

Submedida: 7.1. Apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

5.2.6.2.3.1. Descripción del tipo de operación

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de espacios protegidos para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Con esta submedida se pretende apoyar el proceso de planificación de las zonas ZEC (Zonas de Especial Protección), LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) y ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves) de Castilla-La Mancha incluidas en la Red Natura 2000, efectuar su seguimiento y proceder a la actualización de planes mediante su revisión periódica. La citada Red Natura 2000 será gestionada mediante 74 planes de gestión, los cuales han sido aprobados en su totalidad durante la anualidad 2017, contabilizándose una superficie en Red Natura 2000 de 1.839.339 hectáreas.

Por otro lado, esta submedida permite la posibilidad de planificar otras zonas de alto valor natural considerándose a estas zonas como Espacios Protegidos ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y no pertenecientes a la Red Natura 2000, tal como se recoge en el punto 6 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Todos estos espacios protegidos dependen administrativamente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, correspondiendo su gestión a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como departamento competente en esta materia.

La puesta en marcha de los planes de gestión y su cumplimiento contribuirá de forma importante al desarrollo local de las zonas rurales permitiendo, entre otras cosas, una producción sostenible que favorecerá la implantación de marcas diferenciadas de calidad.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha, documento estratégico en materia de conservación de la biodiversidad, entre sus líneas de actuación contempla la denominada "Conservación de la Vida Silvestre y de los Espacios Naturales", que tiene, entre objetivos, garantizar la protección de los ecosistemas naturales, mantener las poblaciones de todas las formas de vida silvestre, asegurar la conservación de todos los rasgos geomorfológicos relevantes y la preservación de la calidad paisajística. Los mencionados objetivos, sin lugar a duda, contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 6b) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El apartado 1a) del artículo 20 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de realizar inversiones de carácter no productivo relativas a la elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural. En línea con tal disposición se elaborarán planes de gestión que permitan la sostenibilidad del territorio haciendo pues compatible la conservación de hábitats y especies con los usos y aprovechamientos, tanto los tradicionales como aquellos otros nuevos que no impliquen impactos ambientales negativos. Tales aspectos favorecerán la ordenación y el desarrollo local de las zonas incluidas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 y de otras zonas de alto valor natural.

5.2.6.2.3.2. Beneficiarios

Como las acciones van a ser ejecutadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha esta última será la beneficiaria. En este caso, los costes asociados a las acciones podrán ser abonadas directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de las referidas acciones.

5.2.6.2.3.3. Costes subvencionables

Serán elegibles los gastos generados en la elaboración, revisión y seguimiento de planes de gestión de las zonas de la Red Natura 2000 y de otros sistemas de alto valor natural.

Para la determinación de las condiciones de subvencionabilidad de los gastos, se tendrá en cuenta el contenido del punto 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.6.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las acciones necesarias en la elaboración de los Planes de Gestión en las que al menos acontezca una de las siguientes casuísticas:

- Costes externos vinculados al asesoramiento en materias especializadas efectuado por profesionales, organizaciones activas y departamentos universitarios.
- Costes externos vinculados a la actualización periódica de inventarios sobre flora, fauna, hábitats, geomorfología, etc.
- Costes externos vinculados a estudios principalmente de carácter socioeconómico y de evaluación del estado de conservación.
- Costes de instauración de los Planes de Gestión, tales como vigilancia y seguimiento.

Todas las operaciones de planificación deberán de ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable a tales operaciones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

5.2.6.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda alcanzará el 100 % de los gastos financiables. No obstante lo anterior, de conformidad con el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa, la intensidad de la ayuda no excederá del 100% de los costes subvencionables.

5.2.6.2.4. Submedida 7.2 Ayuda a la mejora o ampliación de pequeñas infraest. ,incluidas e. renovables y ahorro energético

Submedida: 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras,incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

5.2.6.2.4.1. Descripción del tipo de operación

Las zonas rurales de Castilla-La Mancha poseen importantes desventajas respecto al medio urbano debido a un menor desarrollo económico y social ligado a diferentes problemas como son

la accesibilidad, el envejecimiento de la población y menores oportunidades de empleo, lo que conlleva a un menor nivel de calidad de vida.

Esta submedida promueve intervenciones de estímulo al desarrollo y promoción del medio rural y a la renovación de poblaciones rurales, en particular, por medio del desarrollo de infraestructuras locales (incluyendo energías renovables e infraestructuras sociales), de servicios locales básicos (incluyendo el ocio y la cultura), así como de actividades encaminadas a la conservación y mejora del patrimonio rural y cultural de las zonas rurales.

Estas inversiones propiciarán que las infraestructuras y medios de comunicación articulen internamente las zonas rurales de Castilla-La Mancha con el resto de zonas rurales.

5.2.6.2.4.2. Beneficiarios

Entidades públicas que acometan actuaciones en materia de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.

La Administración Regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5.2.6.2.4.3. Costes subvencionables

Se definen como pequeñas infraestructuras, aquellas infraestructuras que favorecen el desarrollo de las zonas rurales y que contemplan alguna de las siguientes inversiones, siempre que se desarrollen en terrenos públicos:

- Inversiones en la creación, mejora y expansión de infraestructuras a pequeña escala en servicios básicos y de ocio:

- Construcción y rehabilitación de puentes.
- Construcción y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de aguas.
- Construcción de instalaciones auxiliares para la producción y uso de energías renovables.
- Construcción y reconstrucción de centros para servicios sociales.
- Construcción y reconstrucción de centros de asistencia y educativos.
- Construcción y reconstrucción de locales destinados a actividades de ocio.
- Establecimiento de sistemas e-book para servicios turísticos.
- Construcción y reconstrucción de albergues e instalaciones de seguridad.
- Inversiones para uso público en infraestructuras de recreo y turismo.

Con respecto a las inversiones, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y 1305/2013 respectivamente.

Se considerarán costes elegibles aquellos que puedan optar a recibir la ayuda por certificación de cada una de las correspondientes facturas.

5.2.6.2.4.4. Condiciones de admisibilidad

A efectos de la presente submedida se entiende por operaciones de carácter no productivo aquellas que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos otros prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Los núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes sólo podrán participar en proyectos no productivos que afecten al conjunto del territorio que creen un mínimo de 2 puestos de trabajo.

Las inversiones solo podrán desarrollarse sobre terrenos de titularidad pública.

5.2.6.2.4.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa así como con las directrices 643 a 651 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, la intensidad de la ayuda no podrá exceder del 100% de los costes subvencionables para todas las inversiones excepto las dirigidas a energías renovables y a ahorro energético. La intensidad de ayuda para las inversiones en energías renovables y en ahorro energético se establecerá en aplicación de los artículos 38 a 43 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La cuantía máxima a percibir por beneficiario podrá ascender a 1.500.000 €.

5.2.6.2.4.6. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se definen como pequeñas infraestructuras aquellas inversiones desarrolladas sobre terrenos públicos de zonas rurales cuya inversión máxima en ninguno de los casos debe superar el importe de 1.500.000 euros, estando fundamentalmente dirigidas a la creación, mejora y expansión de infraestructuras a pequeña escala en servicios básicos y de ocio, comprendiendo las siguientes inversiones:

- Construcción y rehabilitación de puentes.
- Construcción y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de aguas.
- Construcción de instalaciones auxiliares para la producción y uso de energías renovables.
- Construcción y reconstrucción de centros para servicios sociales.
- Construcción y reconstrucción de centros de asistencia y educativos.
- Construcción y reconstrucción de locales destinados a actividades de ocio.
- Establecimiento de sistemas e-book para servicios turísticos.
- Construcción y reconstrucción de albergues e instalaciones de seguridad.
- Inversiones para uso público en infraestructuras de recreo y turismo.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-

La Mancha.

De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en esta submedida, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.

Por otra parte, se exigirá en tales casos la certificación conforme a la norma UNE – EN - ISO 50001_2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).

5.2.6.2.5. Submedida 7.5 Infraestructuras recreativas de uso público para el medio natural

Submedida: 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala

5.2.6.2.5.1. Descripción del tipo de operación

Las zonas rurales de Castilla-La Mancha poseen importantes desventajas respecto al medio urbano debidas a un menor desarrollo económico y social ligado a diferentes problemas como son la accesibilidad, el envejecimiento de la población y las menores oportunidades de empleo, lo que conlleva a un menor nivel de calidad de vida.

Esta submedida promueve intervenciones de estímulo al desarrollo y promoción de los aspectos recreativos y turísticos que se pueden llevar a cabo ligadas al medio natural. La actividad generada contribuirá al mantenimiento y a la renovación de las poblaciones rurales, constituyendo un foco de diversificación de la actividad laboral.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la denominada “Uso público y Educación ambiental”, la cual en su apartado de uso público tiene como objetivo principal satisfacer la demanda social de contacto y disfrute de la naturaleza de forma compatible con la conservación del medio natural.

La puesta en marcha de esta submedida supondrá sin lugar a duda una novedosa fuente de actividad que contribuirá a la generación de empleo en el ámbito rural, favoreciendo su desarrollo al ser un foco de atracción de visitantes. La contextualización y localización de visitantes menguará la presión social que los mismos provocan en el medio natural previniendo y evitando los daños en dicho medio por la excesiva afluencia de público y por el uso que se le da, aspectos estos que se intensifican especialmente en las zonas con algún régimen de protección.

Para evitar duplicidades con la Medida 19, Leader, y al tratarse de infraestructuras recreativas, informativas y turísticas ligadas al medio natural ubicadas en las zonas rurales sensibles desde el punto de vista medioambiental, solo se invertirá en uso público en instalaciones dependientes de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, como son áreas recreativas, puntos y centros de información ambiental, y centros de interpretación y recepción de visitantes de espacios protegidos, dependientes de la citada Consejería.

Por lo tanto, los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de esta submedida contribuirán, sin lugar a duda, a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecido en el apartado 6b) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El apartado 1e) del artículo 20 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de

realizar inversiones de carácter no productivo relativas a la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales.

5.2.6.2.5.2. Beneficiarios

Como las acciones van a ser ejecutadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha esta última será la beneficiaria. En este caso, los costes asociados a las acciones podrán ser abonadas directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de las referidas acciones.

5.2.6.2.5.3. Costes subvencionables

- Inversiones en la creación, mejora o ampliación de infraestructuras a pequeña escala relacionadas con:

-Señalización en el medio natural de lugares de interés.

-Construcción, incluida la reconversión de edificios, y modernización o ampliación de centros de interpretación y recepción de visitantes relacionados con áreas naturales protegidas.

-Construcción y mejora o ampliación de instalaciones de recreo.

- Los gastos de redacción de proyectos y de dirección de obra podrán ser también objeto de subvención, así como los gastos derivados de los estudios y planes de seguridad y salud.

No obstante lo anterior, para determinar los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de los mismos, se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.6.2.5.4. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las inversiones ejecutadas en espacios gestionados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ubicados en el medio rural.

Todas las operaciones de inversión en infraestructuras deberán ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de operaciones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

Con carácter general, las inversiones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

5.2.6.2.5.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones de naturaleza no productiva ejecutadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán alcanzar el 100 % de la inversión elegible. No obstante lo anterior, de conformidad con el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa, la intensidad de la ayuda no deberá exceder del 100% de los costes subvencionables.

5.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

5.2.7.1. Base jurídica

Artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.7.2. Detalles por operación

5.2.7.2.1. Submedida 8.1 Reforestación y creación de superficies forestales

Submedida: 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

5.2.7.2.1.1. Descripción del tipo de operación

En Castilla-La Mancha las sucesivas épocas de hambruna sufridas a lo largo de los siglos XIX y XX de nuestra era tuvieron como consecuencia la puesta en cultivo de miles de hectáreas de montes o terrenos forestales que sirvieron en su momento para satisfacer necesidades primarias de la población. La mala calidad agrícola de estos terrenos, con pobres cosechas, ha provocado que parte de los mismos hayan revertido a su estado original. No obstante, todavía existe mucha superficie dedicada a eriales o a su cultivo con turnos de descanso de larga periodicidad.

La reforestación y creación de superficies forestales es una submedida que pretende la recuperación de estos terrenos para su uso forestal. La prima de costes de establecimiento se abonará una sola vez y sufragará los trabajos necesarios para lograr nuevas masas forestales, tanto en terrenos agrícolas dedicados al cultivo de cereal como forestales degradados (aquellos que poseen una fracción de cabida cubierta originada por árboles o matorral compuesto de especies susceptibles de tener porte arbóreo inferior al 20 %), en los que no se aprecie la suficiente existencia de arbolado o matorral. Los trabajos consistirán en la preparación del terreno, lo que incluye desbroces previos, la implantación de vegetación y su posterior protección.

Las especies a emplear tendrán carácter de autóctonas o naturalizadas y estarán ecológicamente adaptadas a la zona a forestar. En ningún caso se podrán emplear especies exóticas invasoras o que supongan una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni que tengan impacto negativo en la salud humana.

Con carácter general, el material de base usado en la producción de la planta empleada estará incluido en el inventario de materiales forestales de reproducción a cargo de la Administración Pública, y en su elección se tendrán en cuenta las condiciones bióticas, edáficas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como su capacidad de adaptación al cambio climático. En el caso de que no exista material base de reproducción para la especie elegida para la producción de planta se empleará material procedente de zonas próximas o de características ecológicas similares. Su uso requerirá autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En el caso de que la forestación superase el umbral de 10 hectáreas, la forestación tendrá al menos un 10 % de frondosas o un mínimo de tres especies, representando la menos abundante, al igual que el caso anterior, al menos el 10 % de la superficie.

En el supuesto de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superasen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible o documento equivalente. En caso de no disponer del mismo, se deberá adjuntar a la

solicitud un Plan de Gestión de la Repoblación, al cual deberá haberse dado la conformidad de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan, a efectos del artículo 21.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, tendrá el carácter de plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible y adoptará su misma estructura.

Los trabajos de establecimiento se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales. Se abonará por hectárea y una única vez.

Existirá una prima anual por hectárea por un máximo de 12 años, dedicada, por un lado, al mantenimiento de la forestación con el objeto de garantizar la supervivencia de la plantación, y que sufragará los gastos de reposiciones de planta, desbroces y cuidados silvícolas posteriores a la plantación, así como el pastoreo cuando este sea compatible con el arbolado creado, que el beneficiario estará obligado a efectuar al menos durante el tiempo que dure el pago de la prima, y por otro, a cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas originados. La prima por pérdida de renta sólo irá destinada a tierras dedicadas a la agricultura cuya titularidad recae en propietarios municipales y privados, y sus asociaciones.

La forestación de tierras se contempla como una de las acciones de la línea de actuación denominada "Aprovechamiento sostenible y fomento de los recursos forestales" del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha, plan estratégico en materia forestal.

La implantación de nuevas masas forestales, tanto en terrenos privados como públicos (incluidos los terrenos de naturaleza agrícola o forestal cuya gestión corre a cargo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) tendrá como objetivo principal contribuir a la prevención de los riesgos de erosión y desertificación, ayudar a la regulación del régimen hidrológico y favorecer la conservación de la flora y la fauna y, con ello, fomentar la biodiversidad. Además, debido a la multifuncionalidad que ofrecen estos terrenos, también se alcanzarán otros objetivos asociados a las masas forestales, tales como la obtención de productos forestales, la contribución a la mitigación del cambio climático así como la diversificación de la actividad agraria, constituyendo a su vez fuentes de renta y empleo.

Estas actuaciones contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5, apartados 4 y 5e del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el artículo 22 del Reglamento se contempla la posibilidad de realizar inversiones para la reforestación y creación de superficies forestales.

5.2.7.2.1.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas serán titulares públicos y privados y sus asociaciones, las Entidades locales y otros titulares de terrenos agrícolas y forestales, y sus asociaciones.

En el caso de tierras pertenecientes al Estado, solo podrá concederse prima anual cuando estas estén gestionadas por un organismo privado o un municipio. La prima por pérdida de renta sólo irá destinada a tierras dedicadas a la agricultura de propietarios municipales y privados, y sus asociaciones.

No se concederá prima anual cuando se trate de plantaciones de árboles de crecimiento rápido (turno de aprovechamiento comprendido entre 10 y 20 años).

En el caso de que el beneficiario de las actuaciones recogidas en esta submedida sea la

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dichas actuaciones estarán supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública. Cuando las actuaciones sean llevadas a cabo indirectamente por el resto de beneficiarios, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento aprobado al efecto, y estarán sujetas a los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176 de 25 de julio de 2006) y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 33, de 13 de Febrero de 2008). Así mismo, tales beneficiarios estarán sujetos al contenido del punto 11 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la licitación pública.

5.2.7.2.1.3. Costes subvencionables

Los costes elegibles en esta submedida serán los siguientes:

- Los costes de establecimiento originados por la implantación de especies autóctonas o naturalizadas adaptadas a los condicionantes medioambientales y climáticos de la zona que cumplan unos requisitos medioambientales mínimos. También se considerarán costes de establecimiento la reposición de marras acontecida durante el año de plantación.
- Una prima anual, que incluirá la pérdida de ingresos y/o costes de mantenimiento, incluidos desbroces, riegos de apoyo en plantaciones truferas o de especies nobles, así como reposiciones de fallos o marras producidas en la plantación a partir del segundo año. Esta ayuda se establecerá por un periodo máximo de doce años.
- No se considerará como coste elegible la reposición de árboles muertos como consecuencia de mortandades producidas por sequía, incendios u otros desastres naturales cuando este porcentaje sea del 20 % en explotaciones forestales de tamaño inferior a 10 hectáreas o del 10 % en explotaciones forestales de tamaño superior a 10 hectáreas.

5.2.7.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Solo podrán ser admisibles aquellas forestaciones que se realicen sobre terrenos agrícolas dedicados al cultivo de cereal o sobre terrenos forestales degradados que posean una Fracción de Cobertura Cubierto (FCC) procedente de árboles o de matorral compuesto de especies de porte arbóreo inferior al 20 %.

Quedan excluidas de estas ayudas:

- Las solicitudes con una superficie mínima continua inferior a 5 hectáreas, excepto en el caso de plantaciones de *Quercus* sp. micorrizadas con trufa o de especies nobles para la producción de madera, que se considerará una 1 hectárea.
- La plantación de especies de crecimiento rápido con turno de aprovechamiento entre 8 y 12 años, que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la Política Agraria Común (PAC).
- La plantación de cultivos energéticos, plantaciones de árboles de Navidad y plantaciones de árboles forestales de cultivo de ciclo corto incluidas en el código NC 0602 90 41 en las

condiciones indicadas en el Anexo I del Real Decreto 1075/2014.

- Cuando la plantación afecte negativamente a hábitats de interés comunitario establecidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat), a hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha recogidos en el Anexo I de la Ley 9/1999, (de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha), y a las especies de flora y fauna y sus hábitats recogidos en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves) incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, zonas de alto valor natural, u otros espacios protegidos, o en superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y especies de flora amenazada, para ser elegibles, precisarán de un informe previo emitido por la autoridad responsable de su gestión que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes.

5.2.7.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

En los costes de implantación y costes de mantenimiento, el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada. Estos costes serán validados durante la aprobación del expediente de ayuda. En inversiones realizadas de forma indirecta por medio de ayudas o subvenciones públicas se podrá establecer un sistema de moderación de costes.

Tras los cálculos realizados, la prima que compensará la pérdida de ingresos agrícolas cuando la forestación sea efectuada sobre tierras agrícolas será de 235 €/ha/año.

5.2.7.2.1.6. Información específica de la operación

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Con carácter general, las especies a utilizar, se corresponderán con:

a) Frondosas de crecimiento lento: Acebuche (*Olea europaea* L. var. *Sylvestris*), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Avellano (*Corylus avellana* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L. e híbridos industriales para producción de madera), Encina (*Quercus ilex* L.), Fresno (*Fraxinus augustifolia* Vahl), Madroño (*Arbutus unedo* L, Maguillo o manzano silvestre (*Malus sylvestris* Miller), Nogal (*Juglans regia* L. e híbridos industriales para producción de madera), Olmo (*Ulmus minor* Mill), Quejigo (*Quercus faginea* Lam.) Rebollo o Melojo (*Quercus pyrenaica* Willd.) y Taray (*Tamarix gallica* L, *Tamarix africana* Poir. *Tamarix canariensis* Willd).

b) Frondosas de crecimiento lento micorrizadas con Trufa negra (*Tuber melanosporum* Vitt.):

Encina (*Quercus ilex* L.) y Quejigo (*Quercus faginea* Lam).

c) Frondosas de crecimiento rápido: Chopos industriales, híbridos para producción de madera (*Populus* ssp, excepto los incluidos en el apartado frondosas de crecimiento lento).

d) Coníferas: Pino carrasco (*Pinus halepensis* Mill), Pino laricio (*Pinus nigra* Arnold subsp. *salzmannii*), Pino negral o rodeno (*Pinus pinaster* Ait), Pino piñonero (*Pinus pinea* L.), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.), Enebro (*Juniperus communis* L., *Juniperus oxycedrus* L.) y Sabina albar (*Juniperus thurifera* L.)

e) Arbustivas: Sabina negra (*Juniperus phoenicea* L.), Aladierno (*Rhamnus alaternus* L.), Adelfa (*Nerium oleander* L.), Boj (*Buxus sempervirens* L.), Brezo blanco (*Erica arborea* L.), Coscoja (*Quercus coccifera* L.), Durillo (*Viburnum tinus* L.), Endrinos (*Prunus spinosa* L., *Prunus insititia* L.), Espantalobos (*Colutea arborescens* L.), Espino albar o Majuelo (*Crataegus monogyna* Jacq.), Espino negro (*Rhamnus lycioides* L.), Guillomo (*Amelanchier ovalis* Medicus), Labiérnago (*Phillyrea augustifolia* L.), Lentisco (*Pistacia lentiscus* L.), Mirto o Arrayán (*Myrtus communis* L.), Pítano (*Vella pseudocytisus* L. subsp. *Pseudocytisus*), Retama (*Retama sphaerocarpa* (L.) Boiss.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L., *Salix atrocinerea* Brot., *Salix purpurea* L., *Salix salvifolia* Brot., *Salix elaeagnos* Scop.) y Tamujo (*Securinega tinctoria* (L.) Rothm[a1]).

5.2.7.2.2. Submedida 8.3 Prevención de daños causados a los bosques por incendios desastres naturales y catástrofes

Submedida: 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

5.2.7.2.2.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo de esta submedida es establecer medidas de protección del valor medioambiental de los terrenos forestales o montes, entendiéndose como tales, según define el artículo 3 de la Ley 3/2008 de Montes de Castilla-La Mancha, todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Las masas forestales y bosques tienen funciones esenciales en materia de conservación de la biodiversidad, protección del suelo y regulación del régimen hídrico. El objetivo principal de esta submedida será adecuar la estructura de la vegetación con la finalidad de mantener cubiertas vegetales estables que sirvan como efecto mitigador ante estas adversidades. Además, dado el carácter multifuncional de los bosques se alcanzarán otros objetivos tales como mantener el papel ambiental y económico de los bosques, mantener su capacidad de almacenamiento de carbono, a la vez que será una fuente de actividad que contribuirá al empleo en el ámbito rural y a la diversificación de ingresos.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la línea denominada "Defensa del Monte contra los incendios forestales, plagas y enfermedades forestales", la cual tiene como objetivo principal la protección del medio natural, y en especial, de las masas forestales frente a los incendios forestales y otros desastres naturales.

Así mismo, las actuaciones en materia de prevención de incendios forestales que se pretenden

acometer en esta submedida estarán reflejadas en el plan de protección forestal elaborado por esta Administración denominado Plan Director de Defensa contra Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, actuaciones que serán complementarias con las acciones nacionales y comunitarias en materia de prevención de riesgos naturales.

En materia de plagas y enfermedades forestales las intervenciones de carácter preventivo se limitarán al listado de organismos nocivos contemplados en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. Cualquier otra actuación preventiva efectuada contra un organismo no incluido, tendrá que ser avalada mediante datos científicos y ser reconocido por organismos científicos públicos.

En el caso de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible, aprobado antes de la concesión de la ayuda por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Para garantizar la coordinación entre las acciones preventivas y de reparación de daños incluidas en el Programa Nacional de Desarrollo Rural y el presente Programa de Desarrollo Rural, se han establecido los Comités de Coordinación Nacionales, los cuales son el Comité de Lucha contra Incendios Forestales y el Comité Forestal. La definición de las actuaciones que se financien con el Programa Nacional de Desarrollo Rural serán acordadas por los Comités mencionados, y en su caso, por los órganos directivos de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado a través de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, lo que impedirá la doble financiación de las actuaciones. Así mismo, los beneficiarios de las actuaciones incluidas en el Programa Nacional serán unidades administrativas de la Administración General del Estado, no pudiendo ser estas unidades beneficiarias en el presente Programa de Desarrollo Rural. Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el artículo 24 del Reglamento se contempla la posibilidad de realizar inversiones de prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

5.2.7.2.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas serán titulares públicos y privados y sus asociaciones, las Entidades locales y otros titulares de terrenos forestales, y sus asociaciones.

En el caso de que el beneficiario de las actuaciones recogidas en esta submedida sea la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dichas actuaciones estarán supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública. Cuando las actuaciones sean llevadas a cabo indirectamente por el resto de beneficiarios, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento aprobado al efecto, y estarán sujetas a los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176 de 25 de julio de 2006) y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 33, de 13 de Febrero de 2008). Así mismo, tales beneficiarios estarán sujetos al contenido del punto 11 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la licitación pública.

5.2.7.2.3. Costes subvencionables

Se considerarán costes elegibles:

- La construcción y adquisición de infraestructuras de protección tales como bases aéreas, puntos de agua, torres de vigilancia, centros de prevención, equipos de comunicación, etc. En el caso de los cortafuegos, la ayuda también podrá contribuir a los costes de mantenimiento.
- La construcción y mejora de infraestructuras de acceso a las masas forestales.
- Las actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales, incluyendo trabajos silvícolas de prevención y la utilización de animales de pastoreo.
- La implantación y mejora de instalaciones de prevención y control de incendios forestales, plagas y enfermedades y otros desastres naturales.
- Los tratamientos fitosanitarios y otras medidas preventivas.
- La realización de prospecciones de los organismos nocivos mediante la Red de Seguimiento de Daños Forestales de Castilla-la Mancha.
- Estudios para la puesta en marcha de la submedida siempre y cuando estén vinculados al contenido de la misma.
- Medios y equipos destinados a la prevención de incendios que no tengan como objeto principal las labores de extinción.

No se consideran elegibles como infraestructuras de protección los denominados cortaderos de caza destinados a facilitar la celebración de monterías, ganchos y batidas de caza mayor, ni los puntos de agua alimentados a partir de ríos, arroyos, surgencias y manantiales que afecten a hábitats protegidos y a especies de flora y fauna amenazadas.

5.2.7.2.4. Condiciones de admisibilidad

Con carácter general, serán elegibles:

- Las inversiones en terrenos incluidos en el concepto de monte definido por el artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Las actuaciones a realizar en terrenos ubicados en la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos que sean conformes a los establecidos en su Plan de Gestión.

En el caso de que la titularidad se adquiriera por posesión mediante arrendamiento, como requisito previo será necesaria la autorización de la propiedad de los terrenos.

No se subvencionarán las actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos de agroambiente y clima y de agricultura ecológica.

De forma específica en materia de caminos, no serán elegibles, de acuerdo con el criterio de densidad vial establecido en el Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha, la realización de nuevos caminos, que en el conjunto de la masa forestal objeto de gestión superen los siguientes parámetros:

- Masas resinosa y mixtas de resinosa-frondosa: 4 metros/ha en pistas principales, 3 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 12 m/ha en caminos de vaguada.
- Masas frondosa adhesionada: 2 metros/ha en pistas principales, 1,5 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 6 metros/ha en caminos de vaguada.
- Masas de frondosa mezclada con matorral: 2,5 metros/ha en pistas principales, 2 metros/ha

en caminos de ladera y de divisoria y 8 metros/ha en caminos de vaguada.

-Matorral: 2 metros/ha en pistas principales, 1,5 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 6 metros/ha en caminos de vaguada.

De forma específica en materia de incendios forestales, serán elegibles:

- Las operaciones que sean compatibles con el contenido del Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

- La creación y el mantenimiento de infraestructuras como caminos o puntos de agua que estén fuera de los terrenos incluidos en el concepto anterior de monte cuando sean necesarias para evitar la propagación de incendios forestales o para mejorar el acceso de los medios de extinción.

- Las operaciones incluidas en zonas forestales que en el Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha califique en las categorías de medio o alto riesgo, y que se reflejan en el plano adjunto.

De forma específica en materia de plagas y enfermedades forestales, serán elegibles:

- Las intervenciones preventivas que se efectúen para evitar los daños y perjuicios que puedan ocasionar las especies relacionadas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural o aquellas otras en que el riesgo de desastre sea demostrable mediante datos científicos y sea reconocido por organismos científicos públicos.

- La mejora y conservación de la Red de Seguimiento de Daños Forestales de Castilla-La Mancha.

Las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y especies de flora amenazada, para ser elegibles requerirán un informe previo que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes, emitido por la autoridad responsable de su gestión.

5.2.7.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

5.2.7.2.3. Submedida 8.4 Reparación de daños causados a los bosques por incendios desastres naturales y catástrofes

Submedida: 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

5.2.7.2.3.1. Descripción del tipo de operación

A través de esta submedida se pretende, como objetivo principal, la restauración del potencial forestal dañado por incendios forestales, desastres naturales, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático, recuperando así el equilibrio hidrológico forestal y ecológico de las zonas afectadas. Con ello, se mitigará en primer lugar las enormes pérdidas de suelo forestal que acontecen al quedar este desprotegido y sufrir directamente el impacto del agua de lluvia provocando importantes escorrentías incontroladas; en segundo lugar, se regulará el régimen hídrico de los terrenos, y por último, se recuperará la biodiversidad existente antes del evento

catastrófico. Así mismo, con el crecimiento de la masa forestal recuperada se actuará sobre los efectos del cambio climático debido al carácter de almacén de carbono de los bosques.

En resumen, se contribuirá tanto a la conservación del suelo forestal, la regulación del régimen hídrico de los terrenos forestales, la recuperación de la biodiversidad, así como al cumplimiento del Protocolo de Kioto.

Los trabajos de restauración se deberán realizar teniendo en cuenta las características de los terrenos afectados, por lo que el ámbito de actuación podrá sobrepasar los límites territoriales de la propiedad. Por este motivo, tales actuaciones las efectuará directamente la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la denominada "Defensa del Monte contra los incendios forestales, plagas y enfermedades forestales", la cual tiene entre otros objetivos la restauración de las masas forestales afectadas por los incendios forestales, por las catástrofes y por otros desastres naturales.

El reconocimiento oficial del desastre en materia de incendios forestales se realizará mediante el parte oficial de incendio forestal. En materia de plagas y enfermedades, por la declaración de zona afectada por la Administración competente, y en el caso de otro tipo de catástrofe, por la Autoridad Nacional o Regional competente.

El cálculo del potencial forestal destruido se efectuará mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto a la superficie forestal total de la explotación. Para explotaciones forestales de tamaño inferior a 10 hectáreas este porcentaje será del 20 % y del 10 % en explotaciones de superficie superior.

Con carácter general, el material de base usado en la producción de la planta empleada estará incluido en el inventario de materiales forestales de reproducción a cargo de la Administración, y en su elección se tendrán en cuenta las condiciones bióticas, edáficas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como su capacidad de adaptación al cambio climático. En el caso de que no exista material base de reproducción para la especie elegida se empleará la producción de planta material procedente de zonas próximas o de características ecológicas similares. Su uso requerirá autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En el caso de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible, aprobado antes de la concesión de la ayuda por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.7.2.3.2. Beneficiarios

El beneficiario de las actuaciones recogidas en esta submedida será la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando dichas actuaciones supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública.

5.2.7.2.3.3. Costes subvencionables

Se considerarán costes elegibles los siguientes:

- La elaboración de un Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio forestal, desastre natural o catástrofe.
- Las actuaciones encaminadas a conseguir la regeneración natural de la masa forestal, tales como escardas y binas, eliminación de vegetación sobrante, etc.
- Las actuaciones encaminadas a la restauración forestal en las márgenes de los cursos de agua tales como implantación de vegetación típica de barrancos y márgenes, acciones para disminuir la velocidad de escorrentía, etc...
- Las actuaciones encaminadas a reponer la masa forestal mediante repoblación y mediante vegetación y siembra de las especies preexistentes de carácter autóctono o naturalizado.
- Las actividades encaminadas a impedir la pérdida de suelo en los terrenos afectados, como fajinas, gavionadas y pequeños diques.
- Las actuaciones preventivas que protejan las masas forestales regeneradas o recuperadas, tales como puntos de agua, caminos de acceso, áreas cortafuegos, etc..
- La restauración de ecosistemas valiosos que estaban presentes en la zona, con la implantación de la fauna y la flora propia de las zonas afectadas.
- También se considerará coste elegible la reposición de árboles muertos procedentes de una forestación como consecuencia de mortandades producidas por sequía, incendios u otros desastres naturales cuando el porcentaje de árboles muertos sea del 20% en explotaciones forestales de tamaño inferior a 10 hectáreas y del 10 % en explotaciones de tamaño superior a 10 hectáreas.

5.2.7.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

- Será requisito previo, en caso de fincas de propiedad patrimonial o particular, la autorización de la propiedad de los terrenos.
- No se concederán ayudas en virtud de esta submedida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre natural.

Las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y especies de flora amenazada, para ser elegibles, precisarán de un informe previo que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes, emitido por la autoridad responsable de su gestión.

5.2.7.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

5.2.7.2.4. Submedida 8.5 Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Submedida: 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

5.2.7.2.4.1. Descripción del tipo de operación

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 1305/2013, el objetivo de esta submedida es incrementar el valor medioambiental de los terrenos forestales o montes, entendiendo como tales, según define el artículo 3 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla-La Mancha, todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Estas inversiones están destinadas a fomentar la multifuncionalidad o múltiple uso forestal, principio básico de la silvicultura por el cual se reconocen todas las utilidades posibles que ofrece el monte al conjunto de la sociedad, tanto aquellas sin rendimiento económico directo, también denominadas externalidades, como otras de carácter productivo. Las acciones de mantenimiento y crecimiento de las masas forestales o bosques son la herramienta fundamental y necesaria para potenciar el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales, y la generación de bienes y servicios.

Por lo tanto, el objetivo principal de esta submedida será el de aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales al mejorar su estructura forestal y contribuir a incrementar la protección que ofrecen frente a eventos y sucesos que inciden en su degradación mediante actuaciones encaminadas a conservar y mejorar la biodiversidad existente, evitar la degradación del suelo forestal y mantener la regulación hídrica. Además, con estas acciones se favorecerá la captura de carbono y se mejorará el paisaje, a la vez que se facilitará el impulso del desarrollo local en las zonas rurales.

Esta submedida está destinada a satisfacer las demandas de la sociedad en lo relativo a bienes y servicios ambientales potenciando al mismo tiempo la cubierta forestal arbórea como medio para garantizar su funcionalidad social, protectora, productora y ecológica, permitiendo, en el caso de Montes de Utilidad Pública o Montes Protectores, fortalecer las razones por las cuales se procedió a su declaración y que puedan permitir a sus propietarios alguna renta económica compatible con los principios de sostenibilidad de las masas forestales.

La instauración de herramientas de planificación de los espacios forestales mediante la redacción de un documento de carácter estratégico denominado instrumento de gestión forestal sostenible, garantizará la gestión sostenible del monte y permitirá alcanzar el objetivo principal de esta submedida. Para la aprobación de tales instrumentos por parte de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se requerirá una validación previa del documento elaborado por la autoridad que gestione la Red Natura 2000, cuando así lo exija la legislación vigente.

Las acciones de mantenimiento y crecimiento de las masas forestales o bosques consistirán en cuidados culturales o tratamientos silvícolas, fomento de la regeneración natural, regulación y protección al uso público, mejora de zonas con vegetación degradada, protección de suelos forestales, etc.

Los trabajos de restauración hidrológico forestal destinados a la fijación y protección del suelo

forestal y a la regulación del régimen hídrico se realizarán principalmente en cabeceras de cuencas hidrográficas con la pretensión de estabilizar los suelos que sustentan las masas forestales, lo que repercutirá de forma favorable en su régimen hídrico, permitiendo una mayor retención del agua procedente de la pluviometría y evitando fenómenos graves de carácter erosivo.

En el caso de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible o documento equivalente.

Las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales se contemplan como líneas de actuación denominadas “Conservación de la vida silvestre y de los espacios naturales y restauración de hábitats”, “Protección del agua y el suelo y lucha contra la desertificación” y “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales” del Plan de Conservación de Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5, apartado 5e) del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.7.2.4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas serán personas físicas, titulares forestales públicos y privados y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones.

En el caso de que el beneficiario de las actuaciones sea la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dichas actuaciones estarán supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública. Cuando las actuaciones sean llevadas a cabo indirectamente por el resto de beneficiarios, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento aprobado al efecto, y estarán sujetas a los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176 de 25 de julio de 2006) y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 33, de 13 de Febrero de 2008). Así mismo, tales beneficiarios estarán sujetos al contenido del punto 11 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la licitación pública.

5.2.7.2.4.3. Costes subvencionables

Se considerarán costes elegibles los siguientes:

- Los costes de instauración (elaboración, revisión y seguimiento) de instrumentos de gestión forestal sostenible.
- Las operaciones culturales o tratamientos silvícolas que, entre otras acciones, comprendan rozas, desbroces, podas, clareos, claras, etc., que suponen una mejora de la estructura de las masas forestales.
- La mejora y conservación de ecosistemas forestales mediante pequeñas acciones particularizadas para cada uno de ellos como pueden ser la protección de zonas al uso público, la ayuda a la regeneración natural, etc.

- Las actuaciones de mejora y conservación de la vegetación riparia degradada como pueden ser limpieza de márgenes, implantación de vegetación en márgenes y zonas de influencia de los cauces, etc.
- Las acciones encaminadas a la regulación del uso público y protección de los bosques frente a situaciones de exceso de uso.
- Las obras de restauración hidrológica-forestal (implantación de vegetación, diques, albarradas, gavionadas, etc.) encaminadas a la protección de suelos forestales frente a episodios pluviométricos extraordinarios.
- Las medidas de retención de agua naturales o regulación natural del agua por los ecosistemas forestales.
- Los estudios o investigaciones ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida, incluida la redacción de los planes de restauración hidrológico-forestal.

5.2.7.2.4.4. Condiciones de admisibilidad

Con carácter general:

- En el caso de que la titularidad se adquiera por posesión mediante arrendamiento, como requisito previo se requerirá la necesaria autorización de la propiedad de los terrenos.
- Se requerirá que las acciones objeto de esta ayuda se realicen o afecten a terrenos clasificados como forestales, de acuerdo con el mapa adjunto de terrenos forestales.
- En el caso de actuaciones para la protección de suelos forestales, también serán elegibles aquellos suelos de uso agrícola colindantes a las zonas forestales objeto de actuación ubicados en zonas clasificadas con procesos erosivos de nivel medio o alto de acuerdo con el Mapa de Riesgos Erosivos que se adjunta. Los suelos de naturaleza agrícola, una vez restaurados, perderán esta condición clasificándose como suelos forestales.

Las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, las superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y de especies de flora amenazada, para ser elegibles, precisarán de un informe previo que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes, emitido por la autoridad responsable de su gestión.

5.2.7.2.4.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

5.2.7.2.5. Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Submedida: 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

5.2.7.2.5.1. Descripción del tipo de operación

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, con esta submedida se acometerán actuaciones destinadas a la innovación tecnológica, a la mejora de la producción, a

las tecnologías de la transformación y comercialización de los productos forestales, a mejorar la oferta de servicios ambientales destinados al turismo y las oportunidades de trabajo, y a fomentar los mercados basados en productos forestales, incluyendo la producción de biomasa para energía.

El Sector Forestal en Castilla-La Mancha se ha caracterizado en los últimos años por una pérdida de actividad originada por la cada vez más baja rentabilidad de sus productos. Este hecho, acontecido durante las pasadas décadas, ha estado motivado por el incremento de los costes de extracción de los productos forestales, así como por una falta de modernización y tecnificación. Consecuencia de ello, es una economía puramente local y poco transparente, con una reducción importante de la actividad de las PYMES del sector forestal, resultando que las empresas que han sobrevivido se encuentran en situación precaria para afrontar esta actividad.

Otra característica actual, es la deficitaria gestión existente en las masas forestales, y por lo tanto, en los aprovechamientos de los bosques, así como la escasez de inversiones privadas en el sector forestal. Ambos hechos juegan un importante papel en las economías rurales.

Por otro lado, la situación económica ha provocado un descenso brusco del disfrute de la naturaleza por parte de la sociedad civil, lo que ha redundado en un importante retroceso de la actividad relacionada con este sector estando las empresas dedicadas a esta actividad también en una clara situación de precariedad.

Las actuaciones que se pondrán en marcha con esta submedida se dirigirán a titulares de explotaciones forestales y a empresas radicadas en Castilla-La Mancha, y tendrán como objetivo la mejora del potencial económico de los bosques y la optimización de las prestaciones ligadas a los valores ambientales del medio natural al incrementar su rendimiento económico, tanto el procedente de los productos forestales como el originado por los servicios ambientales.

Las ayudas que se otorguen contribuirán por un lado a fomentar el aprovechamiento de los productos forestales (incluida la biomasa como fuente de energía renovable), a facilitar el disfrute de los servicios ambientales, a incrementar la diversificación de la actividad y el mantenimiento de pequeñas empresas, y por otro, a fomentar la captura de carbono con la extracción de productos y su sustitución por crecimiento de la masa forestal dado su carácter de renovable.

En consecuencia, con estas inversiones se incrementará el valor añadido con la explotación de los productos forestales y los servicios ambientales, garantizando su compatibilidad con la existencia de las múltiples funciones de los terrenos forestales que deberán seguir contribuyendo a los objetivos medioambientales y climáticos, garantizando su permanencia en el tiempo. En resumen, se pretende revitalizar este sector con actuaciones destinadas a la puesta en valor de sus productos y servicios, y con ello, fomentar la creación de empleo y el desarrollo de las zonas rurales.

Con esta submedida también se realizarán inversiones en tecnologías forestales, en procesos de marcas de calidad diferenciada o de certificación forestal, como medidas destinadas a la movilización y comercialización de los productos forestales y para mejorar el valor económico de los bosques.

Las inversiones que se describen en esta submedida guardan conformidad con la línea de actuación denominada "Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales", del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha y con el contenido del Plan Sectorial de Turismo de Naturaleza y Biodiversidad 2014-2020.

Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 6a del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.7.2.5.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas serán titulares forestales privados, municipios y sus asociaciones, y PYMES, incluidas las proveedoras de servicios, ubicadas en Castilla-La Mancha en el caso de explotaciones forestales o que tengan establecimiento en Castilla-La Mancha en el caso de PYMES, y que desarrollen actividades forestales en zonas rurales.

5.2.7.2.5.3. Costes subvencionables

Serán costes subvencionables los siguientes:

- Las inversiones en vehículos, maquinaria, instalaciones y/o equipamientos destinados al aprovechamiento, movilización, procesamiento y comercialización de productos forestales, orientadas a la mejora del potencial forestal.
- Las inversiones en vehículos, maquinaria, instalaciones y/o equipamientos destinados a trabajos forestales y ambientales para incrementar el valor económico, ambiental y socio-recreativo de los bosques.
- Las inversiones realizadas para obtener marcas de calidad diferenciada o de certificación forestal. No serán elegibles, los costes administrativos ligados a la marca de calidad diferenciada o a la certificación forestal, ni las cuotas de asociación exigidas para mantenerlas.
- Los gastos de elaboración de proyectos.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de vehículos, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, mobiliario, utillaje y equipos de información, y sus costes generales asociados, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionalidad se tendrán en cuenta los puntos 8 y 19 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.7.2.5.4. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles aquellas actuaciones relacionadas con actividades forestales, cinegéticas o ambientales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Las actuaciones para ser elegibles estarán supeditadas a la presentación de una memoria técnica.

La memoria técnica requerida tendrá como objeto la justificación de la inversión en relación con las mejoras forestales previstas, tanto en el caso de explotaciones forestales como en el desarrollo de los servicios forestales, cinegéticos y ambientales. Así mismo, se deberá acreditar que tanto la maquinaria como el método y las prácticas de trabajo son respetuosas con el suelo y los recursos naturales.

En cuanto a las ayudas a las inversiones realizadas para obtener la certificación forestal, sólo se podrán conceder a aquellas explotaciones forestales que tengan en vigor un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible. El abono de esta ayuda estará supeditado a la obtención o

mantenimiento del sello que acredite la certificación forestal.

En materia de procesamiento de madera, la capacidad máxima de procesado será igual o inferior a 5.000 m³ con un límite absoluto de 10.000 m³ de entrada de madera en rollo para aserrío, no siendo elegibles las actuaciones que superen tales parámetros.

Los beneficiarios de la ayuda deberán mantener su actividad forestal en Castilla-La Mancha al menos durante los cinco años siguientes al abono de la subvención.

No serán elegibles:

- Las actuaciones que supongan una transformación significativa del producto forestal obteniendo productos de transformación industrial tales como el aserrado industrial (con las limitaciones de procesado indicadas con anterioridad), el papel, los muebles, la energía, los perfumes, los alimentos elaborados, etc.
- Las actuaciones en mejora y construcción de caminos u otras infraestructuras propias de la explotación forestal.
- Las actuaciones de regeneración o repoblación tras una corta final.
- Los bienes no duraderos como los consumibles de ciclo corto (equipo de protección personal, ropa para los trabajadores forestales, etc.).
- Las actuaciones en actividades agrícolas, entendiéndose por éstas la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, considerándose a estos últimos como aquellos que figuran en el Anexo I del Tratado.

5.2.7.2.5.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales serán financiadas al 40% de los costes subvencionables.

5.2.7.3. Información específica de la medida

Definición de un «instrumento equivalente»

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente, aplicable en el caso de las forestaciones de más de 100 hectáreas, dado que la mismas tienen la consideración de montes arbolados. En el caso de que la finca en donde se efectúe la forestación o creación de superficies forestales no posea plan de gestión forestal, se deberá elaborar un documento equivalente específico, denominado Plan de Gestión de la Repoblación, el cual deberá ser aprobado de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan tendrá la misma estructura que un plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.1 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (instrumentos de gestión forestal sostenible) establece el concepto de figura equivalente. En el caso de que la finca o conjunto de fincas en donde se efectúen acciones de prevención de daños a los bosques frente a fuegos forestales, desastres naturales y eventos catastróficos, y estos se produzcan en explotaciones forestales que superen las 100 Has y no

posea plan de gestión forestal o el mismo no sea de aplicación por la magnitud o el ámbito de actuación de los trabajos de prevención, se considerará como documento equivalente específico, documentos de ámbito superior denominados “Planes Provinciales o Comarcales de Defensa contra Incendios Forestales” y “Planes de Lucha Integrada contra Plagas Forestales y Redes de Seguimiento y Evaluación de Daños en los Bosques”, los cuales deberán ser aprobados de forma previa a la aprobación del expediente. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.3 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente. En el caso de que la finca o conjunto de fincas en donde se efectúe la restauración forestal supere las 100 has y no se posea plan de gestión forestal o el mismo no sea de aplicación por la magnitud del desastre, se elaborará un Plan que tendrá la consideración de documento equivalente específico, denominado Plan de Restauración, el cual deberá ser aprobado de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan tendrá la misma estructura que un plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.4 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente. En el caso de que la finca o conjunto de fincas en donde se efectúe la restauración hidrológico-forestal supere las 100 hectáreas y no posea plan de gestión forestal, el Plan de Restauración Hidrológico-Forestal a elaborar tendrá la consideración de documento equivalente específico, el cual deberá ser aprobado de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan tendrá la misma estructura que un plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.5 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente. Con respecto a la submedida 8.6 del presente Programa, esta se dirige fundamentalmente a empresas e industrias de servicios forestales y ambientales en las que no procedería la exigencia de planes de gestión forestal o instrumentos de gestión forestal equivalentes dado que su ámbito de actuación no se sustenta en una base territorial o en una explotación forestal con base territorial. Sin embargo, en el supuesto de que el beneficiario sea titular de una explotación forestal y pretenda realizar inversiones que afecten a su base territorial, en el caso de que la explotación del titular superase las 100 hectáreas, se deberá acompañar un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. A estos efectos se consideran instrumentos equivalentes los documentos de ordenación sostenible de recursos forestales tales como los instrumentos de ordenación cinegética.

[Reforestación y creación de superficies forestales]

Cuando los trabajos de restauración forestal conlleven implantación vegetal, con carácter general, las especies a utilizar en la restauración se corresponderán con:

a) Frodosas de crecimiento lento: Acebuche (*Olea europaea* L. var. *Sylvestris*), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Avellano (*Corylus avellana* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L. e híbridos industriales para producción de madera), Encina (*Quercus ilex* L.), Fresno (*Fraxinus augustifolia* Vahl), Madroño (*Arbutus unedo* L, Maguillo o manzano silvestre (*Malus sylvestris* Miller), Nogal (*Juglans regia* L. e híbridos industriales para producción de madera), Olmo (*Ulmus minor* Mill), Quejigo (*Quercus faginea* Lam.) Rebollo o Melojo (*Quercus pyrenaica* Willd.) y Taray (*Tamarix gallica* L, *Tamarix africana* Poir. *Tamarix canariensis* Willd) Tejo (*Taxus baccata* L), Serbales (*Sorbus* spp), Acer (*Acer* spp), Acebbo (*Ilex aquifolium* L)..

b) Frondosas de crecimiento lento micorrizadas con Trufa negra (*Tuber melanosporum* Vitt.): Encina (*Quercus ilex* L.) y Quejigo (*Quercus faginea* Lam).

c) Coníferas: Pino carrasco (*Pinus halepensis* Mill), Pino laricio (*Pinus nigra* Arnold subsp. *salzmannii*), Pino negral o rodeno (*Pinus pinaster* Ait), Pino piñonero (*Pinus pinea* L.), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.), Enebro (*Juniperus communis* L., *Juniperus oxycedrus* L.) y Sabina albar (*Juniperus thurifera* L.)

d) Arbustivas: Sabina negra (*Juniperus phoenicea* L.), Aladierno (*Rhamnus alaternus* L.), Adelfa (*Nerium oleander* L.), Boj (*Buxus sempervirens* L.), Brezo blanco (*Erica arborea* L.), Coscoja (*Quercus coccifera* L.), Durillo (*Viburnum tinus* L.), Endrinos (*Prunus spinosa* L., *Prunus insititia* L.), Espantalobos (*Colutea arborescens* L.), Espino albar o Majuelo (*Crataegus monogyna* Jacq.), Espino negro (*Rhamnus lycioides* L.), Guillomo (*Amelanchier ovalis* Medicus), Labiérnago (*Phillyrea augustifolia* L.), Lentisco (*Pistacia lentiscus* L.), Mirto o Arrayán (*Myrtus communis* L.), Pítano (*Vella pseudocytisus* L. subsp. *Pseudocytisus*), Retama (*Retama sphaerocarpa* (L.) Boiss.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L., *Salix atrocinerea* Brot., *Salix purpurea* L., *Salix salvifolia* Brot., *Salix elaeagnos* Scop.) y Tamujo (*Securinega tinctoria* (L.) Rothm.).

Estas especies serán empleadas en las submedidas 8.4 y 8.5 del presente Programa.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En superficies caracterizadas por la presencia de hábitats sensibles y/o ser superficies de alto valor ecológico, incluidas las superficies de alto valor natural, las especies a utilizar serán las adecuadas a estos ecosistemas. En lugares que formen parte de la Red Natura 2000 únicamente se autorizarán aquellas forestaciones que sean compatibles con lo expuesto en sus Planes de Gestión. Además, toda selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias deberá tener en cuenta la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, las condiciones edafológicas e hidrológicas de la zona y el posible carácter invasivo. En ningún caso se podrán emplear especies exóticas invasoras o que supongan una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni que tengan impacto negativo en la salud humana.

En aquellos casos, en que por condiciones medioambientales o climáticas difíciles se estime que la plantación de especies arbóreas no genere la aparición de cubierta vegetal, podrá concederse la ayuda para la plantación de especies leñosas de matorral que se adapten a estas condiciones.

En el caso de superar la forestación el umbral de 100 hectáreas, la forestación tendrá al menos el 10 % de frondosas, o un mínimo de tres especies, representando la menos abundante, al igual que el caso anterior, al menos el 10 % de la superficie.

Tales aspectos serán tenidos en cuenta en las submedidas 8.1 y 8.4 del presente Programa.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes]

Se actuará sobre las especies contempladas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural o en aquellas otras en que el riesgo de desastre sea demostrable mediante datos científicos y sea reconocido por organismos científicos públicos.

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades el Marco Nacional de Desarrollo Rural incluye el siguiente listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción como indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*,

Tortricidae)

- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cylindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cylindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defoladores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros dipriónidos defoladores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp.*, *Glycaspis spp.*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoladores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)
- Hongos defoladores de eucalipto (*Mycosphaerella spp.*)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Este listado es aplicable a las submedidas 8.3 y 8.4 del presente Programa.

5.2.8. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

5.2.8.1. Base jurídica

Artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de

diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.8.2. Detalles por operación

5.2.8.2.1. Operación 9.1.1 Fomento de agrupaciones de productores agroalimentarios

Submedida: 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

5.2.8.2.1.1. Descripción del tipo de operación

La finalidad principal de esta operación es fomentar, promover e incentivar la agrupación u organización de entidades para comercializar en conjunto sus productos agroalimentarios, al amparo del apartado 1.b) del artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.

La elevada atomización de las industrias agroalimentarias y la enorme competitividad existente en el mercado dificulta la labor de comercialización de sus productos. La acción de unir estrategias comerciales y lograr una salida al mercado con mayor fuerza posibilitaría mayor éxito en la comercialización de los productos. Asimismo, el fomento de la creación de agrupaciones de productores de productos con mayor potencial en la región (tales como el vino o el aceite de oliva) así como productos especialmente característicos pero con escaso desarrollo comercial (tales como el azafrán, o los productos ecológicos) supondría poner a disposición de los productores una herramienta de gran utilidad para favorecer las operaciones de comercialización y posicionarse con mayor contundencia en el mercado extra-regional.

Esta operación ofrece por tanto una ayuda a agrupaciones u organizaciones reconocidas para iniciarse en la comercialización conjunta de la producción global de la agrupación.

5.2.8.2.1.2. Beneficiarios

Dado que no existe una normativa a nivel estatal ni regional que defina esta figura, a los efectos de esta operación se entiende por agrupación u organización de productores agroalimentarios cuando varios productores o titulares de industrias agroalimentarias dedicados a la producción, transformación y comercialización de un determinado producto agroalimentario (subsector), se asocien constituyendo una Agrupación u Organización de Productores de tamaño empresarial PYME, y para un producto agroalimentario determinado, con la finalidad de comercializar conjuntamente su producción, incluida la preparación para la venta, la centralización de ventas y el abastecimiento a los mayoristas.

5.2.8.2.1.3. Costes subvencionables

De acuerdo con las directrices de la operación, no existen costes elegibles que puedan concretarse, si bien la ayuda estará supeditada a la puesta en marcha de un Plan Empresarial de comercialización conjunta que abarque acciones en los distintos ámbitos definidos en el mismo (ver condiciones de admisibilidad).

5.2.8.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Principales requisitos relativos al solicitante:

- Agrupaciones u Organizaciones de Productores de productos agroalimentarios procedentes de la transformación de productos agrícolas del Anexo I del Tratado

agroalimentarios que se reconozcan con el fin de llevar a cabo la comercialización conjunta de sus producciones. Las condiciones de base para la autorización de una Agrupación de Productores u Organización de Productores estarán definidas por la normativa que se desarrolle al efecto.

- Los solicitantes deberán ser PYME.
- Los solicitantes deberán disponer por sí mismos, o a través de sus asociados, de instalaciones de transformación y/o comercialización de productos agroalimentarios obtenidos a partir de productos agrícolas, y estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha, estando en disposición de comercializar productos agroalimentarios.
- Las PYMES no deberán encontrarse en situación de crisis.

Principales requisitos relativos al Plan Empresarial de comercialización conjunta:

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de un Plan Empresarial específico para la comercialización conjunta, e incluirá:

- **Situación inicial** de la agrupación de productores (antecedentes, socios integrantes, actividad de los socios, datos de producción de cada uno de los socios, localización de las industrias socias, análisis DAFO general,...).
- **Hitos y objetivos** relativos a la actividad comercial a desarrollar, (estrategia comercial a desarrollar, mercados de destino, segmentos de mercado, cuotas y expansión geográfica, recursos humanos y resultados económicos esperados).
- **Indicadores cuantificables que medirán el alcance de objetivos anualmente.**
- **Necesidades y estrategia de actuaciones:** Actuaciones a definir anualmente en un cronograma plurianual de 3 a 5 años. Las actuaciones estarán enmarcadas en los siguientes ámbitos de acción:
 - (1) **Ámbito del Análisis del Mercado:** realización de estudios de mercado, planificación estratégica, análisis de segmentos comerciales objetivo y evaluación de las posibilidades de expansión comercial.
 - (2) **Ámbito de Recursos Humanos:** actuaciones tendentes a mejorar la estructura de los recursos humanos dedicados a la comercialización de los productos (estructura de la plantilla, contratación, organización funcional, formación específica en comercialización...)
 - (3) **Ámbito de Inversiones Físicas para la comercialización:** inversiones a llevar a cabo en las instalaciones de la Agrupación y que afecten a las fases de comercialización y a la salida al mercado (envasado, expedición, puesta en el mercado,...).
 - (4) **Ámbito de Promoción, Marketing y Publicidad:** acciones tendentes a darse a conocer en el mercado (exposición, asistencia a ferias, acciones de marketing y publicidad).

-Para cada plan empresarial se valorará:

- la viabilidad del mismo, en cuanto a consistencia y coherencia con los hitos y objetivos establecidos
- el grado de penetración y profundidad del plan en función del incremento de ventas estimadas.

El Plan Empresarial llevará implícito las siguientes premisas:

- Tendrá una duración de 3 a 5 años.
- Conllevará la formalización de un contrato de compromisos.

- Cualquier alteración, modificación, o cambio en los detalles recogidos en el mismo antes de llevarse a cabo deberá ser notificado con la suficiente antelación con el objeto de comprobar nuevamente el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización, salvo en circunstancias excepcionales y causas de fuerza mayor.
- Cualquier modificación o incumplimiento del mismo que pueda afectar a los criterios de elegibilidad o de priorización acarreará una nueva valoración y, en caso de no cumplir con los requisitos necesarios se podrá sancionar e incluso devolver la ayuda con los intereses correspondientes.
- El Plan Empresarial podrá ser revisado por la autoridad competente para definir condiciones adicionales o fijar objetivos complementarios en función del sector afectado.
- Anualmente se comprobará el nivel de ejecución del Plan, el cual deberá ceñirse estrictamente a lo inicialmente aprobado, de tal forma que el pago anual de la ayuda estará supeditado al grado de cumplimiento del Plan.

5.2.8.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda podrá alcanzar un máximo del 10% de la producción comercializada ó de 100.000 euros en la primera anualidad en la que se ponga en funcionamiento el Plan Empresarial de comercialización conjunta. Dicho máximo vendrá determinado por un sistema de puntuación otorgado a través de los criterios de selección que finalmente se establezcan tras su consulta en el seno del Comité de Seguimiento. Una vez definida la ayuda para el primer año de aplicación del Plan Empresarial, esta irá decreciendo de forma anual y linealmente a razón de -10% de ayuda por cada año de vida del Plan Empresarial, tal como se contempla a continuación:

Año 1 del Plan Empresarial: 100% de la ayuda = máximo 100.000 € ó el 10% del valor de la producción comercializada por la Agrupación de Productores/Organización de Productores en el año anterior al de presentación de la solicitud de ayuda o, en caso de tratarse de una Agrupación u Organización de nueva creación, el 10% del valor anual medio de la producción comercializada por los futuros miembros de la Agrupación u Organización en los 3 años anteriores a su incorporación a aquella y al reconocimiento de la misma.

Año 2 del Plan Empresarial: 90% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 3 del Plan Empresarial: 80% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 4 del Plan Empresarial: 70% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 5 del Plan Empresarial: 60% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1.

5.2.8.2.1.6. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Para adquirir la condición de beneficiario y ser reconocidas, estas agrupaciones u organizaciones deberán ser productores de productos agroalimentarios procedentes de la transformación de productos agrícolas agrupados bajo cualquier forma jurídica admitida en el Ordenamiento, para lo cual deberán presentar la documentación acreditativa de la operación realizada y, particularmente, los estatutos de la entidad resultante.

Alternativamente, los socios agrupados podrán mantener su personalidad jurídica propia, solicitando al efecto la inscripción en el Registro. En este caso, los socios deberán presentar un compromiso de agrupación, firmado por los representantes legales de aquellos, en el que conste

el compromiso expreso de llevar a cabo conjuntamente el Plan Empresarial, con el detalle de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos.

En este caso, se nombrará un representante de la agrupación, quien tendrá los poderes necesarios de los productores para actuar en nombre de los mismos. Estará capacitado, igualmente, para ejercer actos de disposición patrimonial relacionados con los pagos y eventuales cobros vinculados a la ayuda concedida.

Los estatutos presentados por una agrupación u organización contemplarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) La obligación de aplicar las normas adoptadas por la agrupación u organización de productores en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente.
- b) La condición de pertenecer a una sola organización de productores por cada producto determinado de la explotación.
- c) La obligación de facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la agrupación u organización de productores.
- d) La imposición a los miembros de contribuciones financieras para la financiación de la agrupación u organización de productores.
- e) Un régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- f) Normas relativas a la admisión de nuevos miembros y, en particular, un periodo mínimo de adhesión, que no puede ser inferior a un año.
- g) Normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización.

5.2.8.2.2. Operación 9.1.2 Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal

Submedida: 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

5.2.8.2.2.1. Descripción del tipo de operación

En el ámbito de la producción forestal, Castilla-La Mancha se caracteriza por su falta de organización no existiendo en este Sector, a excepción del subsector cinegético, asociaciones o agrupaciones de titulares de explotaciones o productores, ni organizaciones dedicadas a la recogida, transformación, movilización y comercialización de los productos forestales que puedan auto regular los aspectos más esenciales de su actividad o desempeñar simplemente el papel de interlocutor de este Sector. Incluso en el subsector cinegético, las asociaciones que existen no desarrollan plenamente el potencial que se podría alcanzar.

Esta operación está destinada a fomentar el asociacionismo forestal en sus fases más elementales, incentivando la constitución y revitalización de agrupaciones de productores o titulares de explotaciones forestales con objeto de fortalecer o promover la producción adaptando la misma a las exigencias del mercado, mejorar la comercialización mediante la centralización de

ventas con ofertas conjuntas y redes de almacenamiento de productos forestales y establecer normas comunes relativas a la información de la producción y a la organización e implantación de procesos innovadores.

Así mismo, se prestará especial atención a las agrupaciones y organizaciones ya existentes con el objeto de potenciar su actividad en el sentido indicado.

La existencia de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal permitirá con mayor facilidad implantar en sus asociados tanto medidas tendentes a favorecer la sostenibilidad ambiental, incluidos los aspectos climáticos y el incremento de la competitividad, como contribuir a la creación y conservación de empleo. Con todo ello, se contribuirá a alcanzar los objetivos transversales definidos.

La ayuda se abonará anualmente de forma decreciente durante un máximo de 5 años desde la fecha del reconocimiento de la agrupación u organización de productores. Se calculará en función de la producción anual comercializada y su intensidad estará limitada al 10% de dicha producción anual comercializada alcanzando como máximo el valor de 100.000 €/año.

Las acciones de fomento forestal están contempladas en la línea de actuación denominada "Aprovechamiento sostenible y fomento de los recursos forestales" del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Las actuaciones contempladas en esta operación sin lugar a duda contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 3a) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de financiar la creación de agrupaciones y asociaciones de productores forestales.

5.2.8.2.2.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas serán las agrupaciones u organizaciones de productores o titulares de explotaciones forestales, y aquellas microempresas y pequeñas empresas, que desarrollando su actividad en las zonas rurales, estén agrupadas o pretendan agruparse con el objetivo de ser reconocidas oficialmente por la autoridad competente e implementen y ejecuten un Plan Empresarial de actuaciones de cara a comercializar la producción en conjunto.

Dado que no existe una normativa ni a nivel estatal ni regional que defina esta figura, a los efectos de esta operación se entiende por agrupación u organización de productores forestales cuando varios productores o titulares de explotaciones forestales, microempresas y pequeñas empresas, dedicados a la recogida, transformación, movilización y comercialización de un determinado producto forestal (subsector) se asocien con la finalidad de alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

- adaptar su producción y rendimiento a las exigencias del mercado,
- comercializar conjuntamente su producción, incluida la preparación para la venta, la centralización de ventas y el abastecimiento a los mayoristas, y
- establecer normas comunes relativas a la información sobre la producción u otros tipos de actividad, tales como representación, desarrollo de competencias empresariales y

comerciales, organización y facilitación de procesos innovadores.

La ayuda se abonará anualmente de forma decreciente durante un máximo 5 años desde la fecha del reconocimiento de la agrupación u organización de productores

5.2.8.2.2.3. Costes subvencionables

De acuerdo con las directrices de la operación, no existen costes elegibles que puedan concretarse. Si bien, la ayuda estará supeditada a la constitución y reconocimiento de la organización de productores en el primer año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y a la implantación de un plan empresarial de comercialización conjunta.

5.2.8.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

No serán elegibles aquellas solicitudes destinadas a asociaciones de productores forestales cuando alguno de sus integrantes ya pertenezca a otra asociación que para el mismo producto haya obtenido o solicite una ayuda amparada en esta operación.

No serán elegibles las actividades de promoción y publicidad, aunque podrán incluirse acciones tendentes a diseñar las estrategias comerciales a seguir (estudios de mercado para conocer en profundidad el mercado o los mercados donde se pretende actuar, los objetivos de ventas, cliente objetivo,...)

Esta operación estará supeditada a la presentación de un Plan Empresarial que deberá aplicarse durante el periodo considerado.

5.2.8.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda podrá alcanzar un máximo del 10% de la producción comercializada o de 100.000 euros en la primera anualidad en la que se ponga en funcionamiento el Plan Empresarial. A partir del montante de ayuda correspondiente al primer año de aplicación del Plan Empresarial, este irá decreciendo de forma anual y linealmente a razón de un -10% por cada año de vida del mismo.

Sólo se abonará el último tramo de la ayuda una vez comprobada la correcta ejecución del Plan Empresarial, previa presentación de una memoria final del mismo.

5.2.8.2.2.6. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Para adquirir la condición de beneficiario y ser reconocidas, estas agrupaciones u organizaciones deberán ser personas jurídicas, tener al menos 5 asociados, estar en posesión de unos estatutos que regulen su actividad y se ajusten a la definición de PYME, de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Los estatutos presentados por una agrupación u organización contemplarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- Obligación de aplicar las normas adoptadas por la agrupación u organización de productores en materia de notificación de la producción, comercialización y protección del medio ambiente,
- la condición de pertenecer a una sola agrupación u organización de productores por cada producto determinado de la explotación,
- la obligación de facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la agrupación u organización de productores,

- la imposición a los miembros de contribuciones financieras para la financiación de la agrupación u organización de productores,
- un régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones estatutarias,
- normas relativas a la admisión de nuevos miembros y, en particular, un periodo mínimo de adhesión que no podrá ser inferior a un año, y
- normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la agrupación u organización.

A los efectos establecidos en esta operación, los estatutos que regulan la actividad de las agrupaciones u organizaciones deberán ser presentados ante el departamento competente en materia forestal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,, el cual, una vez comprobado que cumple con las condiciones del párrafo anterior, procederá mediante resolución a su reconocimiento. Será creado un registro de ámbito interno de estas agrupaciones u organizaciones por producto forestal, en donde figurarán sus componentes perfectamente identificados.

5.2.8.3. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Contenido mínimo del Plan Empresarial:

- a) Situación inicial de la asociación o agrupación de productores. Incluirá: antecedentes, localización, datos de los asociados referentes a su producción y actividad de comercialización a la que se piensa dedicar. Así mismo, se detallará por medio de un análisis DAFO las debilidades y fortalezas relativas a los productos a comercializar del conjunto de asociados.
- b) Hitos y objetivos en relación con la actividad empresarial a desarrollar por la asociación o agrupación de productores, y en concreto, los referentes a producción, recursos humanos y resultados económicos.
- c) Teniendo en cuenta la situación inicial, se describirán en detalle las actuaciones previstas para el desarrollo de la actividad que se pretende ejercer, debiendo al menos incluir las actividades previas a la instalación y los gastos ocasionados, las acciones de tipo administrativo, los gastos asociados al funcionamiento, el plan de inversiones, así como las acciones previstas que se estimen oportunas. De igual manera, se deberá incluir un estudio económico, un plan financiero y un cronograma que permita identificar en el tiempo el grado de consecución de los objetivos perseguidos en cuanto a requisitos, compromisos y resultados.
- d) Si alguna de las actuaciones previstas en el Plan Empresarial es susceptible de apoyarse por medio de las ayudas recogidas en el presente Programa de Desarrollo Rural, deberá indicarse en dicho Plan, así como el deseo de acogerse a ellas, siempre y cuando se reúna las condiciones de elegibilidad de tales ayudas. Por tanto, el Plan Empresarial deberá recoger una enumeración de las acciones a llevar a cabo y su correspondencia con la medida prevista de apoyo incluida en dicho Programa de Desarrollo Rural.

El Plan Empresarial presentado podrá ser revisado por la autoridad competente para definir condiciones adicionales o fijar objetivos complementarios, y supone un contrato de compromisos cuya consecución debe llevarse a cabo en el tiempo indicado en el cronograma. Cualquier alteración, modificación, o cambio antes de llevarse a cabo, salvo en circunstancias excepcionales y causas de fuerza mayor, deberá ser notificado con la suficiente antelación con el objeto de comprobar nuevamente el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización. Cualquier modificación o incumplimiento que pueda afectar a los criterios de elegibilidad o de priorización acarreará una nueva valoración y, en caso de no cumplir con los requisitos necesarios se podrá sancionar e incluso devolver la ayuda con los intereses correspondientes. Deberá comenzar a

aplicarse dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de aprobación de la ayuda solicitada. El no inicio de esta aplicación supondrá la pérdida de la ayuda.

Anualmente se comprobará el nivel de ejecución del Plan, de tal forma que el pago anual de la ayuda estará supeditado al grado de cumplimiento del Plan, que deberá verificarse anualmente con el fin de comprobar el correcto desarrollo del mismo y su correspondencia con lo inicialmente planificado para cada año.

La presente medida se configura como el primer impulso de un grupo de productores (agrícolas, ganaderos, forestales, transformadores, comercializadores) hacia la creación de un grupo de mayor dimensión económica y productiva: la agrupación. Se entiende por organización de productores una agrupación con mayor complejidad estructural y mayores requisitos exigibles para reconocerse como tal. El objetivo de esta medida es ayudar inicialmente como agrupación, para en un futuro próximo adquirir mayor complejidad reconociéndose como organizaciones de productores y entonces optar a las ayudas a organizaciones de productores existentes en el Reglamento (UE) 1308/2013. Por este motivo, las organizaciones de productores ya reconocidas ni los socios pertenecientes a organizaciones de productores ya reconocidas podrán acudir a esta medida para un mismo producto. Existiendo ya una organización de productores determinada para un producto determinado no cabe crearse como agrupación de productores para ese mismo producto.

5.2.9. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

5.2.9.1. Base jurídica

Artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Requisitos pertinentes de la eco-condicionalidad de conformidad con:

- La condicionalidad contemplada en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013.
- Los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii) del Reglamento (UE) 1307/2013.

5.2.9.2. Detalles por operación

5.2.9.2.1. Operación 10.1.1 Apicultura para la mejora de la biodiversidad

Submedida: 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

5.2.9.2.1.1. Descripción del tipo de operación

La apicultura en zonas con vegetación silvestre tiene un efecto polinizador beneficioso sobre la flora, lo cual favorece su conservación. Los mayores costes generados por la actividad apícola asentada en tales zonas como consecuencia de los menores rendimientos obtenidos en comparación con los producidos en la floración de cultivos, están propiciando que esta tradicional práctica ganadera se encuentre en grave riesgo de desaparición, mermándose sustancialmente con ello sus beneficiosos efectos sobre la biodiversidad.

Con esta operación se pretende conseguir una polinización natural de numerosas especies vegetales distribuidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, lo cual propiciará la conservación y recuperación de la biodiversidad asociada a la flora autóctona, al mismo tiempo que asegurará el mantenimiento de las poblaciones de abejas.

Castilla-La Mancha sobresale por presentar una gran variedad de hábitats. Mucha de su rica flora espontánea resulta especialmente beneficiada por la labor polinizadora de las abejas. De ahí que la instalación de colmenas en estos territorios tenga una importante repercusión positiva en la conservación de tal biodiversidad vegetal. Actualmente, esta labor polinizadora se está viendo amenazada por la presión de las actividades humanas sobre la naturaleza, de tal forma que disminuyen los insectos polinizadores.

La polinización cruzada realizada por las abejas eleva considerablemente el intercambio genético, lo cual favorece en consecuencia la biodiversidad. Dicha labor polinizadora contribuye eficazmente a la conservación de especies entomófilas dado que posibilitan la formación de semillas. Los efectos beneficiosos de la polinización, con la consecuente formación de semillas, son más destacables en los lugares con riesgo de erosión, ya que contribuyen a la aparición de cubiertas vegetales que estructuran los suelos permitiendo entre otros parabienes la retención del agua.

El proceso de polinización se considera fundamental para aumentar el semillado y la regeneración y mantenimiento de las superficies de alta biodiversidad. La presencia de la abeja doméstica es esencial en esta tarea, máxime cuando se está constatando una disminución de los polinizadores naturales (entomofauna salvaje) que por si solos no tienen la capacidad de restablecer el equilibrio de la flora.

5.2.9.2.1.2. Beneficiarios

Apicultores que dispongan de colmenas asentadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5.2.9.2.1.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta operación se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos en comparación con la práctica de la apicultura normal o convencional.

Los apicultores que quieran acogerse a esta operación deberán asumir los siguientes compromisos:

- Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación apícola.
- Acreditar una formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso de apicultura, o bien estar en posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero

Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.

- Acreditar un asesoramiento técnico que será facilitado a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) o por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como por cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola y/o Veterinario para las explotaciones ganaderas o cualquier titulado de grado medio o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones que debe asesorar.
- Mantener el número de colmenas que fije el compromiso. No obstante, en la solicitud anual de pago se admitirá una disminución en el número de colmenas por las que se suscribe el contrato no superior al 10%, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Cada colmena deberá disponer de dos hectáreas como mínimo de superficie elegible para pecoreo. La superficie elegible consistirá en zonas de vegetación entomófila caracterizadas por ecosistemas con alta biodiversidad. Dicha superficie será la clasificada con los códigos PA, PR, PS (Pasto con arbolado, Pasto arbustivo y Pastizal, con su correspondiente índice de corrección) de uso SIGPAC. También se considerará superficie elegible, además de las anteriores, aquellas con uso Forestal del SIGPAC (FO), pero computará con un coeficiente de 0,6.
- No superar las 80 colmenas por asentamiento. Se entiende por asentamiento apícola aquel lugar donde se instala un colmenar (conjunto de colmenas) para el aprovechamiento de la flora.
- Respetar una distancia mínima de 1 km entre asentamientos del propio apicultor.
- Mantener los asentamientos con el 100% de las colmenas en zonas elegibles situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante un período de retención que será como mínimo de seis meses consecutivos. El periodo de retención será determinado por un Comité Técnico según las condiciones geográficas y ambientales y podrá modificarse de acuerdo con las características climatológicas de cada campaña, debiéndose incluir en la correspondiente convocatoria anual de esta ayuda. Fuera de este periodo de retención se permitirá la trashumancia, la cual podrá realizarse como máximo con el 80% de las colmenas.

5.2.9.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- Ser titulares de explotaciones apícolas debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Castilla-La Mancha.
- Disponer de un mínimo de 80 colmenas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5.2.9.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe unitario de la ayuda anual correspondiente a la operación de apicultura para la mejora de la biodiversidad será de 23,50 euros/colmena.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se prevé una modulación de las ayudas en función a las colmenas declaradas. Así, la ayuda máxima anual a percibir se calculará de la forma siguiente:

- A las primeras 300 colmenas se aplicará un factor de corrección igual a 1.
- Más de 300 a 600 colmenas inclusive se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.
- Por encima de 600 colmenas se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima corresponden a las colmenas a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de colmenas.

Se incluirá como Anexo al presente Programa el estudio sobre el cálculo de las primas y la modulación de las ayudas.

5.2.9.2.2. Operación 10.1.3. Conservación de razas autóctonas en peligro de extinción

Submedida: 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

5.2.9.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Con esta operación se pretende mantener e incrementar la cabaña ganadera de razas autóctonas en peligro de extinción, razas que están perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico donde se desenvuelven. Con ello se conseguirá evitar la pérdida de riqueza genética y biodiversidad.

Las razas autóctonas son criadas aunque a menudo su productividad es menor que la de las razas mejoradas, porque están particularmente adaptadas a las condiciones medioambientales de su entorno: clima, alimento, enfermedades, parásitos, etc. Sin embargo, hoy en día, las presiones del mercado, de la productividad, están provocando la marginación de los sistemas de producción tradicionales y de las razas locales asociadas, generando una rápida expansión de la producción ganadera intensiva, que utiliza una gama reducida de razas altamente productivas que son más rentables en sistemas de producción industrial.

La FAO ha manifestado su preocupación por el riesgo de que una gran parte de esa diversidad entre razas se pierda irremediablemente debido a estas presiones y ha puesto en marcha un programa para seguir, a nivel mundial y más objetivamente, las variaciones del nivel de la diversidad genética en cada especie. Asimismo, Europa también es consciente de este riesgo de pérdida de la enorme riqueza y diversidad, y mediante la política agraria comunitaria dedica una atención específica a la conservación de los recursos genéticos en agricultura y establece la posibilidad de conceder ayudas a la cría de razas locales en riesgo de abandono.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en aras a preservar la biodiversidad, viene realizando un esfuerzo en defensa y conservación del patrimonio genético de las razas autóctonas, de tal modo que se logre el mantenimiento de éstas y su legado cultural a las generaciones venideras más allá de las consideraciones puramente económicas derivadas de su explotación.

El principal impacto negativo de esta práctica es la pérdida de biodiversidad y de patrimonio genético que conlleva. Es muy importante proteger y mantener disponibles razas a pesar de que su explotación sea muy limitada actualmente, dado que podrían ser un recurso de genes para futuros procesos de selección, con objetivos de adaptación a condiciones adversas, resistencia a

enfermedades, etc.

Además, las razas autóctonas están en mayor equilibrio con su medio ambiente, tienen menores necesidades de alimento y mayor resistencia a las enfermedades locales, por lo que son capaces de sobrevivir y producir donde las razas mejoradas no pueden hacerlo sin tratamientos y medidas de protección muy costosas. Por lo tanto, representan una reserva genética y cultural. Asimismo, entre otras consecuencias negativas respecto del no mantenimiento de tales razas sobre el medio se encuentra el riesgo de abandono de zonas de pasto con el consiguiente peligro asociado de degradación y posible pérdida o deterioro de ecosistemas dependientes de la ganadería de estas zonas, así como del patrimonio paisajístico, natural y cultural de las mismas.

Esta operación podrá así mismo contribuir a conservar el paisaje rural y los ecosistemas dependientes de la ganadería, a mantener sistemas de producción de gran valor natural, a garantizar la disponibilidad de hábitats para la fauna silvestre, a reducir los riesgos de contaminación ambiental reduciendo el uso de agua, energía y tratamientos veterinarios, así como a disminuir la concentración de estiércoles y purines.

En el marco del desarrollo rural, la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono contribuirá a establecer y mantener un sistema de gestión sostenible para la ganadería. Las prácticas agropecuarias que promueve, por ejemplo, el mantenimiento y mejora de las razas locales, el mantenimiento de pastos, la menor necesidad de uso de energía y productos veterinarios, etc., contribuirán, entre otras acciones positivas, a preservar los recursos y la diversidad genética, a la conservación de los pastos, a la mejora del suelo y de la calidad del agua, a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, así como a favorecer la biodiversidad del entorno y de la vida silvestre.

5.2.9.2.2. Beneficiarios

Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

5.2.9.2.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta operación se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para la conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción.

Los titulares de explotaciones ganaderas que quieran acogerse a esta operación deberán asumir los siguientes compromisos:

- Acreditar una formación adecuada.
- Acreditar un asesoramiento técnico.
- Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores acogidos a la ayuda, de tal forma que al finalizar el periodo de compromiso se posea al menos el número de animales acogidos en el compromiso inicial de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción recogidas, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Los beneficiarios deberán incluir en la solicitud de ayuda anual al menos el 90% de los animales acogidos en el primer año de compromisos.

5.2.9.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- Ser titular de una explotación ganadera extensiva de bovino, ovino, caprino o porcino debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Castilla-La Mancha.
- Disponer en su explotación de animales reproductores de razas autóctonas en peligro de extinción.
- Los animales reproductores solicitados deberán estar inscritos en el libro de Registro oficial de la raza correspondiente.
- Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas acogidas a la ayuda, y participar en un programa de conservación, control y mejora genética de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado, con la obligación de aportar información para el seguimiento de la raza, así como para la elaboración de valoraciones.
- Disponer de un número mínimo de 5 UGM por raza de bovino, 5 UGM por raza de ovino y/o caprino y 5 UGM por raza de porcino.

5.2.9.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la ayuda se ha establecido considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos respecto a los métodos habituales de producción convencional.

El importe unitario de la ayuda anual correspondiente a la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción será de:

- Ovino y/o caprino: 130 €/UGM.
- Bovino: 150 €/UGM.
- Porcino: 100 €/UGM.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

Se prevé una modulación de las ayudas en función de las Unidades de Ganado Mayor declaradas. De esta forma, la ayuda máxima anual a percibir se calculará de la forma siguiente.

- A las primeras 60 UGM se aplicará un factor de corrección igual a 1.
- Más de 60 a 120 UGM inclusive se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.
- Por encima de 120 UGM se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

Para aquellas explotaciones ganaderas en las que existan distintas razas, entendidas estas como aquellas con diferente nivel en la cuantía de las ayudas, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo diferente de especies.

Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima se corresponden a las UGM a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de las mismas.

Se incluirá como Anexo al presente Programa el estudio de cálculo de las primas y la modulación de las ayudas.

El número de UGM se calculará según la tabla de conversión que se recoge en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014.

5.2.9.2.2.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios en esta operación se describen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la condicionalidad, y en especial, las referidas a la identificación y registro de los animales, las enfermedades de los animales y el bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

La lista de razas en peligro de abandono será la siguiente:

- a) Especie bovina: Avileña Negra Ibérica (variedad bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Cárdena Andaluza, Morucha (variedad negra), Pajuna y Serrana Negra.
- b) Especie ovina: Alcarreña, Manchega (variedad negra), Merina (variedad Negra), Montesina, Ojalada, Talaverana y Roya Bilbilitana.
- c) Especie caprina: Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Negra Serrana, Verata y Del Guadarrama.
- d) Especie porcina: Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo).

Las razas citadas con anterioridad se encuentran incluidas en el anexo correspondiente del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Uno de los criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España es el criterio censal (número de hembras, número de machos y promedio anual de hembras para reproducción) que está fijado en:

- Especie Bovina: 7.500
- Especie Ovino-Caprino: 10.000
- Especie Porcina: 15.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España" se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado Real Decreto de que exista un organismo científico cualificado en genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza. Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida que se encargan de la llevanza de los correspondientes libros genealógicos.

Por las anteriores circunstancias, la lista indicada recoge las razas que se consideran en peligro de extinción al cumplir con las exigencias del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

5.2.9.2.3. Operación 10.1.4. Fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva

Submedida: 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

5.2.9.2.3.1. Descripción del tipo de operación

El sector ovino y caprino es un segmento de nuestra ganadería de enorme importancia y repercusión en gran parte del territorio de Castilla-La Mancha.

Es un hecho constatado que se está produciendo un proceso de intensificación de las explotaciones ganaderas derivado del cambio de sistemas productivos, lo que ha llevado a elevar la media actual de las densidades ganaderas de la región a 2 UGM/ha.

La ganadería extensiva es importante para el mantenimiento de la actividad ganadera en amplias zonas de Castilla-La Mancha y ésta es imprescindible para lograr una conservación de los ecosistemas agrarios y sus recursos. Para ello, se pretende promover una gestión racional de las explotaciones ganaderas en extensivo, siendo uno de los objetivos el de conseguir un óptimo aprovechamiento de rastrojeras y superficies pastables, respetando en todo momento las cargas ganaderas máximas y mínimas adecuadas.

En Castilla-La Mancha los pastos herbáceos y arbustivos constituyen los principales recursos en la alimentación del ganado ligado a la tierra. Por otro lado, existe un valioso patrimonio cultural inherente a una actividad pastoril, que es necesario preservar.

De forma tradicional, la ganadería de ovino-caprino se ha encontrado extendida por toda la Región castellano-manchega. Ha supuesto en dicha Región el sistema tradicional de explotación ganadera y el que de forma más eficaz aprovecha las rastrojeras y los pastizales manteniendo un equilibrio medioambiental, en una Región con baja pluviometría y con una fuerte tendencia a la existencia de vegetación típica de zonas semiáridas, imposible de aprovechar por otro tipo de animales con requerimientos nutritivos más elevados, además de ser la mejor forma de evitar la extensión del matorral por el abandono improductivo de las tierras. En la mayor parte del territorio, el ganado ovino y caprino constituye el único sistema tradicional y posible para aprovechar los recursos pastables.

Además, en los últimos años se viene observando una disminución en el número de explotaciones de ovino/caprino, pasando de las 8.045 explotaciones en 2011 a las 6.832 explotaciones en 2015 (una disminución de 15% en los últimos años), lo que ocasiona una merma de las prácticas de pastoreo y su consecuente derivación, tal como se ha mencionado a sistemas de producción más intensivos, con mayor número de animales por explotación, con menor base territorial, lo que implica densidades ganaderas cada vez mayores.

Lo que se pretende con esta operación es fomentar la ganadería extensiva, tan importante para el mantenimiento de la actividad ganadera de ovino y/o caprino, en amplias zonas de Castilla-La Mancha y promover una gestión racional de los aprovechamientos ganaderos para conseguir la óptima utilización de rastrojeras y superficies pastables, lo que permitirá la ordenación de los pastos, así como el respetar unas densidades ganaderas máximas y mínimas que posibiliten la sostenibilidad del sistema, lo que redundará en la consecución de ciertos beneficios ambientales y sociales tales como:

1. Reducción de la cabaña ganadera por unidad de superficie forrajera.
2. Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo. El beneficio ambiental resultará más eficaz en el caso de utilizar razas autóctonas, por su mayor rusticidad y mejor adaptación al medio. Mediante una adecuada gestión del pastoreo un pastizal

no acumulará biomasa seca (paja) ni matorral, ya que los pastizales naturales no se pueden mantener en ausencia del pastoreo.

3. Fertilización del suelo. Gracias a su movilidad, el ganado sirve de vector de fertilidad distribuyéndolo en distintas direcciones.

4. Mejorar la competitividad y la viabilidad de las explotaciones agropecuarias en zonas menos productivas evitando su abandono.

5. Este tipo de actividad favorece la propagación natural y el mantenimiento de la flora herbácea autóctona, preservando el paisaje tradicional.

Esta operación contribuirá a la consecución de la prioridad 4 de desarrollo rural: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

5.2.9.2.3.2. Beneficiarios

Los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y/o caprino ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que dispongan y aprovechen las superficies de pastos y rastrojeras sometidas a ordenación común.

5.2.9.2.3.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta operación se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para la realización del pastoreo activo y el mantenimiento de los sistemas tradicionales de manejo extensivo de la explotación.

Los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y/o caprino que opten por acogerse a esta operación deberán asumir los siguientes compromisos:

- Acreditar una formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con las prácticas ganaderas de fomento del pastoreo. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.

- Acreditar un asesoramiento técnico, el cual será facilitado a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) o por medio de las organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como por cualquier otra organización reconocida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola y/o Veterinario para las explotaciones ganaderas o cualquier titulado de grado medio o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones que debe asesorar.

- Cumplimentar y mantener un cuaderno de explotación que deberá contener:

a) Las parcelas objeto de aprovechamiento incluidas en la solicitud de ayuda.

b) Un calendario de pastoreo según la disponibilidad de superficie forrajera el cual debe

garantizar su utilización efectiva, firmado y supervisado por técnico competente, incluyendo el aprovechamiento de superficies en común y rastrojeras de acuerdo con la tradición del municipio, y donde se indiquen las fechas de entrada y salida del ganado.

- El sistema de explotación deberá ser extensivo, realizándose las actuaciones de pastoreo en pastos permanentes y/o en pastos comunales y rastrojeras de ordenación común con animales de razas adaptadas a dicha práctica. Para ello, deberá respetarse una carga ganadera durante todo el año de entre 0,2 y 1,2 UGM/ha.

5.2.9.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- Ser titular de una explotación ganadera extensiva de ovino y/o caprino con clasificación zootécnica de reproducción o mixta debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Castilla-La Mancha.
- Disponer de superficie de pastos permanentes y/o pastos comunales y rastrojeras sometidos a ordenación común en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su aprovechamiento mediante pastoreo suficiente como para mantener la densidad ganadera comprendida entre 0,2 y 1,2 UGM /ha.
- Disponer de un mínimo de 30 UGM de las especies de ovino y/o caprino.

5.2.9.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la ayuda se ha establecido considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos respecto a los métodos habituales de producción convencional.

El importe unitario de la ayuda anual correspondiente a la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva es de 30 euros/hectárea.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

Se prevé una modulación de las ayudas en función de las hectáreas declaradas. De esta manera, la ayuda máxima anual a percibir se modulará de la forma siguiente:

- A las primeras 175 hectáreas se aplicará un factor de corrección igual a 1.
- Más de 175 a 500 hectáreas inclusive se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.
- Por encima de 500 hectáreas se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

El importe máximo por beneficiario y año será de 6.000 euros.

Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima se corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas.

5.2.9.2.3.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios en esta operación se describen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la condicionalidad, y en especial, las referidas a la identificación y registro de los animales, las enfermedades de los animales y el bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas.

5.2.9.2.4. Operación 10.1.6 Protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano

Submedida: 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

5.2.9.2.4.1. Descripción del tipo de operación

El suelo es un recurso no renovable esencial para la producción de alimentos, así como para el almacenamiento, filtrado y transformación del agua, carbono y nitrógeno, entre otros elementos. En términos más amplios, la calidad del suelo también juega un papel importante en el secuestro de carbono y en la lucha contra la desertificación.

Sin embargo, las técnicas tradicionales de cultivo han favorecido la reducción del porcentaje de materia orgánica del suelo. A su vez, este deterioro resulta en una pérdida de fertilidad y en una necesidad mayor de fertilizantes para alcanzar un nivel productivo aceptable. Por todo ello, parece razonable incorporar técnicas de cultivo más sostenibles a la incorporación de materia orgánica en los suelos.

En este contexto, el objetivo de esta operación será la de fomentar la agricultura de conservación en cultivos herbáceos mediante técnicas y manejos del suelo que eviten que este se erosione y degrade, que mejoren su calidad y su biodiversidad y que contribuyan en suma al buen uso de los recursos naturales como el agua y el aire, principalmente, en zonas con mayores riesgos como es el caso de los suelos con pendientes superiores al 5%.

La línea de base comprendería las técnicas de cultivo tradicionales las cuales incluyen un cultivo herbáceo en rotaciones con barbecho con suelo desnudo una vez cada tres años, a las que se le sumarían otras técnicas no tradicionales como es el incluir en la rotación el abonado en verde mediante la siembra de leguminosas y su posterior enterramiento, el triturar el cañote en caso de cultivo de girasol, el cultivar toda la superficie comprometida evitando que existan superficies con suelo desnudo el menor espacio de tiempo posible, lo que conllevaría a una menor pérdida de suelo y a la no degradación de su fertilidad. A lo anterior, se añade la creación de unos linderos o islas de vegetación espontánea para impedir la erosión, tanto la producida por el viento como por las precipitaciones.

La siembra de leguminosas evitará el uso de abonos químicos de síntesis a aparte de proporcionar una mejora de la fertilidad del suelo de manera natural.

Con la utilización del abonado en verde mediante leguminosas se mejorará la fertilidad del terreno, propiciando dicho abonado el aumento de su materia orgánica, permitiendo así mismo la protección de los suelos desnudos un buen periodo de tiempo, evitando con ello las pérdidas de suelo en épocas del año donde las lluvias pueden producir una gran escorrentía.

El triturado del cañote en el caso del girasol será una práctica beneficiosa que mejorará su descomposición aumentando con ello el nivel de materia orgánica del suelo, su mineralización, y por lo tanto, su fertilidad.

Con la prohibición de utilizar abonos de síntesis química en el cultivo de leguminosas se conseguirá reducir el aporte de productos fertilizantes al suelo.

La superficie que aproximadamente podría acogerse a esta operación alcanzaría del orden de

1.160.000 hectáreas.

5.2.9.2.4.2. Beneficiarios

Los titulares de explotaciones agrarias extensivas de secano con cultivos herbáceos y parcelas de pendiente mayor o igual al 5% y menor del 15%.

5.2.9.2.4.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta operación se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las pérdidas de renta no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para la realización de métodos y prácticas en sistemas agrarios de cultivos herbáceos extensivos de secano.

Los titulares de explotaciones agrarias que opten por acogerse a esta operación deberán asumir los siguientes compromisos:

- Acreditar una formación adecuada.
- Disponer de asesoramiento técnico.
- Mantener actualizado un cuaderno de explotación.
- Mantener en la explotación nuevos linderos o islas de vegetación espontánea en al menos un 20% y un máximo del 30%. Se tratará de parcelas fijas que se dejarán de cultivar durante cinco años y en las que no se deberá realizar ninguna labor de mantenimiento ni aplicar productos fitosanitarios.
- Cultivar cada año el 100% de la superficie comprometida restante a los nuevos linderos o islas de vegetación con cultivos herbáceos de secano. Entre estos cultivos se tendrá en cuenta el barbecho semillado y la superficie de leguminosas forrajeras.
- Realizar un laboreo de conservación mediante el empleo de la siembra directa o labores verticales preparatorias inferiores a 20 cm de profundidad sin volteo, salvo para las labores de enterramiento del barbecho semillado.
- Dedicar como mínimo un 30% de la superficie acogida a los compromisos a barbecho semillado con leguminosas en el cual se observarán las siguientes condiciones:
 - No se podrá repetir el cultivo de leguminosas en la misma superficie dos años consecutivos.
 - La dosis mínima de siembra será de 80kg/ha, debiendo justificarse.
 - Se enterrará con labores de volteo, que no serán superiores a 20 cm. de profundidad, después del 1 de mayo.
- En el caso de que se cultive girasol, se deberán triturar los cañotes del cultivo y extenderlos para su incorporación al suelo.
- Los beneficiarios deberán incluir en la ayuda anual al menos el 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la operación serán compatibles con el pago para las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“pago verde”), descrito en el capítulo III del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, para lo cual en el cálculo de la ayuda se descontará una parte proporcional para tener en cuenta esta circunstancia.

5.2.9.2.4.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- Ser titular de una explotación agraria de secano ubicada en Castilla-La Mancha.
- Disponer de parcelas de tierra arable de secano con pendientes superiores o iguales al 5%

y menores del 15%.

- Disponer de una superficie mínima de 2 hectáreas de tierras arables acogidas a compromisos.
- El titular de la superficie acogida a la ayuda por esta operación deberá ser coincidente con el de las ayudas por dicha superficie, al amparo del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5.2.9.2.4.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la ayuda se ha establecido en función del grupo de cultivo considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos respecto a los métodos habituales de producción convencional.

Los estudios de costes e ingresos han sido elaborados por la empresa TRAGSATEC a petición de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, detallándose en el documento denominado "Cálculo de la prima para la operación de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano".

El importe unitario de la ayuda anual será de 80 euros/ha.

5.2.9.2.4.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios en esta operación se describen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la eco-condicionalidad.

5.2.9.2.5. Operación 10.1.7 Cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad

Submedida: 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

5.2.9.2.5.1. Descripción del tipo de operación

El cultivo de plantas aromáticas para la obtención de aceites esenciales tras su destilación representa una alternativa agrícola interesante con respecto a los cultivos herbáceos de secano tradicionales.

Además, estos cultivos por su abundante floración son importantes atrayentes de la entomofauna autóctona así como de la población apícola presente en la zona, ya sea silvestre o asociada a la ganadería.

Por otro lado, con el cultivo de plantas aromáticas se reducirán considerablemente, e incluso, desaparecerán, los efectos relativos a la erosión del suelo, sobre todo de aquellos que están en pendiente, y con ello, se evitarán también los riesgos asociados de escorrentías.

La línea de base comprendería las técnicas de cultivo tradicionales las cuales incluyen un laboreo superficial y un abonado. Así mismo, la cosecha o recolección consiste en segar las plantas para recoger la parte superior, incluidas sus flores, recolección que se realiza en mitad de la floración.

El objetivo de la presente operación es que las flores del cultivo de plantas aromáticas estén disponibles a la entomofauna, de tal forma que parte del cultivo permanecerá sin segar o cosechar en cada anualidad. Además, la parte del cultivo que no se siegue o coseche deberá rotarse para evitar que las siguientes floraciones sean menos abundantes.

Las plantas aromáticas susceptibles de acogerse a la ayuda serán la Lavanda, el Lavandín y la Salvia, cifrándose en aproximadamente unas 1.500 hectáreas la superficie que podría acogerse a la ayuda.

5.2.9.2.5.2. Beneficiarios

Los titulares de explotaciones agrarias radicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que cultiven en parcelas ubicadas en dicho territorio las plantas aromáticas de Lavanda, Lavandín y Salvia.

5.2.9.2.5.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta operación se destinarán a compensar una parte de los costes adicionales y de las pérdidas de renta no percibidas que deriven de los compromisos adquiridos para la realización de los métodos y prácticas del cultivo de plantas aromáticas encaminadas a la mejora de la biodiversidad.

Los titulares de explotaciones agrarias que opten por acogerse a esta operación deberán asumir los siguientes compromisos:

- Acreditar una formación adecuada.
- Disponer de asesoramiento técnico.
- Mantener actualizado un cuaderno de explotación.
- No utilizar ningún tipo de insecticida.
- El cultivo no deberá encontrarse abandonado.
- Dejar sin segar o recolectar al menos el 10% de la superficie global acogida al compromiso. Esta superficie deberá rotar durante el siguiente año. El máximo que se debe dejar sin segar será del 50%.

Los beneficiarios se deberán acoger a la ayuda anual en al menos el 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.

5.2.9.2.5.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- Ser titular de explotación agraria ubicada en Castilla-La Mancha.
- Disponer de parcelas con los cultivos aromáticos de Lavanda, Lavandín y/o Salvia.
- Disponer de una superficie mínima de 0,5 hectáreas de los cultivos Lavanda, Lavandín y/o Salvia.
- El titular de la superficie acogida a la ayuda debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, según el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5.2.9.2.5.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la ayuda se ha establecido en función del grupo de cultivo considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos respecto a los métodos habituales de producción convencional.

El importe unitario de la ayuda anual será:

- Lavanda y lavandín 155 euros/ha.
- Salvia 125 euros/ha.

5.2.9.2.5.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios en esta operación se describen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la eco-condicionalidad.

5.2.9.2.6. Operación 10.2.1 Conservación de recursos genéticos ganaderos

Submedida: 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

5.2.9.2.6.1. Descripción del tipo de operación

La biodiversidad agraria es fruto del trabajo de selección que generaciones de agricultores y ganaderos han realizado sobre las plantas cultivadas y el ganado para lograr una producción continuada y una mejor adaptación a las condiciones del medio en que debían desarrollarse. Esta labor ha contribuido a la conservación y mantenimiento de numerosas variedades vegetales locales, caracterizadas por su adaptación al clima y suelo regional, su resistencia a patógenos de la zona así como su adaptación a las prácticas de cultivo y usos tradicionales, y a las preferencias de los consumidores locales debido a su sabor, aspecto, etc.

La agricultura convencional moderna tiende a recurrir a las variedades y razas más conocidas, y en nuestros campos prevalecen los monocultivos y los cultivos de una sola variedad. Preservar y seguir desarrollando la diversidad de los recursos genéticos en las razas y variedades agrarias constituye una red de seguridad que permitirá adaptarse a las condiciones cambiantes y aportar soluciones innovadoras. Además, generará oportunidades económicas para el sector agrario, basadas en regímenes de calidad y en la diversidad del suministro de alimentos, en beneficio de los consumidores

Actividades a realizar en esta submedida

De cara a la conservación y uso de los recursos genéticos agrarios se contemplan dentro de esta submedida actuaciones relacionadas con la conservación y mantenimiento de recursos genéticos *in situ* y *ex situ*.

A. Conservación ex situ:

Entendiéndose como conservación *ex situ* aquella conservación de material genético fuera de su hábitat natural, como podrían ser: (Artículo 8.2.a)

- Conservación y desarrollo de colecciones de germoplasma, y de recursos genéticos ganaderos
- Programas de conservación que recojan actividades relacionadas con: (Artículo 8.2.a)
- Prospecciones encaminadas a la recolección de los materiales en riesgo de erosión genética
- Actividades de caracterización y evaluación de los recursos.
- Mantenimiento y conservación de recursos zoogenéticos

B.- Conservación in situ (Artículo 8.1.c)

Entendiéndose como conservación “*in situ*” aquella que consiste en la conservación de material genético en ecosistemas y hábitats naturales, el mantenimiento y la recuperación de poblaciones de razas viables en su entorno natural.

Las actividades subvencionable en virtud del artículo 8.2.a) serán las siguientes:

- Inscripción oficial de animales en el libro genealógico de la raza, que permitan el mantenimiento de la información relativa a las relaciones de parentesco establecidas entre los distintos individuos que conforman la población de raza pura.
- Realización de controles de rendimiento oficial del ganado en animales inscritos en la sección principal del registro genealógico, que han sido sometidos a control de filiación

genética y que pertenezcan a explotaciones conectadas genéticamente.

- Ejecución del programa de mejora genética incluyendo la evaluación genética de reproductores.
- Conexión de poblaciones.

5.2.9.2.6.2. Beneficiarios

Para las actuaciones en materia de ganadería, serán beneficiarias las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas para la gestión y control del libro genealógico de razas puras en Castilla-La Mancha.

Los beneficiarios de las ayudas de esta operación deben comprometerse a:

- Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
- Elaborar un inventario de recursos, así como a facilitar los datos en el tiempo y forma necesarios para la inclusión de los recursos del proyecto en dicho inventario.
- Crear y mantener libros genealógicos, bases de datos e inventarios.
- Realizar controles oficiales de rendimiento del ganado.

5.2.9.2.6.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta submedida se dirigirán a compensar la totalidad o una parte de los costes de las actividades subvencionables destinadas a la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos ganaderos, en Castilla-La Mancha.

Para la aplicación de los baremos estándar de costes unitarios se utilizará el estudio de costes sobre el mantenimiento de recursos genéticos ganaderos, elaborado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha, respecto de las siguientes actividades focalizadas:

- Inscripción en el libro genealógico
- Realización de controles de rendimiento
- Análisis genéticos de caracterización y/o filiación.
- Conexión genética de explotaciones
- Evaluación genética de reproductores

5.2.9.2.6.4. Condiciones de admisibilidad

- Presentar un proyecto o un programa de actuación en el que se describan las actividades a realizar.
- Las asociaciones deberán presentar una relación de socios que formen parte de la asociación y que participen en el programa
- Los recursos genéticos objeto de estas ayudas deberán tener su origen o zonas de producción en Castilla-La Mancha.

5.2.9.2.6.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

- La intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables.
- De cara a optimizar los recursos financieros destinados a esta operación podrá fijarse un

importe máximo de ayuda por asociación de hasta 200.000 euros anuales.

5.2.9.2.6.6. Información específica de la operación

En el caso de las razas ganaderas, son relevantes con estos fines en Castilla-La Mancha la siguientes:

- Especie Bovina: Avileña Negra Ibérica, Avileña Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Cárdena Andaluza, Lidia, Morucha, Pajuna, Parda de Montaña, Retinta y Serrana Negra
- Especie Ovina: Alcarreña, Manchega, Manchega (variedad negra), Merina, Merina (variedad negra), Ojalada, Roya Bilbilitana y Talaverana.
- Especie Caprina: Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Del Guadarrama, Florida, Malagueña, Murciano-Granadina, Negra Serrana y Verata.
- Especie Porcina: Ibérico, Ibérico (variedad Entrepelado), Ibérico (variedad Retinto) e Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo).
- Especie equina: Pura Raza Española (P.R.E).
- Especie aviar: Negra castellana

5.2.9.2.7. Operación 10.2.2 Conservación de recursos genéticos agrícolas amenazados de erosión genética

Submedida: 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

5.2.9.2.7.1. Descripción del tipo de operación

En Castilla-La Mancha tiene particular interés la conservación de varias variedades de especies vegetales que se han venido cultivando tradicionalmente y que han ido disminuyendo en superficie cultivada, o incluso su cultivo ha llegado a desaparecer, bien por su baja productividad o por su escasa rentabilidad económica y principalmente por la falta de material de reproducción con garantías (semillas o material vegetal reproductivo) y que cumpla con la legislación vigente.

Existe demanda por parte de agricultores de cultivar estas especies tradicionales, pero se encuentran con la problemática de que no existe semilla o material vegetal bien identificados para poder cultivar.

El objetivo principal de esta operación es poner a disposición de los agricultores variedades tradicionales a fin de que puedan cultivarlas con garantías. Para ello, se debe cumplir con la amplia y compleja normativa de semillas y plantas de vivero, debiéndose comercializar siguiendo las normas establecidas en lo que se refiere a precintado y embalaje, para poder tener claro de qué variedad se trata.

Hay que tener en cuenta que el cultivo de las especies de conservación está regulado tanto a nivel nacional como comunitario, por lo que los beneficiarios se deben atener al cumplimiento de las normas reguladoras.

En la mayoría de los casos, al ser variedades cuya multiplicación tiene escaso interés económico, no pueden competir con las variedades comerciales que actualmente se comercializan y que tienen patentadas las grandes productoras de semillas y plantas de vivero a nivel mundial, por lo

que han quedado reducidas a unos pocos agricultores que por tradición o interés personal siguen cultivándolas, cada vez con más dificultad, ya que no encuentran material vegetal para poder comprar en los canales de distribución establecidos, por lo que reservan una pequeña parte de su producción para resembrar, lo que conduce a la pérdida de la pureza varietal y de la propia semilla, y por consiguiente, de la biodiversidad.

En el caso del cultivo de variedades de conservación, éste está limitado por la legislación europea, tanto en superficie como en cantidad de semilla. Por lo tanto, el cultivo estará restringido, siendo este local y dirigido a un consumidor final muy específico.

Las listas o registros de especies vegetales para un territorio concreto son un elemento fundamental.

De esta forma, el objetivo fundamental de esta operación será el de apoyar a los agricultores interesados en cultivar variedades de conservación por medio de la concesión de una ayuda dirigida a aquellos proyectos en los que se establezca la conservación, la producción y la difusión de material de reproducción de una variedad vegetal amenazada de erosión genética.

Lo que se pretende con esta operación es la conservación y puesta en valor de los recursos fitogenéticos, especialmente de variedades locales y tradicionales (ecotipos y variedades-población), de la región castellano-manchega, denominadas, de conformidad con las Directivas 2008/62/CE y 2009/145/CE de la Comisión, variedades de conservación.

Con esta operación se tratará de fomentar la agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que serían los promotores o coordinadores de proyectos en los cuales se incentive el conocimiento, la catalogación genética y el cultivo de "variedades de conservación".

Para ello, se apoyará la conservación, la producción y la difusión de material vegetal reproductivo (semillas o plantas de vivero) de variedades catalogadas en riesgo de erosión genética (variedades de conservación).

Con las actividades que apoyaría esta operación, se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

1. Controlar la reproducción de variedades de conservación (reproducción controlada para garantizar pureza de la variedad).
2. Diversificar la producción.
3. Promover la conservación y el fomento de variedades agrícolas locales que contribuyan al sistema de gestión sostenible para la agricultura.

Actividades a realizar en esta operación

De cara a la conservación y uso de los recursos genéticos agrícolas se contemplan dentro de esta operación actuaciones relacionadas con la conservación y mantenimiento de recursos genéticos *in situ* y *ex situ*.

A. Conservación ex situ:

Entendiéndose como conservación ex situ aquella conservación de material genético fuera de su hábitat natural, como podrían ser: (Artículo 8.2.a)

- Conservación y desarrollo de colecciones de germoplasma

- Programas de conservación que recojan actividades relacionadas con: (Artículo 8.2.a)
 - a. Prospecciones encaminadas a la recolección de los materiales en riesgo de erosión genética
 - b. Actividades de caracterización y evaluación de los recursos
 - c. Mantenimiento y conservación de recursos

B. Conservación in situ (Artículo 8.1.c)

Entendiéndose como conservación “in situ” aquella que consiste en la conservación de material genético en ecosistemas y hábitats naturales, el mantenimiento y la recuperación de especies vegetales viables en su entorno natural.

Las actividades subvencionables en virtud del artículo 8.2.a) serán las siguientes:

- Reproducción de variedades en riesgo de erosión (variedades de conservación o variedades tradicionales) (obtención de semilla).
- Actividades informativas y divulgativas relacionadas con las variedades de conservación a reproducir
- Inscripción en los registros de productores y comerciantes de semillas y plantas de vivero.
- Realización de controles para establecimiento de variedad

5.2.9.2.7.2. Beneficiarios

Asociaciones de agricultores con la finalidad de producción y comercialización de variedades de conservación.

5.2.9.2.7.3. Costes subvencionables

- Los que se deriven de la obtención de material de reproducción de variedades en riesgo de erosión (variedades de conservación) (obtención de semilla): labores de cultivo realizadas, fertilizantes/fitosanitarios empleados, envases para la semilla, importe del acondicionamiento, etc.
- Material informativo o de divulgación relacionado con la variedad de conservación a reproducir (folletos, carteles, o similar).
- Tasa de inscripción en los registros de productores y comerciantes de semillas y plantas de vivero.
- Cursos de formación específica de personal encargado de la reproducción del material.
- Análisis de laboratorio para comprobación de la variedad (determinación por PCR)

No serán subvencionables aquellos gastos dirigidos a la adquisición de aperos y de maquinaria y bienes de equipo o a cualesquiera otros consistentes en inversiones inmuebles, tales como la compra de tierras.

5.2.9.2.7.4. Condiciones de admisibilidad

- Ser persona jurídica (asociaciones)
- Tener ámbito de actuación en Castilla-La Mancha.
- Presentar proyecto o programa de actuación en el que se describa la variedad que se quiere conservar y reproducir, para la obtención de semilla o material vegetal.

La variedad deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Variedades de Conservación como variedad localizada en Castilla-La Mancha.

5.2.9.2.7.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

- La intensidad de la ayuda alcanzará el 100% de los gastos subvencionables.
- De cara a optimizar los recursos financieros destinados a esta operación se fijará un importe máximo de ayuda anual 50.000 €.

5.2.10. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

5.2.10.1. Base jurídica

Artículo 29 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.

Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

5.2.10.2. Detalle por operación

5.2.10.2.1. Submedida 11.1 Conversión a las prácticas de Agricultura Ecológica

Submedida: 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

5.2.10.2.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida se dirige a agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan a transformar los métodos de producción convencionales y a aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se definen en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, en las parcelas destinadas a la agricultura ecológica o a la ganadería ecológica de las especies bovina, ovina, caprina o porcina que cumplan los requisitos pertinentes y que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los agricultores individuales que opten por acogerse a esta submedida deberán asumir los siguientes compromisos en relación al cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica:

- Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su

control. Para ello, las superficies objeto de la ayuda deberán estar certificadas por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que verifique el cumplimiento de las normas de producción establecidas en dichos Reglamentos.

- Realizar la actividad de la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica. Se excluye de este apartado la superficie de pastos.
- Complimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda.
- Acreditar una formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso de agricultura y/o ganadería ecológica, o bien contar con una experiencia acreditada en producción ecológica de al menos 3 años al comienzo del periodo de compromiso. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.
- Acreditar un asesoramiento técnico.
- Las superficies que se acojan a la conversión a las prácticas de agricultura ecológica en la solicitud inicial deberán tener como máximo en el cuarto año de compromisos la calificación de ecológica.
- Los beneficiarios deberán incluir en la ayuda anual al menos el 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.
- Los beneficiarios deberán comprometerse a practicar la agricultura ecológica durante un periodo mínimo de cinco años.

5.2.10.2.1.2. Beneficiarios

La submedida se dirige a agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan voluntariamente a adoptar prácticas y métodos de agricultura ecológica recogidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión.

5.2.10.2.1.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta submedida se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para la conversión a las prácticas y métodos de la agricultura ecológica definidos en la pertinente legislación de agricultura ecológica.

Los costes fijos no son subvencionables mediante esta submedida, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

5.2.10.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad de la presente submedida serán las siguientes:

- Ser agricultores activos, tal y como se definen en el Reglamento (UE) 1307/2013 y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda, así como a la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Ser titular de explotación agraria ubicada en Castilla-La Mancha y disponer de superficie de cultivo, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Tener suscrito un contrato con un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- En el caso de que se solicite ayuda para superficie de pastos para aprovechamiento de ganadería ecológica, deberá ser titular de explotación ganadera extensiva de la especie ovina, caprina, bovina o porcina inscrita en el REGA de Castilla-La Mancha, que se encuentre ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Presentar una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa de agricultura ecológica, indicando las superficies y unidades ganaderas conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.
- El titular de la superficie acogida a la submedida de Agricultura Ecológica debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

5.2.10.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las cuantías de las ayudas a la conversión a la producción ecológica se han establecido en función del grupo de cultivo, considerando los costes adicionales y las pérdidas de ingresos respecto a los métodos habituales de producción convencional.

La operación “conversión a las prácticas de agricultura ecológica” implica unas pérdidas de ingresos superiores a las de mantenimiento ya que debe adaptarse a las nuevas técnicas de manejo de la explotación y no puede comercializarse aún la producción como ecológica. Este hecho ha de tenerse en cuenta al calcular las cuantías de la ayuda con objeto de fomentar la incorporación a este sistema. Las ayudas por hectárea para las superficies en conversión a la agricultura ecológica por grupo de cultivo quedan establecidas de la siguiente manera, siendo superiores en un 10% a las fijadas por grupo de cultivo acogidas al mantenimiento de las prácticas de agricultura ecológica:

Herbáceos: 110 euros/ha

Frutos secos: 220 euros/ha

Frutales: 420,20 euros/ha

Olivar: 220 euros/ha

Hortícolas: 424,60 euros/ha

Viñedo: 220 euros/ha

Pastos: 149,60 euros/ha

En caso de tener cultivos leñosos asociados se pagará por el de menor importe de prima unitaria.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

Para el cálculo de la ayuda anual se considerará la superficie ecológica en transformación de la

explotación y las correspondientes primas por grupo de cultivo.

La superficie ecológica susceptible de pago para cada campaña será la superficie de la explotación que haya superado los controles del organismo de certificación.

Se prevé una modulación de las ayudas en función de la superficie declarada. Así la ayuda máxima anual a percibir se calculará de la forma siguiente:

- A las primeras 40 hectáreas se aplicará un factor de corrección igual a 1.
- Más de 40 a 80 hectáreas inclusive, se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.
- Por encima de 80 hectáreas, se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector a la ayuda corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, entendidos estos como aquellos con diferente nivel de prima, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo de cultivo.

5.2.10.2.1.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios de esta submedida se describen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la eco-condicionalidad.

5.2.10.2.2. Submedida 11.2 Mantenimiento de las prácticas de Agricultura Ecológica

Submedida: 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

5.2.10.2.2.1. Descripción del tipo de operación

La submedida se dirige a agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan a mantener los métodos de la agricultura ecológica, según se definen en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, después del periodo de conversión y en las parcelas destinadas a la agricultura ecológica, o a la ganadería ecológica de las especies bovina, ovina, caprina o porcina que cumplan los requisitos pertinentes y que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los agricultores individuales que opten por acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos en relación al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica:

- Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Para ello, las superficies objeto de la ayuda deberán estar certificadas por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el cual verificará el cumplimiento de las normas de producción establecidas en dichos Reglamentos.

- Realizar la actividad de la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica. Se excluye de este apartado la superficie de pastos.
- Complimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda.
- Acreditar una formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso de agricultura y/o ganadería ecológica, o bien contar con una experiencia acreditada en producción ecológica de al menos 3 años al comienzo del periodo de compromiso. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.
- Acreditar un asesoramiento técnico.
- Los beneficiarios deberán incluir en la ayuda anual al menos el 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.
- Los beneficiarios deberán comprometerse a practicar la agricultura ecológica durante un periodo mínimo de 5 años.

5.2.10.2.2. Beneficiarios

La submedida se dirige a agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan voluntariamente a mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica recogidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión.

5.2.10.2.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta submedida se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para el mantenimiento de las prácticas y métodos de la agricultura ecológica definidos en la pertinente legislación de agricultura ecológica.

Los costes fijos no son subvencionables mediante esta submedida, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

5.2.10.2.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad de la presente submedida serán las siguientes:

- Ser agricultores activos, tal y como se definen en el Reglamento (UE) 1307/2013 y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda, así como a la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Ser titular de explotación agraria ubicada en Castilla-La Mancha y disponer de superficie de cultivo, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Tener suscrito un contrato con un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- En el caso de que se solicite ayuda para superficie de pastos para aprovechamiento de

ganadería ecológica, deberá ser titular de explotación ganadera extensiva de la especie ovina, caprina, bovina o porcina inscrita en el REGA de Castilla-La Mancha, que se encuentre ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha.

- Presentar una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa de agricultura ecológica, indicando las superficies y unidades ganaderas conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.
- El titular de la superficie acogida a la submedida de Agricultura Ecológica debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

5.2.10.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las cuantías de las ayudas al mantenimiento de la producción ecológica se han establecido en función del grupo de cultivo, considerando los costes adicionales y las pérdidas de ingresos respecto a los métodos habituales de producción convencional.

La cuantía de la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica por grupo de cultivo se relaciona de la siguiente manera:

Herbáceos: 100 euros/ha

Frutos secos: 200 euros/ha

Frutales: 382 euros/ha

Olivar: 200 euros/ha

Hortícolas: 386 euros/ha

Viñedo: 200 euros/ha

Pastos: 136 euros/ha

En caso de tener cultivos leñosos asociados se pagará por el de menor importe de prima unitaria.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para el cálculo de la ayuda anual se considerará la superficie ecológica de la explotación en mantenimiento y las correspondientes primas por grupo de cultivo.

La superficie ecológica susceptible de pago para cada campaña será la superficie de la explotación que haya superado los controles del organismo de certificación.

Se prevé una modulación de las ayudas en función a la superficie declarada. Así la ayuda máxima anual a percibir se calculará de la forma siguiente:

- A las primeras 40 hectáreas se aplicará un factor de corrección igual a 1.

- Más de 40 a 80 hectáreas inclusive, se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.

- Por encima de 80 hectáreas, se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector a la ayuda corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, entendidos estos como aquellos con diferente nivel de prima, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo de cultivo.

Se incluirá como anexo al presente Programa de Desarrollo Rural el estudio de cálculo de las primas y la modulación de las ayudas.

5.2.10.2.2.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios de esta submedida se describen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la eco-condicionalidad.

5.2.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

5.2.11.1. Base jurídica

Artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.11.2. Detalle por operación

5.2.11.2.1. Submedida 12.1 Pagos compensatorios por zonas agrícolas en la RN2000

Submedida: 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

5.2.11.2.1.1. Descripción del tipo de operación

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013, con la aplicación de esta submedida se pretenden conceder ayudas en zonas concretas del territorio castellano-manchego en aquellos casos en que la aplicación del artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE efectuada en los Planes de Gestión, implique limitaciones que conlleven la pérdida significativa de ingresos o a incrementos importantes de los costes de explotación en la actividad diaria.

La Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ha aprobado el Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de 5 de abril de 2017)

El Plan de gestión establece una zonificación de las ZEPAS de aves esteparias, en función del valor de los recursos naturales existentes y de la capacidad de cada zona para acoger potenciales usos e infraestructuras, de tal manera que se asegure la compatibilidad entre ellos.

De este modo, se proponen las siguientes categorías de zonificación:

- Zona de Conservación Prioritaria (zona A)

- Zona de uso compatible (zona B)
- Zona de uso especial (zona C)

La Zona A está constituida por aquellas zonas de carácter cerealistas, en las que se van a adoptar medidas o restricciones adicionales para la protección de la avifauna, más allá de las exigidas en la legislación vigente sobre condicionalidad agraria. El objetivo es compatibilizar la agricultura con la conservación de las aves esteparias y la grulla.

La Zona B se encuentra constituida por los hábitats no naturales de las aves esteparias, aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aun no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores.

La Zona C incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso, como por ejemplo caseríos de explotaciones, explotaciones mineras en funcionamiento, instalaciones de comunicación, vías de ferrocarril, carreteras, etc.

Respecto a la Zona A de las ZEPAS, el Plan de gestión establece medidas adicionales para la protección de avifauna que suponen restricciones o condicionantes para la producción agrícola, afectan a cultivos herbáceos de secano, y van más allá de las medidas exigidas en la línea de base. Estas medidas son:

- a. Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o semibarbecho semillado con leguminosas grano, que no podrá enterrarse en verde, y será objeto de recolección o no a criterio del agricultor.
- b. Sobresiembra. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. Las dosis mínimas de siembra para trigo y cebada serán de 200 kg/ha.
- c. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química. Excepcionalmente, ante ataques probados de enfermedades fúngicas, se podrán autorizar semillas sulfuradas color ocre.
- d. Empleo de cereales de ciclo largo. No se permiten siembras de cereal con posterioridad al 15 de diciembre. Se podrá autorizar otro periodo si se dieran condiciones meteorológicas adversas excepcionales.
- e. Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos. Las labores afectadas son retraso de la recolección, retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto, salvo el empacado cuando se realice simultáneamente a la cosecha. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).
- f. Se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una

hora antes del orto.

g. No podrán utilizarse herbicidas en barbechos. Si no existe otra alternativa y en caso de necesidad y puntualmente, se podrá autorizar, hasta el 15 de marzo y en dosis mínimas, el uso de herbicidas para el control de malas hierbas en cultivos herbáceos, así como fungicidas. Supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.

h. No recolección de la cosecha de cereal. No se podrá cosechar en rodales con nidificación de aguiluchos (género Circus) hasta que se produzca el vuelo de los pollos, circunstancia que ha de ser ratificada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. El tamaño del rodal a reservar será objeto de indemnización adicional.

i. Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta submedida, para las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

j. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Estas fajas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicaran modificación de la catalogación del territorio en el SIGPAC. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.

Estas restricciones de carácter obligatorio ocasionan unas desventajas en sus zonas de aplicación al tener que ser cumplidas por todos los agricultores, estando vinculadas a las disposiciones sobre el mantenimiento o la restauración de los hábitats y las especies, y sobre cómo evitar su deterioro. La compensación por las pérdidas económicas ocasionadas contribuirá de manera significativa a alcanzar el objetivo de facilitar la gestión de los espacios que componen la Red Natura 2000 y en aquellos otros espacios protegidos definidos para esta submedida y situados fuera de dicha Red.

La compensación sólo podrá ser motivada por restricciones que impongan mayores exigencias que las contempladas en la línea de base que se define con carácter general en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa.

Las actuaciones comprendidas en esta submedida son concordantes con lo expuesto en la línea de actuación denominada "Conservación de la vida silvestre y espacios naturales protegidos, restauración de hábitat naturales" del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Estas actuaciones contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a) del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.11.2.1.2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas los agricultores, y debidamente justificado, otros gestores de

tierras.

5.2.11.2.1.3. Costes subvencionables

Prima anual por hectárea destinada a compensar las medidas adicionales de obligado cumplimiento que suponen una reducción significativa de ingresos o un incremento importante de los costes de explotación en la actividad diaria. Las pérdidas de ingresos son originadas por restricciones específicas de mayor exigencia que las contempladas en la línea de base como consecuencia del cumplimiento de los compromisos obligatorios definidos en los planes de gestión o instrumentos equivalentes los cuales afectan a explotaciones ubicadas en los espacios que conforman la Red Natura 2000.

Los compromisos obligatorios serán los siguientes:

- a. Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o semibarbecho semillado con leguminosas grano, que no podrá enterrarse en verde, y será objeto de recolección o no a criterio del agricultor.
- b. Sobresiembra. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. Las dosis mínimas de siembra para trigo y cebada serán de 200 kg/ha.
- c. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química. Excepcionalmente, ante ataques probados de enfermedades fúngicas, se podrán autorizar semillas sulfuradas color ocre.
- d. Empleo de cereales de ciclo largo. No se permiten siembras de cereal con posterioridad al 15 de diciembre. Se podrá autorizar otro periodo si se dieran condiciones meteorológicas adversas excepcionales.
- e. Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos. Las labores afectadas son retraso de la recolección, retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto, salvo el empacado cuando se realice simultáneamente a la cosecha. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).
- f. Se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una hora antes del orto.
- g. No podrán utilizarse herbicidas en barbechos. Si no existe otra alternativa y en caso de necesidad y puntualmente, se podrá autorizar, hasta el 15 de marzo y en dosis mínimas, el uso de herbicidas para el control de malas hierbas en cultivos herbáceos, así como fungicidas. Supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.
- h. No recolección de la cosecha de cereal. No se podrá cosechar en rodales con nidificación de

aguiluchos (género Circus) hasta que se produzca el vuelo de los pollos, circunstancia que ha de ser ratificada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. El tamaño del rodal a reservar será objeto de indemnización adicional.

i. Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta submedida, para las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

j. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Estas fajas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicaran modificación de la catalogación del territorio en el SIGPAC. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.

Las actuaciones previstas en esta submedida, al tener carácter obligatorio, no supondrán una doble financiación con respecto a las prácticas de ambientalización recompensados por los pagos verdes del primer pilar de la PAC.

A efectos de acreditar la limitación económica que justifique un pago compensatorio, las actividades que generen pérdidas de ingresos o incremento de los costes de explotación deberán ser realizadas de forma habitual con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

5.2.11.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

Se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado ejerciendo de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

Se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que realicen compromisos de carácter voluntario referidos a las zonas Zepa de aves ligadas a hábitats agrarios. Solo serán apoyados aquellos beneficiarios que deban adoptar compromisos obligatorios de acuerdo con los planes de gestión de las zonas referidas con anterioridad, de conformidad con la presente submedida.

El Plan de gestión establece una zonificación de las ZEPAS de aves esteparias, en función del valor de los recursos naturales existentes y de la capacidad de cada zona para acoger potenciales

usos e infraestructuras, de tal manera que se asegure la compatibilidad entre ellos.

De este modo, se proponen las siguientes categorías de zonificación:

- Zona de Conservación Prioritaria (zona A)
- Zona de uso compatible (zona B)
- Zona de uso especial (zona C)

La Zona A está constituida por aquellas zonas de carácter cerealista en las que se van a adoptar medidas o restricciones adicionales para la protección de la avifauna, más allá de las exigidas en la legislación vigente sobre condicionalidad agraria, con el objetivo de compatibilizar la agricultura con la conservación de las aves esteparias y la grulla. Las medidas a adoptar supondrán restricciones o condicionantes para la producción agrícola, afectando a cultivos herbáceos de secano, e irán más allá de las medidas exigidas en la línea de base. La presente submedida actuará en la Zona de Conservación Prioritaria (zona A).

5.2.11.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda se abonará anualmente previa solicitud, y su importe será como máximo de 500 euros por hectárea y año durante los cinco primeros años. En caso de prórroga, hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento y la adaptación de la ayuda concedida a su contenido, en el sexto año, y siguientes, el pago máximo anual no podrá superar los 200 euros por hectárea y año.

5.2.11.2.1.6. Información específica de la operación

La identificación y definición de la línea de base en cuanto a la condicionalidad, de conformidad con el Capítulo I del Título VI y el anexo II del Reglamento (UE) 1306/2013, en cuanto a los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4.1.c) incisos ii) y iii) del Reglamento (UE) 1307/2013, así como en cuanto a las normas relativas a los abonos y productos fitosanitarios se recogen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Las restricciones/desventajas de carácter obligatorio previstas en los planes de gestión y sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos serán las siguientes:

- Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o barbecho semillado con leguminosas grano.

Esta submedida hace referencia a las aves esteparias que nidifican en el suelo y se alimentan de pequeños invertebrados, semillas, plantas que existen en zonas predominantemente cerealistas. La rotación de cultivos permite la existencia de un mosaico constituido por las siembras y barbechos, son los cultivos conocidos como de año y vez. Este mosaico facilita una mayor oferta alimentaria para las aves y otras especies de fauna que entran en su espectro de alimentación (pequeños insectos). Si no existe este mosaico, una siembra puede dar alimentación a las aves durante el nacimiento de la siembra para algunas especies o también del grano de cereal, pero el resto del año no aportará ninguna alimentación a las aves. Con el barbecho blanco o semillado con leguminosa se amplían las posibilidades de alimentación de las aves a lo largo del año. Actualmente un agricultor puede sembrar anualmente la misma

parcela sin restricción u obligación de establecer una rotación de cultivos.

- Sobresiembrar. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química.

Se conoce por los programas de seguimiento que realiza la Sociedad Española de Ornitología que las poblaciones de aves ligadas al medio agrícola están disminuyendo. Asimismo, para algunas especies de aves esteparias se conoce que el consumo de semillas tratadas químicamente es causa de la elevación de sus tasas de mortalidad durante los periodos de siembra. Es el caso de la perdiz roja o de la ganga ibérica. Se pretende que las aves no mueran por el consumo de semilla tratada con productos fitosanitarios durante la fase de la siembra. En la actualidad no existe restricción legal a la siembra con semilla tratada.

- Uso de cereales de ciclo largo. Empleo exclusivo de cereales de ciclo largo.

La proliferación de aves esteparias en las zonas cerealistas es debida a la adaptación de sus ciclos vitales con la agricultura, de forma que la eclosión de los huevos en los nidos es previa a la recolección de la cosecha. El empleo de cereales de ciclo corto, que adelantan la recogida de las cosechas de cereal, supone que se cosecha antes de que se produzca la eclosión de los huevos, siendo destrozados los nidos por la maquinaria agrícola. En la actualidad no existe restricción legal a la siembra de cereales de ciclo corto.

- Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados. Las labores afectadas son retraso de la recolección, retraso en el empacado y recogida de pajas. Además, esta submedida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho laboreo hasta alzado para su cultivo.

Estudiando la fenología de las aves esteparias, el periodo de puesta de las mismas se considera que comienza el 1 de abril y finaliza el 30 de junio. Las puestas se pueden realizar en siembras, o en barbechos, o en linderos, o en cunetas de carreteras, etc. Ocurre que los agricultores alzan (arazan) en muchas ocasiones los barbechos en este periodo, lo que ocasiona la pérdida de los nidos. Procede en consecuencia limitar este tipo de actuaciones durante el periodo reproductor para que los nidos puedan salir adelante. En la actualidad no existe restricción legal a este tipo de actuaciones.

- Reducción de fitocidas, insecticidas y otros productos fitosanitarios. Supresión de biocidas (incluido rodenticidas).

Es común el empleo de fitocidas, insecticidas y otros fitosanitarios para la eliminación de malas hierbas o insectos. Estas malas hierbas, y sobre todo los insectos, son una potencial fuente de alimentación para las aves esteparias. Cabe recordar que en las primeras etapas de la vida de los pollos de aves esteparias su alimentación es predominantemente de origen animal, hasta el 95% de la proteína consumida puede ser de origen animal. Estos tratamientos originan pérdida de recursos alimenticios para las aves o que los mismos tengan importantes dosis de fitosanitarios que pueden causarles la muerte o intoxicaciones muy graves. En la actualidad no existe restricción legal a este tipo de actuaciones.

- No recolección de la cosecha de cereal.

Existen especies de aves rapaces como el aguilucho cenizo o el aguilucho pálido que son especies migratorias y que crían en el suelo formando a veces pequeñas colonias, con varios nidos próximos. A diferencia de otras especies de aves esteparias, la presencia de los nidos de los aguiluchos se puede conocer por el vuelo de los progenitores en el entorno de los mismos. Los años de primavera seca, la cosecha de cereal se adelanta. Estos años podemos evitar la pérdida de estas colonias obligando a que la zona en donde se encuentran y un entorno de protección, no sea cosechado, de forma que estas especies de aves rapaces migratorias puedan cumplir su ciclo vital. No existe obligación legal de no cosechar en la zona de presencia de nidos de aguilucho cenizo y pálido.

- Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en torno al 10% en las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

Los cultivos de girasol no son lugares aptos para la nidificación de aves esteparias y no suponen una importante fuente de alimentación para las aves. No existe restricción legal al cultivo de girasol.

- Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves.

La presencia de linderos entre parcelas agrícolas está reconocida como beneficiosa para las aves esteparias porque la existencia en la misma de diferentes especies de plantas aporta alimentación y refugio a las aves esteparias. La tendencia en nuestro campo ha sido la eliminación de estos linderos para aprovechar al máximo la superficie agraria para su cultivo. Con esta submedida se pretende revertir esta situación. No existe obligación legal para el abandono de terrenos para la constitución de linderos.

- Reconversión de cultivos. Reconversión del cultivo de viñedo en espaldera en viñedo en vaso de secano.

Los cultivos de especies leñosas en espaldera suponen una alteración profunda del hábitat de estas especies de aves esteparias. Son especies relacionadas con espacios abiertos y despejados que encuentran en su hábitat este tipo de cultivo de viñedo en espaldera que puede ser asimilado a zonas arbustivas. Este tipo de cultivos se considera que es excluyente para algunas especies de aves esteparias, alguna tan significativa como la avutarda. No existe obligación legal para la reconversión del viñedo en espaldera

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE. La ubicación de zonas natura 2000 y otras zonas protegidas se recoge en

la ilustración adjunta.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

Se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado ejerciendo de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Las compensaciones a las limitaciones existentes en los Planes de Gestión aprobados y en ejecución se contemplan y potencian en la Prioridad 2 "Asegurar la gestión eficaz de los lugares Red Natura 2000" y en la Prioridad 3 "Mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat y especies Red Natura 2000" del Marco de Acción Prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE).

5.2.11.2.2.

5.2.11.2.3. Submedida 12.2. Pagos compensatorios por zonas forestales en la RN2000

Submedida: 12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000

5.2.11.2.3.1. Descripción del tipo de operación

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013, con la aplicación de esta submedida se pretende conceder ayudas en zonas concretas del territorio castellano-manchego en aquellos casos en que la aplicación del artículo 6, apartados 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE efectuada en los Planes de Gestión, implique limitaciones que conlleven la pérdida significativa de ingresos o a incrementos importantes de los costes de explotación en la actividad diaria.

Esta submedida está relacionada con las desventajas y restricciones impuestas en las zonas Natura 2000 designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes. Tales restricciones tienen carácter obligatorio, es decir, deben ser cumplidas por todos los titulares forestales de tierras y sus asociaciones en las zonas afectadas y están vinculadas a las disposiciones sobre el mantenimiento o la restauración de los hábitats y las especies y sobre cómo evitar su deterioro.

Las principales restricciones o condicionantes de producción, las cuales se impondrán en determinadas zonas de Red Natura 2000 y en otras zonas naturales protegidas, afectarán principalmente a aprovechamientos que actualmente se efectúan, y supondrán sacrificios de cortabilidad en madera y leñas, sacrificios de descorche, sacrificios cinegéticos, regulación del aprovechamiento ganadero e incluso la supresión del aprovechamiento.

La compensación por las pérdidas económicas originadas por el cumplimiento de los requisitos obligatorios específicos contemplados en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 o de otros espacios protegidos definidos para esta submedida tienen como objetivo final facilitar la gestión de los espacios que componen la Red Natura 2000 y la de aquellos otros protegidos definidos para esta submedida y situados fuera de dicha Red.

La compensación sólo podrá ser motivada por restricciones que impongan mayores exigencias que las contempladas en la línea de base que se define para esta submedida, y que se expone a continuación:

- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Requisitos establecidos en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Las actuaciones comprendidas en esta submedida son concordantes con lo expuesto en las líneas de actuación denominadas “Conservación de la vida silvestre y espacios naturales y restauración de hábitats”, “Protección del agua y el suelo, Lucha contra la desertificación”, y “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales”, del Plan de Conservación de Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Estas actuaciones contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a) del Reglamento (UE) 1305/2013.

5.2.11.2.3.2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares forestales y sus asociaciones, y en su calidad de gestores de tierras, los titulares legalmente establecidos de aprovechamientos forestales sobre las tierras que están afectadas por esta submedida.

5.2.11.2.3.3. Costes subvencionables

Prima anual por hectárea destinada a compensar la pérdida de ingresos originada por restricciones específicas de carácter obligatorio de mayor exigencia que las contempladas en la línea de base y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes, que afecten a explotaciones ubicadas en los espacios que conforman la Red Natura 2000 y en aquellos otros espacios protegidos definidos previamente y situados fuera de dicha Red.

En concreto, serán elegibles las obligaciones siguientes:

- Sacrificios de cortabilidad en madera. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros.

Los sacrificios de cortabilidad, en montes maderables que tienen aprovechamientos madereros permiten la evolución de los montes hasta alcanzar la etapa de bosques maduros. Ello supone la evolución de la vegetación y la aparición y consolidación de ciertos tipos de hábitat de interés comunitario presentes en esta etapa de los bosques. No existe restricción legal para establecer

estos sacrificios de cortabilidad.

- Sacrificios de cortabilidad en leñas. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña con el objetivo de propiciar que el árbol adquiriera gran dimensión y permita la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o se incremente el número de aves que nidifica en el mismo (pajareras).

Uno de los aprovechamientos tradicionales de las dehesas y encinares (tipos de hábitat de interés comunitario) es la corta de parte de sus ramas para la producción de leñas. Esta corta de ramas para leña dificulta la nidificación de grandes aves, al no encontrar el soporte adecuado, siendo además el nido muy visible desde el suelo. No existe restricción legal para el aprovechamiento de leñas en la actualidad.

- Sacrificios de descorche. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o por el número de aves que nidifican (pajareras).

Los alcornoques junto con las encinas constituyen los principales soportes para la construcción de nidos por parte de grandes aves (águila imperial, buitre negro, cigüeña negra etc.) en el monte mediterráneo. El proceso de descorche del alcornoque se realiza durante el verano cuando los pollos de estas aves aún están en el nido o no se han independizado del mismo. Algunas especies como el buitre negro incluso forman colonias de cría en boquetes de alcornoque. El descorche en estas circunstancias puede suponer la pérdida de pollos y nidos para años sucesivos. No existe restricción legal para el aprovechamiento del corcho.

- Sacrificios cinegéticos. Prohibición absoluta de caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o la prohibición de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.

Para algunas especies de aves acuáticas como la malvasía cabeciblanca, la caza en las lagunas en las que cría o está presente durante los pasos migratorios, supone el abandono de las mismas con la consiguiente pérdida de hábitat. Por otro lado, el conejo dentro de la pirámide trófica del monte mediterráneo está considerada como especie clave. El conejo es la fuente de alimentación principal de numerosas especies de predadores entre ellos algunas muy especializadas en su captura como el águila imperial o el lince ibérico. Las poblaciones de conejo han ido disminuyendo en las últimas décadas, rarificándose o incluso desapareciendo de zonas de presencia estable del águila imperial o el lince ibérico. Con esta submedida se pretende evitar el aprovechamiento cinegético del conejo en aquellas áreas en donde su presencia sea escasa y sean vitales para la conservación de estas especies tan amenazadas. No existe restricción legal a la caza del conejo o la caza en lagunas.

- Regulación del aprovechamiento ganadero. Disminución temporal de la carga ganadera y acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y evolución de la vegetación natural.

Esta submedida está pensada para su aplicación en aquellas zonas en donde se pretenda el desarrollo de la vegetación arbórea y arbustiva, por ejemplo tras quedar un territorio arrasado por un incendio forestal o en muchas riberas de ríos en las cuales se pretenda la restauración de la vegetación riparia. En ocasiones conviene limitar o acotar la presencia de herbívoros, para evitar que por pisoteo o ramoneo impidan el desarrollo de la vegetación. No existe restricción legal al

pastoreo.

A efectos de acreditar la limitación económica que justifique un pago compensatorio, las actividades que generen pérdidas de ingresos de explotación deberán ser realizadas de forma habitual con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

5.2.11.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

En productos con aprovechamiento de naturaleza anual, se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado realizando de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del presente Programa de Desarrollo Rural. Este plazo se aumenta a los últimos cinco años para el caso de productos forestales con aprovechamiento esporádico. Esta limitación no existirá en aprovechamientos sometidos a turnos con periodicidad superior.

En productos con aprovechamiento sometidos a turnos con periodicidad distinta a la anual, sólo se podrá conceder la ayuda a partir del año que corresponde efectuar el aprovechamiento.

5.2.11.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda se abonará anualmente previa solicitud y su importe será como máximo de 500 euros por hectárea y año durante los cinco primeros años. En caso de prórroga, hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento y la adaptación de la ayuda concedida a su contenido, en el sexto año, y siguientes, el pago máximo anual no podrá superar los 200 euros por hectárea y año.

5.2.11.2.3.6. Información específica de la operación

Al ser los terrenos de naturaleza forestal, la línea de base vendrá determinada por los siguientes requisitos de carácter obligatorio:

- Requisitos establecidos en la Orden de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta norma regula las condiciones mínimas que se deben cumplir para efectuar aprovechamientos forestales de madera, caza, pastos, corcho, frutos forestales, hongos y otros productos en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, los cuales son disfrutados en régimen de licitación pública por particulares y empresas forestales, a efectos de garantizar la sostenibilidad de la masa forestal.

- Requisitos establecidos en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta norma regula las condiciones mínimas que se deben cumplir para efectuar aprovechamientos forestales de madera, caza, pastos, corcho, frutos forestales, hongos y otros productos en los montes particulares, cuya gestión corresponde a sus propietarios, a efectos de garantizar la sostenibilidad de la masa forestal.

- Requisitos establecidos en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Esta norma establece las condiciones en que se han de efectuar los actos cinegéticos, determinando especies cazables, forma de caza, modalidades, sistemas de aprovechamiento, etc., todo ello para garantizar la sostenibilidad de este recurso.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Las restricciones/desventajas que provienen de los planes de gestión y sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos serán las siguientes:

- Sacrificios de cortabilidad en madera. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros.

- Sacrificios de cortabilidad en leñas. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña con el objetivo de propiciar que el árbol adquiriera gran dimensión y permita la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o se incremente el número de aves que nidifica en el mismo (pajareras).

- Sacrificios de descorche. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o por el número de aves que nidifican (pajareras).

- Sacrificios cinegéticos. Prohibición absoluta de caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o la prohibición de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.

- Regulación del aprovechamiento ganadero. Disminución temporal de la carga ganadera y acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y evolución de la vegetación natural.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la

Directiva 2009/147/CE. La ubicación de zonas natura 2000 y otras zonas protegidas se recoge en la ilustración adjunta.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

En productos con aprovechamiento de naturaleza anual, se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado realizando de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del presente Programa de Desarrollo Rural. Este plazo se aumenta a los últimos cinco años para el caso de productos forestales con aprovechamiento esporádico. Esta limitación no existirá en aprovechamientos sometidos a turnos con periodicidad superior.

En productos con aprovechamiento sometidos a turnos con periodicidad distinta a la anual, sólo se podrá conceder la ayuda a partir del año que corresponde efectuar el aprovechamiento.

5.2.12.

5.2.13. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

5.2.13.1. Base jurídica

- Artículos 31 y 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.13.2. Detalle por operación

5.2.13.2.1. Submedida 13.1. Indemnizaciones en zonas de montaña

Submedida: 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

5.2.13.2.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida se centra en la concesión de ayudas a los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas delimitadas como de montaña, lo que ocasiona que para mantener tal actividad tengan que incurrir en una serie de costes adicionales y sufrir una serie de pérdidas de ingresos como consecuencia de los condicionantes físicos y climáticos inherentes a estas zonas a los que deben hacer frente. Por tales circunstancias, las ayudas se destinarán a compensar la renta de tales agricultores, pudiendo recibir una cuantía económica por año y hectárea.

Las zonas de montaña, además de presentar unas condiciones climáticas adversas, se caracterizan por ostentar una orografía y un relieve que dificulta enormemente el trabajo y el uso de la tierra, lo cual origina un significativo encarecimiento de los costes ocasionados y unas consecuentes pérdidas de ingresos para mantener la actividad agraria de forma sostenible debido a:

- La existencia, debido a la altitud, de condiciones climáticas rigurosas y adversas cuya

consecuencia fundamental es la reducción del ciclo vegetativo del cultivo.

- La presencia, en altitudes más bajas, de pendientes demasiado escarpadas que dificultan o impiden el uso de los aperos y maquinaria de labranza, o bien, ocasionan la utilización de maquinaria especializada para combatir las dificultades originadas por el relieve, la cual es especialmente costosa.

- Los problemas de accesibilidad, o a una combinación de diversos factores, donde la desventaja que resulta de cada factor tomada por separado es menos acusada, pero la combinación de dos factores da lugar a una desventaja equivalente.

La delimitación de las zonas de montaña para el periodo de programación 2014-2020 utiliza los mismos parámetros que en el periodo de programación anterior, 2007-2013, de tal forma que para ilustrar tal circunstancia se adjunta en el epígrafe 8.2.12.7. del presente Programa un anexo con la lista indicativa de municipios de Castilla-La Mancha clasificados en zonas de montaña.

5.2.13.2.1.2. Beneficiarios

La ayuda se concederá a los Agricultores activos que a su vez ostenten la condición de ser Agricultores a Título Principal (ATP), en función de lo que recoge el Anexo III incluido en el epígrafe 8.2.12.7 del presente Programa donde se detalla que los agricultores pluriactivos son un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo 31.1 del Reglamento 1305/2013: "A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos en casos debidamente justificados, los Estados Miembros podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación". Este Anexo se incluirá en la primera modificación que se realice sobre el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España. Del mismo modo, se concederá ayuda a las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T) o Cooperativas Agrarias que se comprometan a desarrollar sus actividades agrícolas conforme a la normativa europea.

5.2.13.2.1.3. Costes subvencionables

Serán elegibles los costes adicionales y las pérdidas de ingresos en los que incurran los agricultores por mantener la actividad agraria en las zonas delimitadas como de montaña, las cuales se caracterizan por las dificultades que ocasiona el uso y el trabajo de la tierra.

5.2.13.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles aquellas superficies de explotaciones agrarias que se hallen localizadas en las zonas delimitadas como de montaña en el territorio de Castilla-La Mancha, quedando excluidos los sistemas de explotación en regadío. Se analizará la rentabilidad de estos tipos de explotación basándose en el estudio de costes adicionales y pérdidas de ingresos.

Para poder acceder a la ayuda será necesario que las explotaciones tengan un mínimo de 2 hectáreas.

Los beneficiarios de esta submedida deben dar cumplimiento a la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

5.2.13.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 808/2014 la ayuda base se ha fijado

fundamentándose en los cálculos que permiten diferenciar el nivel de pago en función del sistema de explotación entre las zonas con limitaciones naturales y el resto de zonas. Los resultados del estudio pueden consultarse en el documento que figura como Anexo III en el epígrafe 8.2.12.7 del presente Programa. De conformidad con los resultados de este estudio y por motivos de índole presupuestario el importe de ayuda se fija en 66 euros por hectárea.

Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación, de tal forma que al ir incrementándose aquel vaya decreciendo dicho importe. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

Las primeras 5 hectáreas.....1,00

Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas.....0,75

Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas.....0,50

Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas.....0,25

Superficie mayor de 80 hectáreas.....0,00

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, en caso de insuficiencia presupuestaria, con el fin de atender todas las solicitudes, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a la subvención.

De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el Anexo III el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero para los agricultores con este sistema de explotación.

5.2.13.2.1.6. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Únicamente las primeras cinco hectáreas recibirán el importe íntegro de la ayuda. Al resto se le aplicará una reducción según el número de hectáreas que se ajustará a los siguientes intervalos:

Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas.....reducción 25%

Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas.....reducción 50%

Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas.....reducción 75%

Superficie mayor de 80 hectáreas.....no recibe ayuda

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo]
Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Las zonas de montaña que pueden optar a estos pagos serán los municipios (LAU 2) o partes de municipios, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas. De conformidad con dicha disposición se clasificaron las zonas de montaña las cuales se recogen en el Anexo I del epígrafe 8.2.12.7 del

presente Programa. Así mismo, dichas zonas se recogen en un mapa incluido en el Anexo V del epígrafe 8.2.12.7 del presente Programa.

5.2.13.2.2. Submedida 13.2 Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas

Submedida: 13.2 - pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

5.2.13.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida se centra en la concesión de ayudas a agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en zonas afectadas por dificultades naturales significativas, entendiéndose por estas últimas, las caracterizadas por una productividad del suelo notablemente baja, por la existencia de pendientes pronunciadas y por unas condiciones climáticas adversas donde la actividad agraria en régimen extensivo es posiblemente la mejor adaptada para la explotación sostenible de la tierra. La permanencia y el mantenimiento de la actividad agraria en este tipo de zonas ocasionan una serie de costes adicionales y pérdidas de ingresos que es necesario compensar para evitar en todo lo posible el abandono de la tierra. Por dichas circunstancias, las ayudas se destinarán a compensar la renta de tales agricultores. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 31 del Reglamento (UE) 1305/2013, se han delimitado en Castilla-La Mancha las nuevas zonas con limitaciones naturales significativas teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el apartado 3 del artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento mencionado con anterioridad, incluyéndose el resultado de dicha delimitación a modo de Anexo II, en el epígrafe 8.2.12.7. del presente Programa.

5.2.13.2.2.2. Beneficiarios

La ayuda se concederá a los Agricultores activos que a su vez ostenten la condición de ser Agricultores a Título Principal (ATP), en función de lo que recoge el Anexo III incluido en el epígrafe 8.2.12.7. del presente Programa donde se detalla que los agricultores pluriactivos son un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo 31.1 del Reglamento (UE) 1305/2013: "A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos en casos debidamente justificados, los Estados Miembros podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación". Este Anexo se incluirá en la primera modificación que se realice sobre el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España. Del mismo modo, se concederá ayuda a las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T) o Cooperativas Agrarias que se comprometan a desarrollar sus actividades agrícolas conforme a la normativa europea.

5.2.13.2.2.3. Costes subvencionables

Serán elegibles los costes adicionales y las pérdidas de ingresos en los que incurran los agricultores por mantener la actividad agraria en las zonas delimitadas como con dificultades naturales significativas.

5.2.13.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles aquellas superficies de explotaciones agrarias que se hallen localizadas en las zonas con dificultades naturales significativas en el territorio de Castilla-La Mancha en base a la delimitación realizada de conformidad con el apartado 5 del artículo 31 y el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, cuyo listado queda recogido como Anexo II en el epígrafe 8.2.12.7 del presente Programa.

Para poder acceder a la ayuda será necesario que las explotaciones tengan un mínimo de 2 hectáreas.

Los beneficiarios de esta submedida deben dar cumplimiento a la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

5.2.13.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 808/2014 la ayuda base se ha fijado fundamentándose en los cálculos que permiten diferenciar el nivel de pago en función del sistema de explotación entre las zonas con limitaciones naturales y el resto de zonas. Los resultados del estudio pueden consultarse en el documento que figura como Anexo III en el epígrafe 8.2.12.7 del presente Programa. De conformidad con los resultados de este estudio y por motivos de índole presupuestario el importe de ayuda se fija en 50 euros por hectárea.

Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación, de tal forma que al ir incrementándose aquel vaya decreciendo dicho importe. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

Las primeras 5 hectáreas.....	1,00
Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas.....	0,75
Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas.....	0,50
Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas.....	0,25
Superficie mayor de 80 hectáreas.....	0,00

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, en caso de insuficiencia presupuestaria, con el fin de atender todas las solicitudes, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a la subvención.

De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el Anexo III el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero para los agricultores con este sistema de explotación.

5.2.13.2.2.6. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Únicamente las primeras cinco hectáreas recibirán el importe íntegro de la ayuda. Al resto se le aplicará una reducción según el número de hectáreas que se ajustará a los siguientes intervalos:

Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas.....	reducción 25%
Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas.....	reducción 50%
Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas.....	reducción 75%

Superficie mayor de 80 hectáreas.....no recibe ayuda

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo]
Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

La delimitación de las zonas ha sido realizada de conformidad con el apartado 5 del artículo 31 y el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013. El nivel de definición es el de municipio o parte del mismo (LAU2) que cumpla los índices establecidos en la Directiva 75/268/CEE.

De conformidad con dicha disposición se han clasificado las zonas con limitaciones naturales significativas, las cuales se recogen en un listado que queda incluido como Anexo II en el epígrafe 8.2.12.7 del presente Programa.

5.2.13.3. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Para las zonas de montaña se mantendrá la delimitación utilizada en el periodo de programación anterior 2007-2013. En un anexo al presente Programa se incluye un listado que identifica las zonas de montaña.

En lo que respecta a las zonas con limitaciones naturales significativas en el territorio de Castilla-La Mancha, de conformidad con el apartado 5 del artículo 31 y el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, se ha realizado una nueva delimitación cuyo listado queda recogido como Anexo al presente Programa.

De tal forma que:

En un **Anexo I** al Programa se adjunta un listado que recoge la delimitación de las zonas con limitaciones naturales de montaña, siendo estas las mismas que las existentes en el periodo de programación anterior 2007-2013.

En un **Anexo II** al Programa se adjunta un listado que recoge la delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas conforme a la nueva clasificación de zonas realizada de conformidad con el apartado 5 del artículo 31 y al Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013.

En un **Anexo III** al Programa se adjunta un documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales.

En un **Anexo IV** al Programa se adjunta un documento metodológico a la segunda modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 en relación a la Delimitación de las Zonas con Limitaciones Naturales (ZLN) en Castilla-La Mancha.

En un **Anexo V** al Programa se adjunta un mapa resumen de identificación de las distintas zonas en Castilla-La Mancha.

5.2.14. M14 : Bienestar de los animales (art.33)

5.2.14.1. Base jurídica

Artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de

diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

5.2.14.2. Detalle por operación

5.2.14.2.1. Submedida 14.1. Bienestar animal

Submedida: 14.1. pago para bienestar animal

5.2.14.2.1.1. Descripción del tipo de operación

El concepto de bienestar animal surge del conocimiento de que los animales son seres sensibles que experimentan dolor y otras formas de sufrimiento o estrés y de la convicción de que causar sufrimiento a un animal no es moralmente aceptable. Cada vez más, esta concepción es objeto de gran interés y se extiende tanto en los mercados nacionales como comunitarios.

La medida pretende compensar a los ganaderos que exploten ganado ovino y/o caprino en régimen extensivo y semiextensivo por realizar, de forma voluntaria, actuaciones tendentes a mejorar el bienestar específico del ovino y caprino de su cabaña ganadera y dar lugar a una mejora de la calidad de la producción ganadera.

El compromiso básico será el de cumplir con los protocolos específicos de evaluación del nivel de bienestar propio del ovino y caprino en la explotación extensiva y semiextensiva en condiciones más exigentes que la normativa obligatoria.

Los compromisos adicionales serán los relativos a los métodos de producción en alguno de los ámbitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 como son el acceso al exterior y el cuidado de los animales de acuerdo con las necesidades naturales de la cría del ganado.

5.2.14.2.1.2. Beneficiarios

Titulares de explotaciones ganaderas extensivas y semiextensivas de ovino y/o caprino radicadas en el territorio de Castilla-La Mancha que reúnan los requisitos para ser considerados como agricultores activos, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, y que se comprometan voluntariamente a realizar acciones tendentes al cumplimiento de uno o varios de los compromisos fijados en favor del bienestar de los animales.

5.2.14.2.1.3. Costes subvencionables

Las ayudas previstas en esta medida se destinarán a compensar la totalidad o una parte de los costes adicionales y/o de las pérdidas de ingresos derivados del cumplimiento de los compromisos adquiridos con el objeto de mejorar el bienestar específico del ovino y caprino en régimen extensivo y semiextensivo, las cuales se concederán anualmente.

Los titulares de explotaciones extensivas y semiextensivas de ganado ovino y/o caprino que opten voluntariamente por acogerse a la medida deberán asumir los siguientes compromisos:

- 1.- Complementar la formación de base por una cualificación adicional en materia de bienestar específico para el ovino y el caprino en régimen extensivo y semiextensivo. Esta formación deberá poseerla tanto el titular de la explotación ganadera como el personal que maneje los animales.
- 2.- Las instalaciones deben disponer de acceso libre al medio ambiente para el aprovechamiento de los recursos naturales durante, al menos, 210 días al año.
- 3.- Mantener instalaciones artificiales fijas o móviles para la protección de los animales frente a las inclemencias del tiempo, sobre todo en lo relacionado con las temperaturas elevadas, y ante los

depredadores.

4.- Facilitar y mejorar la detección temprana de los animales que sufren menoscabo en su bienestar específico en estas explotaciones.

5.- Asesoría veterinaria en materia de bienestar específico para los animales de la especie ovina y caprina en régimen extensivo y semiextensivo.

6.- Llevanza de un libro de explotación donde se registren las salidas al exterior o las causas meteorológicas que lo impidan.

5.2.14.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Serán condiciones de admisibilidad:

- Ser titular de una explotación ganadera activa radicada en Castilla-La Mancha, la cual deberá encontrarse registrada en el registro de explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (en adelante REGA).

- Ser agricultor activo de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013.

- Que el sistema de producción sea en régimen extensivo o semiextensivo.

- Que la explotación esté dada de alta en el REGA como producción/reproducción.

- Disponer, en función de la última declaración censal obligatoria, de un mínimo de 10 UGM.

5.2.14.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la ayuda se ha fijado teniendo en cuenta los costes adicionales y/o las pérdidas de renta en los que se incurren respecto de las prácticas obligatorias y habituales llevadas a cabo en una explotación de ganado ovino y/o caprino en régimen extensivo y semiextensivo.

El importe unitario de la ayuda anual será de 75 euros/UGM con un límite de 3.000 euros por explotación y año, no sobrepasando en consecuencia los límites de apoyo máximos establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

En los costes adicionales ya se incluyen los costes de transacción, de conformidad con el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento (UE) 1305/2013, que se corresponden a los compromisos:

- Complementar la formación de base por una cualificación adicional en materia de bienestar específico para el ovino y el caprino en régimen extensivo.

- Asesoría veterinaria en materia de bienestar específico para los animales de la especie ovina y caprina en régimen extensivo y semiextensivo.

5.2.14.2.1.6. Información específica de la operación

La línea de base o normas obligatorias que deben cumplir los beneficiarios se describen en el punto 1 del capítulo 8 del presente Programa. Dicha línea de base coincide plenamente con las normas relativas a la condicionalidad, y en especial, las referidas a la identificación y registro de los animales, las enfermedades de los animales y el bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas.

5.2.15. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.15.1. Base jurídica

Artículo 34 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.15.2. Detalles por operación

5.2.15.2.1. Submedida 15.1. Pago para los compromisos silvoambientales y climáticos

Submedida: 15.1 - pago para los compromisos silvoambientales y climáticos

5.2.15.2.1.1. Descripción del tipo de operación

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con la aplicación de esta submedida se pretende garantizar la conservación y la mejora de los hábitats y especies forestales (flora y fauna) de alto valor y su regeneración o reproducción natural, a la vez que proteger el suelo y las fuentes de agua, así como conservar elementos excepcionales ubicados en los terrenos forestales. Para conseguir este objetivo es conveniente efectuar acciones que impongan mayores restricciones que las limitaciones que vienen reflejadas tanto en la legislación de carácter estatal básica, Ley 43/2003 y Ley 42/2007, como en la específica regional, Ley 3/2008 y Ley 9/1999, así como en las descritas en los planes de gestión redactados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE y con la Directiva 2009/147/CE para las zonas de Red Natura.

Con la aplicación de esta submedida se pretenden conceder ayudas compensatorias a zonas forestales concretas del territorio castellano-manchego, incluidas en zonas Red Natura 2000, en aquellos casos en que los solicitantes, voluntariamente, adquieran compromisos más exigentes que las limitaciones que define la línea base de esta submedida. Así mismo, también será objeto de esta ayuda la disminución del aprovechamiento cinegético fuera de este ámbito.

Los compromisos que de forma voluntaria se puedan adquirir, afectarán principalmente a aprovechamientos que actualmente se efectúan, tales como sacrificios de cortabilidad en madera y leñas, sacrificios de descorche, sacrificios cinegéticos y disminución de carga ganadera. Este conjunto de compromisos supondrán mayores restricciones que las establecidas en la línea de base, cuyos requisitos obligatorios se encuentran definidos más adelante.

El objetivo final de esta submedida será el de favorecer la conservación y la mejora de la biodiversidad y proteger y fomentar los valores excepcionales y singulares que poseen determinados montes y terrenos forestales cuya conservación, y como consecuencia de los compromisos adquiridos, supongan un coste adicional o una pérdida de ingresos para su titular. La adquisición y el cumplimiento de estos compromisos también favorecerá la presencia de especies de flora y fauna amenazada.

En el caso de que la explotación forestal del titular superase el umbral de 100 has, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible aprobado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este Instrumento, a efectos del artículo 21.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, tendrá el carácter de plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible.

Los compromisos destinados a incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales se contemplan en las líneas de actuación denominadas "Conservación de la vida silvestre y de los

espacios naturales y restauración de hábitats”, y “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales” del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Dada la diferente naturaleza de los compromisos que contiene esta sub-medida, se desglosará en 5 operaciones diferenciadas:

15.1.1 Sacrificios de cortabilidad en madera.

15.1.2 Sacrificios de cortabilidad en leñas de especies del género Quercus.

15.1.3 Sacrificios de descorche.

15.1.4 Sacrificios cinegéticos.

15.1.5 Regulación del aprovechamiento ganadero.

5.2.15.2.1.2. Beneficiarios

Titulares forestales públicos y privados y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones cuando se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones consistentes en dar cumplimiento a uno o varios compromisos silvoambientales y climáticos.

5.2.15.2.1.3. Costes subvencionables

Serán elegibles el incremento de costes o las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos adquiridos que supongan una mayor exigencia que los determinados por la línea de base en relación con los aprovechamientos y usos en terrenos forestales y que ocasionen un sacrificio económico como consecuencia de pérdidas de ingresos.

En concreto, serán elegibles por operación los compromisos siguientes:

- Operación 15.1.1.: Sacrificios de cortabilidad en madera. Se tratará de disminuir o incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera durante el periodo de vigencia del compromisos con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros. Supondrá el retraso del turno de aprovechamiento o periodo para su recolección.
- Operación 15.1.2.: Sacrificios de cortabilidad en leñas de especies del género Quercus. Se tratará de disminuir o incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña durante el periodo de vigencia del compromiso con el objetivo de posibilitar que el árbol adquiriera grandes tamaños para permitir la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o bien se incremente el número de aves que nidifican en el mismo (pajareras). Supondrá el retraso del turno de aprovechamiento o periodo de recolección.
- Operación 15.1.3.: Sacrificios de descorche. Se tratará de disminuir o incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho durante el periodo de vigencia del compromiso en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o bien se incremente el número de aves que nidifican en las especies donde se extrae el corcho (pajareras). Supondrá el retraso del turno de descorche.
- Operación 15.1.4.: Sacrificios cinegéticos. Supondrá no ejercer la acción de la caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.

- Operación 15.1.5.: Regulación del aprovechamiento ganadero. Se tratará de disminuir de forma temporal la carga ganadera mediante los acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y la evolución de la vegetación natural. En este caso la pérdida de renta la sufre el titular de los derechos sobre el pasto (propietario o titular) dado que al reducirse el número de cabezas de ganado se sufre una disminución de la renta por la venta de los pastos.

Tampoco serán elegibles los costes originados por la realización de cualquier tipo de inversión.

Para la determinación de los requisitos de subvencionabilidad de los gastos se tendrá en cuenta el contenido del punto 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

A efectos de acreditar la limitación económica que justifique un pago compensatorio, las actividades que generen pérdidas de ingresos de explotación deberán ser realizadas de forma habitual con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

5.2.15.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Las ayudas únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en la línea de base.

En bosques de titularidad estatal solo serán elegibles aquellos titulares que posean esta condición por ser sus gestores. Podrán ser organismos privados o municipios.

Sólo serán elegibles compromisos que se ubiquen en terrenos forestales incluidos en zonas Red Natura 2000, que figuran en el plano adjunto.

También será elegible la disminución del aprovechamiento cinegético de caza menor en terrenos de naturaleza agrícola o de caza de aves acuáticas en masas de agua.

5.2.15.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda podrá alcanzar un máximo de 200 euros por hectárea y año. Los compromisos se contraerán por un periodo de cinco a siete años y se podrá establecer un periodo más prolongado cuando así sea necesario para garantizar la regeneración de una especie de alto valor ecológico.

Este importe podrá incrementarse, con la debida justificación, cuando el compromiso adquirido suponga la renuncia a la utilización de árboles o bosques con fines comerciales y su valor económico exceda del importe de la ayuda acumulada a abonar en forma de pago anual. En este caso la ayuda podrá adoptar la modalidad de pago a tanto alzado o como pago único.

5.2.15.2.1.6. Información específica de la operación

Definición de un «instrumento equivalente»

Para las operaciones 15.1.1, 15.1.2, 15.1.3 y 15.1.5 se consideran figuras equivalentes los documentos marcos de gestión forestal sostenible a aplicar en explotaciones forestales de superficie inferior a 100 hectáreas y para la operación 15.1.4 se consideran figuras equivalentes los Planes Técnicos de Caza.

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

De conformidad con el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa, la línea de base para esta submedida vendrá determinada por las normas relativas a la Eco-condicionalidad más los requisitos y elementos que se establecen a continuación, debiendo ser los compromisos que se asuman para optar a la ayuda más exigentes que los referidos a la Eco-condicionalidad y a los siguientes requisitos y elementos:

- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y el corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Prescripciones contenidas en el Instrumento de Gestión forestal sostenible propio de cada monte.
- Restricciones de carácter obligatorio establecidas en los Planes de Gestión de las zonas incluidas en la Red Natura 2000.
- Ordenes anuales por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general.
- Cupos de caza existentes en los Planes Técnicos de Caza existentes para cada coto de caza.
- Requisitos establecidos en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

5.2.15.2.2. Submedida 15.2. Conservación y promoción de los recursos genéticos forestales

Submedida: 15.2 - apoyo a la conservación y el fomento de recursos genéticos forestales

5.2.15.2.2.1. Descripción del tipo de operación

En concordancia con lo contemplado en el artículo 34.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, con esta submedida se pretenden apoyar actuaciones encaminadas a la conservación y promoción de recursos genéticos forestales con el fin de evitar su pérdida y conservar un material genético que contribuya a la adaptación y resiliencia de los sistemas forestales frente a eventos que pongan en riesgo los bosques, como pueden ser el cambio climático y la desertificación, aspectos que conllevarían a una pérdida de biodiversidad.

Las masas forestales de origen natural contienen unos valores genéticos que han permitido a las especies que las componen adaptarse al territorio en donde habitan, favoreciendo que los bosques contribuyan a alcanzar objetivos ambientales, climáticos y sociales. La diversidad genética que poseen permite a los bosques mantener una vitalidad y resistencia a las plagas y enfermedades y por tanto proporcionar unos importantes servicios medioambientales.

A nivel regional, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es la responsable de la gestión de las unidades de conservación de la Red de Materiales Genéticos de Reproducción Forestal ubicadas en Castilla-La Mancha. Por parte de sus propietarios, no existe obligación de mantener estas unidades de conservación en las condiciones necesarias para que constituyan una reserva genética “in situ”,

por lo que es necesario establecer compromisos para alcanzar este fin. Por otro lado, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, como responsable de la conservación del material genético forestal, carece de instalaciones adecuadas para almacenar en cantidad suficiente y en estado de conservación adecuado las semillas necesarias para garantizar la persistencia de las especies forestales ubicadas en este territorio.

Por lo tanto, el objetivo principal de esta submedida será el de conservar este material genético mediante la ampliación y mejora de un método de salvaguarda “in situ” que amplíe la red existente, tanto en unidades de conservación como en especies, y “ex situ” mediante la creación y mantenimiento de un Banco de Semillas, de conformidad con el apartado 2a) del artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014. Así mismo, por parte de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se realizarán diversas acciones de acompañamiento de acuerdo con el apartado 2c) del artículo y Reglamento indicado con el objeto fomentar y promover el uso de este material genético. En materia de conservación “in situ” en lo relativo a la Red de Materiales Genéticos de Reproducción Forestal y “ex situ”, la ayuda se corresponderá con los gastos realmente originados.

Las inversiones destinadas a la conservación y promoción de los recursos forestales se encuentran contempladas en las líneas de actuación denominadas “Conservación de la vida silvestre y de los espacios naturales y restauración de hábitats”, y “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales”, del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha.

5.2.15.2.2.2. Beneficiarios

En materia de conservación “in situ” de la Red de Materiales Genéticos de Reproducción Forestal y “ex situ”, las acciones comprendidas en esta submedida serán ejecutadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la cual podrá realizar la inversión bien directamente, bien mediante encargo a sus medios propios, o a través de procedimientos de contratación pública establecidos tanto en la legislación europea (Directiva 2004/18/CE), así como en la legislación de carácter estatal básica (Real Decreto Legislativo 3/2011).

5.2.15.2.2.3. Costes subvencionables

En materia de conservación “in situ” de la Red de Materiales Genéticos de Reproducción Forestal, y “ex situ”, serán costes elegibles:

- Las inversiones necesarias para la declaración, establecimiento y mantenimiento de unidades de conservación.
- La toma de datos y la recolección de material vegetal en campo, incluyendo los costes de transporte, manutención y alojamiento del personal.
- Los costes de construcción y mantenimiento de infraestructuras necesarias para las actuaciones de conservación “ex situ” tales como instalaciones para extracción y conservación de semillas, conservación y multiplicación de material vegetativo y otras instalaciones auxiliares relacionadas.
- Los costes de implantación y mantenimiento de los bancos de conservación “ex situ” (semillas y material vegetativo, incluyendo plantaciones y bancos clonales).
- Las inversiones necesarias para estudios encaminados al diseño y mejora de programas de actuación sobre conservación y uso sostenible de recursos genéticos forestales.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y los requisitos de subvencionabilidad de los mismos se deberá tener en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.15.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

En materia de conservación "in situ" de las unidades de conservación, sólo serán elegibles las unidades ubicadas en la Red de Materiales Genéticos de Reproducción Forestal ubicadas en Castilla-La Mancha y aquellas otras que se incluyan.

En bosques de titularidad estatal sólo podrá concederse ayuda cuando estos sean gestionados por un organismo privado o un municipio.

En materia de conservación "in situ" destinado a la ampliación y mejora de la Red de Materiales Genéticos de Reproducción Forestal y en materia de conservación "ex situ", sólo serán elegibles las acciones que promoció y ejecutó la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

5.2.15.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa, la intensidad de la ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables.

5.2.16. M16: Cooperación (art. 35)

5.2.16.1. Base jurídica

Artículo 35 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

5.2.16.2. Detalles por operación

5.2.16.2.1. Operación 16.2.1 Ayuda para proyectos piloto en el sector agroalimentario y forestal

Submedida: 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

5.2.16.2.1.1. Descripción del tipo de operación

Se entiende por **cooperación** la acción de colaborar en conjunto, o trabajar en común, para la consecución de un mismo fin. Varios individuos se prestan a la ayuda mutua y colaboran entre sí para llegar a un objetivo común.

En consecuencia, la finalidad de la operación 16.2.1 es incentivar la cooperación entre agentes del sector agrario, forestal y/o agroalimentario, de tal forma que sirva como herramienta de enlace entre tales agentes, al objeto de promover decididamente la innovación, entendida esta en sentido amplio, como el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías que puedan suponer, adicionalmente, un uso más eficiente de los recursos, la mejora y tecnificación de la producción, la optimización de las cadenas de comercialización y la mitigación del cambio climático y/o la adaptación al mismo.

La operación se configura, formalmente, como ayudas orientadas a fomentar la cooperación entre, al menos, dos entidades, para que desarrollen proyectos piloto de innovación.

En este sentido, el **proyecto piloto** será aquel proyecto de carácter experimental que permita probar la viabilidad de una propuesta de solución a través del ensayo de procesos, prácticas y herramientas en el ámbito de la elaboración de un nuevo producto, creación de un nuevo servicio, una tecnología o un proceso, con carácter previo y orientado a su implantación en el mercado.

5.2.16.2.1.2. Beneficiarios

Los beneficiarios serán todos aquellos agentes que participen en la ejecución del proyecto piloto e incurran en gastos subvencionables relativos al mismo pudiendo ser los siguientes:

- Personas físicas o jurídicas cuya actividad se circunscriba a los sectores agrario, forestal o agroalimentario y sea desarrollada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Pequeños agentes económicos.
- Centros de Investigación, Universidades y otras entidades o Institutos públicos o privados.
- Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción primaria, asociaciones de consumidores y de comercializadores.
- Otros beneficiarios que, a juicio de la Autoridad de Gestión, puedan contribuir a un eficaz desarrollo de los objetivos de la submedida.

Los socios cooperantes deberán acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí para desarrollar el proyecto piloto, mediante un acuerdo de cooperación que deberá concretar el objeto del proyecto y los compromisos adquiridos por cada uno de los socios participantes. Asimismo, se deberá designar un representante de entre los socios cooperantes que actuará como coordinador y persona de contacto.

5.2.16.2.1.3. Costes subvencionables

De conformidad con el apartado 5 del artículo 35 del Reglamento (UE) 1305/2013, podrán ser costes subvencionables los siguientes, sin perjuicio de las generalidades contempladas en los artículos 65 y 69 del Reglamento (UE) 1303/2013:

- 1) Costes de elaboración del proyecto piloto: estudio y diseño del proyecto piloto.
- 2) Costes directos específicos vinculados a la puesta en marcha y ejecución de los proyectos piloto: costes de personal, costes de instrumental y material y otros costes relacionados con inversiones materiales e inmateriales que contribuyan especialmente al desarrollo del proyecto piloto.
- 3) Costes de actividades de promoción y divulgación de los resultados obtenidos.

No serán costes elegibles el arrendamiento financiero, la compra de terrenos, la maquinaria de segunda mano ni el arrendamiento con opción a compra. Las inversiones destinadas a la producción de energía a partir de fuentes renovables sólo serán subvencionables en tanto en cuanto se destine al proyecto piloto.

No son elegibles los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y los requisitos de subvencionabilidad de los mismos se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.16.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad relativas a los solicitantes serán las siguientes:

- Los socios cooperantes deberán ejercer su actividad agraria, forestal o agroalimentaria en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Los socios cooperantes deberán acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí para desarrollar el proyecto mediante un acuerdo de cooperación firmado por todos los

participantes, que deberá concretar los compromisos adquiridos por cada uno de los socios.

- La cooperación se establecerá entre al menos 2 socios.
- Los cooperantes se comprometerán a divulgar los resultados del proyecto piloto.

Las condiciones de elegibilidad relativas al proyecto piloto serán las siguientes:

- El proyecto deberá afectar a productos, servicios, procesos o tecnologías del sector agrario, forestal o agroalimentario.
- El proyecto deberá poseer un carácter innovador en cualquiera de los ámbitos anteriores, carácter que deberá ser argumentado en la solicitud de ayuda.
- La duración máxima del proyecto piloto será de 7 años.

5.2.16.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las intensidades máximas de la ayuda para los gastos relativos a proyectos piloto que afecten única y exclusivamente a productos agrícolas se registrarán por lo dispuesto en las directrices 313 a 324 de la disposición denominada *Directrices de la unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*, recogándose tales intensidades máximas en el capítulo 8.1 del presente Programa.

Las intensidades máximas de la ayuda para los gastos relativos a proyectos piloto que afecten al sector forestal se registrarán por lo dispuesto en la directrices 572 a 577 de la disposición denominada *Directrices de la unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*, recogándose tales intensidades máximas en el capítulo 8.1 del presente Programa.

Las intensidades máximas de la ayuda para productos no agrícolas se registrarán por lo dispuesto en las directrices 699 a 712 de la disposición denominada *Directrices de la unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*, recogándose tales intensidades máximas en el capítulo 8.1 del presente Programa.

Teniendo en cuenta las anteriores intensidades máximas, el importe máximo de ayuda que podrá alcanzar cada proyecto piloto será de 150.000 euros.

5.2.16.2.1.6. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

La operación 16.2.1 consistirá en la ejecución de proyectos piloto innovadores relativos al desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías relacionados con los sectores agrario, alimentario y/o forestal, con alguno de los objetivos concurrentes siguientes:

- Proyectos para el aprovechamiento sinérgico de procesos e instalaciones de *pequeños agentes**.
- Proyectos de mitigación del cambio climático.
- Proyectos de adaptación al cambio climático.
- Proyectos de gestión eficiente y sostenible de recursos.

*Se entenderá por *pequeños agentes*, de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 las microempresas de acuerdo con la definición de la

Recomendación 2003/61/CE de la Comisión y las personas físicas que no ejercen ninguna actividad en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

5.2.16.2.2. Operación 16.2.2 Ayuda para proyectos piloto en sanidad de la producción primaria

Submedida: 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

5.2.16.2.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación se fundamentará en la cooperación entre al menos dos entidades a través de acuerdos para trabajar en común en el desarrollo del proyecto piloto para la consecución de un mismo fin. Se establece la relación y cooperación entre diferentes agentes a varios niveles: productores, agrupaciones, organismos de investigación, instituciones públicas y privadas, etc., que además representen diferentes fases del proceso de producción.

Los proyectos piloto en materia de sanidad agraria y cinegética que se pretenden impulsar a través de esta operación serán aquellos proyectos de carácter experimental que afronten la sanidad desde su concepto integrador, no sólo en lo que se refiere a la sanidad de la producción vs. sanidad del medio ambiente, sino también desde la visión transversal de la sanidad que afecta a las diferentes etapas del proceso productivo. Entre los fines de dichos proyectos destacará el de la innovación y cooperación para la gestión de riesgos tanto fitosanitarios como zoonosológicos para que sirvan como base de futuras líneas de actuación en materia de cooperación a corto, medio y largo plazo, ya sean de tipo transversal, como específicas para cada subsector. En definitiva, se trata de impulsar proyectos piloto que sirvan como fase inicial o experimental de un proceso de desarrollo innovador más amplio.

La operación se configura, formalmente, como ayudas orientadas a fomentar la cooperación entre, al menos, dos entidades, con el objetivo de desarrollar proyectos piloto de innovación sanitaria en el proceso de producción.

5.2.16.2.2.2. Beneficiarios

Los beneficiarios serán todos aquellos agentes que participen en la ejecución del proyecto piloto e incurran en gastos subvencionables relativos al mismo pudiendo ser los siguientes:

- Personas físicas o jurídicas cuya actividad se circunscriba a los sectores agrario, forestal o agroalimentario y sea desarrollada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Pequeños agentes económicos.
- Centros de Investigación, Universidades y otras entidades o Institutos públicos o privados.
- Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción primaria, asociaciones de consumidores y de comercializadores.
- Otros beneficiarios que, a juicio de la Autoridad de Gestión, puedan contribuir a un eficaz desarrollo de los objetivos de la submedida.

Los socios cooperantes deberán acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí para desarrollar el proyecto piloto, mediante un acuerdo de cooperación que deberá concretar el objeto del proyecto y los compromisos adquiridos por cada uno de los socios participantes. Asimismo, se deberá designar un representante de entre los socios cooperantes que actuará como coordinador y persona de contacto en la tramitación de un expediente de ayuda. Cuando el proyecto se justifique y corresponda el pago de la ayuda, ésta se ingresará a cada uno de los cooperantes que hayan llevado a cabo el proyecto piloto, cumplan los requisitos y hayan incurrido en gastos subvencionables.

5.2.16.2.2.3. Costes subvencionables

De conformidad con el apartado 5 del artículo 35 del Reglamento (UE) 1305/2013, podrán ser costes subvencionables los siguientes, sin perjuicio de las generalidades contempladas en los artículos 65 y 69 del Reglamento (UE) 1303/2013:

- 1) Costes de elaboración del proyecto piloto: honorarios de diseño y elaboración del proyecto piloto.
- 2) Costes de funcionamiento de las actividades de cooperación: honorarios de asesoramiento, coordinación y constitución del acuerdo de colaboración; costes de tramitación y de protección de la propiedad intelectual del producto y/o proceso derivado cuando corresponda.
- 3) Costes directos específicos de la puesta en marcha y ejecución de los proyectos piloto, tales como:
 - a) Los gastos de construcción necesarios relacionados directamente con el proyecto piloto.
 - b) Los gastos de compra de equipos prototipo, instrumental, material y fungibles directamente relacionados con el proyecto piloto.
 - c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) anteriores tales como: honorarios de personal investigador contratado específicamente para la ejecución, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de resultados del proyecto piloto innovador y honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
 - d) Las siguientes inversiones intangibles directamente relacionadas con el proyecto piloto: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- 4) Costes de actividades de promoción y divulgación de los resultados obtenidos.

No serán costes elegibles el arrendamiento financiero, la compra de terrenos, la maquinaria de segunda mano ni el arrendamiento con opción a compra. Las inversiones destinadas a la producción de energía a partir de fuentes renovables sólo serán subvencionables en tanto en cuanto se destine al proyecto piloto.

No son elegibles los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y los requisitos de subvencionabilidad de los mismos se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.16.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad relativas a los solicitantes serán las siguientes:

- Los socios cooperantes deberán ejercer su actividad agraria, cinegética o investigadora en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Los socios cooperantes deberán acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí para desarrollar el proyecto mediante un acuerdo de cooperación que deberá concretar los compromisos adquiridos por cada uno de los socios participantes.
- La cooperación se establecerá entre al menos 2 socios.
- Los cooperantes se comprometerán a divulgar los resultados del proyecto piloto.

Las condiciones de elegibilidad relativas al proyecto piloto serán las siguientes:

- El proyecto deberá orientarse a la innovación sanitaria en el sector agrario o cinegético.

- El carácter innovador del proyecto deberá ser argumentado en la solicitud de ayuda.
- La duración máxima del proyecto piloto será de 5 años.

5.2.16.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las intensidades máximas de la ayuda para los gastos relativos a proyectos piloto que afecten única y exclusivamente a productos agrícolas se regirán por lo dispuesto en las directrices 313 a 324 de la disposición denominada *Directrices de la unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*, recogándose tales intensidades máximas en el capítulo 8.1 del presente Programa.

Teniendo en cuenta las anteriores intensidades máximas, el importe máximo de ayuda que podrá alcanzar cada proyecto piloto será de 150.000 euros.

5.2.16.2.2.6. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Los proyectos piloto en materia de sanidad agraria y cinegética que se pretenden impulsar a través de esta operación serán aquellos proyectos de carácter experimental que afronten la sanidad desde su concepto integrador, no sólo en lo que se refiere a la sanidad de la producción vs. sanidad del medio ambiente, sino también desde la visión transversal de la sanidad que afecta a las diferentes etapas del proceso productivo. Entre los fines de dichos proyectos destacará el de la innovación y cooperación para la gestión de riesgos tanto fitosanitarios como zoonosológicos para que sirvan como base de futuras líneas de actuación en materia de cooperación a corto, medio y largo plazo, ya sean de tipo transversal como específicas para cada subsector. En definitiva, se trata de impulsar proyectos piloto que sirvan como fase inicial o experimental de un proceso de desarrollo innovador más amplio.

5.2.16.2.3. Operación 16.4 Cooperación horizontal y vertical entre agentes de la cadena agroalimentaria: desarrollo de cadenas cortas y mercados locales y actividades de promoción local

5.2.16.2.3.1. Descripción del tipo de operación

A través de esta submedida se dará apoyo en Castilla-La Mancha a los agentes de la cadena agroalimentaria que cooperen entre sí para la comercialización y promoción de sus productos, mediante la puesta en marcha o el desarrollo de canales cortos de comercialización y mercados locales, y las actividades de promoción en un contexto local relacionadas con los mismos.

Con esta submedida se conseguirán beneficios económico-sociales y beneficios medioambientales. Los beneficios socio-económicos se conseguirán por el apoyo a la economía regional y local al proporcionar empleo en la agricultura y la producción o el incremento de la renta en las zonas en las que se pueden desarrollar este tipo de sistemas de comercialización, lo que ayudará a solventar los problemas de fragmentación del sector agrario caracterizado por pequeños operadores rurales no coordinados. En cuanto a los beneficios medioambientales, los canales cortos de comercialización y los mercados locales permiten una mayor sostenibilidad en los sistemas de producción y menor contaminación al requerir una menor distancia de transporte o una menor huella de carbono de estos productos.

Por tanto, está dirigida a resolver problemas y necesidades de carácter general mediante la constitución de grupos de cooperación entre agentes de la cadena agroalimentaria con el objeto

de:

- Coordinar a los distintos agentes de la cadena agroalimentaria para fomentar la creación, reorganización y fortalecimiento de cadenas cortas de comercialización de los productos agroalimentarios y de mercados locales.
- Promover entre los distintos agentes de la cadena agroalimentaria los beneficios relacionados con la utilización de estas vías de comercialización.
- Fomentar la información y promoción en relación a los beneficios relacionados con la compra de productos a través de estos circuitos de distribución.

5.2.16.2.3.2. Beneficiarios

Los beneficiarios serán todos aquellos agentes que cooperen en el ámbito de esta submedida e incurran en gastos subvencionables relativos a la misma pudiendo ser los siguientes:

- Personas físicas o jurídicas cuya actividad se circunscriba a los sectores agrario o agroalimentario y sea desarrollada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción primaria, asociaciones de consumidores y de comercializadores.
- Otros beneficiarios que, a juicio de la Autoridad de Gestión, puedan contribuir a un eficaz desarrollo de los objetivos de la submedida.

Los socios cooperantes deberán colaborar activamente en el desarrollo de la actuación y acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí, mediante un acuerdo de cooperación que deberá concretar el objeto y los compromisos adquiridos por cada uno de los socios participantes. Asimismo, se deberá designar un representante de entre los socios cooperantes que actuará como coordinador y persona de contacto.

5.2.16.2.3.3. Costes subvencionables

De conformidad con el apartado 5 del artículo 35 del Reglamento (UE) 1305/2013, podrán ser costes subvencionables los siguientes, sin perjuicio de las generalidades contempladas en los artículos 65 y 69 del Reglamento (UE) 1303/2013:

- 1) Costes de los estudios de la zona, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de planes empresariales.
- 2) Costes de actividades de dinamización, impulso y animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto. Las actividades de animación también podrán consistir en charlas informativas y la organización de cursos de formación entre los miembros así como la captación de nuevos miembros.
- 3) Costes de funcionamiento de las actividades de cooperación: Inversiones materiales e inmateriales, excluidas la adquisición de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto el equipamiento informático); alquiler de locales para almacenes y oficinas; gastos de personal directamente relacionados con el proyecto, incluyendo gastos de asistencia técnica y consultoría; colaboraciones externas y tutorización; registro de marcas.
- 4) Costes inherentes y necesarios para la realización de los proyectos, como plataformas digitales y diseño de herramientas digitales, gastos externos de servicios, dietas que contemplen viajes y

alojamiento necesarios para la realización del proyecto.

5) Costes de actividades de promoción, como publicaciones, webs, asistencia a congresos/ferias, organización de jornadas, actividades demostrativas de los resultados del proyecto, etc.

No serán costes elegibles la compra de terrenos, la maquinaria de segunda mano ni el arrendamiento con opción a compra.

No son elegibles los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y de los requisitos para subvencionar los mismos, se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del Capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.16.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad relativas a los solicitantes serán las siguientes:

- Los socios cooperantes deberán ejercer su actividad agraria o agroalimentaria en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Los socios cooperantes deberán acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí para desarrollar el proyecto mediante un acuerdo de cooperación firmado por todos los participantes, que deberá concretar los compromisos adquiridos por cada uno de los socios.
- La cooperación se establecerá entre al menos 2 socios.
- Los cooperantes se comprometerán a divulgar los resultados del proyecto.

Las condiciones de elegibilidad relativas al proyecto serán las siguientes:

- El proyecto deberá afectar a productos, servicios, procesos o tecnologías del sector agrario o agroalimentario.
- El proyecto deberá poseer un carácter innovador, carácter que deberá ser argumentado en la solicitud de ayuda. No serán elegibles si están siendo desarrollados en el momento de la solicitud. A estos efectos no se consideran proyectos de cooperación en curso las labores o acciones preparatorias necesarias para la presentación de la solicitud.
- La ayuda a la creación y al desarrollo de cadenas de distribución cortas, únicamente abarcará cadenas de suministro en las que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor (artículo 11.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014).
- Las actividades de promoción mencionadas en el artículo 35, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 podrán optar a la ayuda únicamente con respecto a las cadenas de distribución cortas y a los mercados locales que cumplan las especificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.
- A efectos de la ayuda a la creación y al desarrollo de mercados locales, se entenderá por mercado local aquel situado en un radio de 75 kilómetros desde la explotación de origen del producto dentro del cual han de tener lugar las actividades de transformación y venta al consumidor final.
- La duración máxima del proyecto será de 3 años.

5.2.16.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las intensidades máximas de la ayuda para los gastos relativos a proyectos que afecten única y exclusivamente a productos agrícolas se regirán por lo dispuesto en las directrices 313 a 324 de la disposición denominada *Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*, recogándose tales intensidades máximas en el punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Las intensidades máximas de la ayuda para productos no agrícolas se regirán por lo dispuesto en las directrices 699 a 712 de la disposición denominada *Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*, recogándose tales intensidades máximas en el punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Teniendo en cuenta las anteriores intensidades máximas, el importe máximo de ayuda que podrá alcanzar cada proyecto será de 100.000 euros.

5.2.16.2.3.6. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

En la operación 16.4 - apoyo para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales las características serán las siguientes:

- La ayuda a la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas, únicamente abarcará cadenas de suministro en las que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor (artículo 11.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014).
- Las actividades de promoción mencionadas en el artículo 35, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 podrán optar a la ayuda únicamente con respecto a las cadenas de distribución cortas y los mercados locales que cumplan las especificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.
- A efectos de la ayuda a la creación y desarrollo de mercados locales, se entenderá por mercado local los mercados situados en un radio de 75 kilómetros desde la explotación de origen del producto dentro del cual han de tener lugar las actividades de transformación y venta al consumidor final.

5.2.16.3. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Se podrán establecer convenios y acuerdos con las entidades dedicadas a la investigación para que mantengan y desarrollen sus programas del sector agrario o agroalimentario, mediante la ayuda a los gastos originados por la cooperación.

Serán susceptibles de financiación también proyectos medioambientales en su conjunto que afecten a la industria agraria y proyectos relacionados con el suministro sostenible de biomasa destinada a la producción de alimentos, la producción de energía y los procesos industriales.

El ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5.2.17. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

5.2.17.1. Base jurídica

Artículos 42 al 44 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículos 32 al 35 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE)

5.2.17.2. Detalles por operación

5.2.17.2.1. Submedida 19.1 Ayuda preparatoria

Submedida: 19.1 - Ayuda preparatoria

5.2.17.2.1.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda preparatoria está enfocada a la formación y a la preparación y adquisición de capacidades, lo que permitirá poner en marcha las estrategias de desarrollo local participativo. Dicha ayuda preparatoria está destinada a los Grupos de Acción Local (en adelante GAL) para permitirles elaborar sus estrategias de desarrollo local participativo y ha sido publicada de forma independiente de la convocatoria dirigida a seleccionar a los GAL. La convocatoria relativa a la ayuda preparatoria fue publicada al inicio del segundo trimestre de 2016, mientras que la de selección de los GAL fue publicada durante el primer trimestre de 2016.

5.2.17.2.1.2. Beneficiarios

Grupos de Acción Local que concurran a la convocatoria de selección de Grupos.

5.2.17.2.1.3. Costes subvencionables

De conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda preparatoria se destinará a la formación y a la preparación y adquisición de capacidades, lo cual posibilitará la puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo. Los costes elegibles podrán incluir:

- Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- Estudios relativos a la zona en cuestión.
- Costes necesarios para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y de consulta a las partes interesadas a efectos de la preparación de dicha estrategia.
- Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de los Grupos de Acción Local asociados a la fase preparatoria.

No obstante lo anterior, para la determinación de las condiciones de subvencionabilidad de los gastos se tendrá en cuenta el contenido del punto 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.17.2.1.4. Condiciones de admisibilidad

La selección de los Grupos de Acción Local (GAL) quedará abierta a cualquier entidad que desee presentar su candidatura, asegurando de esta forma la pública concurrencia. No existirá ningún criterio de priorización discriminatorio entre cualquier nueva solicitud de participación respecto de los Grupos que fueron seleccionados en el Programa de Desarrollo Rural del periodo de programación precedente 2007/2013.

Serán elegibles los costes en que incurran los Grupos de Acción Local que concurren como candidatos a la convocatoria de selección de Grupos de Acción Local. El periodo de subvencionabilidad de los gastos comprenderá desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda preparatoria hasta la fecha de selección del GAL y de aprobación de su estrategia.

La ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si la Comisión de Selección creada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el Grupo que recibe la ayuda.

5.2.17.2.1.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los gastos elegibles

5.2.17.2.2. Submedida 19.2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo

Submedida: 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

5.2.17.2.2.1. Descripción del tipo de operación

En el periodo de programación 2014-2020 las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

- Creación de empleo por medio del apoyo a las PYMES en actividades de diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y el asentamiento de emprendedores en el medio rural, sin olvidar las necesidades inherentes a la industria agroalimentaria de carácter local.

- Utilización eficiente de los recursos rurales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico, su valorización y explotación sostenible.

- Mejora de los servicios públicos y de la calidad de vida en el medio rural, de tal forma que se frene o minimice el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Las Estrategias de Desarrollo Local contemplarán prioritariamente los siguientes ámbitos de actuación:

1. Formación de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actuaciones en el ámbito de LEADER.
2. Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, en el ámbito de la industria agroalimentaria, contemplados en el Anexo I del TFUE.
3. Fomento de actividades no agrícolas
4. Ayudas para la creación, mejora o ampliación de infraestructuras en zonas rurales.
5. Ayudas para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural

5.2.17.2.2.2. Beneficiarios

Entidades públicas, comunidades de bienes, personas físicas o jurídicas de carácter privado que acometan actuaciones a través de los Grupos de Acción Local.

Para todos los proyectos productivos desarrollados bajo el enfoque LEADER, las personas jurídicas o comunidades de bienes deberán poseer la catalogación de microempresa o pequeña empresa de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

Los destinatarios finales de la ayuda serán los promotores de los proyectos presentados al GAL o bien el propio GAL cuando actúe como promotor de proyectos.

Los Grupos de Acción Local podrán actuar únicamente como promotores en las actuaciones de formación y promoción territorial, entendiéndose como tales:

- Formación: Actuaciones formativas de capacitación para el empleo dirigidas a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otras actuaciones formativas de capacitación de índole social, medioambiental u otros.

- Promoción Territorial: Actuaciones formativas desarrolladas en colaboración con los actores locales dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Entre las tareas de los Grupos de Acción Local se encuentran las siguientes:

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
- b) diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito;
- c) garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia;
- d) preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección;
- e) recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas;
- f) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación;
- g) hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

5.2.17.2.2.3. Costes subvencionables

Serán admisibles los costes necesarios para la realización de los tipos de operaciones siguientes:

- Cursos, jornadas y actividades de demostración, cuyos costes elegibles podrán incluir:

- Ingresos de los participantes en cursos de formación (excluidos jornadas y encuentros) en concepto de becas o de ayuda a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Gastos de personal formador (remuneraciones, manutención, alojamiento y desplazamiento).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Amortización, alquileres y "leasing" de los equipos para la formación, a los cuales serán aplicables los principios del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Amortización, alquileres y "leasing" de los edificios destinados a actividades formativas, a los cuales serán aplicables los principios del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Amortización, alquileres y "leasing" de los edificios destinados a actividades formativas. Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de "pro rata temporis").

- Inversiones, cuyos costes elegibles podrán incluir:

- Actividades de turismo rural, incluyendo alojamientos, catering, transportes, tiendas (excepto aquellas que realicen ventas de productos del anexo I del TFUE), restaurantes, cafés, etc.
- Construcción, reconstrucción o establecimiento de tiendas, factorías, locales e instalaciones para diversas actividades económicas de producción o procesamiento de bienes y materiales no agrícolas.
- Transformación y comercio de productos finales no relacionados en el Anexo I del TFUE, independientemente de la clasificación del producto original.
- Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, en el ámbito de la industria agroalimentaria, contemplados en el Anexo I del TFUE.
- Provisión de servicios sociales, incluyendo construcciones, reconstrucciones y modernización de locales e instalaciones para prestar actividades de: atención a la infancia, atención a personas mayores, atención a la salud, atención a discapacitados, etc.
- Provisión de servicios a todos los sectores económicos.
- Desarrollo de actividades artísticas y de artesanía.
- Actividades relacionadas con la tecnología de la información, informática o comercio electrónico.
- Actividades de arquitectura e ingeniería, auditorías, contables, servicios técnicos, veterinarias, etc.
- Inversiones en la creación, mejora y expansión de infraestructuras a pequeña escala en servicios básicos y de ocio tales como:
 - 1º) Construcción y rehabilitación de puentes.
 - 2º) Construcción y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de aguas.
 - 3º) Construcción de instalaciones auxiliares para la producción y uso de energías renovables.
 - 4º) Construcción y reconstrucción de centros para servicios sociales.
 - 5º) Construcción y reconstrucción de centros de asistencia y educativos.
 - 6º) Inversiones en locales destinados a actividades de ocio.

7º) Inversiones en construcción e instalación de mejora en servicios locales básicos.

8º) Señalización de lugares turísticos.

9º) Construcción y modernización de centros de información turística y de atención al visitante.

10º) Establecimiento de sistemas e-book para servicios turísticos.

11º) Construcción de albergues e instalaciones de seguridad.

12º) Inversiones para uso público en infraestructuras de recreo y turismo.

13º) Información turística y ambiental de ámbito local.

- Actuaciones en patrimonio cultural, cuyos costes elegibles podrán incluir :

- Estudios e inversiones asociados con el mantenimiento, restauración y conservación del patrimonio histórico y cultural del medio rural, tales como:

1º) Desarrollo de acciones de concienciación e información sobre el patrimonio rural.

2º) Conservación a pequeña escala de bienes inmuebles del patrimonio rural.

3º) Inventarios y catálogos de patrimonio histórico y cultural.

4º) Preservación del patrimonio inmaterial como música, folklore o etnología.

Para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de los mismos se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.17.2.2.4. Condiciones de admisibilidad

1. Cualquier actuación deberá adecuarse a la Estrategia de Desarrollo Local definida por cada uno de los GAL.

2. Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a los requisitos exigibles a las microempresas y pequeñas empresas en los términos previstos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

3. Los beneficiarios no deberán haber comenzado los trabajos relativos a la inversión en el momento de solicitar la ayuda, salvo en el caso de aquellos gastos en los que se pueda establecer alguna excepcionalidad.

4. Las actuaciones deberán ejecutarse en la zona de aplicación del programa comarcal.

5. El beneficiario deberá mantener la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, excepto cuando las inversiones sean casas rurales, en cuyo caso la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados deberán mantenerse durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

6. Serán los propios GAL los encargados de verificar las condiciones que deben cumplir las actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en su propia Estrategia de Desarrollo Local.

5.2.17.2.2.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los GAL podrán conceder anticipos a sus promotores con cargo a su financiación privada. El importe correspondiente al anticipo no podrá solicitarse mediante petición de fondos al Organismo Pagador hasta que el gasto esté efectivamente realizado por el promotor y certificado por el Grupo.

Baremación e intensidad de ayuda

La baremación de la ayuda corresponderá a los GAL, teniendo especial consideración respecto al “Grado de Urbanización”, de acuerdo a la clasificación propuesta por la Comisión Europea tomando como referencia la LAU2. En general, salvo que en el diseño de la submedida se establezca un límite inferior, la baremación no podrá superar la intensidad de ayuda obtenida de conformidad con las disposiciones normativas recogidas en el punto 14 del capítulo 8.1. del presente Programa. En todo caso, dicha intensidad de ayuda deberá adecuarse a las diferentes disposiciones reglamentarias de ayudas de estado.

5.2.17.2.3. Submedida 19.3 Preparación y realización de las actividades de Cooperación del GAL

Submedida: 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

5.2.17.2.3.1. Descripción del tipo de operación

Descripción

Esta submedida tiene como objetivo la realización de proyectos de cooperación dentro de un Estado miembro (cooperación interterritorial) o entre territorios de distintos Estados miembros o con territorios de terceros países (cooperación transnacional).

La cooperación es una forma de ampliar las visiones locales y de brindar nuevos conocimientos para mejorar las estrategias de desarrollo local. Puede estimular el carácter innovador de las acciones de desarrollo local y contribuir a incrementar la competitividad de las áreas a través de la construcción de la capacidad e inducción de nuevas ideas de negocio y por medio de la capitalización de la innovación, del conocimiento y de las nuevas experiencias.

Los proyectos de cooperación deben regirse por los principios de innovación y efecto demostrativo, deben contribuir al desarrollo sostenible del medio rural, deben implicar la puesta en común de ideas, conocimientos y recursos humanos y materiales, entorno al logro de un objetivo de interés compartido y deben fomentar el desarrollo de proyectos transversales para reforzar las estrategias de los GAL Leader y dar un valor añadido a las zonas rurales de Castilla-La Mancha.

Con carácter regional, serán los órganos de decisión de los GAL los que elijan los proyectos de cooperación, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias existentes para cada uno de los GAL participantes en proyectos de cooperación.

La participación de los GAL en proyectos de cooperación será voluntaria.

La cooperación implicará, al menos, a un GAL, pudiendo participar partenariados locales y otros colectivos organizados residentes en áreas rurales.

En los proyectos de cooperación se deberá designar un coordinador.

El papel y las responsabilidades del socio coordinador normalmente incluirán:

1. Dirección y coordinación del diseño del proyecto incluyendo la preparación del acuerdo de cooperación entre los socios.
2. Coordinación y evaluación de las aplicaciones financieras de cada miembro.
3. Dirección y coordinación de la implementación del proyecto y las tareas llevadas a cabo por cada miembro (organización de intercambios, salidas conjuntas, etc).
4. Monitorear y comunicar los objetivos conseguidos y el proceso financiero.

5.2.17.2.3.2. Beneficiarios

Grupos de Acción Local seleccionados en el territorio de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 1305/2013, además de otros Grupos de Acción Local, los miembros de un Grupo de Acción Local en el marco del FEADER podrán ser:

- a) un grupo de socios públicos y privados locales de un territorio rural que aplique una estrategia de desarrollo local dentro o fuera de la Unión;
- b) un grupo de socios públicos y privados locales de un territorio no rural que aplique una estrategia de desarrollo local.

5.2.17.2.3.3. Costes subvencionables

Los costes subvencionables sólo incluirán la actuación conjunta, las estructuras comunes, la preparación del proyecto mediante asistencia técnica y la promoción del mismo para los proyectos de cooperación interterritorial o transnacional.

1. Apoyo a la Asistencia Técnica Preparatoria:

- Costes relacionados con encuentros/reuniones con socios potenciales (viajes, alojamiento y los honorarios del intérprete) ;
- Costes del proyecto pre - desarrollo (por ejemplo, participación en eventos, estudio de factibilidad del proyecto, consultoría para temas específicos, costes de traducción, los costes adicionales de personal).
- Se financiarán los gastos previos al establecimiento del acuerdo de asociación de cooperación, ya que precede al proyecto de cooperación.

2. Apoyo al Proyecto de Cooperación:

El proyecto de cooperación debe centrarse en una actividad concreta con prestaciones claramente identificadas que producen beneficios para los territorios. También pueden dirigirse a la creación de capacidades y a la transferencia de experiencias sobre desarrollo local a través de por ejemplo, publicaciones comunes, seminarios de formación, acuerdos de hermanamiento (intercambio de los directores de programas y personal) que conducen a la adopción de métodos de trabajo y metodológicos comunes o para la elaboración de un trabajo de desarrollo conjunto o coordinado.

Para la determinación de las condiciones de subvencionabilidad de los gastos se tendrá en cuenta el contenido del punto 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.17.2.3.4. Condiciones de admisibilidad

Con carácter regional, serán los órganos de decisión de los GAL los que elijan los proyectos de cooperación. La cooperación incluida en las estrategias de desarrollo local seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador

se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.

- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asumirá sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuirán entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

5.2.17.2.3.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda no podrá exceder del 100% de los gastos subvencionables.

5.2.17.2.4. Submedida 19.4 Ayuda para los costes de explotación y animación

Submedida: 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

5.2.17.2.4.1. Descripción del tipo de operación

Descripción

Esta submedida tiene como objetivo la financiación de los costes de funcionamiento y animación de los Grupos de Acción Local necesarios para la ejecución de la estrategia asociada a cada uno de ellos.

5.2.17.2.4.2. Beneficiarios

Grupos de Acción Local seleccionados en el territorio de Castilla-La Mancha.

5.2.17.2.4.3. Costes subvencionables

Incluye los costes de explotación vinculados a la gestión y puesta en práctica de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo consistentes en costes de personal, de formación, costes financieros, costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, estudios relativos a la zona o planes de formación del personal adscrito a los equipos técnicos de los GAL.

Serán elegibles los siguientes gastos:

Gastos de funcionamiento del GAL para la gestión del programa: Seguimiento administrativo y financiero, informáticos, animación, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, etc. Los costes simplificados del mantenimiento de la oficina técnica del GAL se calcularán en función del 15% de los costes de personal imputables a la Estrategia, incluidos los costes derivados de las funciones del Responsable Administrativo y Financiero.

Asistencias técnicas del GAL: Estudios y apoyo a los proyectos, talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.

Para la determinación de las condiciones de subvencionabilidad de los gastos se tendrá en cuenta el contenido del punto 19 del capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

5.2.17.2.4.4. Condiciones de admisibilidad

Los costes de funcionamiento y animación de cada Grupo de Acción Local no podrán superar el 25% del gasto público total del cuadro financiero total asignado. Los costes de funcionamiento no serán superiores al 24% del gasto público total del cuadro financiero total asignado y los gastos de animación podrán ser iguales o superiores al 1%. Los porcentajes máximos de los gastos de funcionamiento y animación se aplicarán al presupuesto mínimo de la estrategia (3 millones de euros). Estos gastos se ajustarán a medida que aumente el presupuesto de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

Los GAL podrán solicitar el pago de un anticipo cuyo importe no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Respecto al 50% restante de ayuda pública de costes de funcionamiento y animación, el pago del mismo estará supeditado a la certificación de la estrategia del cuadro financiero de cada Grupo en la forma que se indique en la Orden de Convocatoria de las ayudas que se publique al efecto.

No se podrán imputar costes de funcionamiento y animación a proyectos desarrollados al amparo de la submedida 19.2. cuyo promotor sea un Grupo de Acción Local.

5.2.17.2.4.5. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los gastos elegibles

5.2.17.3. Información específica de la medida

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Las Estrategias, de conformidad con el apartado 1 del artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013, deberán contener al menos:

- Delimitación territorial y poblacional de su ámbito de actuación.
- Definición de la composición del GAL, con especial referencia a la incorporación e integración en el mismo de los sectores agrícola, ganadero, forestal y representantes de colectivos de mujeres, jóvenes, profesionales, etc., así como de otros colectivos del territorio. Esta definición obedecerá al diseño de un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de operaciones que eviten conflictos de intereses. Al menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provendrán de socios que no sean autoridades públicas, y la selección será por procedimiento escrito.
- Memoria de actuaciones ejecutadas en los programas anteriores, con referencia a actuaciones innovadoras, experimentales o piloto, incluyendo el grado de ejecución conseguido.
- Análisis DAFO
- Prioridades estratégicas: se guiarán por las directrices estratégicas comunitarias, nacionales y regionales, garantizando la coherencia al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos de la estrategia.
- Plan de acción, demostrando el modo en que los objetivos se traducen en acciones.
- Plan financiero.

– Criterios de intervención, incluyendo disposiciones de gestión y seguimiento de la estrategia en las fases de ejecución y evaluación.

- Criterios e instrumentos de difusión y animación y mecanismos de dinamización y participación ciudadana.

– Definición de responsabilidades.

– Sistema de evaluación inicial, intermedia y final que incorpore los indicadores regionales (incluirán el empleo, desagregado por sexo, edad y otros parámetros).

– Criterios de reprogramación Financiera.

– Definición de las convocatorias de selección de operaciones mediante concurrencia competitiva o procedimiento continuo de presentación de proyectos.

– Criterio horizontal de igualdad de oportunidades.

Las estrategias se adaptarán a las conclusiones de los diagnósticos elaborados, a la tipología rural establecida y a las prioridades de actuación en función del análisis DAFO de cada territorio. Contemplan los objetivos y efectos previstos, recursos endógenos a potenciar, viabilidad económica y el carácter sostenible de las actuaciones previstas.

Los GAL candidatos deberán presentar su estrategia para abordar las tareas propias que les corresponden, de acuerdo al apartado 3 del artículo 34 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El proceso de selección de los GAL se ha finalizado mediante Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM nº 171, de 1 de septiembre de 2016).

Cada GAL seleccionado ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, fijando las disposiciones a cumplir en la gestión de las medidas e implementación de la Estrategia. El Convenio contempla lo siguiente:

– Relación de municipios y núcleos rurales incluidos, extensión y población.

– Procedimiento de gestión.

– Garantías. Designación de un Responsable Administrativo y Financiero (RAF) para las tareas de control financiero.

– Sistemas y tipos de control, seguimiento y evaluación.

– Prevención, detección y corrección de irregularidades.

– Mecanismos de ajuste anual del cuadro financiero.

– Devolución de fondos por aplicación indebida.

– Carácter, duración y revisión del convenio.

– Normativa aplicable.

Los Grupos de Acción Local cumplirán las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE, el Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en la normativa nacional de desarrollo.

Para poder concurrir a la selección de organizaciones candidatas para preparar una Estrategia de Desarrollo Local 2014-2020, las organizaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener personalidad jurídica privada y estar constituidas antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley estatal Orgánica 1/2002, de la Ley estatal Orgánica 50/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma.

Independientemente de su forma jurídica, carecerán estatutariamente de ánimo de lucro.

2. Tener la condición de Grupo de Acción Local en el periodo 2007-2013 o que como mínimo, el 80% de los miembros sean socios de algún Grupo de Acción Local 2007-2013.

3. Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, que integrarán un territorio definido y cumplir las condiciones de población que aseguren una masa crítica suficiente.

4. Los miembros económicos y sociales privados y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas ostentarán al menos el 51% de representatividad de los GAL.

5. Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de estrategias Leader.

6. Comprometerse a elaborar una estrategia de desarrollo local basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades. La estrategia de desarrollo local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2020.

7. Comprometerse a adaptar la estrategia a los programas finalmente aprobados.

8. Comprometerse a suscribir un Convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión si la estrategia de desarrollo local es seleccionada y cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

Baremo de puntuación

Las candidaturas presentadas se valorarán teniendo en cuenta los criterios que se establezcan en la convocatoria y que podrán incluir:

1. Con respecto al territorio: Densidad de la población, grado de ruralidad, tasa de dependencia, empleo por sectores, superficie de zona de montaña, etc.

2. Con respecto al Grupo de Acción Local: Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica, procedimientos de gestión, composición del Grupo de Acción Local, equipo técnico y medios materiales puestos a disposición del Grupo, incidencia de los agentes privados, grado de implicación de los sectores económicos y sociales, grado de consulta local en la fase de elaboración del programa, plan financiero, movilización de recursos, importancia de la participación económica privada, importancia de la participación económica de la Administración Local.

3. Con respecto a la estrategia: Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia, grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia, previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses, claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas, grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables, repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y previsiones de trabajo en red y cooperación.

Los Grupos de Acción Local podrán solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador competente.

El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

La Autoridad de Gestión podrá garantizar el pago de los anticipos en el Convenio de colaboración que se suscriba con los Grupos de Acción Local. El mencionado Convenio será garantía equivalente.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las Estrategias de Desarrollo Local podrán aplicarse a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, a excepción de los núcleos de población mayores de 30.000 habitantes.

La población favorecida por una Estrategia estará comprendida entre 10.000 habitantes y 150.000 habitantes. El límite mínimo se podrá reducir hasta 5.000 habitantes en zonas de montaña, zonas geográficamente aisladas o territorios de baja densidad, garantizando en todo caso la existencia de una mínima masa crítica que permita la aplicación de la estrategia y cuando esta excepción esté compensada por tratarse de comarcas con fuertes vínculos sociales, culturales y económicos que permitan prever la aplicación normal de la estrategia y se trate de territorios en los que se hayan aplicado Programas LEADER con anterioridad con resultados satisfactorios.

El porcentaje previsto de territorios rurales cubiertos por estrategias de desarrollo local será de al menos el 90%.

5.2.17.4. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Naturaleza de las operaciones

A los efectos de las operaciones que se pueden llevar a cabo bajo esta medida y sobre aquellas otras de naturaleza similar incluidas en otras medidas del presente Programa de Desarrollo Rural se entiende por:

a) Operaciones de carácter no productivo: Aquellas que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta, y aquellas otras prestadas por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias. No generan ingresos, pero si los generasen, estos deben proceder de tasas, precios públicos o tarifas, en el caso de gestión indirecta de servicios públicos.

Las operaciones de carácter no productivo que se desarrollen en núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes, deberán generar o consolidar al menos 2 puestos de trabajo.

b) Operaciones de carácter productivo intermedio: Aquellas operaciones de carácter productivo llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro que consistan en gastos o inversiones para la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales y las infraestructuras para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural y cultural en las que el balance económico anual no arroje como resultado ganancias netas.

Aquellas operaciones productivas intermedias que se desarrollen en núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes deberán generar o consolidar al menos 2 puestos de trabajo. No serán elegibles las operaciones productivas intermedias cuya titularidad recaiga en los Grupos de Acción Local.

c) Operaciones de carácter productivo: Aquellas que consistan en gastos o inversiones cuyo

objetivo sea la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o las que puedan ser comercializadas o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada. Este tipo de operaciones deberán generar o consolidar al menos 1 puesto de trabajo. No serán elegibles las operaciones de carácter productivo cuya titularidad recaiga en los Grupos de Acción Local.

La naturaleza de las operaciones, es decir, si son de carácter no productivo, productivo intermedio o productivo, será determinante para establecer la intensidad máxima de la ayuda y el límite máximo de la misma, así como para la evaluación del cumplimiento de las normas de la competencia.

Dentro de las operaciones de Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, en el ámbito de la industria agroalimentaria, contemplados en el Anexo I del TFUE, solo serán elegibles aquellas inversiones cuya inversión total por operación sea igual o inferior a 100.000 €. Aquellos solicitantes de ayuda a inversiones que afecten a productos auxiliados a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español-medida de inversiones en el sector vitivinícola (mosto, vino y vinagre), no podrán solicitar ayuda al amparo de esta medida mientras puedan hacerlo a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola español, medida de inversiones en el sector vitivinícola. Quedan excluidas todas las inversiones efectuadas por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) reconocidas oficialmente, o de las personas físicas o jurídicas que sean miembros de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), siempre que reciban o sean susceptibles de recibir ayudas a través de Programas Operativos a OPFH.

Sistema de reprogramación automática

- Regla n+3: Se aplicará a nivel de GAL a partir de la anualidad 2019. Aquel compromiso de gasto que no haya sido pagado a 31 de diciembre de la tercera anualidad posterior a la anualidad del compromiso será liberado de oficio por parte de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural. En caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.
- A partir de la anualidad 2017, a los GAL que no hayan alcanzado el % de gasto público comprometido y certificado con respecto a la senda financiera correspondiente a la anualidad anterior se les detraerá la diferencia. En caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación, se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.

El crédito liberado mediante el procedimiento anterior se repartirá entre los GAL que hayan alcanzado el % de gasto público certificado y comprometido de la senda financiera.

Aquellos GAL que hayan destinado más del 40% de este gasto certificado a actuaciones no productivas y productivas intermedias que no generen empleo, no podrán beneficiarse del sistema de reprogramación automática descrito anteriormente.

6. PLAN DE FINANCIACIÓN

6.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	0,00	246.300.213,00	246.150.583,00	163.849.276,00	163.692.748,00	163.557.855,00	163.549.325,00	1.147.100.000,00
Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013;			136.212,00	135.590,00	135.383,00	135.797,00	136.522,00	679.504,00
Total	0,00	246.300.213,00	246.286.795,00	163.984.866,00	163.828.131,00	163.693.652,00	163.685.847,00	1.147.779.504,00
De los cuales, la reserva de rendimiento (artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	0,00	14.778.012,78	14.769.034,98	9.830.956,56	9.821.564,88	9.813.471,30	9.812.959,50	68.826.000,00

Importe indicativo de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático

709.354.689,00

6.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Artículo por el que se establece el porcentaje máximo de contribución.	Porcentaje de participación del FEADER aplicable	Porcentaje de contribución del FEADER mínimo aplicable en 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución del FEADER máximo aplicable en 2014-2020 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	75%	20%	75%

6.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2020)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para instrumentos financieros en 2014-2020 (€)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)		
M01	Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	90%	90%	0,00	882.758,00 (2A) 695.199,00 (2B) 505.223,00 (3A) 1.710.622,00 (P4) 339.654,00 (5A) 255.591,00 (5B) 255.590,00 (5D) 1.076.750,00 (6A) 230.613,00 (6B)	
	Total				0,00	5.952.000,00	
	M02	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	1.438.897,00 (2A) 603.600,00 (2B) 1.555.646,00 (P4) 570.246,00 (5A)
		Total				0	4.168.389,00
		M03	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00
	Total				0,00	5.706.000,00	

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para instrumentos financieros en 2014-2020 (€)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)	
M04	59.3.b)	Main	75%	85%	15.000.000,00	62.798.744,00 (2A) 34.648.482,00 (2B) 97.442.411,00 (3A) 0,00 (P4) 31.804.990,00 (5A) 4.950.112,00 (5B) 866.212,00 (5C) 866.212,00 (5D) 37.500.000,00 (6A)
		Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%	85%	0,00	7.753.863,00 (P4)
	Total				15.000.000,00	278.631.026,00
	Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 59, apartado 6					46.241.389,00

	Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para instrumentos financieros en 2014-2020 (€)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
M06	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00 (2B)
		59.4.a)	90%	90%	0,00	82.175.700,00 (2B)
	Total				0,00	82.175.700,00
M07	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	975.000,00 (P4) 8.155.896,00 (6B)
	Total				0,00	9.130.896,00
M08	59.3.b)	Main	75%	85%	1.250.000,00	190.519.187,00 (P4) 54.884.635,00 (5E) 5.344.116,00 (6A)
		59.4.b)	75%	85%	0,00	1.503.000,00 (P4) 49.000.000,00 (5E) 0,00 (6A)
	Total				1.250.000,00	301.250.938,00
M09	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00 (3A)
		59.4.a)	90%	90%	0,00	7.142.000,00 (3A)
	Total				0,00	7.142.000,00
M10:	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00 (P4)
		59.4.b)	75%	75%	0,00	57.103.286,00 (P4)
	Total				0,00	57.103.286,00,00
M11	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00 (P4)

	Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para instrumentos financieros en 2014-2020 (€)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
		59.4.b)	75%	75%	0,00	176.588.920,00 (P4)
	Total				0,00	176.588.920,00
M12	59.3.b)	59.4.b)	75%	75%	0,00	36.158.066,00 (P4)
	Total				0,00	36.158.066,00
M13	59.3.b)	59.4.b)	75%	75%	0,00	35.534.000,00 (P4)
	Total				0,00	35.534.000,00
M14	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	6.375.000,00 (3A)
	Total				0,00	6.375.000,00
M15	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00 (P4)
		59.4.b)	75%	75%	0,00	2.202.000,00 (P4)
	Total				0,00	2.202.000,00

	Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para instrumentos financieros en 2014-2020 (€)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
M16	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00
		59.4.a)	90%	90%	0,00	105.010,00 (2A) 1.145.026,00 (3A) 1.612.428,00 (3B) 244.731,00 (P4) 122.515,00 (5A) 612.562,00 (5B) 245.025,00 (5C) 122.512,00 (5D) 122.512,00 (5E)
	Total				0,00	4.332.321,00

	Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
M19	59.3.b)	Main	75%	75%	0,00	0,00 (6B)
		59.4.a)	90%	100%	2.500.000,00	120.541.559,00 (6B)
		59.4.e)	90%			679.504,00 (6B)
	Total					2.500.000,00
M20	59.3.b)	Main	75%			9.362.111,00
	Total					0,00
M113	Medidas suspendidas Medida discontinua	- Main	75%			4.745.788,00
	Total					0,00

7. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

7.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3

7.1.1. Autoridades

Autoridad	Nombre de la autoridad	Jefe de la autoridad	Dirección	Correo electrónico
Autoridad de Gestión	Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	Director/a General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071 Toledo	dgdr@jccm.es
Organismo de Certificación	Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	Interventor General	Edif. El Nuncio C) Real, 14 45071 Toledo	interventor@jccm.es
Organismo Pagador Acreditado	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	Secretaría General	C/ Pintor Matías Moreno, 4 C.P.: 45071 Toledo	sgagricultura@jccm.es
Organismo Coordinador	Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal	Director/a General de Desarrollo Rural y Política Forestal	C/ Gran Vía de San Francisco, 4-6, C.P.: 28071 Madrid	sgpc@mapama.es

7.2. Composición prevista del Comité de seguimiento

A los efectos de asegurar la buena marcha del Programa, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 47 del Reglamento (UE) 1303/2013, en los tres meses siguientes a la fecha en la que por Decisión Comunitaria se apruebe el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 se constituirá el Comité de Seguimiento.

La composición del Comité de Seguimiento será la siguiente:

Presidente:

- La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Vocales:

Administraciones Públicas

Administración Regional de Castilla-La Mancha

- La persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, o en su lugar, una persona representante de dicho órgano adscrito a la Dirección General con competencias en materia de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Una persona representante de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Una persona representante de la Dirección General con competencias en materia de

Industrias Agroalimentarias y Cooperativismo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- Una persona representante de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Una persona representante del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF).
- Una persona representante del PO FEDER de Castilla-La Mancha. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Una persona representante del PO FSE de Castilla-La Mancha. Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- Una persona representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Consejería de Fomento.
- Una persona representante del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Vicepresidencia.

Administración General del Estado

- Una persona representante de la Dirección General con competencias en materia de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Una persona representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Administración Local

- Una persona representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

Comisión Europea

- Una persona en representación de la Comisión Europea, a título consultivo.

Agentes Económicos y Sociales

Organizaciones Agrarias

- Una persona representante de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Una persona representante de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Una persona representante de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

Sindicatos:

- Una persona representante de UGT
- Una persona representante de CC.OO

Entidades empresariales

- Una persona representante de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM).

Entidades del Sector Agrario y Forestal

- Una persona representante de Cooperativas Agro-alimentarias de Castilla-La Mancha.
- Una persona representante de la Asociación Nacional de Empresas Forestales (ASEMFO)
- Una persona representante de la Asociación de Empresas Forestales de Castilla-La Mancha (ASEFCAM)
- Una persona representante de la Asociación de Valor Ecológico (ECOVALIA)

Representantes de la Sociedad Civil

Organizaciones Ecologistas

- Una persona representante de Seo/BirdLife
- Una persona representante de WWF/Adena
- Una persona representante de Ecologistas en Acción

Organizaciones rurales de mujeres

- Una persona representante de la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR)
- Una persona representante de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER)
- Una persona representante de la Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR)

Redes de Desarrollo Rural

- Una persona representante de la Red Castellano-Manchega de Desarrollo Rural (RECAMDER).

Dicho Comité redactará y adoptará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento dentro del marco institucional, jurídico y financiero de España con la finalidad de desempeñar las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El Comité de Seguimiento comprobará los resultados del Programa y la eficacia de su ejecución. Para ello tiene encomendadas las siguientes tareas:

- Será consultado y emitirá un dictamen, antes de la publicación de la convocatoria de ayudas en cuestión, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas por FEADER.
- Examinará las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del Plan de Evaluación del Programa.
- Estudiará las acciones del Programa relacionadas con el cumplimiento de las condiciones ex –ante, que son responsabilidad de la Autoridad de Gestión, y será informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento de otras condiciones ex – ante.
- Participará en la Red Rural Nacional.
- Estudiará y aprobará los informes anuales de ejecución antes de ser enviados a la Comisión.